

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES/03/2026

DENUNCIANTES: *** *** ***¹

DENUNCIADOS: *** *** *** , *** *** *** ,
*** *** *** , *** *** *** , *** *** *** , *** ***
*** , *** *** *** , *** *** *** , *** *** *** , ***
*** *** , *** *** *** y *** *** ***²

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA
ÁNGELES CRUZ LÓPEZ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL
VEINTISÉIS.

Sentencia definitiva que declara la inexistencia de la violencia política
contra las mujeres en razón de género denunciada en contra de *** ***
*** , *** *** *** , *** *** *** , *** *** *** , *** *** *** , *** *** *** , *** ***
*** , *** *** *** , *** *** *** , *** *** *** y *** *** *** , en perjuicio de *** *** *** ,
presidenta municipal; *** *** *** , regidora de ecología; *** *** *** , regidora
de hacienda; y *** *** *** , regidora de educación, todas del municipio de
*** *** *** , Oaxaca.

GLOSARIO	
<i>CEDAW</i>	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<i>Comisión o autoridad instructora</i>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
<i>Constitución Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Estatal</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
<i>Ley de Medios Local</i>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<i>Ley de Instituciones</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca
<i>SCJN</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Sala Xalapa</i>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, correspondiente al Tercera Circunscripción Plurinominal.
<i>VPG</i>	Violencia Política en Razón de Género.

¹ Presidenta Municipal, Regidora de Ecología, Regidora de Hacienda y Regidora de Educación respectivamente, del Municipio de *** *** *** , Oaxaca.
² Ciudadanos de *** *** *** , Oaxaca y otros.



ejerce jurisdicción para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores con motivo de infracciones en materia de VPG.

Encuentra fundamento lo anterior en los artículos 116 fracción IV inciso c), de la *Constitución Federal*; 25 apartado D, 114 BIS, de la *Constitución Local*; 9, numeral 4, 337, numeral 2 y 339, de la *Ley de Instituciones*.

3. PROCEDENCIA

El artículo 9, numeral 5, de la Ley de *Instituciones*, establece que dentro del proceso electoral o fuera de este, las quejas o denuncias por VPG, se sustanciarán a través del PES, conforme a lo establecido en los artículos 335 a 340, de esa Ley.

En ese sentido, se estima que se encuentran colmados los requisitos para que este Tribunal se pronuncie sobre la denuncia presentada, por reunir los requisitos previstos en el artículo 335, numeral 3, de la Ley en cita.

4. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

4.1. Cuestión previa

De las constancias que integran el expediente se advierte que el municipio de *** *** *** elige a sus autoridades municipales mediante el sistema de partidos políticos. A la vez, el contexto comunitario muestra una participación activa de la ciudadanía en la deliberación colectiva sobre los asuntos municipales, la vigilancia del ejercicio público y el reconocimiento social de sus autoridades.

El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante *** *** ***, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la suspensión del Ayuntamiento de *** *** ***, electo para el periodo constitucional 2022-2024. Esa suspensión se originó por el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, con base en la causal prevista en el artículo 58, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la renuncia de la mayoría de las concejalías propietarias y suplentes, lo que impedía su funcionamiento.

Durante el periodo comprendido del treinta de noviembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, *** *** *** fungió como Comisionado Municipal Provisional de *** *** ***.

En el proceso electoral siguiente, el conflicto surgió a partir de la forma en que se integró, presentó y registró la planilla postulada por el Partido

Verde Ecologista de México. De las constancias se advierte que durante la campaña existió una percepción comunitaria sobre la posibilidad de que *** *** *** ocupara la presidencia municipal, aunque el registro formal de la planilla colocó a *** *** *** en la primera concejalía propietaria.

Este Tribunal toma ese contexto como dato relevante para comprender el origen del conflicto político posterior a la elección. Esa valoración no altera el registro formal de la planilla ni el derecho de las denunciantes a ejercer los cargos para los que fueron electas.

También se advierte que *** *** *** es una persona *** *** ***. Ese dato no justifica conductas contrarias al ejercicio de derechos político-electorales. Su utilidad se limita a valorar el contexto en que comprendió su participación en la planilla, la finalidad de sus manifestaciones y el alcance de su actuación dentro del conflicto político municipal.

Por tanto, el análisis de fondo debe distinguir entre la existencia de una controversia política sobre la integración del Ayuntamiento y la actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para tener por acreditada esa infracción, no basta la existencia de un conflicto con mujeres electas, pues deben acreditarse los elementos previstos por la jurisprudencia aplicable y, en particular, que las conductas se basen en elementos de género.

4.2. Manifestaciones de las denunciantes

Denuncias de nueve de enero de dos mil veinticinco

- **De las manifestaciones realizadas por la Regidora de Hacienda se describen los siguientes hechos:**

Escrito³ de la denunciante

DENUNCIA DE * *** ***, REGIDORA DE HACIENDA 9 DE ENERO DE 2025 (foja 19)**

*“ACTO SEGUIDO, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES PARA PRESENTAR DENUNCIA CONTRA DE LOS CC.*** *** ***, SÍNDICO MUNICIPAL DE *** *** ***, OAXACA, *** *** ***), HIJOS DE LOS ANTES CITADOS, *** *** ***, DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *** *** ***, REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA Y *** *** ***, COMISIONADO DEL MUNICIPIO DE *** *** ***, OAXACA Y *** *** ***, PERSONAL DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA*

³ Visible de la foja 19 a la 22 del expediente principal en el que se actúa.



POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO Y NARRA LOS SIGUIENTES HECHOS:

"TODO EMPEZÓ EL DÍA DE LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA, QUE ENCABEZABA EL SEÑOR *** *** ***, EL PARTIDO VERDE, HIZO EL CAMBIO DE NUESTROS CARGOS, SIN CONSULTARNOS, HABÍAN DICHO QUE ESTO IBA A HACER POR UNOS DÍAS Y TODO IBA A REGRESAR A COMO ESTABA, Y NO FUE ASÍ, DESPUÉS LA LÍDER DEL PARTIDO VERDE, LES MARCO LOS DEL PARTIDO, QUIENES DIJERON QUE EN CASO DE QUE NOSOTRAS GANÁRAMOS, ELLOS NOS IBAN A APOYAR PARA REALIZAR LOS CAMBIOS, Y CUANDO YA HABÍAMOS GANADO ACUDIMOS A ELLOS PERO YA NO NOS RECIBIERON, AL SEÑOR *** *** ***, DEL PARTIDO NUNCA CONTESTABA, ÍBAMOS A BUSCARLO Y NOS DECÍAN QUE NUNCA ESTABA.

ACUDIMOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA TRATAR EL TEMA DE CAMBIO DE CARGOS Y AHÍ EL SEÑOR DIRECTOR *** *** ***, IBA A BUSCAR LA MANERA DE APOYARNOS, NOS DIO LA ESPERANZA DE QUE, SI SE IBA A PODER CAMBIAR, SIN DECIR SOBRE UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA, QUEDAMOS EN ESE ENTENDIDO, ESPERANDO RESPUESTA DE ÉL, PROCEDIENDO EL MISMO A QUITARNOS LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EN ORIGINAL PUE NOS HABÍAN EXPEDIDO POR EL IEEPCO.

ACUDIMOS CON EL COMISIONADO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ÉL NOS DIJO QUE ÍBAMOS A HACER LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y LE DIJIMOS QUE LA COSTUMBRE ERA QUE SERÍA EL PRIMERO DE ENERO Y ELLOS DIJERON QUE NO LABORARÍAN ESE DÍA QUE ELLOS LABORARÍAN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, NOSOTRAS LE DIJIMOS QUE NO ÍBAMOS A RECIBIR NADA, SIN QUE EL PUEBLO NO ESTUVIERA ENTERADO, ENTONCES ELLOS DIJERON QUE ÍBAMOS A HACER UN INVENTARIO PARA QUE EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO AVANZÁRAMOS MÁS RÁPIDO A LA ENTREGA.

EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ACUDIMOS DE NUEVO, SOLO PARA REVISAR QUE HABÍAN EN LAS OFICINAS, PERO EL COMISIONADO QUERÍA TERMINAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN, PERO NOSOTRAS LE DIJIMOS QUE NO PORQUE ESO LO TENÍAMOS QUE HACER EL PRIMERO, PERO COMO ELLOS NO QUERÍAN, TUVIMOS QUE HACERLA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL CUAL NOSOTRAS ESTANDO PRESENTES EN EL PALACIO MUNICIPAL, EN CONJUNTO CON EL PUEBLO, PARA HACER LA DEBIDA ENTREGA-RECEPCIÓN DE MANERA FORMAL, SIN EMBARGO, LOS QUE DEBÍAN HACER LA ENTREGA-RECEPCIÓN, QUIEN ES EL COMISIONADO MUNICIPAL, TESORERO Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN, NO SE PRESENTARON A LO CUAL LLEGA EL SEÑOR *** *** ***, QUIEN FUNGIÓ COMO POLICÍA MUNICIPAL, ANUNCIANDO, QUE CONTABA CON UN ESCRITO PARA HACER LA ENTREGA A DON *** *** *** DE LAS LLAVES, SELLOS Y CREDENCIALES DE ACREDITACIÓN DE LOS COMISIONADOS, ENSEÑANDO DE SU TELÉFONO CELULAR, UN ESCRITO EN FOTO DONDE SUPUESTAMENTE HA DICHO CIUDADANO LO HABÍAN COMISIONADO PARA DICHA ACCIÓN, A LO CUAL ANTE LAS PREGUNTAS DE LOS POBLADORES EL MENCIONADO PROCEDIÓ A LLAMAR POR TELÉFONO AL TESORERO DE LA COMISIÓN, QUIEN CONTESTO AL SEGUNDO TONO, EH INFORMÓ QUE SI NO SE PRESENTABAN ES PORQUE YA SE HABÍA REALIZADO LA FIRMA DE LA ACTA Y DOCUMENTOS ANEXOS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, A LO CUAL EN ESE MOMENTO Y EN PRESENCIA DE LA POBLACIÓN SE NEGÓ HABER FIRMADO DOCUMENTO ALGUNO POR LOS CONCEJALES, CORTANDO LA LLAMADA EN ESE MOMENTO.

EL DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, NOS LLAMAN A SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA VER LO DE NUESTRA ACREDITACIÓN, PERO YA ESTANDO AHÍ, VIMOS QUE ESTABA EL COMISIONADO CON SU EQUIPO, EL SEÑOR *** *** ***, EN DONDE ELLOS NOS DICEN QUE YA SE HABÍA HECHO LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y QUE EL SEÑOR *** *** ***, EN EFECTO HABÍA FIRMADO EL SOLO Y SIN COMUNICARNOS EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN YA FECHADA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y LOS ANEXOS DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, FECHAS QUE NO COINCIDEN AL MENOS CON EL CALENDARIO QUE EL COMISIONADO NOS IMPUSO, EN DONDE SE ESTABLECIERON EN ESE MOMENTO COMO DÍAS DE ENTREGA DEL DIECISÉIS AL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR ELLO EN EL

MOMENTO DE CONFRONTAR AL CIUDADANO *** ***, ESTE DE PRIMERA CUENTA DIJO QUE NO HABÍA FIRMADO NADA, DESPUÉS DIJO QUE SI HABÍA FIRMADO PERO SOLO DOCUMENTOS DEL DIF Y DESPUÉS DIJO QUE SI HABÍA FIRMADO PERO QUE NO HABÍA LEÍDO QUE FIRMO. SUPUESTAMENTE, ACTO SEGUIDO CABE MENCIONAR QUE EN TODO MOMENTO *** ***, PERSONAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, MOSTRO UNA ACTITUD HOSTIL HACIA NOSOTRAS COMO CONCEJALES, INCLUSO, IMPIDIENDO QUE HICIERAMOS USO DE LA PALABRA, CALLÁNDONOS, DICIÉNDONOS QUE SUPERÁRAMOS LAS COSAS, QUE PORQUE LA ENTREGA-RECEPCIÓN YA SE HABÍA LLEVADO A CABO, EN TODO MOMENTO *** ***, MOSTRO UNA ACTITUD DE PROTECCIÓN AL COMISIONADO Y A SU EQUIPO DE TRABAJO, YA QUE NOS PUDIMOS PERCATAR QUE LA FINALIDAD DE LA REUNIÓN ERA QUE TERMINÁRAMOS DE RECIBIR AL COMISIONADO, SIENDO ASÍ EL APOYO QUE BRINDARA HACIA ESAS PERSONAS QUE EN EL MOMENTO EN EL QUE NOS ENTREGARON LAS LLAVES, ADUCIENDO QUE DE TODAS MANERAS LAS ÍBAMOS A OCUPAR, NO HIZO MENCIÓN ALGUNA QUE EL COMISIONADO Y SU EQUIPO, NO NOS ENTREGÓ LAS CREDENCIALES DE ACREDITACIÓN, A SABIENDAS QUE ESTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES.

POSTERIORMENTE A LO ANTERIOR; SE ACERCA A LA MESA EL INGENIERO *** ***, Y AL IGUAL QUE EL ANTERIOR FUNCIONARIO COMENZÓ A REGANARNOS Y A DECIRNOS, QUE PORQUE QUERÍAMOS HACER AUDITORIA AL COMISIONADO, INDICANDO QUE EL NOSOTROS ESTÁBAMOS HABLANDO ESTABA EN CONTRA DE TODO LO QUE CON EL PUEBLO, PERCATÁNDONOS QUE TAMBIÉN AL MOMENTO AL QUE SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO DE QUE EL CIUDADANO *** ***, TENÍA EN SU POSESIÓN ESCRITURAS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS TERRENO, ASÍ COMO FACTURAS ORIGINALES DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESO QUE EL MISMO HABÍA AUTORIZADO A DICHO CIUDADANO PARA TENER ESOS DOCUMENTOS, NO DÁNDONOS NI LA OPORTUNIDAD DE PREGUNTAR EL POR QUÉ, MINIMIZANDO NUESTRA PARTICIPACIÓN COMO CONCEJALES PORQUE ÉRAMOS LAS ÚNICAS QUE PARTICIPÁBAMOS, CUANDO SE TOCO EL TEMA DE LA ACREDITACIÓN DIJO QUE PARA QUE DON *** ***, FUERA PRESIDENTE, TENÍA QUE RENUNCIAR *** ***, Y SU SUPLENTE, AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y ASÍ MISMO QUE YO RENUNCIARA A MI CARGO TAMBIÉN Y QUE TODO ESTO SE IBA A LLEVAR A CABO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SIN DECIRNOS EL NOMBRE DE QUIEN, INDICO QUE YA NOS ESTABAN ESPERANDO.

EL DÍA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN EL PALACIO MUNICIPAL Y EN CONJUNTO CON LOS DEMÁS CONCEJALES, ES DECIR, LA REGIDURÍA DE HACIENDA REGIDURÍA DE OBRAS, REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, TESORERÍA Y SECRETARÍA MUNICIPAL, EN CONJUNTO CON LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DECIDIMOS RESPETAR EL ORDEN DE LA PLANILLA EN VIRTUD QUE EL CIUDADANO *** ***, HABÍA FIRMADO DE MANERA INDEBIDA LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y LEGALMENTE A QUIEN CORRESPONDA FIRMAR ERA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, HACIÉNDOLE DE CONOCIMIENTO TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE CONLLEVABA SU ACCIÓN Y HACIÉNDOLE DE CONOCIMIENTO QUE EL CARGO QUE LE CORRESPONDE ES DE SÍNDICO MUNICIPAL, SIN EMBARGO, EL SEÑOR EN ESE MOMENTO DIJO QUE NO SE IBA A BAJAR QUE ÉL ERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y QUE SI SE LE OTORGABA LA CANTIDAD \$500,000, ACEPTABA SER SINDICO O DE LO CONTRARIO SI EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS NO SE LE PAGABA, NO IBA A FIRMAR LOS DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN INDICANDO QUE TAMBIÉN TENÍAMOS UNA SUPUESTA DEUDA CON SU ESPOSA, SIN LLEGAR A NINGÚN TIPO DE ACUERDO, ACTO SEGUIDO EL SEÑOR *** ***, EN CONJUNTO CON *** ***, ENVÍAN A SUS FAMILIARES A NUESTROS DOMICILIOS PARA HOSTIGARNOS, ADUCIENDO EN ESTE MOMENTO QUE JUNTARÍAN A PERSONAS PARA QUE NOS FUERAN A SACAR DEL PALACIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LE HICIERON A LA EXPRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIEN GOLPEARON Y METIERON A LA CÁRCEL MUNICIPAL EN ESE MOMENTO, HASTA QUE NO FIRMÁRAMOS, LA RENUNCIA NUESTROS CARGOS, LO CUAL EVIDENTEMENTE ME HA GENERADO TEMOR, ANSIEDAD, DEPRESIÓN Y A AFECTADO A MI SALUD, SEÑALANDO QUE TENGO DE CONOCIMIENTO QUE EL CIUDADANO *** ***, Y *** ***, ESTÁN CONVOCANDO A UNA ASAMBLEA DEL PUEBLO PARA EL DÍA DOMINGO DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, LO CUAL NOS GENERA EL TEMOR QUE NOS PASE ALGO PORQUE SOLAMENTE SE DIRIGEN A NOSOTRAS COMO CULPABLES DE NO QUERER A DON *** ***, COMO PRESIDENTE, LO CUAL ES INCORRECTO, PERO ANTE LOS OJOS DE LA POBLACIÓN ESTÁN AFECTANDO NUESTRA IMAGEN, YA QUE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL SEÑOR *** ***,

***,

SON GRAVES DE LOS CUALES TENEMOS FOTOS Y VIDEOS.

A PARTIR DE LA FECHA DEL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HAN INSISTIDO MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS HACIA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE PRESEMOS NUESTRA RENUNCIA, SIENDO ASÍ QUE HASTA LA PRESENTE FECHA HAY UNA CLARA INACCIÓN POR PARTE DE ESA SECRETARÍA PARA LOGRAR NUESTRA ACREDITACIÓN COMO AUTORIDADES, VIOLENTANDO NUESTRO DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE EJERCICIO DEL CARGO YA QUE NOS COMENTAN QUE HASTA QUE NO HAYA UNA NEGOCIACIÓN CON EL SÍNDICO MUNICIPAL NO SE LLEVARÍA A CABO LA ACREDITACIÓN.”

- De las manifestaciones realizadas por la Regidora de Educación se describen los siguientes hechos:

Escrito⁴ de la denunciante

DENUNCIA DE * ***, REGIDORA DE EDUCACIÓN (foja 23) 9 DE ENERO DE 2025**

ACTO SEGUIDO, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES PARA: PRESENTAR SU DENUNCIA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS *** ***, SINDICO MUNICIPAL, *** ***, ENCARGADO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE MORENA, *** ***

*** (HIJO DE *** ***), *** ***, DIRECTOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, *** ***, EMPLEADO DE LA SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y *** ***, EX COMISIONADO MUNICIPAL, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO Y NARRA LOS SIGUIENTES HECHOS:

TODOS EMPEZÓ EN EL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PUES TODO SE DIO POR LA PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA DE UN PARTIDO EN ESPECÍFICO EL CUAL ES EL "VERDE", EN EL CUAL SE ESPECIFICÓ QUE EL PUESTO A PRIMER CONCEJAL SERIA LLEVADO POR UN HOMBRE, PERO POSTERIORMENTE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO POR DECISIÓN PROPIA DECIDIERON CAMBIAR A LAS PERSONAS DE PUESTOS, SIN CONSULTARNOS SI NOS ENCONTRÁBAMOS O NO EN ACUERDO CON LOS CARGOS QUE SE NOS HABÍAN ASIGNADO, POSTERIORMENTE NOS INDICARON QUE DE GANAR S NOS APOYARÍA CON LOS CAMBIOS PARA QUE LA PLANILLA QUEDARA CONFORMADA COMO SE HABÍA DICHO EN UN PRINCIPIO; POR TAL MOTIVO AL VER QUE NO S NOS ESTABA APOYANDO NOS PRESENTAMOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE, MISMO EN DONDE NOS COMUNICARON QUE LOS CAMBIOS QUE QUERÍAMOS REALIZAR NO PODRÍA SER LLEVADO A CABO PUES LA ÚNICA MANERA DE CAMBIAR AL PRIMER CONCEJAL SERIA QUE LA CONCEJAL ELECTA RENUNCIARA, Y AL RENUNCIAR LA TENDRÍA QUE SUSTITUIR OTRA MUJER.

POSTERIORMENTE EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR MEDIO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA NOS COMUNICAMOS CON LA LICENCIADA *** ***, QUIEN PERTENECÍA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUIEN NOS CITÓ EN EL MISMO MES PARA LLEVAR CABO UNA REUNIÓN CON EL PROPÓSITO DE LLEGAR A UN ACUERDO POR LA PROBLEMÁTICA ANTES SUSCITADA, A LA CUAL ASISTIMOS TODOS LOS CONCEJALES PROPIETARIOS, UN CONTADOR Y LA LICENCIADA QUE NOS REPRESENTA, ASÍ COMO LA LICENCIADA *** ***, Y EL CIUDADANO *** ***, EN LA CUAL SE LLEVÓ UNA PLÁTICA CORDIAL Y SE LLEGÓ AL ACUERDO QUE COMO TODOS LOS CONCEJALES ESTÁBAMOS A FAVOR DEL CAMBIO, EL MISMO SE REALIZARÍA DE MANERA IDÓNEA, PERO QUE CON UNA SEMANA DE POSTERIORIDAD SE LLEVARÍA UNA REUNIÓN CON TODOS LOS SUPLENTE PARA SABER SU PUNTO DE VISTA SOBRE LO SUSCITADO; COMENTÁNDONOS

⁴ Visible de la foja 23 a la 26 del expediente principal en el que se actúa.

QUE POR LO ANTES SUSCITADO NUESTRA ACREDITACIÓN SE LLEVARÍA A CABO HASTA EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE TOMAMOS LA DECISIÓN DE ENVIAR UN OFICIO AL COMISIONADO DEL MUNICIPIO QUE FUNGÍA EN ESOS DÍAS, CON EL MOTIVO DE CHECAR LA FECHA DE CALENDARIZACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO; CON EL CUAL OBTUVIMOS RESPUESTA DEL COMISIONADO EN DONDE SE NOS COMUNICÓ QUE ELLOS NO PODRÍAN REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN PUES NO SE ENCONTRABAN CONSTITUIDOS COMO AYUNTAMIENTO, POR LO QUE DECIDIMOS ACERCARNOS A LAS OFICINAS DE LA "ASFE", QUIENES NOS COMUNICARON QUE SI NOS PODRÍAN REALIZAR LA ENTREGA- RECEPCIÓN, POR LO QUE EL COMISIONADO NOS IMPUSO LA FECHA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

NOSOTROS NOS PRESENTAMOS EN LA FECHA QUE SE NOS INDICÓ EN DICHO ESCRITO SOLO SE NOS PERMITIÓ REALIZAR EL INVENTARIO, POR LO QUE LE HICIMOS DE CONOCIMIENTO AL TERCER DÍA DE LA ENTREGA QUE YA NO ASISTIRÍAMOS MÁS, PUES NO SE NOS ESTABA ENTREGANDO NADA, SOLO SE NOS PERMITÍA HACER UN INVENTARIO, POR LO QUE HICIMOS DE CONOCIMIENTO DEL COMISIONADO QUE EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE PASADO REALIZARÍAMOS LA ENTREGA- RECEPCIÓN FORMAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA POBLACIÓN.

MISMA ASAMBLEA FUE NOTIFICADA AL SEÑOR *** *** ***, MEDIANTE OFICIÓ, EL CUAL SE LE ENTREGO EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE, AHI MISMO EL SEÑOR *** *** *** HIZO DE CONOCIMIENTO AL CABILDO QUE EL TENÍA EN SU PODER FACTURAS, ESCRITURAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO Y MAQUINARIA DEL MISMO POR ÓRDENES DEL CIUDADANO *** *** ***, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL CUAL NOS DIJO QUE SI DESEÁBAMOS NOS ENTREGARA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENÍA EN SU PODER EN ESE MOMENTO DEL CUAL NOS NEGAMOS Y LE DIJIMOS QUE PARA ESO SE LLEVARÍA A CABO LA REUNIÓN, PARA QUE TODA LA POBLACIÓN FUERA TESTIGO DE LO QUE SE NOS ESTABA ENTREGANDO.

EL CABILDO ELECTO 2025-2027 SE PRESENTÓ COMPLETO EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE PASADO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, A LA CUAL EL COMISIONADO NO ASISTIÓ, NI EL SEÑOR *** *** ***, SOLO LLEGO UN POLICÍA MUNICIPAL CON UN MANOJO DE LLAVES EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO, LOS SELLOS Y SUS ACREDITACIONES, AL VER QUE NADIE HABÍA ASISTIDO PROCEDÍ A LLAMAR A LA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CUAL NO OBTUVE CONTESTACIÓN ALGUNA, Y EL POLICÍA REALIZO UNA LLAMADA AL TESORERO MUNICIPAL EL CUAL LE INFORMÓ QUE NADIE ASISTIRÍA PUES LA ENTREGA-RECEPCIÓN YA SE HABÍA LLEVADO A CABO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NOS ESTABAN MINTIENDO, POR LO QUE SE HIZO EL COMPROMISO CON LA POBLACIÓN DE LLEVAR A CABO UNA AUDITORIA DE TODO LO QUE SE ENCONTRABA EN EL MUNICIPIO Y QUE EN CASO DE HACER FALTA ALGO NOSOTROS NOS ENCARGARÍAMOS DE REALIZAR LAS DENUNCIAS PERTINENTES.

EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE NOS REALIZÓ LA TOMA DE PROTESTA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, A LA CUAL SOLO ASISTIERON SEIS PROPIETARIOS, FALTANDO ÚNICAMENTE EL SEÑOR *** *** ***, MISMO QUE SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE UN ELEMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL CUAL NOS INFORMÓ DE MANERA VERBAL QUE NO LO HABÍA ENCONTRADO EN EL DOMICILIO, SIN EMBARGO FUE DE CONOCIMIENTO DEL CABILDO QUE EL SEÑOR *** *** *** LEYÓ EL ESCRITO, SIN EMBARGO POR LA AMISTAD QUE TENIA CON EL ELEMENTO DE LA POLICÍA NO FIRMO DE RECIBIDO, POR LO QUE, PROCEDIMOS SOLO A TOMAR PROTESTA LOS SEIS PROPIETARIOS QUE NOS ENCONTRAMOS, AL NO CONTAR CON LAS LLAVES DEL MUNICIPIO ACCEDIMOS A LAS OFICINAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE DE ABAJO POR MEDIO DE UN CERRAJERO.

EL MISMO DÍA POR LA TARDE LA PRESIDENTA ELECTA RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR ARTE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, EN EL CUAL LE COMUNICARON QUE NOS TENDRÍAMOS QUE PRESENTA EL DÍA DOS DE ENERO DEL PRESENTE PARA LA ENTREGA DE LAS ACREDITACIONES A PESAR



QUE EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO SE NOS HABÍA COMUNICADO QUE ESTO SE LLEVARÍA A CABO EN DÍA SEIS DE ENERO.

EL DÍA DOS DE ENERO DEL PRESENTE, ACUDIMOS A LA CITA REALIZADA UN DÍA ANTES, AL LLEGAR NOS PERCATAMOS QUE SE ENCONTRABA PRESENTE EL SEÑOR *** *** DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, LA SECRETARIA MUNICIPAL, EL COMISIONADO, EL TESORERO DE LA COMISIÓN Y EL SEÑOR *** ***, CON LA INTENCIÓN DE TERMINAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN, POR LO QUE PREGUNTAMOS QUE COMO QUE TERMINAR SI NUNCA LA HABÍAMOS COMENZADO, EN DONDE SE NOS HIZO DE CONOCIMIENTO QUE EL QUE HABÍA FIRMADA TAL ACTA HABÍA SIDO EL SEÑOR *** *** *, SIN EL CONOCIMIENTO DE NINGUNO DE LOS CONCEJALES, LOS CONCEJALES QUE NOS ENCONTRÁBAMOS PRESENTES DECIDIMOS TOMAR LAS LLAVES QUE SE NOS ESTABAN ENTREGANDO POR PARTE DE LA COMISIÓN PUES ERA DE VITAL IMPORTANCIA COMENZAR A BRINDAR LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL MUNICIPIO.

AL TERMINO DE LA REUNIÓN ACCEDIÓ EL SEÑOR *** *** *, QUIEN COMENZÓ A REGAÑARNOS HE INSULTARNOS DICIÉNDONOS QUE NO SABÍAMOS LO QUE HACÍAMOS, QUE ÉRAMOS UNOS INCOMPETENTES, QUE ESTÁBAMOS INCITANDO LA VIOLENCIA EN LA POBLACIÓN, QUE TODO LO QUE HABÍAMOS ENTREGADO NO SERVÍA, TODOS ESTOS COMENTARIOS DE MANERA BURLONA, Y RIÉNDOSE DE NOSOTROS JUNTO CON EL SEÑOR *** *** *, A NOSOTROS NO NOS QUEDO MAS QUE AGACHAR LA CABEZA Y NO DECIDIR MÁS; AHÍ MISMO NOS DIJERON TODO LO CONTRARIO A LOS ACUERDOS QUE HABÍAMOS TOMADO CON ANTERIORIDAD, ESTABAN SOLICITANDO LA RENUNCIA DE LA PRESIDENTA ELECTA Y SU SUPLENTE.

EL DÍA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE, TUVIMOS UNA REUNIÓN LOS SEIS CONCEJALES PROPIETARIOS, LA SECRETARIA MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, MISMA EN LA QUE SE RETOMO EL TEMA DE LAS FIRMAS CON EL SEÑOR *** *** *, EN DONDE LE HICIMOS VER QUE SU ACTUAR ESTUVO MAL, Y LAS CONSECUENCIAS QUE TENDRÍA, DICIÉNDOLE QUE NOS ESTABA HACIENDO CÓMPlice DE LO SUCEDIDO Y POR LO QUE NO PODRÍAMOS CUMPLIR CON LO ORDENADO CON LA POBLACIÓN POR LO QUE TODOS LOS CONCEJALES ACORDAMOS QUE PARA EVITAR MÁS PROBLEMAS CON LA POBLACIÓN LA PLANTILLA SE QUEDARA COMO SE PLASMARÍA EN LAS ACREDITACIONES QUEDANDO LA SEÑORA *** *** * COMO PRESIDENTA Y EL SEÑOR *** *** * COMO SINDICO MUNICIPAL A LO QUE MANIFIESTO QUE SI QUERÍAMOS QUE ÉL NOS CEDIERA EL LUGAR COMO PRESIDENTE LE TENÍAMOS QUE PAGAR QUINIENTOS MIL PESOS EN MENOS DE VEINTICUATRO HORAS, DE LO CONTRARIO, EL NO FIRMARÍA LAS ACREDITACIONES Y NADIE DEL CABILDO PODRÍA HACERLO, POR LO QUE TODO EL CABILDO SE NEGÓ A PAGAR DICHA CANTIDAD Y AUNQUE LO PAGÁRAMOS CON RECURSO DEL MUNICIPIO NECESITÁBAMOS ACREDITARNOS PARA PODER TENER RECURSO, AUNQUE SE LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO AL SEÑOR *** *** * QUE SE TRATABA DE UNA EXTORSIÓN NO LE IMPORTO Y DIGO QUE SOLO QUERÍA SU DINERO, POR LO QUE AL NO PODER LLEGAR A NINGÚN ACUERDO NOS RETIRAMOS DE LA MISMA.

EL MISMO DÍA COMO A LAS CINCO DE LA TARDE MIENTRAS CAMINABA UN COCHE BLANCO CONDUCIDO POR EL CIUDADANO *** *** * (HIJO DE *** *** *) COMENZÓ A GRITARME "RATERA RATERA" LO CUAL CONSIDERO COMO UNA DIFAMACIÓN PUES NUNCA HE TOMADO NADA QUE NO SEA DE MI PROPIEDAD, PERO VIVO CON EL MIEDO DE QUE SI ME LO SIGO ENCONTRANDO NO SOLO SEAN GRITOS.

EL DÍA DE HOY NUEVE DE ENERO LA PRESIDENTA MUNICIPAL *** *** * RECIBIÓ UNA LLAMADA ESTANDO YO PRESENTE, EN LA CUAL LA PUSO EN ALTAVOZ, QUIEN LLAMABA ERA EL SEÑOR *** *** *, QUIEN LE AVISO QUE EL DE SU CONOCIMIENTO TENÍA QUE EL SEÑOR *** *** *, REPRESENTANTE PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA Y EL SEÑOR *** *** *, SÍNDICO MUNICIPAL TOMARÍAN EL PALACIO MUNICIPAL EN CONTRA DE NOSOTRAS SI ELLA NO ACUDÍA EL DÍA DE HOYA UNA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN CON DICHAS PERSONAS PERO NO SE LE ESPECIFICA EN LUGAR Y QUE FUERA ABSOLUTAMENTE SOLA SIN NINGÚN CONCEJAL Y DE NO ACEPTAR ELLOS NO SE HACÍAN RESPONSABLES DE TODO LO QUE PODRÍAN HACER ESAS DOS PERSONAS.

POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE SOLICITAR EL CARÁCTER URGENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MÍ Y PARA MI FAMILIA LOS CIUDADANOS ***
*** ***, TODOS CON DOMICILIO UBICADO EN *** ***, ***, OAXACA,
CON NÚMEROS DE TELÉFONOS DE LOCALIZACIÓN EL *** ***, ASÍ MISMO
SOLICITO SE ME TENGA A BIEN BRINDAR SEGURIDAD PARA EL DÍA DOCE DE
ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, PUES SE CELEBRARÁ UNA ASAMBLEA
GENERAL CONVOCADA POR LOS SEÑORES *** ***, NO OMITO Y
TODA VEZ QUE DESCONOZCO LA HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO
ASAMBLEA SOLICITO SE ME BRINDE SEGURIDAD LAS VEINTICUATRO HORAS
DEL DÍA ANTES SEÑALADO, TODA VEZ QUE TENGO TEMOR FUNDADO DE QUE
EN DICHA ASAMBLEA SE VAYA A GENERAR ACCIONES EN MI CONTRA.

NO OMITO MANIFESTAR, CON POSTERIORIDAD PRESENTARE AMPLIARE MIS
HECHOS, REALIZANDO UNA RELATORÍA DE LOS MISMOS, LOS CUALES
PRESENTARE DE MENERAS ESCRITAS ANTE ESTE INSTITUTO PARA LA
INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE. SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE
MANIFESTAR.”

- De las manifestaciones realizadas por la Presidenta
Municipal se describen los siguientes hechos:

Escrito⁵ de la denunciante

DENUNCIA DE * ***, PRESIDENTA MUNICIPAL 9 DE ENERO
DE 2025 (Foja 27)**

En uso de la voz la compareciente la C. *** ***, manifiesta que el motivo de la
presente diligencia es para la presentación formal de la denuncia, por actos de
Violencia Política contra la mujer en Razón de Género, en contra de los Ciudadanos;
*** ***, Director de Gobierno de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la
Secretaría de Gobierno, *** ***, RP del Municipio de *** ***, con domicilio en ***
*** **, Oaxaca y *** ***, Síndico Municipal de *** ***. --.

Del cual manifiesta lo siguiente:

1.-Empezó por *** ***, a los primeros días de diciembre 2024, el empezó a decirme
que yo me saliera, para que el subiera de presidente, después de ahí acudimos con ***
*** **, ahí se dijo que se puede hacer el enroque, así le dieron al señor una esperanza
para que subiera.

2.-El día de la entrega recepción de los días 16 y 17 de diciembre de 2024, había un
inventario de lo que había en el municipio, aunque no habíamos firmado ningún
documento que dijera que recibimos lo que había en el municipio, ahí nos gritaron que
no sabíamos nada, porque somos unas *** **. Después de ahí nos dijo el
comisionado que la entrega recepción iba a hacer el día 31 de diciembre de 2024 a las
diez de la mañana, lo cual ese día los comisionados no llegaron. Entonces ahí nos
dijeron que teníamos que ir con *** **, el 02 de enero de 2024 no llamo para que
ahí iba hacer su entrega recepción de los comisionados, también *** *** iba a
entregar la documentación que tenía en su poder, ahí en su oficina nos gritó, nos dijo
que éramos unos *** ***, que no sabemos lo que está pasando, si porque el
señor *** *** ya recibió la Entrega-Recepción, sin que nosotros supiéramos que el
fue quien firmo todos los papeles que tenemos, y ahorita el empezó a enojarse con
nosotros y ahorita el esta aliado con *** **, y ahorita unas personas como antier, el
día 06 de enero de este año, nos llamaron anónimamente como a las nueve de la
mañana aproximadamente y nos dicen que debemos renunciar .

3.- Asimismo el 01 de enero de 2025, el secretario Municipal le tomo protesta al señor
*** ***, como Presidente Municipal, a saber que yo soy la presidenta municipal y a
mí no me tomo protesta. Por eso él está enojado ya que él se va a quedar como síndico
y no como presidente y ahorita él no quiere firmar ningún papel para que nos

⁵ Visible de la foja 27 a la 29 del expediente principal en el que se actúa.

acreditemos, y ahorita este señor está mandando a estas personas para que me extorsiones, para que yo firme la renuncia y el quede como presidente municipal.

4.- el día 07 de enero de este año, Don *** *** me dijo vamos porque quiero que firmes unos papeles, a lo que yo estoy segura es que quiere que vaya sola para que así me presione y firme mi renuncia.

5.- Hoy en la mañana aproximadamente a las 10 me llamaron anónimamente para que yo vaya a negociar con *** *** *, ya que él me está pidiendo quinientos mil pesos y no quiere que vaya con mi cabildo, entonces yo no sé la intención de ellos, por eso temo por mi vida, porque yo no sé quién anda de tras de eso. También me dijeron que *** *** y *** *** iba a abrir el palacio Municipal, y si estoy ahí me van a correr a mí y mis síndicos todo los que estamos ahí, y nos dijo que tengamos cuidado porque habrá personas que nos peguen o rompan las cosas que hay en el municipio que esa es su intención.

También me dijo que me llamara a las cuatro de la tarde para citarme a mi sola y no al cabildo no sé qué a pasar si yo voy a esa cita, así también cito a una reunión para el día domingo, para dar toda la información a la gente.

Así mismo, hago la solicitud de las medidas de protección urgentes

Siendo esto todo lo que tengo que manifestar.”

• **De las manifestaciones realizadas por la Regidora de Ecología se describen los siguientes hechos:**

Escrito⁶ de la denunciante

DENUNCIA DE * *** *, REGIDORA DE ECOLOGÍA. (foja 30) 9 DE ENERO DE 2025**

ACTO SEGUIDO, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES PARA: PRESENTAR DENUNCIA CONTRA DE LOS CC. *** *** *, DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, *** *** *, COMISIONADO DEL MUNICIPIO DE *** *** *, OAXACA, TESORERO DEL COMISIONADO, SECRETARIA DEL COMISIONADO, *** *** *, REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA, *** *** *, SINDICO MUNICIPAL DE *** *** *, OAXACA Y *** *** *, PERSONAL DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO Y NARRA LOS SIGUIENTES HECHOS:

"ACUDIMOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA TRATAR EL TEMA DE CAMBIO DE CARGOS Y AHÍ EL SEÑOR DIRECTOR *** *** *, IBA A BUSCAR LA MANERA DE APOYARNOS, NOS DIO LA ESPERANZA DE QUE, SI SE IBA A PODER CAMBIAR, SIN DECIR SOBRE UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA, QUEDAMOS EN ESE ENTENDIDO, ESPERANDO RESPUESTA DE ÉL, PROCEDIENDO EL MISMO A QUITARNOS LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EN ORIGINAL QUE NOS HABÍAN EXPEDIDO POR EL IEEPCO.

ACUDIMOS CON EL COMISIONADO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL NOS DIJO QUE IBAMOS A HACER LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y LE DIJIMOS QUE LA COSTUMBRE ERA QUE SERÍA EL PRIMERO DE ENERO Y ELLOS DIJERON QUE NO LABORARÍAN ESE DÍA QUE ELLOS LABORARÍAN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, NOSOTRAS LE DIJIMOS QUE NO IBAMOS A RECIBIR NADA, SIN QUE EL PUEBLO NO ESTUVIERA ENTERADO, ENTONCES ELLOS DIJERON QUE ÍBAMOS A HACER UN INVENTARIO PARA QUE EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO AVANZÁRAMOS MAS RAPIDO A LA ENTREGA.

EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ACUDIMOS DE NUEVO, SOLO PARA REVISAR QUE HABÍAN EN LAS OFICINAS, PERO EL COMISIONADO QUERÍA TERMINAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN, PERO NOSOTRAS LE A DIJIMOS QUE NO PORQUE ESO LO TENÍAMOS QUE HACER

⁶ Visible de la foja 30 a la 33 del expediente principal en el que se actúa.

EL PRIMERO, PERO COMO ELLOS NO QUERÍAN, TUVIMOS QUE HACERLA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL CUAL NOSOTRAS ESTANDO PRESENTES EN EL, PALACIO MUNICIPAL, EN CONJUNTO CON EL PUEBLO, PARA HACER LA DEBIDAS ENTREGA-RECEPCIÓN DE MANERA FORMAL, SIN EMBARGO, LOS QUE DEBÍAN HACER LA ENTREGA-RECEPCIÓN, QUIEN ES EL COMISIONADO MUNICIPAL, TESORERO Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN, NO SE PRESENTARON A LO CUAL AL LLEGA EL SENOR *** *** ***, QUIEN FUNGIÓ COMO POLICIA MUNICIPAL ANUNCIANDO, QUE CONTABA CON UN ESCRITO PARA HACER LA ENTREGA A DON *** *** *** DE LAS LLAVES, SELLOS Y CREDENCIALES DE ACREDITACIÓN DE LOS COMISIONADOS, ENSEÑANDO DE SU TELEFONO CELULAR, UN ESCRITO EN FOTO DONDE SUPUESTAMENTE HA DICHO CIUDADANO LO HABIAN COMISIONADO PARA DICHA ACCIÓN, A LO CUAL ANTE LAS PREGUNTAS DE LOS POBLADORES EL MENCIONADO PROCEDIO A LLAMAR POR TELEFONO AL TESORERO DE LA COMISIÓN, QUIEN CONTESTO AL SEGUNDO TONO, EH INFORMO QUE SI NO SE PRESENTABAN ES PORQUE YA SE HABIA REALIZADO LA FIRMA DE LA ACTA Y DOCUMENTOS ANEXOS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, A LO CUAL EN ESE MOMENTO Y EN PRESENCIA DE LA POBLACIÓN SE NEGÓ HABER FIRMADO DOCUMENTO ALGUNO POR LOS CONSEJALES, CORTANDO LA LLAMADA EN ESE MOMENTO.

EL DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, NOS LLAMAN A SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, PARA VER LO DE NUESTRA ACREDITACIÓN, PERO YA ESTANDO AHÍ, VIMOS QUE ESTABA EL COMISIONADO CON SU EQUIPO, EL SENOR *** *** ***, EN DONDE ELLOS NOS DICEN QUE YA SE HABIA HECHO LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y QUE EL SEÑOR *** *** ***, EN EFECTO HABIA FIRMADO EL SOLO Y SIN COMUNICARNOS EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN YA FECHADA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y LOS AÑEXOS DE FECHAS VEINTITRES Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, FECHAS QUE NO COINCIDEN AL MENOS CON EL CALENDARIO QUE EL COMISIONADO NOS IMPUSO, EN DONDE SE ESTABLECIERON EN ESE MOMENTO COMO DÍAS DE ENTREGA DEL DIECISEIS AL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR ELLO EN EL MOMENTO DE CONFRONTAR AL CIUDADANO *** *** ***, ESTE DE PRIMERA CUENTA DIJO QUE NO HABIA FIRMADO NADA, DESPUES DIJO QUE SI HABIA FIRMADO PERO SOLO DOCUMENTOS DEL DIF Y DESPUES DIJO QUE SI HABIA FIRMADO PERO QUE NO HABIA LEIDO QUE FIRMO SUPUESTAMENTE, ACTO SEGUIDO CABE MENCIONAR QUE EN TODO MOMENTO *** *** *** PERSONAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MOSTRO UNA ACTITUD HOSTIL HACIA NOSOTRAS COMO CONCEJALES, INCLUSO, IMPIDIENDO QUE HICIERAMOS USO DE LA PALABRA, CALLANDONOS, DICIENDONOS QUE SUPERARAMOS LAS COSAS, QUE PORQUE LA ENTREGA-RECEPCIÓN YA SE HABIA LLEVADO A CABO, EN TODO MOMENTO *** *** *** MARTINEZ, MOSTRO UNA ACTITUD DE PROTECCIÓN AL COMISIONADO Y A SU EQUIPO DE TRABAJO, YA QUE NOS PUDIMOS PERCATAR QUE LA FINALIDAD DE LA REUNIÓN ERA QUE TERMINARAMOS DE RECIBIR AL COMISIONADO, SIENDO ASI EL APOYO QUE BRINDARA HACIA ESAS PERSONAS QUE EN EL MOMENTO EN EL QUE NOS ENTREGARON LAS LLAVES, ADUCIENDO QUE DE TODAS MANERAS LAS IBAMOS A OCUPAR, NO HIZO MENCIÓN ALGUNA QUE EL COMISIONADO Y SU EQUIPO, NO NOS ENTREGO LAS CREDENCIALES DE ACREDITACIÓN, A SABIENDAS QUE ESTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES.

POSTERIORMENTE A LO ANTERIOR, SE ACERCA A LA MESA EL INGENIERO *** *** *** Y AL IGUAL QUE EL ANTERIOR FUNCIONARIO COMENZO A REGANARNOS Y A DECIRNOS, QUE PORQUE QUERIAMOS HACER AUDITORIA AL COMISIONADO, INDICANDO QUE EL ESTABA EN CONTRA DE TODO LO QUE NOSOTROS ESTABAMOS HABLANDO CON EL PUEBLO, PERCATANDONOS QUE TAMBIEN AL MOMENTO AL QUE SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO DE QUE EL CIUDADANO *** *** ***, TENIA EN SU POSESIÓN ESCRITURAS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMAS TERRENO, ASI COMO FACTURAS ORIGINALES DE LOS OSVEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESO QUE EL MISMO HABIA AUTORIZADO A DICHO CIUDADANO PARA TENER ESOS DOCUMENTOS, NO DANDONOS NI LA OPORTUNIDAD DE PREGUNTAR EL PORQUE, MINIMIZANDO NUESTRA PARTICIPACIÓN COMO CONCEJALES PORQUE ERAMOS LAS UNICAS QUE PARTICIPABAMOS, CUANDO SE TOCO EL TEMA DE LA ACREDITACIÓN DIJO QUE PARA QUE DON

*** ** FUERA PRESIDENTE, TENIA QUE RENUNCIAR DONA *** ** Y SU SUPLENTE, AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y ASI MISMO QUE YO RENUNCIARA A MI CARGO TAMBIEN Y QUE TODO ESTO SE IBA A LLEVAR A CABO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SIN DECIRNOS EL NOMBRE DE QUIEN, INDICO QUE YA NOS ESTABAN ESPERANDO.

EL DÍA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN EL PALACIO MUNICIPAL Y EN CONJUNTO CON LOS DEMAS CONCEJALES, ES DECIR, LA REGIDURIA DE HACIENDA, REGIDURIA DE OBRAS, REGIDURIA DE EDUCACION, REGIDURIA DE ECOLOGIA, TESORERIA Y SECRETARIA MUNICIPAL, EN CONJUNTO CON LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DECIDIMOS RESPETAR EL ORDEN DE LA PLANILLA EN VIRTUD QUE EL CIUDADANO *** **, HABIA FIRMADO DE MANERA INDEBIDA LA ENTREGA- RECEPCION Y LEGALMENTE A QUIEN LE CORRESPONDIA FIRMAR ERA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, HACIENDOLE DE CONOCIMIENTO TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE CONLLEVABA SU ACCIÓN Y HACIENDOLE DE CONOCIMIENTO QUE EL CARGO QUE LE CORRESPONDE ES DE SINDICO MUNICIPAL, SIN EMBARGO EL SEÑOR EN ESE MOMENTO DIJO QUE NO SE IBA A BAJAR QUE EL ERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y QUE SI SE LE OTORGABA LA CANTIDAD DE \$500,000, ACEPTABA SER SINDICO O DE LO CONTRARIO SI EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS NO SE LE PAGABA, NO IBA A FIRMAR LOS DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN INDICANDO QUE TAMBIEN TENIAMOS UNA SUPUESTA DEUDA CON SU ESPOSA, SIN LLEGAR A NINGUN TIPO DE ACUERDO, ACTO SEGUIDO EL SEÑOR *** ** EN CONJUNTO CON *** **, ADUCIENDO EN ESTE MOMENTO QUE JUNTARIAN A PERSONAS PARA QUE NOS FUERAN A SACAR DEL PALACIO MUNICIPAL, ASI COMO LE HICIERON A LA EXPRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIEN GOLPEARON Y METIERON A LA CARCEL MUNICIPAL EN ESE MOMENTO, LO CUAL EVIDENTEMENTE ME HA GENERADO TEMOR, ANSIEDAD, DEPRESIÓN Y A AFECTADO A MI SALUD, SENALANDO QUE TENGO DE CONOCIMIENTO QUE EL CIUDADANO *** ** Y *** **, ESTAN CONVOCANDO A UNA ASAMBLEA DEL PUEBLO PARA EL DIA DOMINGO DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, LO CUAL NOS GENERA EL TEMOR QUE NOS PASE ALGO PORQUE SOLAMENTE SE DIRIGEN A NOSOTRAS COMO CULPABLES DE NO QUERER A DON *** ** COMO PRESIDENTE, LO CUAL ES INCORRECTO, PERO ANTE LOS OJOS DE LA POBLACIÓN ESTAN AFECTANDO NUESTRA IMAGEN, YA QUE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL SEÑOR *** **, SON GRAVES DE LOS CUALES TENEMOS FOTOS Y VIDEOS.

A PARTIR DE LA FECHA EH SIDO TESTIGO DE COMO LE LLAMAN A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE FIRME SU RENUNCIA, SIENDO ASI QUE HASTA LA PRESENTE FECHA HAY UNA CLARA INACCIÓN POR PARTE DE ESA SECRETARÍA PARA LOGRAR NUESTRA ACREDITACIÓN COMO AUTORIDADES, VIOLENTANDO NUESTRO DERECHO POLITICO ELECTORAL DE EJERCICIO DEL CARGO YA QUE NOS COMENTAN QUE HASTA QUE NO HAYA UNA NEGOCIACIÓN CON EL SINDICO MUNICIPAL NO SE LLEVARIA A CABO LA ACREDITACIÓN.

ASI MISMO PRESENTARE PRUEBAS POSTERIORMENTE.”

4.2.1 Primer ampliación de Denuncia, el trece de marzo de dos mil veinticinco al cumplir con un requerimiento de la Comisión, la Presidenta Municipal con la Regidora de Hacienda, la Regidora de Educación y la Regidora de Ecología, realizan nuevas manifestaciones de hechos.

- **De las manifestaciones realizadas por las denunciantes se describen los siguientes hechos:**

Escrito⁷ de las denunciantes

⁷ Visible de la foja 312 a la 314 del expediente principal en el que se actúa.

**PRIMERA AMPLIACIÓN FIRMADA POR LAS CUATRO
DENUNCIANTES 13 MARZO 2025 (foja 312)**

EN ESE TENOR, REITERAMOS LO MENCIONADO EN ESCRITO DIVERSO, CORRESPONDIENTE A QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS EN BENEFICIO DE LAS SUSCRITAS NO SE HAN EMITIDO, YA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA LA TOTALIDAD DE LOS DENUNCIADOS HAN REALIZADO ACTOS DE PERSECUCIÓN HACIA LAS SUSCRITAS CON LA FINALIDAD DE DAÑARNOS FÍSICAMENTE, AUNADO A ELLO, LOS DENUNCIADOS ACTUALMENTE, HAN REALIZADO DIVERSAS ASAMBLEAS DE LAS CUALES SE ANUNCIA QUE EN ESCRITO DIVERSO, SE HARÁN DE CONOCIMIENTO A ESTA COMISIÓN EN LAS CUALES INSTAN A LA POBLACIÓN CON CAUSARNOS UN DAÑO FÍSICO.

SIENDO MENESTER TAMBIÉN HACER DE CONOCIMIENTO, LA URGENCIA DE LA PROTECCIÓN A LAS SUSCRITAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN VIRTUD A QUE CON FECHAS 2 Y 9 DE MARZO DEL 2025, NOS HICIERON DE CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, ***** *** *****, SE ENCUENTRAN OFERTANDO A CUALQUIER CIUDADANO O CIUDADANA TANTO DE NUESTRO MUNICIPIO, COMO FUERA DE ESTE, LA CANTIDAD DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N), CON LA FINALIDAD DE QUE LA PERSONA QUE ACEPTE DICHO RECURSO, GOLPEE HASTA DEJAR INCONSCIENTE TANTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, COMO A LAS SUSCRITAS, PUES HAN SEÑALADO QUE ESTA SERIA LA UNICA FORMA POR MEDIO DE LA CUAL, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEJE EL CARGO Y TAMBIEN LAS SUSCRITAS.

ELLO, PUESTO QUE COMO ES DE CONOCIMIENTO DE ESTA COMISIÓN, EN EL TRIENIO PASADO, AGREDIERON FÍSICAMENTE A LA CIUDADANA QUE OSTENTABA EL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL, LO QUE EN ESE MOMENTO DERIVO, A QUE LA MISMA SE SEPARARA DE SU CARGO, SITUACIÓN QUE QUIEREN REPETIR EN PERJUICIO DE LAS SUSCRITAS CON LA MISMA FINALIDAD.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, SE TIENE QUE LA TOTALIDAD DE LOS DENUNCIADOS, HAN EXPRESADO, QUE, POR INSTRUCCIONES DEL C. ***** *** *****, QUIEN ADUCEN LOS ESTA "ASESORANDO", ES QUIENES LES HA INDICADO QUE, GOLPEÁNDONOS, ES COMO LOGRARAN SACARNOS DEL AYUNTAMIENTO.

EN ESE MISMO SENTIDO, SE REITERA, QUE LAS SIGUIENTES DO DNDENCIAS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LO DECRETADO MEDIANTE ACUERDO DEL 9 DE ENERO DEL 2025.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIA DE LAS MUJERES

DE AHÍ QUE LAS SUSCRITAS NOS ENCONTRAMOS CON EL TEMOR FUNDADO DE QUE NUESTRA INTEGRIDAD SE VEA COMPROMETIDA, POR LA FALTA DE ACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS. SOLICITANDO A ESTA COMISIÓN AUXILIE A LAS SUSCRITAS EN LA PROTECCIÓN DE NUESTRA INTEGRIDAD, EN VIRTUD, DE LA URGENCIA CON LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, PUESTO QUE, EN CUALQUIER MOMENTO PODEMOS SER VICTIMAS DE UN DELITO, POR LA SIMPLE Y SENCILLA RAZÓN DE QUE SOMOS MUJERES OSTENTANDO UN CARGO, QUE LOS DENUNCIADOS HAN MANIFESTADO PÚBLICAMENTE SOLO LE PERTENECEN A HOMBRES.

NO OMITIENDO REITERAR, QUE, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, LAS SUSCRITAS PROCEDEREMOS A AMPLIAR NUESTRA QUEJA, EN VIRTUD DE LA

PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES Y DE LA TOTALIDAD DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LOS DENUNCIADOS.”

Segunda ampliación de Denuncia, de veintidós de abril de dos mil veinticinco, de la Presidenta Municipal y de la Regidora de Educación.

- De las manifestaciones realizadas por las denunciantes se describen los siguientes hechos:

Escrito⁸ de las denunciantes

SEGUNDA AMPLIACIÓN DE DENUNCIA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y REGIDORA DE EDUCACIÓN 22 DE ABRIL 2025 (foja 398)

Las que suscriben CC. ***** *** *****, promoviendo en nuestro carácter de ***** ***** *******, ambas pertenecientes al Honorable Ayuntamiento de ***** *** *****, Oaxaca, señalando para recibir toda clase de documentos y acuerdos el correo electrónico ******* ***** *****, y autorizando para que las recibirlas al ***** *** *****, por medio del presente escrito manifestamos:

Que en virtud de lo señalado por los artículos 1, 2, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en virtud de ser actoras dentro del procedimiento citado al rubro, en el cual señalamos a diversos ciudadanos por la comisión de actos que constituyen violencia política en razón de género, por medio del presente escrito, venimos a hacer de conocimiento los siguientes actos y hechos que forman parte de los actos de violencia política en razón de género de la que somos víctimas, solicitando se nos tengan ampliando nuestras declaraciones y así ampliando a los denunciados derivado de los actos que se señalarán más adelante.

Siendo así que en sumatoria a los denunciados que se han señalado de manera primigenia, procedemos a sumar como **DENUNCIADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A LOS CC. *** *** *****, quien se ostenta como Dirigente Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el municipio de ***** *** *****.

***** *** *****, Dirigente Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Oaxaca, por CULPA IN VIGILANDO.

***** *** *****, estos últimos familiares y ciudadano vinculados a los CC. ***** *** *** (DENUNCIADO)**, ***** *** *** Y *** *** *** (DENUNCIADO)**.

Siendo de esta manera, que procedemos a narrar de manera específica la serie de actos y hechos que constituyen violencia política en razón de género.

1. En el pasado proceso electoral, fuimos registrados para contender en la elección de concejales del ayuntamiento de ***** *** *****, Oaxaca, en donde los concejales que formamos parte de la planilla de mayoría, nos registramos por el Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, tal y como lo hemos narrado en anteriores ocasiones, siendo así que, por lo que respecta al registro de la planilla del PVEM, el ciudadano ***** *** *** (DENUNCIADO)**, en el momento en el que se solicitó el registro de la planilla correspondiente, se había solicitado al PVEM, que ***** *** *** (DENUNCIADO)** fuera registrado como primer concejal propietario y los suscritos en el orden restante respetando el género que a cada espacio le correspondía, sin embargo y una vez que entregamos nuestra documentación para nuestro registro, fuimos citados

⁸ Visible de la foja 398 a la 430 del expediente principal en el que se actúa.

por personal de dicho partido, quienes nos indicaron que por indicaciones de *** ***, Dirigente Estatal de dicho partido, el orden en el cual se había solicitado la inscripción inicial es decir que *** *** (DENUNCIADO) encabezara como primer concejal propietario, no podría ser posible, "por cuestiones de género", ya que, dicho partido había destinado en el caso de nuestro municipio que en el mismo, la candidatura sería encabezada por una mujer, indicándonos y presionándonos en ese momento la C. *** ***, quien se ostenta como Dirigente del PVEM en nuestro municipio, que era necesario que la planilla se recompusiera, pero que, en este caso fuera una mujer la que encabezara la misma como primera concejal propietaria, en donde *** *** (DENUNCIADO), en todo momento, tuvo conocimiento de la integración de la planilla que finalmente fue registrada por dicho partido, la cual quedó avalada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el siguiente orden:

Formula	Persona propietaria	Suplencia	Género propietario
1	*** ***	*** ***	MUJER
2	*** ***	*** ***	HOMBRE
3	*** ***	*** ***	MUJER
4	*** ***	*** ***	HOMBRE
5	*** ***	*** ***	MUJER

Orden de registro de planilla de concejales que se reitera fue de pleno conocimiento de *** *** (DENUNCIADO), ya que, no es un hecho desconocido que todos los integrantes de la planilla tuvimos que firmar UNA CARTA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA, ante el partido que nos registró, puesto que esto, es un requisito indispensable para la aprobación de candidaturas que realiza el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por lo que, bajo esas circunstancias en todo momento el actor tuvo de conocimiento que le correspondía la segunda posición propietaria y no así la primera como hasta la presente fecha de manera irresponsable tanto *** *** (DENUNCIADO) y la C. *** ***, le han indicado a nuestros pobladores.

En donde no debe de pasar desapercibido que respecto a la composición final de la planilla se tiene que *** *** (DENUNCIADO), tuvo en todo momento la posibilidad de presentar medio de impugnación en contra del acuerdo por el cual había quedado registrada la planilla en el orden descrito con antelación, ya que, como se puede advertir de la serie de acciones que se describirán más adelante, en todo momento la pretensión *** ***, consiste propiamente en que *** *** (DENUNCIADO), sea reconocido como PRESIDENTE MUNICIPAL y no así la suscrita *** ***.

2. En ese sentido con fecha 18 de mayo del 2024, que el ciudadano *** *** (DENUNCIADO) y la C. *** ***, nos OBLIGÓ A FIRMAR, en pleno contubernio con el Partido Verde Ecologista de México, un "acuerdo", en el cual prácticamente en caso de ganar la elección, *** *** Y LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA, RECONOCERÍAMOS A *** *** (DENUNCIADO), COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, acuerdo del cual, nunca se nos dio una copia y que, del mismo, fue publicado en la red social de *** *** (DENUNCIADO), como se puede apreciar en la siguiente imagen y link:

*** ***

----- SE ENCUENTRA INSERTA UNA IMAGEN -----

Sin embargo, es necesario hacerles de su conocimiento que por cuanto hace a la suscrita *** ***, Presidenta Municipal, en todo momento, *** ***, (DENUNCIADO) y la C. *** ***, me hicieron de manifiesto antes, durante y después del registro como candidatos, **que no era posible que la misma asumiera el cargo de Presidenta Municipal, en caso de ganar la elección**, tomando en consideración que en ese momento nos encontrábamos en el inicio de las campañas, argumentando los CC. *** ***, (DENUNCIADO) y *** ***, que a la ciudadana *** ***, **le podría pasar lo mismo que a la ciudadana *** ***,** Presidenta Municipal de *** ***, del periodo 2022-2024, ciudadana la cual fue sacada abruptamente del palacio municipal a base de golpes y retenida en la cárcel municipal, hecho que fue propiamente de conocimiento de esta comisión, puesto que la mencionada, aparte de ser golpeada fue removida del cargo como Presidenta Municipal.

Hechos que fueron noticia nacional, como lo podemos demostrar con la siguiente nota:

*** ***,

----- IMAGEN INSERTA -----

Por ello, ante las evidentes amenazas que se hacían por parte de los CC. *** ***, *** (DENUNCIADO) y *** ***, hemos de manifestar que el mismo en el momento en que nos encontrábamos en campaña manifestó, estos nos hicieron de conocimiento a todos los integrantes de la planilla, **"que ellos tenían de conocimiento que un grupo de pobladores, se estaban armando en contra de la ciudadana *** ***, quien en ese momento aparecía registrada como primer concejal, con el objeto de obligarla a cederle en caso de ganar, el cargo de presidente municipal a *** ***, (DENUNCIADO)".**

3. Por lo tanto, ante las evidentes amenazas que se estaban recibiendo los CC. *** ***, *** ***, habían decidido por mutuo propio, en este caso y durante toda la campaña, que solamente *** ***, (DENUNCIADO), aparecería en imagen en todas las lonas que se emitieron en la campaña, puesto que, como se afirma, los CC. *** ***, *** **, indicaban que los pobladores no iban a aceptar a la ciudadana *** ***, como candidata, porque a raíz de lo acontecido con la ex presidenta municipal, **no iba a ser posible que una mujer volviera a gobernar**. Sin embargo, los CC. *** ***, *** **, desde la campaña que se llevó a cabo en el 2024 asumieron el control, relegándonos en todo momento. Puesto que siempre en los eventos públicos exigían que nos presentáramos en el siguiente orden:

El actor *** ***, como Candidato a Presidente Municipal.

La ciudadana *** ***, como Candidata a Síndica Municipal.

El ciudadano *** ***, como Candidato a Regidor de Hacienda.

La ciudadana *** ***, como Candidata a Regidora de Obras.

La ciudadana *** ***, como Candidata a Regidora de Educación.

Sin embargo, este orden no era precisamente con el cual la planilla había sido registrada, sumando a que en el caso de la C. *** ***, en todo momento **fue disminuida a no poder presentarse como candidata a Presidenta Municipal**, en virtud de las "supuestas amenazas", que referían los CC. *** ***, (DENUNCIADO) y *** ***, había en contra de esta, señalando en todo momento, que en caso de que

ella se presentara en el cargo para el cual había sido registrada, es decir como candidata a Presidenta Municipal, la **GENTE SE LE IRÍA ENCIMA**.

4. Sumado a ello, la planilla de concejales que conformamos, refiriéndonos a los concejales de mayoría en **efecto ganamos la elección**, sin embargo, hemos de hacer de conocimiento, que en el momento en el que tuvimos de conocimiento que habíamos ganado la elección, nos trasladamos en fecha 6 de junio del 2024 al Consejo Municipal Electoral de *** *** **, para solicitar la constancia de Mayoría y Validez de la Elección, por haber sido llamados por los integrantes de dicho consejo, sin embargo, se nos informó que los CC. *** *** ** (DENUNCIADO), *** *** ** y el representante ante dicho consejo municipal, ya habían pasado a recoger la misma.

Haciéndonos de conocimiento que los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) y *** *** **, habían señalado al consejo municipal que en el caso de *** *** **, este había sido electo como PRESIDENTE MUNICIPAL, indicándonos los integrantes del consejo municipal, que le habían explicado a los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) y *** *** **, que el mismo, no había sido electo en dicho cargo ya que, este cargo le correspondía a la suscrita *** *** ** LIS, ZARATE, motivo por el cual la constancia de mayoría y validez de la elección **no fue entregada a la mencionada**, corroborándose nuestro dicho en base a la solicitud formulada a la Secretaria Ejecutiva de dicho instituto, respecto a la reposición de esa constancia, misma que fue otorgada en fecha 10 de enero del 2025.

5. Los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) y *** *** **, una vez que resultamos electos, continuaron con la campaña de hostigamiento en contra de la ciudadana *** *** **, que en ese momento y legalmente se consideraba presidenta electa, con la finalidad de que la misma, **accediera a entregarle el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL, a *** *** **** y propiamente la mencionada asumiera el cargo de Sindica Municipal, puesto que, en ese orden era como los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) y *** *** **, querían que el PVEM nos hubiera registrado, ejerciendo presión de manera diaria a los suscritos concejales para que mantuviéramos los acuerdos dolosos del escrito del 18 de mayo del 2024.

6. Los concejales de mayoría, también fuimos en todo momento hostigados por los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) Y *** *** **, puesto que, en distintas reuniones que se sostenían en la casa de la ciudadana *** *** **, nos mencionaba que teníamos que hacer todo lo necesario para que *** *** **, fuera presidente municipal, y no la ciudadana *** *** **, **indicándonos que nos legarían hasta golpear a todos si llegado el día 1 de enero del 2025, asumía protesta como presidenta municipal la ciudadana *** *** ****.

Sin embargo, como concejales electos, nos dimos a la tarea de averiguar si en efecto existían esos connatos de violencia que los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) y *** *** ** mencionaban, encontrando con ello, que los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) y *** *** **, estaban pagando a un grupo de jóvenes de nuestra población la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), con la finalidad de que **"le dieran un susto"** a la ciudadana *** *** **, para que no quisiera ocupar el puesto de presidenta municipal, actos que a la presente fecha siguen ocurriendo de los cuales de manera previa ya se hizo de conocimiento a esta comisión y no se han atendido de manera oportuna.

Haciendo de conocimiento que en virtud de que la integridad de la ciudadana *** *** **, **se veía comprometida por los propios actos desplegados** por los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) y *** *** **, se tiene que, LA MISMA YA NO QUERIA OCUPAR CARGO ALGUNO EN EL CABILDO, puesto que, la estaban amenazando y en obviedad de razones, **NO SE LE ESTABA TOMANDO EN CUENTA COMO PRESIDENTA MUNICIPAL ELECTA**, ante tales circunstancias, los demás concejales acudimos a su domicilio para platicar con ella, indicándole que tenía que mantenerse fuerte y que incluso nosotros como concejales la apoyábamos, puesto que, no se podía dejar de lado el esfuerzo realizado, y que precisamente este tipo de acciones era la pretensión de los CC. *** *** ** (DENUNCIADO) y *** *** **, respecto a que la ciudadana *** *** **, **no asumiera cargo alguno**.

7. Pasado el tiempo a la casa de la ciudadana *** ***, constantemente llegaba la ciudadana *** ***, en algunas ocasiones sola y en otras más con el ciudadano *** *** (DENUNCIADO), con la finalidad de que la misma **aceptara el cargo de síndica municipal y no el que le correspondía por derecho que es el de la presidencia municipal**, así como también los citados nos indicaban que era necesario ir a diferentes dependencias y lugares para preguntar la forma en la cual se haría el cambio, es decir, que el ciudadano *** *** (DENUNCIADO), tuviera el cargo de Presidente Municipal y la ciudadana *** ***, el cargo de síndica municipal, fue así como tuvimos el siguiente recorrido:

Primero ante el Partido Verde Ecologista de México, en donde nos indicaron que legalmente no era posible hacer cambios en la planilla, puesto que así ya había sido aprobada por el IEEPCO y aceptado por todos cuando se hizo de conocimiento que la composición inicial no era posible en registro por cuestión de género, sumado a que ya se había emitido una constancia para tales fines, señalando que el partido no se hacía responsable.

En este apartado es indispensable indicar, que por cuanto hace a la ciudadana *** ***, quien estaba siendo obligada a ocupar el cargo de Síndica Municipal, recibía llamadas para capacitaciones a nuevas autoridades, en donde al exponer su caso, coincidían en la ilegalidad que el actor pretendía cometer, indicándonos que el reconocimiento como Presidenta Municipal en todo momento le asistía a la ciudadana *** ***.

Como segundo momento, fuimos recibidos en el Congreso del Estado, en donde nos hicieron de conocimiento que la petición del actor, es decir, que el mismo fuera presidente municipal y la ciudadana *** *** fuera síndica municipal, no era posible, puesto que, la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, preveía que ante la ausencia de un concejal y tratándose de una mujer, está siempre sería suplida por una persona del mismo género registrado. Es decir, que, aunque la ciudadana mencionada "renunciara al cargo", resultaba imposible que al mismo pudiera acceder *** *** (DENUNCIADO), precisamente por cuestiones de género.

Sin embargo, pese a todo lo anterior, aproximadamente en el mes de noviembre del 2024, fuimos llamados por el *** *** (DENUNCIADO), quien en ese momento fungía como director de gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tenía a su cargo el proceso de acreditación de autoridades municipales, ciudadano que nos indicó por así haberlo petitionado los C. *** *** (DENUNCIADO) y *** ***, que **"existía la posibilidad", de realizar el cambio de las posiciones de la planilla, pese a la constancia de mayoría y validez emitida.**

Indicándonos que este proceso, lo realizaría a partir del 6 de enero del 2025, pero que teníamos que ser discretos **"puesto que ese tipo de acciones no estaban permitidas"**, pero que la finalidad era ayudar al actor *** *** y a la "comunidad", para que fuera presidente municipal, indicándonos que en el caso de la ciudadana *** ***, quedaría como síndica municipal, pero, para que lo anterior ocurriera **era indispensable que la ciudadana mencionada "no se echara para atrás"**, puesto que, legalmente la misma era reconocida como presidenta municipal ante la propia Secretaría General de Gobierno y demás dependencias que ya contaban con la constancia emitida por el IEEPCO.

Sin embargo, pese a lo anterior, los suscritos siempre tuvimos dudas de lo argumentado por el ciudadano *** *** (DENUNCIADO), puesto que, como nos habían explicado en el Congreso del Estado de Oaxaca, este tipo de "movimientos" no eran posibles legalmente, posterior a ello, *** *** (DENUNCIADO), el mismo se ausentó de la población por un lapso de 15 días, sin embargo, en ese lapso de tiempo fuimos requeridos como autoridades electas a una capacitación precisamente con personal de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Auditoría Superior de Fiscalización, en donde nos hicieron de conocimiento que como autoridades una vez que tomáramos protesta, uno de los requisitos indispensables de acreditación en dichas dependencias era precisamente la constancia de mayoría y

validez de la elección, en donde estas dependencias respetarían el orden en el cual venía conformada la planilla.

Situación que evidentemente nos dejó dudas ante la "solución" que se nos había planteado por el entonces director de gobierno, sin embargo, una vez que *** *** *** (DENUNCIADO), estaba de regreso en la población, se le hizo de conocimiento que el cabildo había determinado que se respetaría el orden de registro de la planilla, sin embargo, este ciudadano hizo caso omiso de ello.

8. En ese tenor, se tiene que hacer de conocimiento que en nuestra población a raíz de los acontecimientos narrados anteriormente que tienen que ver con la ex presidenta municipal del periodo 2022-2024, en nuestro municipio se había nombrado a una comisión municipal provisional encabezada por los CC. *** *** *** (DENUNCIADO), *** *** y *** ***, quienes durante el desempeño de su encargo, generaron serias inconformidades en la población, inconformidades que el propio actor tenía de conocimiento, sin embargo, pese a ello, se tiene que se inició el procedimiento de entrega-recepción por así marcarlo la ley, en donde en un primer momento se había determinado esperar el calendario correspondiente para que el mismo fuera remitido al actor únicamente como autorizado para recibir notificaciones, por así solicitarlo el actor, a lo cual como cabildo consultamos a la presidenta municipal si estaba de acuerdo con ello, a lo cual manifestó que no habría problema puesto que al actor solo se le estaba autorizando para recibir notificaciones y no para ejecutar acciones a nombre del cabildo municipal.

Por ello, una vez que se entregó el calendario correspondiente por la comisión municipal provisional, nos presentamos al palacio municipal, en donde les indicamos una vez iniciado el procedimiento de entrega-recepción, que la población tenía inconformidad con la comisión municipal provisional y que precisamente la población quería estar presente en los actos de entrega-recepción y que estos se llevaran a cabo hasta el día 31 de diciembre del 2024, y no así antes, puesto que la población no lo tomaría a bien, argumentando que en el caso de los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) y *** ***, nos gritaron y nos exigieron que recibiéramos ya la administración, señalando que con la única que se tenían que entender era con la CIUDADANA *** ***, puesto que la misma era la presidenta electa, a lo cual evidentemente nos negamos, puesto que no se estaban cumpliendo con las formalidades de ley para tales actos, encontrándose presente el actor en ese momento, quien menciona que la entrega-recepción se realizara hasta el 1 de enero del 2025, puesto que en esa fecha el cabildo tomaría protesta y enfrente de la ciudadanía se rindiera cuentas por la citada comisión y se firmara el acta correspondiente. Procediendo únicamente a clausurar de manera simbólica con un oficio las oficinas de la segunda planta del palacio municipal.

Llegando al acuerdo que el 31 de diciembre del 2024, ante la población que se convocaría, se hicieran presentes los integrantes de la comisión municipal provisional, para rendir cuentas e incluso seguir el procedimiento correspondiente, sin embargo, llegado el día evidentemente los integrantes de la comisión municipal no se presentaron, por lo que, mandaron al policía municipal de nombre *** ***, a entregarnos las llaves de todas las oficinas del palacio municipal, a lo cual ante la evidente molestia de los pobladores, procedimos a llamar por teléfono al C. *** ***, quien fungía como Tesorero de la Comisión Municipal Provisional, quien nos indicó **que no se tenían que presentar**, ya que, ellos **habían terminado de entregar**, y que nosotros como cabildo municipal ya habíamos aceptado, a lo cual se le comentó, que desconocíamos en ese momento a que se refería, puesto que, el cabildo electo, no había recibido nada de la administración saliente y por supuesto **el cabildo no había firmado documento alguno**.

Sin embargo, y como se puede corroborar el CIUDADANO *** ***, en fecha 31 de diciembre del 2024, **procedió a firmar el acta de entrega-recepción**, sin que lo hiciera de conocimiento a los demás integrantes del cabildo municipal, vulnerando tanto el citado ciudadano como en ese entonces los integrantes de la Comisión Municipal Provisional el contenido de los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos de los cuales se indica que corresponde a la PRESIDENCIA MUNICIPAL ELECTA, el firmar dicha acta, desconociendo por

completo lo acordado, respecto a que la misma entrega-recepción se realizaría el 31 de diciembre del 2024 y el 1 de enero del 2025, por así ordenarlo la ley, sin embargo, ante tales actos desplegados por los CC. *** *** (DENUNCIADO) y *** *** (DENUNCIADO), quienes antes, durante y después y en todo momento desconocen por completo a la ciudadana *** *** (DENUNCIADO), como Presidenta Municipal, al no tomarla en cuenta para estos actos y sobre todo relegándonos como concejales, ya que, nunca se nos hizo de conocimiento al menos por la Comisión Provisional Municipal, QUE **HARÍAN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ÚNICAMENTE CON *** *** (DENUNCIADO)** Haciendo la precisión que hasta el día 2 de enero del 2025, fue el momento en que se nos hizo de conocimiento que el CITADO CIUDADANO había procedido a firmar dicha acta, como se puede demostrar a través del siguiente enlace en donde se pueden apreciar los elementos fotográficos que corroboran lo argumentado por las suscritas.

*** ***

ANEXANDO AL PRESENTE EN MEMORIA USB LOS ELEMENTOS FOTOGRÁFICOS EN DONDE SE APRECIA AL CIUDADANO *** *** (DENUNCIADO), DE MANERA INDIVIDUAL Y SIN LA PRESENCIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y DEL CABILDO MUNICIPAL EN LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

9. Posteriormente a ello y una vez que este cabildo municipal había tomado protesta, en fecha 1 de enero del 2025, se recibió una llamada del LIC. *** *** (DENUNCIADO), quien se ostentó como personal de la Secretaría General de Gobierno, mismo que indicaba que el cabildo municipal tenía que estar presente en la Secretaría General de Gobierno, puesto que, el día 2 de enero del 2025, se llevaría a cabo el proceso de acreditación, por lo que, confiados de que se llevaría a cabo nuestra acreditación, nos trasladamos a ciudad administrativa el día y hora indicada, por lo que, una vez estando en dicho lugar, le expusimos al *** *** (DENUNCIADO), la situación de ausencia del ciudadano *** *** (DENUNCIADO), a las sesiones llevadas a cabo el día 1 de enero del 2025, y la falta de asistencia de los integrantes de la Comisión Municipal Provisional para realizar la entrega-recepción, sin embargo, de manera déspota el citado licenciado nos indicó, que el motivo de nuestra presencia era precisamente para "terminar" el proceso de entrega-recepción, y no así para otros temas, ingresando a la sala los CC. *** *** (DENUNCIADO), *** *** (DENUNCIADO) Y *** *** (DENUNCIADO), estos últimos que formaron parte de la comisión municipal provisional.

En donde al momento de querer expresar nuestra inconformidad, ya que, como ha quedado de manifiesto nos habían citado para el proceso de acreditación, el *** *** (DENUNCIADO), nos indicó que **"no teníamos por qué, estar inconformes"**, puesto que, el **"Presidente Municipal"**, ya había firmado el acta de entrega-recepción, a lo cual le hicimos de conocimiento que la presidenta es propiamente la C. *** *** (DENUNCIADO), pero nos indicó que **"no hiciéramos más temas"**, que ya estaba ahí el comisionado para entregar lo que había hecho falta. En ese momento el reclamo de los concejales hacia el C. *** *** (DENUNCIADO), fue en base a que el proceso de entrega-recepción no se había llevado a cabo legalmente, así como por la inasistencia en fecha 31 de diciembre del 2024, para iniciar dichos actos enfrente de los pobladores.

Indicándonos en ese momento y en presencia del *** *** (DENUNCIADO), el ciudadano *** *** (DENUNCIADO), nos indicó, que el proceso de entrega-recepción se había llevado a cabo con el ciudadano *** *** (DENUNCIADO), **en virtud de que él era el Presidente Municipal**, a lo cual evidentemente debatimos, indicándole el error en su proceder, sin embargo, en ese momento el ciudadano *** *** (DENUNCIADO), hizo uso de la voz, indicando "que no sabía de qué hablaban que él no había firmado ningún documento", sin embargo, el ciudadano *** *** (DENUNCIADO), nos indicó que era falso lo argumentado por el ciudadano *** *** (DENUNCIADO), ya que, el mismo se había presentado en el palacio municipal, para solicitar se le hiciera la entrega-recepción de toda la administración, **ya que, se había ostentado como presidente municipal ELECTO.**

Acto seguido, se le hizo de conocimiento que los actos que se había desplegado tanto por el actor como propiamente de la comisión municipal provisional eran ilegales, sin

embargo, el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), en ese momento nos expresó contar con elementos que comprobaban que al ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), se le había hecho entrega de la administración, y que, por lo tanto, solo se encontraba presente en la reunión del 2 de enero del 2025, porque, quería entregar las llaves de las oficinas que no entrego y los sellos que ocuparon como administración, a lo cual el CIUDADANO *** *** *** (DENUNCIADO), en ese momento trato de negar, sin embargo el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), manifestó tener pruebas, exhibiendo en ese momento siete fotografías, las cuales precisamente comprobaban que el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), de **MANERA PERSONAL Y SIN COMPAÑÍA DE NINGUNO DE LOS DEMÁS CONCEJALES**, asumió una función que no le correspondía, y procedió a recibir una serie de documentos por parte de la administración saliente de los cuales hasta la presente fecha desconocemos su contenido, puesto que dichos documentos únicamente los exhibieron en redes sociales, pero en sus originales bajo protesta de decir verdad manifestamos se encuentran en poder del ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO). Señalando que en obviada de circunstancias estos actos fueron realizados por el CIUDADANO *** *** *** (DENUNCIADO) de manera previa al 31 de diciembre del 2024, cuando las suscritas y la población nos encontrábamos en el palacio municipal a la espera de que se llevara a cabo la entrega-recepción, la cual jamás aconteció en los términos que marca las leyes correspondientes de la materia.

10. En la misma fecha 2 de enero del 2025, ingresó a la sala en donde nos encontrábamos el C. *** *** *** (DENUNCIADO), en ese entonces director de gobierno, quien nos señaló y nos dijo que estaba en desacuerdo con la forma en la cual habíamos tratado al comisionado provisional, indicando que el mismo era su **"amigo"** y que como era posible que se le hubiera dicho a la población que procederíamos a una auditoria en contra del comisionado, **que nos pusieramos a pensar de que, si iniciábamos el proceso de auditoria los que terminaríamos en la cárcel seríamos nosotros"** indicando que en ese momento se nos dijo que se tenía que recibir, **puesto que, de no hacerlo no nos podíamos acreditar**, en donde únicamente y estando de testigo el *** *** *** (DENUNCIADO), el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), entrego una bolsa con llaves, sellos y dos memorias USB, sin que nos detallaran en ese momento el número de llaves de lo entregado y sin que el *** *** *** (DENUNCIADO), hiciera el llamado correspondiente para que se nos indicara lo que se estaba pretendiendo entregar, señalando que este mismo licenciado ni siquiera requirió al C. *** *** *** (DENUNCIADO), entregara su credencial de acreditación, permitiendo que este la conservara.

En ese momento y ante la presión a la cual nos estaban sujetando nos pasaron una hoja que teníamos que firmar porque esa misma hoja era indispensable para nuestro proceso de acreditación, sin que nos dejaran ver el contenido de la misma o permitieran que nuestros asesores la revisaran, puesto que una persona del sexo masculino nos pasaba la hoja de manera rápida para firmar, posterior a ello, nos indicaron que nos darían una copia de la misma, lo cual evidentemente no aconteció, pero como podemos observar de la imagen que se anexa, que en el caso del ciudadano *** *** *** **si se le proporcionó**, en donde se puede evidenciar que el *** *** *** (DENUNCIADO), de manera indebida, señalo reconocer al ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), como **PRESIDENTE MUNICIPAL Y NO ASÍ A LA CIUDADANA *** *** *****.

----- IMAGEN INSERTA -----

Imagen que se puede encontrar en el siguiente enlace del perfil de Facebook que ocupa *** *** *** (DENUNCIADO), *** *** *** **en donde cómo se puede apreciar al ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), se le reconoce como Presidente Municipal y la ciudadana *** *** *****, simplemente como concejal, cuando precisamente y para la fecha en la que se narran los acontecimientos, la misma ya había tomado protesta a su cargo legalmente conferido, es decir, el de **PRESIDENTA MUNICIPAL**.

Acto seguido, en la sala de reuniones en donde nos encontrábamos, tanto el C. *** *** *** y *** *** *** (AMBOS DENUNCIADOS), nos mencionaron, **"que como le íbamos a hacer"**, para que el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), ya asumiera como presidente municipal, a lo cual se le expreso que el cabildo ya había tomado protesta y que el citado ciudadano no se había presentado a protestar a su cargo como Síndico Municipal, indicándonos los citados ciudadanos mencionados **"que esos no habían**

sido los acuerdos", que nos "acordáramos que habíamos quedado que *** *** *** tendría que ser presidente municipal y que la ciudadana *** *** ***, sería síndica".

Haciendo de conocimiento que en el momento en que nos manifestamos o que queríamos hacer uso de la voz el C. *** *** *** (DENUNCIADO), nos callaba, y nos decía que el tema se tenía que solucionar, haciendo de nuestro conocimiento que estaban esperando a la ciudadana *** *** ***, en el congreso del estado, porque, **tenía que firmar una RENUNCIA, tanto ella, como su suplente, así como las ciudadanas *** *** ***,** ya que, señaló que había consultado en el congreso el tema de nuestro Municipio y le habían "comentado", que era indispensable estas renunciaciones para que ellos como área de acreditaciones procedieran a realizar las modificaciones necesarias y con ello nos pudiéramos acreditar, en el orden que él CIUDADANO *** *** *** (DENUNCIADO), pretendía, por lo que, al ver y sentir nuestra negativa, este ciudadano de manera molesta se retiró de la sala de juntas en donde nos encontrábamos, procediendo en ese acto a retirarnos todos los suscritos, puesto que no estábamos siendo escuchados, sin embargo, el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), marco por teléfono a la ciudadana *** *** ***, indicándole que ya la estaban esperando en el congreso, y que confiara que era solo para que *** *** *** (DENUNCIADO) subiera como Presidente Municipal **y que ella sí se quedaría en el cabildo pero como síndica municipal.**

Indicándole que al momento de que la presidenta municipal, llegara al congreso se anunciara con los de seguridad y que ellos le dirían a donde tendría que pasar y con quien, a lo que la presidenta municipal señaló que no se presentaría, sin embargo y ya encontrándonos en la población y estando presente los concejales, el mencionado, llamó de nueva cuenta a la presidenta municipal, indicando que porque no se había presentado en el congreso y que al día siguiente ósea el 3 de enero del 2025, se presentara, sin indicarle con quien en específico tenía que hacerlo, llamadas que siguieron en reiteradas ocasiones hasta el 9 de enero del 2025.

En donde, bajo protesta de decir verdad los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) y *** *** ***, presionaban a la presidenta municipal, para que, esta se presentara en el congreso Del estado a firmar la renuncia, presionándola en todo momento para que asumiera el cargo de síndica municipal, ya que, de lo contrario, **LA POBLACIÓN NO LO TOMARÍA A BIEN Y QUE LA IBAN A LLEGAR A GOLPEAR.**

11. Sin embargo, a partir del 2 de enero del 2025 hasta la presente fecha, los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) Y *** *** ***, han realizado diversas actividades para perjudicar a las suscritas en especial, ya que, nos han menospreciado por el simple hecho de que somos mujeres, y que no merecemos estar en el cargo, en virtud de que en el caso de *** *** *** (DENUNCIADO), este tenía que ser Presidente Municipal y en el caso de la suscrita Regidora de Educación, por el simple hecho de apoyar a la presidenta y no dejar que la pisoteen, me tienen que sacar del cabildo porque mi presencia no les conviene.

Después de los acontecimiento del 2 de enero del 2025, y ante la evidente negativa de la ciudadana *** *** *** de dejar el cargo de Presidenta Municipal para Entregarlo a *** *** *** (DENUNCIADO), se nos hicieron sendos llamados para asistir a diversas reuniones de trabajo en la secretaria general de gobierno, solicitadas propiamente por los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) y *** *** ***, mesas de trabajo que tenían como finalidad "llegar a acuerdos con los mencionados", quienes en todo momento manifestaban que se le asignara el cargo de Presidente Municipal, ahora bien, en cada una de las mesas de diálogo que se llevaron a cabo se le explicaba a los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) y *** *** ***, por parte del personal de la secretaria general de gobierno, que el cargo que tenía conferido era el de síndico municipal, sin embargo, estos pretendían en todo momento que la secretaria general de gobierno, le asignara el cargo de residente Municipal, con la intención de que se hiciera valido el oficio de fecha 18 de mayo del 2024.

Sin embargo, pese a todas las reuniones de trabajo el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO) en todo momento manifestó que la C. *** *** ***, Presidenta Municipal y todo el cabildo, **le debíamos la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N),** por ser gastos que el denunciado había emitido para su fiesta, **y que por**

ende tenía que ser el presidente municipal, puesto que, ya había tomado protesta para dicho cargo.

Haciendo de conocimiento que el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), fue citado a tomar protesta al cargo de Síndico Municipal, el día 1 de enero del 2025, sin embargo el mismo, no se presentó a tomar protesta al cargo, **si no que el mismo se presentó** después de que este cabildo tomara protesta, **EN COMPAÑÍA DE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PERSONAS, EL DIA 1 DE ENERO DEL 2025**, en donde el denunciado decidió tomar protesta al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL, portando hasta el bastón de mando que desconocemos donde lo obtuvo puesto que el que aparece en la imagen no es el correspondiente al municipio. Indicándonos que, por el bien del pueblo, así tenía que ser, ya que, si no tomaba protesta como presidente municipal, en ese momento se nos vendría encima la propia gente que el denunciado llevó a su "toma de protesta como presidente municipal". Situación que se hizo de conocimiento en ese momento al C. *** *** *** (DENUNCIADO), sin embargo, solo se nos refirió que así tenía que ser, puesto que los "acuerdos" eran precisamente que *** *** *** (DENUNCIADO), asumiera el cargo de Presidente Municipal. Toma de protesta del denunciado que se puede apreciar en la siguiente imagen:

----- IMAGEN INSERTA -----

12. Posterior a ello, y una vez que los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) y *** *** ***, se percataron que legalmente la presidenta municipal es *** *** ***, los denunciados emprendieron **una campaña de desprestigio en contra de este cabildo municipal, principalmente en contra de las suscritas**, convocando a la ciudadanía para expresar públicamente *** *** *** (DENUNCIADO), **QUE NO ACEPTARÍA EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL**, puesto que su cargo A SU JUICIO es propiamente el de presidente municipal.

Indicando que en nuestra localidad se utiliza la ***** *** *****, y en todas y en cada una de las reuniones realizadas por los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) y *** *** *** y los hoy denunciado en el presente escrito, bajo este idioma se refieren en cada una de sus asambleas.

En ese sentido y como se puede apreciar en los videos de cuenta, el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), en su primer asamblea la cual convocó aproximadamente en fecha 12 de enero del 2025, el denunciado **como se puede apreciar a partir del segundo 0:53, le indicó a los pobladores, que en el caso de la suscrita Regidora de Hacienda, supuestamente le había hecho un comentario de que solo se iban a trabajar dos años y que posteriormente nos robaríamos el dinero del municipio, señalando que la ciudadana *** *** ***, no quiso renunciar al cargo de presidenta municipal. En donde cómo se puede apreciar en dicho video nos señala a las suscritas frente a la población presentes de ser prácticamente las actrices de que el denunciado NO FUERA PRESIDENTE MUNICIPAL, haciéndonos la imagen ante la población que solo buscábamos el dinero del pueblo, y desde ese momento indicando que él tenía que ser reconocido como Presidente Municipal. Haciendo mención que solo queríamos supuestamente robar a nuestro pueblo.**

Como se puede apreciar en el video de fecha 19 de enero del 2025, el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), en compañía de hombres, procedió a cerrar las oficinas del palacio municipal, incitando a la población a que participara de estos actos, volviendo a indicar que nosotras solo buscábamos robarnos el dinero del pueblo, acusándonos de que nosotras no servíamos para ejercer nuestros cargos, sumado a que como se puede apreciar en dicho video el actor incitó a la población para cerrar las puertas del palacio municipal, indicando que de esta manera el gobierno del estado, tendría presión para poder hacerles caso y que lo reconociera y acreditaran como Presidente Municipal.

Como se puede apreciar en el video de fecha 26 de enero, 29 de enero y 6 de febrero el ciudadano *** *** *** (DENUNCIADO), en todo momento realizó serias acusaciones contra las suscritas y propiamente en contra de la ciudadana *** *** ***, señalando en sus "juntas", las solicitudes que realizaba a la secretaria general de gobierno, mismas que tenían que ver con su reconocimiento como presidente municipal y no como síndico

municipal. En ese sentido, en las "juntas", que llevo a cabo en los meses de enero y febrero del 2025 en nuestra población encabezadas por el denunciado, este señaló **que nombraría a un nuevo cabildo, y que a los suscritos nos sacaría, "por qué no servíamos", acusándonos de robarle a nuestro pueblo, en cada una de sus intervenciones, pero siempre argumentando que él es el presidente municipal.**

Con la clara intención de perjudicar nuestra imagen ante la población, insinuando que las suscritas no servíamos para ejercer nuestro cargo, y realizando actos tendientes a generar inestabilidad en nuestro municipio, puesto que, nos dejó sin acceso a las motos patrullas que ocupan los policías municipales para los rondines o atención que se brinda a la población en materia de seguridad, reteniendo también la pipa de agua del ayuntamiento, y solicitando que no se administraran los recursos a este municipio a la secretaria de finanzas. En donde el denunciado, incita a la población hasta de causamos daño, para que nos saquen, ya que para él **LAS MUJERES NO DEBEMOS GOBERNAR.**

Resultando importante mencionar que en el video de fecha 16 de febrero del 2025, mismo que se anexa como prueba, el citado *** *** *** (DENUNCIADO) en una de sus múltiples reuniones emitió los, siguientes comentarios:

MINUTO: 0:18: *** *** ***, dice que nuestro pueblo por ser *** *** *** recibe más dinero porque somos municipio no agencia, que de ahora en adelante **lo deja a la comunidad reclamar el dinero que la autoridad se robe** porque cuando se realiza lo de la fiesta patronal de ahí tomar para dicho evento no de su bolsa pues es todo lo que indica e invita a que alguien quiera opinar.

MINUTO 1:19: Tomo la palabra un ciudadano e hizo la pregunta si el dejaba todo y don *** *** *** menciono que si porque ya le dijeron que la presidenta ya asumió y él le corresponde ser sindico.

MINUTO 1:28: *** *** ***, refiere no haber firmado ninguna renuncia y que los de la secretaria de gobernación están coludidos con la autoridad

MINUTO 1:50: *** *** ***, refiere que los cambios que se hicieron aquí en Oaxaca, pero en México todo está correcto.

MINUTO 1:54: *** *** ***, **dice que va a ver la forma de ver lo del dinero que para eso está él y puede acompañar a las personas que deseen exigir.**

MINUTO 2:07: *** *** ***, manifiesta no ser ratero él tiene la cara limpia.

MINUTO 2:33: *** *** *** va a exigir donde se fue el dinero porque ya están acostumbrados a robar (se refiere a la autoridad).

MINUTO 2:50: *** *** ***, le indica a la gente que los del cabildo están ahí **para robar ya que nadie está *** *** *** por eso no tiene derecho a estar en ese puesto de presidenta, *** *** *** por eso no debe de estar ahí.**

MINUTO 3:59; tomo la palabra el ciudadano *** *** *** y dado lo que dijo *** *** *** el también manifiesta que en el municipio no debe de estar una *** *** *** que vayan a buscar de comer a otro lado.

MINUTO 4:25: murmullos.

MINUTO 4:33: voz de ciudadano desconocido, como diga el pueblo debe de exigir porque están acostumbrados a robar.

MINUTO 5:07: *** *** *** **dice se tienen que doblar a sus exigencias.**

MINUTO 5:34: *** *** ***, invita a la gente a hablar y opinar.

MINUTO 5:49: Ciudadano *** *** *** dice que el municipio es un lugar sagrado hay que cuidarlo y que los, de la autoridad no tienen respeto y que deben respetar al pueblo para todos se unan para exigir y que se siga trabajando.

MINUTO 7:33: ciudadanos le preguntan a don *** *** de quien lo invito a ser presidenta si él se ofreció o como fue.

MINUTO 7:47: *** *** *, responde y refiere que fueron a invitarlo *** *** * la líder del verde, *** *** * y que fueron 2 veces para platicar con él por el tema y que el por ser una persona mayor y que la tercera vez que fueron si acepto y que siempre **se apoyara a él como presidente no sindico** y el refiere que la gente voto solo por el no por los demás integrantes y refiere a su minuto 10.06 que por que en su cabildo esta *** *** * que **ella es muy mala**.

MINUTO 10:18: toma la palabra un ciudadano diciendo que la líder es una ratera por sus 2 manos ya lleva todo que se tuviera cuidado con ella y el señor *** *** * lo reafirmo.

MINUTO: 10:55: *** *** *, menciona que escucho cuando fueron con la líder a las oficinas

del partido que ellos lo apoyarían con los gastos de campaña y después la líder no entrego cuantas solo dijo que no recibió nada.

MINUTO 11:31: *** *** *, está culpando y diciendo al pueblo afirmando al pueblo **que *** *** * está vendiendo arena del pueblo a una persona del otro pueblo y que incita al pueblo a tomar medidas y tomen la fuerza por sus manos y que la gente se ponga a investigar que solo daba el dato**.

MINUTO 13:10: El ciudadano *** *** * vuelve a preguntar si levantaron un acta en sus asambleas.

MINUTO 14:07: el sí a estado realizando actas el día 9 de enero.

MINUTO 15:38: *** *** *, pregunta **si van a reclamar** lo del dinero o lo van a dejar así.

MINUTO 16:04: Un ciudadano refiere que como le fue en la demanda que puso en contra de *** *** * y *** *** * que robaron en el inmueble del municipio y como les fue y que les dijeron.

MINUTO 16:52: *** *** *, dice la verdad no pudimos hacer nada ya que **nos pedían pruebas fotos o videos testigos de lo que ellos decían que había pasado** y que ellos no tenían a la mano por que no saben si es cierto es lo que la gente solo le comento.

MINUTO 17:46: habla el señor *** *** * y empieza a decir que el día que estas personas estaban en la planta alta varias personas vieron dicen que una taquera les dijo que no quiere hablar pero nadie quiere hablar dice que se rajan, es lo que dicen que *** *** * se le cayó la escalera que las personas son miedosas por eso no opinan, cuando la gente es preguntona deben de darse el espacio para ir a investigar la información, *** *** * fue a mi casa a pedir el voto para *** *** * porque para el señor *** *** * **todas las personas jóvenes que tienen un puesto solo van a buscar amantes por eso quiere que sea presidente una persona de la tercera edad**.

MINUTO 21:04, hijo de *** *** * dijo que es la información que están dando.

MINUTO 21:30 pregunta *** *** * que opinan las personas que los del cabildo **hagan lo que quieran que vayan a reclamar el dinero porque el pueblo es la fuerza** y pide que se acerquen para que opinen

MINUTO 23:25: El ciudadano *** *** * pide como ciudadano ya que la autoridad trabaje desde el recinto oficial ya que la autoridad está trabajando desde un domicilio particular.

MINUTO 24:34: El ciudadano *** *** * **pide que se deje trabajar a la presidenta** pero que realice obras como por ejemplo los caminos cosecheros, hay charcos y arboles obstruyendo los caminos por eso autorizan que se trabaje eso piden a la autoridad por el ciudadano que está hablando.

MINUTO 26:24: *** *** *** dice que es dinero del pueblo.

MINUTO: 26:50: La señora *** *** *** pide que la gente se acerque que apoye a don *** *** ya que ella entrego su copia de la credencial a él para votar por el partido verde el ratero ahorita les habla por que están enojados con *** *** *** ya que ella esta con el presidente *** *** *** no contra él y **que se ve quien esta con el presidente y quien con los rateros.**

MINUTO 28:20; El ciudadano *** *** *** pide que el día que *** *** *** cerro las oficinas si levanto un acta y en el cual nombro una comisión y tienen el nombre de esas personas que las nombren para avanzar.

MINUTO 29:07: El joven *** *** *** va a leer las actas que se ha levantado. Bueno pues, la Secretaria General de Gobierno, en la galera municipal de *** *** *** Oaxaca, el señor *** *** *** quien anuncio por medio del aparato de sonido convocando a todos los ciudadanos a una reunión del pueblo el día doce de enero del 2025, siendo las doce horas del día doce de enero del año dos mil veinticinco, presente el señor *** *** *** ante muchos ciudadanos, hombres y mujeres para informarles los siguientes puntos, uno la actitud de los regidores hacia el como presidente, dos pronunciamiento de los **regidores sobre cómo repartir el dinero del pueblo entre ellos** y dirigentes del partido verde del pueblo, tres *** *** *** tomo la decisión de aclarar de que el dinero del pueblo y no mal gastarlo porque es parte en beneficio de la comunidad, los presentes ciudadanos una vez enterados de la información que dio el señor *** *** *** como presidente municipal, los regidores del porque el demostró su capacidad, honestidad y sensibilidad con su pueblo, ahora el pueblo lo respeta y lo respalda como presidente municipal, porque informo de la intención de los regidores de cómo quieren repartir el dinero de pueblo entre regidores y dirigentes del partido verde, por esta razón, el señor *** *** *** les dijo que no permitirá demás corrupción de los recursos del pueblo, porque, los que han pasado autoridades han robado, como es posible que nosotros hacemos lo mismo, por todo lo dicho del presidente *** *** *** **ahora los regidores no quieren que el siga como presidente, que él sea síndico municipal**, los regidores quieren que la señora *** *** *** sea presidenta, los presentes tomaron la decisión de apoyar al presidente *** *** *** en todo porque en la campaña hablo, Con la gente, sobre como trabajar como presidente, anteriormente después de la votación del dos de junio tomaron acuerdos firmados por mutua que el día primero tomaría protesta como presidente municipal, una vez aclarado situación de problema entre la autoridad, los presentes tomaron la decisión de apoyar a *** *** *** demostrando, firmando el acta con la copia de credencial del INE, no habiendo más asuntos que tratar, se termina la reunión validando todos los puntos validados, siendo las doce cuarenta minutos del día y firma los que participaron. En la galera municipal de municipio de *** *** *** Oaxaca el señor *** *** *** convoco otra vez aparato de sonidos a todo el pueblo a las mujeres y hombres *** *** *** el día diecinueve de enero a las once horas del año dos mil veinticinco, para Informar lo siguiente, uno sobre la mesa de trabajo en la gobernación, dos **los regidores necios** con la postura de que se le asigne de síndico municipal, a pesar de los acuerdos firmados y la forma que se realizó la campaña y la toma de protesta del primero de enero del año dos mil veinticinco, tres pedir a la decisión del pueblo, que por que con el pueblo todo sin el pueblo nada, en base a la información del representante el c. *** *** *** los asistentes de la asamblea, hombres y mujeres, después de analizar lo anterior, todos determinaron lo siguiente, nosotros como *** *** *** y originarios siempre tomamos la decisión en una asamblea del pueblo, porque es la máxima autoridad, apoyo total al presidente municipal *** *** *** porque decidió la gente del dos de julio, voto por él, **se cerró el palacio municipal como protesta del pueblo** porque no se ha resuelto el problema en la secretaria general de gobierno, la decisión del pueblo se nombró a una comisión del pueblo para intervenir en las instancias del gobierno del estado y la cámara de diputados para lograr la solución del problema de autoridades municipales de *** *** *** Oaxaca, los señores nombrados como comisión, *** *** *** y una vez acordado el pueblo tomo la decisión que por la información del señor *** *** *** haciendo énfasis en su valor de aclarar en la pretensión de los regidores y dirigentes del partido verde, **son ex priistas**, porque así han **vivido robando dinero del pueblo**, no habiendo más

asuntos que tratar se levanta el acta a las doce cincuenta horas del mismo día firmando y entregando una copia de su credencial del INE damos fe.

MINUTO 37:16: *** *** ***, dice que **él es presidente** por eso fue a la iglesia conforme a las tradiciones, y que opinen las personas el pueblo debe de pedir cuantas y que ahorita haya poquitas personas **y si viene Alguien de gobierno pues ni caso nos van a hacer con tan poquita gente.**

MINUTO 39:13: El ciudadano *** *** ***, pide que se vayan hasta México porque el gobernador pide trabajar conforme a la ley y los diputados les corresponde arreglar las cosas **ya que él fue parte de la comisión para sacar a *** *** *** por que los diputados si apoyan a sacar a las personas** y que depende del número de personas de la población así mandan el monto del dinero y que le pide a *** *** *** su decisión de seguir con el procedimiento o ya no.

MINUTO 42:11: *** *** ***, pregunta que opinan luego hasta aquí y que la autoridad haga lo que quiera y **que el pueblo los juzgue a final de marzo** y que el pueblo definiera las obras ya que las demás personas ni opinan nada y que la autoridad le da pena asistir en las escuelas ya que no quiere asumir los apoyos para dichas escuelas los apoyos que se les está pidiendo eso me comentaron.

MINUTO 44:02: pues yo ya informé pues gobierno dice que yo ya estoy afuera, pero yo nunca firme una renuncia y **se me dijo que varias ocasiones me citaron**, pero todo es mentira y que el pueblo decide.

MINUTO 44:49: El ciudadano *** *** ***, dice que hay reuniones a la 1 de la mañana y **que si permiten que esa mujer sea autoridad en nuestra comunidad en lo personal yo no respeto a esa mujer**, les diré un punto en un caso familiar un matrimonio no sirve para dar solución siempre se inclina para un lado **ya que es *** *** *** así es la presidenta, ella debe de estar en un hotel ahí debe de ser autoridad**, don *** *** *** está registrado en México de seguro ni el gobernador sabe del caso y el síndico que esta ahorita no sirve y no escucha y no sabe de los trabajos y las formas de trabajo del pueblo ya que el creció en México y quien sabe en qué trabajos estuvo y que hay formas y **que el gobierno les dijo ya saben cómo se hace (golpes) para que Salgan esos del cabildo que el no voto por *** *** *** porque para votar por ella también se le dan dinerito (prostituta) todos los regidores no saben nada que son bebés en pañales que todavía están mamando la chiche** y que la solución esta hasta México.

Como se puede apreciar de la transcripción del video de fecha 16 de febrero del 2025, el denunciado *** *** ***, en todo momento sigue refiriéndose a nosotras como rateras, diciendo que nos hemos robado el dinero del pueblo, lo cual es completamente falso, puesto que como se puede apreciar de los videos que anexamos como pruebas el ciudadano denunciado no le presenta al pueblo un solo elemento de prueba de sus dichos, sino que, por el contrario, solo lo realiza de palabra, dañando evidentemente nuestra imagen ante la población y generando actos en los cuales hasta pone en peligro nuestra seguridad y la de nuestros hijos.

Ya que como se puede apreciar para el denunciado *** *** ***, este indica que no somos dignas de ser parte del cabildo municipal, por el hecho de que la presidenta municipal es *** *** *** y la suscrita regidora no me encuentro casada por la iglesia, lo cual ha generado que los pobladores varones nos quieran amedrentar y sacar, y como se puede observar de las participaciones dentro de la asamblea del 16 de febrero del 2025, el denunciado ha propiciado, que no deberíamos estar en un puesto dentro del cabildo, si no brindando servicios sexuales a los hombres en hoteles, porque, eso es lo que debemos de hacer y cómo se puede apreciar en dicho video el denunciado, **SE RÍE**, de ese comentario y lo secunda. Haciendo hincapié, que como se puede apreciar en los videos de prueba al momento de que esta comisión le emitió el exhorto correspondiente, lo hizo de conocimiento de la población y se burló de nosotras, diciendo "miren la *** *** *** y *** *** ya me demandaron", en donde evidentemente el exhorto emitido por esta comisión no se está cumpliendo a cabalidad, ya que como lo podemos demostrar, el denunciado *** *** *** (DENUNCIADO), quien es hijo propiamente del ciudadano *** ***

***, en sus redes sociales ha propiciado que la imagen de las suscritas se vea afectada en la población, como se puede apreciar en los siguientes enlaces e imágenes:

*** *** ***

----- SE ENCUENTRAN INSERTAS TRECE IMÁGENES -----

Resultando más que evidente que las medidas de protección y propiamente el exhorto realizado no se han acatado por los denunciados, puesto que a la presente fecha siguen cometiendo actos tendientes a perjudicarnos ya no solo en nuestra imagen si no de manera física, como lo veremos más adelante.

13. En fecha 18 de abril del 2025, los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) y *** *** ***, emitieron el siguiente comunicado:

----- SE ENCUENTRAN INSERTAS DOS IMÁGENES-----

En donde claramente los CC. *** *** *** (DENUNCIADO) y *** *** ***, están involucrados, puesto que en los comentarios se puede apreciar que esta reunión es convocada por los mismos denunciados, al ser evidenciados por la propia población, como se demuestra a continuación:

----- SE ENCUENTRAN INSERTA UNA IMAGEN-----

En ese sentido y como se puede apreciar, llegado del día 21 de abril del 2025, las suscritas en conjunto con los integrantes del cabildo, nos trasladamos al lugar en donde se iban a llevar a cabo las mesas temáticas con personal del INPLAN, para poder iniciar los trabajos previos a la priorización de obras para el beneficio de nuestra población, en donde, siendo las 9:00 horas al momento de transitar en la patrulla municipal a la calle que dirige a la institución educativa en donde se llevaría a cabo dicha actividad, en el camino salieron un grupo de 7 personas, identificando en ese momento a los CC. *** *** ***, quienes son familiares de la C. *** *** ***, quienes nos empezaron a lanzar piedras y arrojar troncos de madera tanto en la parte de adelante como en la parte trasera con la finalidad de que la patrulla no se moviera, INDICÁNDONOS CON MACHETE EN MANO QUE NOS BAJÁRAMOS PORQUE ÉRAMOS UNOS RATEROS.

En ese momento entramos en pánico puesto que íbamos todos los integrantes del cabildo, en donde basta y sobra decir está compuesto por 4 mujeres y 2 hombres, procediendo en ese momento a indicarle al chofer de la patrulla acelerara para poder salir de ahí, a lo cual, los *** *** ***, comenzaron en motos a seguimos con machetes en mano y rifles, en el trayecto la C. *** *** ***, a través del aparato de sonido de nuestra población, comenzó a anunciarle al pueblo "agarren a los rateros del municipio", "acaba de entrar un ratero salgan y agárrenlos", "agarren a los rateros que se están llevando el dinero de las obras", "concéntrese la gente en la casa de *** *** ****".

En ese instante al momento en el que nos fuimos de dicho lugar y éramos perseguidos por los denunciados, logramos llegar a las inmediaciones del municipio de *** *** ***, pero en ese momento, los denunciados, lograron bajar a un policía municipal, el cual resultó gravemente herido, posterior a ello, fuimos interceptados por el Síndico Municipal de *** *** ***, quien nos indicó que había recibido una llamada precisamente de *** *** *** de *** *** ***, quien le había indicado que habíamos robado la patrulla municipal de *** *** ***, al momento en que fuimos detenidos por las autoridades de *** *** *** y en el momento en que la presidenta municipal se estaba identificando señalando que habían realizado un reporte falso, los demás integrantes del cabildo municipal, procedimos a verificar el estado del policía municipal atacado, puesto que, este mismo no reaccionaba, pensando por un momento que había fallecido en el lugar debido a sus lesiones.

En ese momento y al darse cuenta la autoridad de *** *** ***, que había recibido un reporte falso, procedió en ese momento a tratar de detener al C. *** *** ***, sin embargo, entre la trifulca con los demás denunciados lograron huir, mientras tanto, en el momento en que nos encontrábamos con la policía estatal y propiamente con las autoridades mencionadas, la presidenta municipal, recibió una llamada de la C. *** *** ***, Secretaria Municipal, la cual le indico, que un grupo de aproximadamente 20

personas comandados por la C. *** *** ***, se estaban acercando a las inmediaciones de la oficina que ocupa este cabildo municipal, a lo cual la Presidenta Municipal, les indico que saliera todo el personal de ahí, para resguardar su integridad, sin embargo, estas personas comandadas por la denunciada, procedieron a cerrar dicha oficina, dejando momentáneamente encerrados al Tesorero Municipal, Secretaria Municipal y Asistente de Sindicatura Municipal, los cuales tuvieron que huir de la oficina por la parte de atrás, atravesando un terreno, resultado herida la secretaria municipal en su escape.

Denunciado la participación directa de la C. *** *** ***, puesto que los propios denunciados hicieron públicas sus atrocidades como se puede demostrar en el siguiente enlace y con los siguientes elementos fotográficos:

*** *** ***

----- SE ENCUENTRA INSERTA UNA IMAGEN -----

En donde cómo se puede apreciar en las cartulinas indican, *** *** *** no quiere a *** *** ***, el pueblo manda", "*** *** *** no eres presidenta", "si no pueden rendir cuentas", haciendo la precisión que el C. *** *** *** (DENUNCIADO), fue parte de ello, en virtud de que sus propios acompañantes lo hicieron saber a la opinión pública a través de sus propias redes sociales, como se ve a continuación:

----- SE ENCUENTRA INSERTA UNA IMAGEN -----

Es decir, que estos actos de violencia fueron propiciados por el C. *** *** ***, también, con ge la finalidad de desestabilizar a la población, dañar nuestra imagen de nueva cuenta acusándonos sin prueba alguna o procedimiento alguno de hacer mal uso de los recursos públicos del municipio, con la finalidad como lo dicen ellos mismos QUE NOS SAQUEN DE NUESTROS CARGOS, y como se puede apreciar en dichas publicaciones las suscritas somos las más señaladas, insistiendo, solo a los dichos de los denunciados y no con medios de prueba.

En ese tenor y llegada las 14:00 horas, momento en el cual habían convocado a la población para sacarnos con golpes de la población, los denunciados solo tuvieron la presencia de 50 personas de las cuales, nos indicaron los propios presentes, fueron en su mayoría hombres los cuales identificaron que varios habían sido traídos de la *** *** ***, puesto que había sido contratados por el C. *** *** *** (DENUNCIADO), con la finalidad de que llevaran a cabo los actos de las 9:00 am y atentaran contra nuestra integridad por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N), por persona.

Indicando los denunciados en esa reunión y de manera irresponsable que las suscritas supuestamente habíamos agredido al C. *** *** *** de la denunciada *** *** ***, señalando a los presentes de manera inverosímil que supuestamente tenían de conocimiento tanto el C. *** *** ***, como la C. *** *** ***, que las suscritas habíamos ido a cerrar el centro de salud, cuando propiamente el médico y las enfermeras constataron que las suscritas no hicimos esos actos, señalándoles a los presentes que las suscritas habíamos recibido una Bolsa con millones de pesos a las 9:00 de la mañana para que hiciéramos las obras, pero que, como nos queríamos robar el dinero por eso nos habían alcanzado en *** *** ***, resultando sorprendente, que los denunciados anunciaran que somos corruptas y rateras, a lo cual indicaron que propiamente su abogado y personal de "arriba", les había indicado que la única forma en la cual no se harían obras y nos sacarían de nuestros puestos, era precisamente "golpeándonos y secuestrarnos, hasta que el gobierno nos quitara", anunciando en ese momento el C. *** *** ***, que quienes se quisieran ganar \$3,000.00 (Tres Mil pesos 00/100 M.N), **NOS DEBERIAN DE LLEVAR AL MENOS A LAS SUSCRITAS A SU CASA, YA SEA MUERTAS O GOLPEADAS.**

Comprando la participación de los denunciados en los eventos llevados a cabo el 21 de abril del 2025, con los propios elementos fotográficos que se señalan a continuación:

----- SE ENCUENTRAN INSERTAS DOS IMAGENES -----

Indicando de esta forma que las suscritas desde aproximadamente las 10:15 am, tuvimos que salir de la población, ya que, como se ha evidenciado los denunciados

pretenden atentar contra nuestras vidas, resguardándonos en el municipio de *** ***, con la preocupación de que entren a la casa de la Presidenta Municipal, puesto que, es de nuestro conocimiento que quieren sacar de dicho inmueble las moto patrullas que el municipio adquirió para el beneficio de la población, sumado a que en ese lugar se encuentra su *** ***, y su integridad también peligrará, así como la integridad de mi *** ***, en el caso de la suscrita Regidora de Educación.

Señalando que se solicitó el apoyo de la policía estatal en virtud de las medidas que tenemos conferidas, sin embargo, no asisten a nuestro llamado de emergencia, sumado a que solo se han presentado en esporádicas ocasiones a que solo les firmemos bitácoras de una **PROTECCION QUE NO NOS BRINDAN**, señalando de manera respetuosa, que a la presente fecha ni la Comisión de Derechos Humanos, nos ha brindado la atención, señalando de manera atenta, **QUE ESTA AUTORIDAD NO PUEDE ESPERAR A QUE EN NUESTRO MUNICIPIO SUCEDAN OTRA VEZ LOS ACTOS LAMENTABLES DE LOS QUE FUE VICTIMA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL TRIENIO 2022-2024**, en donde tengamos que ser golpeadas para que nos asistan y nos brinden la protección que con urgencia necesitamos.

Señalando que todo el cabildo se encuentra unido, sin embargo, ante las mentiras propiciadas por los denunciados, nos vemos en la necesidad de trabajar en la medida de nuestras posibilidades, siendo inverosímil que las instituciones como la que representan siempre manejen la protección a los derechos de las mujeres para acceder a los cargos y permitan con omisiones, dejarnos a nuestra suerte, para ser violentadas por un **HOMBRE QUE SE HA EMPECINADO A QUE LO HAGAN PRESIDENTE MUNICIPAL**, no por una vía legal si no por la vía de la fuerza.

Solicitando así, se nos tenga manifestado lo anterior y que forme parte de la investigación correspondiente, que de nueva cuenta se emitan los exhortos correspondientes, y se nos tengan por recibidas los medios de prueba que se anexan al presente, señalando a los demás denunciados descritos."

Segunda ampliación de Denuncia, de seis de mayo de dos mil veinticinco, de la Regidora de Ecología.

- **De las manifestaciones realizadas por la denunciante se describen los siguientes hechos:**

Escrito⁹ de la denunciante

SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA REGIDORA DE ECOLOGÍA 6 DE MAYO DE 2025 (foja 543)

La que suscribe C. *** ***, promoviendo en mi carácter de Regidora de Ecología del Honorable Ayuntamiento de *** ***, Oaxaca, señalando para recibir toda clase de documentos y acuerdos el correo electrónico *** ***, y autorizando para recibirlas a él C. *** ***, por medio del presente escrito manifestamos:

UNICO: Que en virtud del oficio recibido en fecha 2 de mayo del 2025, procedo en términos de lo señalado por los artículos 1, 2, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a señalar lo siguiente:

1. RESPECTO A LOS HECHOS SUSCITADOS EN FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025.

Quiero expresar que el cabildo municipal en fecha 15 de abril del 2025, había programado la realización de las mesas temáticas con personal del INPLAN en las instalaciones de la *** ***, en donde en el desarrollo de las mismas, solo se pudo realizar una solamente, quedando en acuerdo el personal del INPLAN con el cabildo municipal que las mesas restantes se llevarían a cabo en fecha 21 de abril del 2025,

⁹ Visible de la foja 543 a la 544 del expediente principal en el que se actúa.

en la *** *** ***, sin embargo, días previos los CC. *** *** *** Y *** *** ***, bajo reuniones y publicaciones estaban convocado al pueblo para una reunión el 21 de abril del 2025.

Llegado el día 21 de abril del 2025, al momento en que nos trasladábamos para el lugar en donde se llevarían a cabo las actividades descritas con antelación, un grupo de ciudadanos nos interceptaron, comenzando a lanzar piedras y palos a la patrulla municipal, por lo que, decimos huir, sin embargo, nos empezaron a perseguir hasta el paraje que conduce al municipio de *** *** ***, en donde, un policía resulto herido, situación en la cual evidentemente era para atentar contra los suscritos.

2. RESPECTO DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA POLITICA EN CONTRA DE LAS CC. *** *** *** Y *** *** ***.

En este apartado quiero manifestar que la suscrita me integre al cabildo municipal como regidora de Representación Proporcional, ello puesto que, en su momento participe dentro de la contienda por el Partido Nueva Alianza, en ese tenor, quiero señalar que el C. *** *** ***, ha realizado diversas reuniones en el pueblo, las cuales se llevaron a cabo en fechas 12, 19, 26 y 29 de enero y 6 y 16 de febrero del presente año.

En esas reuniones se ha encargado de manifestar qué todos los integrantes del cabildo estamos para robar, que nos estamos robando el dinero del pueblo sin presentar prueba alguna, en todas estas reuniones en particular ha atentado contra todas las mujeres del cabildo, siempre expresándose de mala forma en contra de las suscritas.

Puedo constatar que el C. *** *** ***, en todo momento en las reuniones que teníamos en la Secretaría de, Gobierno, pretendía que fuera reconocido como Presidente Municipal, lo mismo indicaba en sus diversas reuniones a la población, incluso se le invitó para que se integrara al cabildo municipal, sin embargo, este no quiso, puesto que reitero que en todo momento pretende que se le reconozca como Presidente Municipal.”

Tercera ampliación de Denuncia, de seis de mayo de dos mil veinticinco, de la Presidenta Municipal y de la Regidora de Educación.

- De las manifestaciones realizadas por la denunciante se describen los siguientes hechos:

Escrito¹⁰ de las denunciantes

TERCERA AMPLIACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y REGIDORA DE EDUCACIÓN 6 DE MAYO DE 2025 (foja 556)

Que en virtud de lo señalado por los artículos 1, 2, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en virtud de ser actoras dentro del procedimiento citado al rubro, y en cumplimiento al requerimiento realizado a las suscritas procedemos a señalar lo siguiente:

PRIMERO: Respecto al oficio de fecha 22 de abril del 2025, queremos hacer la precisión que en la página 14 por error se menciona a la suscrita Regidora de Educación como Regidora de Hacienda, cuando lo que se quiso plasmar fue "la suscrita Regidora de Educación". Por cuanto se hace referencia al video de fecha 12 de enero del 2025.

SEGUNDO: Por cuanto hace a la siguiente tabla anunciada, en el escrito de cuenta, se proporcionan los siguientes enlaces:

----- INSERTAN TRECE ENLACES -----

¹⁰ Visible de la foja 556 a la 561 del expediente principal en el que se actúa.

TERCERO: Respecto a las demás publicaciones realizadas, nos permitimos señalar los siguientes enlaces:

----- INSERTAN DOS ENLACES -----

CUARTO: Por cuanto hace a los hechos suscitados en fecha 21 de abril del 2025, referente a la reunión que encabezó *** *** *** Y *** *** ***, se anexa a el presente memoria USB con el contenido de los videos que nos hicieron llegar, en donde el mismo se encuentra en idioma, en los cuales se emitieron los siguientes comentarios:

"*** *** ***, dice que no somos transparentes que no decimos que ya llegó el dinero que *** *** *** le dijeron que ellos firmaron un pagaré por un dinero prestado y *** *** *** les dijo que si estaban dispuestos a decirlo a la gente del pueblo y ellos le dijeron que no por qué están amenazados. Y que como es posible que digan que no hay dinero si el día que se quemó el cerro sus hijos le dijeron que *** *** *** compro 10 cartones de cerveza para los que fueron a apagar el incendio y que dicen que *** *** *** ya no es nada y que ella investigo que ya se tiene mucho dinero pero que no quieren declararon y de ahí toma la palabra don *** *** ***, dónde dice que *** *** *** lo fue a ver para ponerse de acuerdo para sacar a todos los de la autoridad".

Cuarta ampliación de Denuncia de la Presidenta Municipal, de ocho de mayo de dos mil veinticinco, de la Presidenta Municipal.

- **De las manifestaciones realizadas por la denunciante se describen los siguientes hechos:**

Escrito¹¹ de la denunciante

CUARTA AMPLIACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL 8 MAYO 2025 (foja 622)

Que en virtud de lo señalado por los artículos 1, 2, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y relativo a que dentro del expediente *** *** ***, tengo decretadas a mi favor medidas de protección, las cuales señalo no se están cumpliendo debidamente por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, LE SOLICITO ATENTAMENTE, COADYUVE CON LA SUSCRITA EN LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN Y PRESENCIA DE LA POLICIA ESTATAL O EN SU DEFECTO DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 10 DE MAYO DEL 2025, MISMAS QUE SE REALIZARAN EN LA EXPLANADA DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN *** *** ***, OAXACA EN PUNTO DES LAS 8:00 AM. LO ANTERIOR YA QUE LA INTEGRIDAD DE LA SUSCRITA SE VE COMPROMETIDA AL ESTAR PRESENTE EN DICHO EVENTO.

Lo anterior, ya que, con fecha 7 de mayo del 2025, el denunciado *** *** ***, señaló de manera pública en causarme daño físico precisamente en día del evento programado, lo cual, en evidencia me genera el temor de que mi seguridad se vea comprometida."

4.3 Defensa

*** *** ***, *** *** ***,

COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE 25 DE MAYO DE 2026.

*** *** *** Y *** *** ***, ratificaron su escrito presentado en esa misma fecha.

¹¹ Visible en la foja 622 del expediente principal en el que se actúa.

CONTESTACIÓN DE *** *** ***: (FOJA 558 TI)

Acto seguido se le concede el uso de la voz al señor *** *** ***, para efecto de que de contestación a los hechos que le fueron denunciados y que originaron el presente procedimiento especial Sancionador.

"Buenas tardes este quiero expresarme o contestar sobre la demanda sobre la denuncia este quiero comenzar como igual como la presidenta y su cabildo ahorita que estuve leyendo como comenzó el día 31 de diciembre en lo cual dice que no me presente en el palacio municipal para hacer la entrega recepción o toma de protesta. Si es cierto no me presenté porque ellos vinieron a visitarme hasta mi domicilio unos días antes del día 31 de diciembre primero que nada quiero decir que yo no tengo ningún problema con ellas ni con ninguna persona de acá del municipio, vinieron unos días antes del día 31 lo cual dos veces me estuvieron buscando no me encontraron, no me encontraron la segunda vez a la que encontraron fue a mi mamá y mi mamá fue la que me habló me dijo te están buscando le dije quiénes y dice la nueva autoridad.

Okay perfecto entonces cítalos tal día ya no me acuerdo de la fecha acordaron que ban a venir a visitarme y si llegaron ese día ahí venta también el señor *** *** ***, también los acompañaba el tesorero municipal del que no me acuerdo su nombre pero era el tesorero yo lo reconocí lo cual los recibí amablemente les abrí la puerta de la casa les ofrecí una silla y estuvimos platicando un rato y me dijeron que venían a notificarme para presentarme en la galera municipal sobre la entrega recepción de ellos y sobre la toma de protesta el día 31 de diciembre del 2024 no me acuerdo la hora por lo que en el PDF yo le mandé la notificación que me hicieron pero lo cual no me presente el día 31 porque según yo, que yo sepa ellos no podían tomar protesta el día 31 de diciembre lo cual yo sé que se hace hasta el primero de enero después de las 24 horas del día 31 de diciembre entonces no me presente el día 31 porque dije cómo voy a presentar el 31 si no se puede hacer eso ni tampoco fui a la reunión me quedé en mi casa.

El día primero me hablaron de la secretaría de gobierno para hacerme una invitación que me ten/a que presentar el día 2 de enero no me acuerdo de la hora, el día 2 de enero me presente cuando yo llegué a la secretaria de gobierno ya ahí quiero ratificar que ellos están diciendo mentira ahí, Yo quiero aclarar que, que ellos están diciendo que cuando ellos llegaron yo ya estaba con el comisionado y su equipo tanto los personales de fortalecimiento municipal, no, cuando yo llegue ellos ya estaban en la reunión, ahí está el señor *** *** *** si es que está escuchando, va a saber que estoy diciendo la verdad ya estaban todos en la reunión, estaba el comisionado el tesorero la *** *** *** y no me acuerdo los nombres de los personales de fortalecimiento municipal si estaban y todavía cuando llegue me hicieron esperar y me dijeron espérate porque tienen una reunión a lo último me dijeron pásale, cuando pase ya, ya casi se estaba acabando la reunión entre ellos porque ya estaban recibiendo las llaves y firmando me imagino que la minuta de acuerdo por lo cual no aparece mi nombre no se si haya una minuta porque tampoco me dieron una copia en la cual se me quedaron viendo todos as/ como diciendo que está haciendo aquí *** *** ***, si me convocaron porque, porque como candidato o cómo representación proporcional de morena me tocaba una regiduría por lo cual me invitaron porque me tocaba una regiduría para que estés en la reunión fui pero ya no este y a lo último nada más escuche que le preguntaron a la presidenta que si así van a quedar como están en la constancia de mayoría y validez para porque iban a proceder a lo siguiente lo que seguía ese día escuché a la presidenta *** *** *** dijo: no se lo dijo al ingeniero este hace rato *** *** *** algo as, no ya habíamos quedado Licenciado que usted nos va a ayudar y acordamos para que el señor *** *** *** sea el presidente porque el pueblo lo quiere a et yo me voy a quedar como sindical municipal dijo ah bueno entonces me pueden traer Sus documentos entonces ya pasó el asesor me imagino entonces pasó y dio los papeles lo cual alcancé a escuchar que los documentos estaban con la fecha de 31 de diciembre Con la toma de protesta y la entrega y la otra era la asignación de regidurías en la cual también estaba, disculpe no me se ah *** *** *** ya estaba ahí como presidente municipal *** *** *** como sí indica municipal y cada uno con su cargo ya los habían acomodado a su

manera sin pasar en los procedimientos del congreso y eso entonces el *** *** *** les dijo que esto no está bien en primera porque el 31 están tomando protesta eso no se puede sería el primero de enero y en segunda cómo es que ya los pusieron si nadie

ha renunciado si nadie ha renunciado y ya los acomodaron tienen que ponerlos a como venga la constancia de mayoría y validez o sea alcance escuchar y después se tiene que hacer lo siguiente arreglen sus documentos y luego este regresen o ni modo que yo los voy a ayudar algo así dijo o los voy a ayudar a hacer bien sus papeleos si cuando el que va a estar cobrando es el asesor no yo, entonces algo así escuché eso sí me acuerdo entonces lo cual ya de ahí me dijeron arreglen primero sus papeleos y todo eso no pues ya se acabó y ahí me salí el día 2 eso fue lo que pasó el día 2 lo demás no sé cómo después de ahí esta otra donde dicen que hubo una reunión del 12 de enero que donde yo según que me estaba uniendo al señor *** *** que para juntar gente para hacer ruido o ahí en las reuniones hay que yo estaba mandando a mis familiares a la casa de ellos amenazándolos por lo cual estaban pidiendo protección me gustaría que den una prueba de que mi familia y que familiar porque yo ningún, Yo no mandé ningún familiar ni que familiar les fue a tocar en la puerta para yo hablar con mi familiar porque eso es falso y me gustaría que ellas declararan y pusieran una prueba y yo tampoco no me presenté el día 12 de enero no fui a la reunión yo desde el día primero de enero decidí no recibir mi cargo como regidor no sé de qué regidor me iba a tocar como representación proporcional decidí no meterme ahí en el municipio mejor sigo con mis negocios y ya mejor dije aquí no es y ya y tampoco no los molesto y nada no, no sé cuál es el motivo de que me sigan acusando y acusando por lo cual el 24 de enero yo me salí de la población por asuntos personales y familiares tuve que ir a la *** *** a lo cual ahí les mandé el PDF mi boleto de avión de la fecha y la hora en que me fui a visitar a mi familia ahí estuve con mi familia con mi hermano y todo conviviendo toda esa fecha después del día 12 Yo no sé nada que haya pasado en la población en lo cual también le mandé en la fecha que estaba yo el día 12 en *** *** en, en el pase de *** *** allí ahí está la fecha lo marqué con un círculo amarillo para que vean la fecha y la ubicación de la fecha de las fotos que me tomé con el teléfono lo bueno que ahí tiene la ubicación después de ahí no me acuerdo la fecha nos trasladamos a *** *** en el cual ahí estuve en *** *** y regresé hasta junio unos días antes del día 22 de junio por qué, porque el día 22 mi abuelito que en paz descanse cumplía su primer año de fallecimiento y lo cual la familia pagamos una misa para recordarlo por lo cual regrese a la población antes del día 22 pero ahí está también está la foto donde también le mandé la foto donde estoy con mi sobrino en los juegos mecánicos nada más que tuve que borrar su rostro porque pues es privado, no sé si la podría checar no sé si la tiene ahí, Si igual ahí está la ubicación donde estábamos y donde estaba yo comiendo en mayo todavía estaba en *** *** como como le dije me vine hasta los primeros días de junio el vuelo ese sí no, no sé dónde dejé la boleta de avión ay disculpe entonces desde esa temporada hasta esa fecha yo no supe nada de lo que haya pasado aquí en la población y lo cual me dice que yo estaba o que también tenía que ver yo con lo que estaba pasando acá a lo siguiente a lo de la presidenta que pues, dice que no sé qué, están asustadas que yo les puedo hacer algo y que no sé qué eso es falso lo cual ella puede ser que el coraje que tiene ella conmigo puede ser porque yo fui síndico municipal en, en, en el periodo pasado acabé mi cargo el día 10 de octubre por un

problema que hubo aquí en la población con los ciudadanos y con la expresidenta entonces decidimos."

El señor *** *** interrumpe al señor *** *** y manifiesta lo siguiente:

"Licenciada yo solo pido que se aboque a los hechos de la denuncia es todo."

Si, en este momento se le concede el uso de la voz al señor *** *** y ahorita que termine se le concederá el uso de la voz a usted señor *** *** , el señor *** *** manifiesta.

"que sea más concreto y que se aboque a los hechos de la denuncia es todo."

sí señor *** *** permítame vamos a continuar con el señor *** *** adelante señor *** ***

"claro, le estaba comentando yo que pienso yo que el coraje o el enojo que tiene la presidenta hacia mi pienso que es porque cuando como le estaba comentando yo fui síndico municipal en el periodo pasado lo cual terminé el cargo no me acuerdo la fecha el 10 de octubre fue cuando se dio la desaparición de poderes en *** *** ***, la decisión la tomó el congreso del estado después de eso yo dejé mi encargo pero cuando yo estaba de síndico hubo un problema con la ciudadana *** *** ***, el problema llegó porque ella tiene un problema con su esposo por pleito de matrimonio y este y el problema es que como síndico acá en *** *** *** no contamos con alcalde municipal por lo que el síndico municipal tiene que fungir con la función del alcalde acá el síndico hace apeo y deslinde y arregla todo el problema de la gente porque no existe alcalde y todo el problema interno que pasaba en la población lo tenía que resolver y llegó ese problema no me acuerdo la fecha y se estaban peleando por los terrenos que tiene ella y su esposo entonces me tocó ir a este a uno de sus terrenos porque creo que les robaron y me pidió y por lo cual fui y como síndico me presenté pero puede hacer que ella piense que no se hicieron bien las cosas y yo pienso que por eso ella tenga problema conmigo y pasó lo mismo con la con la regidora *** *** ***, tampoco no tengo ningún problema con ella al contrario yo me llevo bien con su familia los saludo con su esposo con su hijo su esposo, él trabaja los viernes acarreado animales para llevar al baratillo a vender él siempre cuando mi abuelita quiere vender a sus borregas mi abuelita me dice háblale al señor *** *** *** y le hablo a *** *** *** le digo soy yo *** *** ***, dice mi abuela si puedes pasar a recoger unos borregos él va a la casa sin problema no tengo problema y con su hijo de ella no me acuerdo el nombre pero también se llama *** *** *** hubo un tiempo que el INEGI estaba requiriendo personales de acá de la población para levantar el censo de la población en lo cual yo ayudé a su hijo y vino a la casa de mi abuelita lo ayudé con la computadora en línea para que se pudiera registrar y trabajar en el INEGI yo no tengo problema con ninguno de ellos, entonces este es todo o sea a ver permítame en lo cual aquí el problema que hay aquí en la población que es hacia ellas o hacia todo el cabildo que está ahorita ellos mismos lo crearon ellos mismos lo empezaron con las mentiras que empezaron a decirte a la gente desde la campaña porque desde la campaña el señor que dio la cara enfrente como candidato a la presidencia y todo es el señor que está aquí también en la pantalla el señor *** *** *** él dio la cara el todo entonces como le digo desde ahí venían diciendo en el cierre de campaña hay un video que el hijo del señor *** *** *** suben las redes pues porque somos libres de publicar lo que queramos entonces él subió es en zapoteco me gustaría, que no tuve tiempo la verdad de leer todo bien los documentos pero ahí la presidenta municipal, ahí bien le dice a la gente no le crean los que dicen las redes o lo que dice la gente, porque yo no voy a ser la presidenta el que va a ser el presidente es el señor *** *** *** ¿porque ustedes lo quieren a él verdad? sí dice la gente entonces si sale mi nombre yo voy a renunciar para que él sea presidente, yo voy a ser síndica municipal hay muchas cosas y el problema que hay en la población de que pudiera haber si no administra bien el dinero que llega a la población para las obras del fondo 3 este el tres y el cuatro, el ramo 33 para obras entonces, la gente aquí así es, si no trabajas bien o no piensas hacer nada la gente se empieza a enojar, entonces ellos mismos crearon el problema en el cual el día 31 también hay videos no sé, que le mandaron veo que ahí vienen varios que no sé si no los pude ver bien todos pero también hay uno jala que lo busquen ahora si para que se acabe este problema todos los regidores junto con la señora la presidenta *** *** *** todos estaban y sus familiares estaban en la casa del señor *** *** *** el día 31 y el día primero celebrando la pues todos estaban: alegres porque iban a ser autoridad porque querían y ahí se vende el video se ve el señor *** *** *** se ve que estaba bailando con el bastón de mando y aparte de eso hay una creencia en la población que los que ganan, el día 31 a media noche para recibir el año nuevo las primeras, los primeros segundos los primeros minutos el día primero, la costumbre aquí es los nuevos candidatos la nueva autoridad van a la iglesia a la mitad de la noche y ahí están, mucha gente va a rezar es una costumbre que tenemos acá, ahí se le ve quién es la autoridad ahí se le ve quién llega el quien llega a ponerla varita al niño Dios ese es el presidente esa es la máxima autoridad, no sé si el señor *** *** *** tenga, no supe, no fui pero yo ah no, sí fui sí estuve ahí, ahí en la porque el señor *** *** *** me invitó yo me llevo con sus hijos lo cual pues como radicamos en *** *** *** y gracias a eso ahí convivimos y me invitó



me dijeron, te invitamos a la casa como amigo no como representación proporcional no, fue como amigo fui y acompañe y ahí estaban y ahí el señor *** *** fue el que puso la varita al niño Dios, entonces después de ahí ni modo que la gente no se va a enojar si cuando vio la gente quién puso la varita y ahora después salen con que no ahora no yo voy a ser la presidenta entonces yo nada más rectifico es todo lo que tengo que decir y de ahí sobre las sesiones de cabildo y acá pues nunca me notificaron ni tampoco no quería que me notificaran porque yo decidí como le digo yo tomé mi decisión que no iba a recibir mi cargo que yo mejor siguiera con mis trabajos y pues la mera verdad eso es todo lo que tengo que declarar, como dijeran los tigres si algo hay en mi contra pues júzguenme."

ALEGATOS (FOJA 569 TI)

A continuación, se le concede el uso de la voz al Ciudadano *** *** para efecto de que formule sus alegatos en la forma y términos que desee, adelante señor *** ***:

"Buenas tardes de nuevo lo único que les pido yo estoy tranquilo porque sé que yo no he hecho nada pero si ellas están diciendo esto y esto que den pruebas exactas, no nomás no como dijera que en paz descanse mi difunto abuelo: como la palabra no se compra mi hijo, pues fácil, podemos decir miles de cosas pero sí quiero pruebas porque yo estoy tranquilo solo quiero rectificar lo que acabo de decir el señor *** *** ellos la mera verdad se aprovecharon del señor *** *** porque ustedes mismos están viendo él no tiene la máxima, mucha capacidad, ellos le dijeron esto y esto, y como aquí en el pueblo la mayoría hablamos zapoteco y yo, yo para el zapoteco me va a ganar el señor *** *** porque hay unas palabras que ni yo me la sé y lo que yo leí acá que dice que el señor *** *** está pidiendo 500,000 eso no sé, si sea cierto o no sea cierto pero lo que sí estoy seguro que ha de estar enojado el señor *** *** porque hacer una fiesta de esa de tres días en tu casa cuánto vas a gastar mínimo, no alcanza. cuanto está un toro en estos tiempos si la carne cuanto está obviamente por algo está enojado ya yo aunque se enoje conmigo pues yo le voy a decir que si lo engañaron, jugaron con él, lo bueno que él no es rencoroso porque acabé de decir acabé de escuchar que él dijo, ojala que el pide que se trabaje para la población y es todo lo que digo y pues ¿pruebas no?, es todo gracias."

Asimismo, se hace constar que los siguientes denunciados dieron contestación en la siguiente forma:

Denunciado	Escrito y fecha
1. *** ***	Escrito de fecha 21 de mayo de 2026, y anexos documentales y una USB recibido en la oficialía de partes de este Instituto, registrado con el número de folio 002413.
2. *** ***	Escrito fechado el 25 de mayo de 2026 y anexos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, registrado con el número de folio 002414.
3. *** ***	Escrito de fecha 23 de mayo de 2026 recibido mediante correo electrónico.
4. *** ***	Escrito de fecha 23 de mayo de 2026 recibido mediante correo electrónico.
5. *** ***	Escrito de fecha 23 de mayo de 2026 recibido mediante correo electrónico.
6. *** ***	Escrito de fecha 25 de mayo de 2025 recibido en la oficialía de partes de este Instituto, registrado con el número de folio 002424
7. *** *** y *** ***	Escrito de fecha 25 de mayo de 2026 recibido en la oficialía de partes de este Instituto, registrado con el número de folio 002425.
8. *** ***	Escrito de fecha 25 de mayo de 2026 recibido en el correo electrónico.
9. *** ***	Escrito de fecha 25 de mayo de 2026 recibido en el correo electrónico.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE *** *** ***: (FOJA 571 TI)

A efecto de formular PRUEBAS Y ALEGATOS, desvirtuando categóricamente los hechos imputados a mi persona, bajo los siguientes:

HECHOS

1. Es cierto que me desempeñé como Tesorero de la comisión Municipal Provisional del Municipio de *** *** **, Oaxaca, durante el ejercicio 2024, cargo que desempeñé de manera institucional, imparcial y conforme a las atribuciones conferidas por las autoridades estatales competentes.
2. Niego lisa y llanamente haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de las denunciantes, así como haber realizado actos de intimidación, hostigamiento, discriminación, menoscabo, obstaculización del ejercicio del cargo o cualquier conducta basada en elementos de género
3. Niego haber emitido expresiones ofensivas, discriminatorias o estereotipadas por razón de género en contra de las denunciantes.
4. Niego haber impedido el ejercicio del cargo de las denunciantes por el hecho de ser mujeres.
5. Niego haber realizado actos tendentes a invisibilizar, restringir, anular o menoscabar sus derechos político-electorales.
6. La realidad de los hechos consiste en que existió un conflicto político-administrativo relacionado con:
 - a) la integración de la planilla electa;
 - b) la definición interna de cargos;
 - c) el procedimiento de entrega-recepción;
 - d) la acreditación de autoridades municipales; y
 - e) diferencias políticas internas entre integrantes del Ayuntamiento electo.
7. En todo momento mi actuar fue estrictamente institucional y encaminado a garantizar una transición administrativa ordenada, transparente y conforme a derecho.
8. Resulta falso que la Comisión Municipal Provisional haya entorpecido el proceso electoral o violentado derechos político-electorales de las denunciantes.
9. Es importante señalar que la Comisión Municipal Provisional permitió en todo momento el desarrollo normal del proceso electoral, incluyendo: registro de planillas; campañas electorales; celebración de la elección; transición administrativa; y actos preparatorios de entrega-recepción.
10. Tal y como se acredita con la minuta de trabajo de fecha 03 de diciembre de 2024, las propias denunciantes participaron en reuniones institucionales para acordar el calendario y mecanismo de entrega-recepción, reconociendo expresamente la legalidad y continuidad del procedimiento.
11. Asimismo, mediante minuta de acuerdos de fecha 02 de enero de 2025, quedó acreditado que sí existió entrega de bienes, llaves, sellos y documentación oficial por parte de la Comisión Municipal Provisional, desvirtuándose así cualquier señalamiento relativo a obstaculización o negativa institucional.
12. Las denunciantes no aportan prueba idónea, directa, objetiva ni circunstanciada que acredite actos de violencia política de género atribuibles específicamente a mi persona.
13. Las denuncias formuladas consisten esencialmente en apreciaciones subjetivas, inconformidades políticas y conflictos internos derivados de la integración del

Ayuntamiento, sin que ello constituya por sí mismo Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

I. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

Las denunciantes no acreditan elementos objetivos, directos ni específicos que configuren alguna conducta sancionable atribuible al suscrito.

II. AUSENCIA DE ELEMENTO DE GÉNERO.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación ha sostenido que para actualizar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género deben acreditarse, entre otros elementos:

- a) que la conducta ocurra en el marco del ejercicio de derechos político-electorales;*
- b) que sea perpetrada por agentes del Estado o particulares;*
- c) que tenga por objeto o resultado menoscabar derechos político-electorales;*
- d) que la conducta se base en elementos de género.*

Conforme a la jurisprudencia derivada del expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, no todo conflicto político constituye automáticamente violencia política de género.

En el presente caso, las denunciantes no acreditan que las conductas atribuidas al suscrito hayan ocurrido por el hecho de ser mujeres

III. INEXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Los hechos narrados corresponden a:

- diferencias políticas;*
- desacuerdos administrativos;*
- conflictos derivados de integración de cargos;*
- desacuerdos sobre entrega-recepción;*
- controversias internas del Ayuntamiento.*

Situaciones que no constituyen automáticamente Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

IV. INSUFICIENCIA PROBATORIA.

Las denunciantes únicamente comparecieron a realizar manifestaciones unilaterales sin aportar:

- pruebas técnicas;*
- videos;*
- audios;*
- documentos;*
- peritajes;*
- testimonios idóneos;*
- elementos objetivos de acreditación.*

Por lo tanto, sus afirmaciones carecen de eficacia plena para destruir el principio constitucional de presunción de inocencia.

V. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El artículo 20 constitucional reconoce el principio de presunción de inocencia aplicable también a los procedimientos administrativos sancionadores.

La reversión de la carga probatoria no exime a la autoridad de acreditar plenamente la conducta imputada ni elimina el estándar mínimo de corroboración objetiva.

Sirve de sustento el criterio reiterado de la Sala Superior relativo a que la sola manifestación de la denunciante no basta automáticamente para sancionar cuando no existen elementos periféricos de corroboración.

VI. INEXISTENCIA DE OBSTACULIZACIÓN DEL CARGO.

- No existe prueba alguna de que el suscrito:
- Haya impedido sesiones;
- retenido remuneraciones;
- limitado funciones;
- negado documentación oficial;
- impedido acceso al cargo;
- ejercido amenazas;
- realizados actos discriminatorios.

ALEGATOS

PRIMERO. Del análisis integral de las denuncias se advierte que las promoventes centran sus inconformidades en conflictos derivados de la integración de la planilla municipal y del procedimiento de entrega-recepción, más no en actos de violencia motivados por razones de género.

SEGUNDO. No existe una sola expresión atribuida directamente al suscrito que implique discriminación, estereotipos de género, misoginia o violencia contra las denunciadas por su condición de mujeres.

TERCERO. La autoridad instructora debe distinguir entre:

- conflicto político;
- conflicto administrativo;
- desacuerdo institucional;
- y auténticos actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

CUARTO. Las denunciadas realizan imputaciones genéricas y ambiguas, sin individualizar circunstancias de:

- modo;
- tiempo;
- lugar;
- participación concreta;
- respecto del suscrito.

QUINTO. Quedó acreditado documentalmente que la Comisión Municipal Provisional sí realizó actos de entrega-recepción institucional, existiendo incluso reuniones formales con las denunciadas.

SEXTO. En ningún momento el suscrito obstaculizó el acceso al cargo de las denunciadas ni realizó actos encaminados a anular sus derechos político-electorales.

SÉPTIMO. Sancionar al suscrito sin pruebas objetivas y únicamente con afirmaciones unilaterales vulneraría gravemente:

- el debido proceso;
- la presunción de inocencia;
- la seguridad jurídica; el principio de tipicidad;
- el estándar constitucional de prueba.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE *** *** ***: (FOJA 647 TI)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

PRIMERO. Es cierto que el suscrito fungió como Comisionado Municipal Provisional del Municipio de *** *** ***, Oaxaca, durante el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, es totalmente falso que en el desempeño de dicho encargo haya ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de las denunciadas.

Mi actuación siempre se desarrolló dentro del marco institucional y conforme a las instrucciones emitidas por el Secretario de Gobierno y el Gobernador Constitucional del Estado, teniendo como finalidad exclusiva garantizar la estabilidad administrativa, política y social del municipio, así como generar las condiciones necesarias para llevar a cabo la elección y posterior a ello una adecuada transición gubernamental entre la Comisión Municipal Provisional y las autoridades electas para el periodo 2025-2027.

Resulta importante destacar que durante el tiempo en que ejercí el cargo de Comisionado Municipal Provisional jamás interferí en ninguna de las partes del proceso electoral 2024 ni en ninguna de sus etapas:

- el registro de planillas;
- las campañas electorales;
- el desarrollo de la jornada electoral;
- la integración del cabildo electo;
- ni en el ejercicio de los derechos político-electorales de las hoy denunciadas.

Por el contrario, la Comisión Municipal Provisional permitió plenamente el desarrollo democrático y electoral del municipio, atendiendo incluso la instrucción institucional de privilegiar la gobernabilidad y evitar conflictos poselectorales.

SEGUNDO. Niego categóricamente haber realizado actos de discriminación, hostigamiento, intimidación, amenazas, violencia psicológica, violencia institucional o cualquier otra conducta constitutiva de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en contra de las denunciadas.

De las propias narraciones formuladas por las denunciadas se advierte claramente que el conflicto principal derivó de desacuerdos internos relacionados con la integración original de la planilla; la modificación de cargos; la disputa sobre quien debía ocupar la presidencia municipal y diferencias políticas internas entre integrantes del cabildo electo.

Es decir, se trata de un conflicto político y administrativo interno, más no de actos basados en género.

En ninguna parte de las denuncias se acredita que mi persona haya emitido expresiones ofensivas, estereotipos discriminatorios o conductas dirigidas a menoscabar a las denunciadas por el hecho de ser mujeres.

TERCERO. Resulta relevante precisar que desde el inicio del proceso de entrega-recepción existió comunicación institucional permanente entre la Comisión Municipal Provisional y las autoridades electas. Lo anterior se acredita plenamente con la minuta de trabajo de fecha 03 de diciembre de 2024, celebrada en el Municipio de *** ***, Oaxaca, en la cual participaron: el suscrito *** ***, *** ***, y *** ***, como integrantes de la Comisión Municipal Provisional del *** ***, así como las hoy denunciadas y demás concejales electos.

En dicha reunión se acordó formalmente iniciar el proceso de entrega-recepción; establecer un calendario de actividades; fijar mecanismos de notificación y señalar domicilio y la persona autorizada para recibir documentación.

Particularmente, se designó expresamente como persona autorizada para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento de entrega-recepción al ciudadano * ***,** ello demuestra de manera indubitable de la coordinación institucional; la voluntad administrativa; la transparencia y ausencia total de violencia política de género, puesto que la persona designada para ello es del género masculino.

CUARTO. Las denunciadas afirman que la Comisión Municipal Provisional no acudió físicamente al acto de toma de protesta del día 01 de enero de 2025; sin embargo, omiten señalar diversos aspectos fundamentales. En primer término, no existió convocatoria formal dirigida al suscrito donde se precisará fecha, lugar, hora; ni

formalidades; ni condiciones legales de un supuesto acto oficial de toma de protesta; pues mi encargo como la señale líneas arriba era hasta el 31 de diciembre 2024, fecha en que fue realizada entrega-recepción definitiva, con la persona autorizada, en el domicilio autorizado por los concejales electos en ese momento, como se muestra en la minuta de acuerdos de fecha 03 de diciembre del 2024, que se anexa al presente escrito como medio de prueba. Razón por la cual la Comisión realizó previamente actos tendientes a la entrega de documentación y organización administrativa conforme a los acuerdos establecidos.

Incluso, de las propias manifestaciones de las denunciantes se advierte que sí existieron reuniones, mesas de trabajo y actos de coordinación institucional previos.

Por tanto, resulta jurídicamente incorrecto pretender convertir diferencias administrativas o desacuerdos logísticos en actos de violencia política de género.

QUINTO. Asimismo, es falso que el suscrito hubiera retenido documentación, bienes o sellos oficiales con la finalidad de obstaculizar el ejercicio del cargo de las denunciantes.

Por el contrario, existe minuta de acuerdos de fecha 02 de enero de 2025, celebrada en instalaciones de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, en la cual participaron Por parte de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca; Lic. *** ***, Director de Fortalecimiento y Concertación Municipal: Lic. *** ***, Jefe de Departamento de Planeación y Desarrollo de Programas Municipales: Por parte del Municipio de *** ***, Oaxaca; C. *** ***, **Presidente Municipal**; C. *** ***, Concejal; C. *** ***, Concejal; C. *** ***, Concejal: C. *** ***, Concejal: C. *** ***, Concejal: C. *** ***, Concejal: Por parte de la Ex Comisión Municipal Provisional de *** ***, Oaxaca; C. *** ***, y *** ***,

En dicha reunión se realizó formalmente los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Se agenda mesa de trabajo para dar seguimiento al proceso de entrega -recepción el día martes 07 de enero a las 10 hrs en la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal.

SEGUNDO: Se hace entrega de 12 llaves correspondiente a las motocicletas que utiliza la Policía Municipal, 1 llave de la ambulancia municipal, 1 llave de la pipa de agua, y un juego de llaves correspondiente a la maquinaria de motoniveladora, un tractor y del Agua Potable, 1 llave de la bodega del Panteón Municipal, un juego de 26 llaves correspondiente a las oficinas y baños del Palacio Municipal y 6 duplicados, junto a 3 sellos de la Comisión Municipal Provisional.

TERCERO: Se entregaron dos USB en relación al atlas de riesgo y el mapa del INEGI.

Firmando de conformidad al calce y margen los participantes. Lo anterior evidencia plenamente que sí existió entrega institucional; si hubo coordinación entre autoridades; sí existió voluntad administrativa y nunca se pretendió obstaculizar el ejercicio del cargo de las denunciantes, **desvirtuándose así cualquier señalamiento relativo a obstaculización o negativa institucional.**

SEXTO.

Debe resaltarse que las propias denuncias contienen contradicciones sustanciales respecto a fechas; actos; participantes; circunstancias específicas. Además, las denunciantes realizan imputaciones genéricas y ambiguas sin individualizar conductas concretas atribuibles al suscrito.

En ningún momento precisan:

- qué expresión discriminatoria emití;
- qué acto concreto realicé basado en género;

- cuál derecho político-electoral impidió;
- ni de qué manera pretendí menoscar sus funciones por el hecho de ser mujeres.

Por el contrario, de las propias narraciones se desprende que las diferencias derivaban de disputas internas relacionadas con la integración política del Ayuntamiento.

Pues las denunciantes no aportan pruebas idóneas, directas, objetivas ni circunstanciadas que acrediten actos de violencia política de género atribuibles específicamente a mi persona.

Las denuncias formuladas consisten esencialmente en apreciaciones subjetivas, inconformidades políticas y conflictos internos derivados de la integración del Ayuntamiento, sin que ello constituya por sí mismo Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ni mucho menos relacionado como mi persona.

SÉPTIMO.

*Las denunciantes no aportaron pruebas en mi contra, aportan si pruebas técnicas; grabaciones; videos; audios; periciales; en las cuales en ningún momento hacen referencia ni a mi persona, ni a alguna conducta negativa o denostación a su persona por el hecho de ser mujeres, lo que si se evidencia es un conflicto interno como integrantes del ayuntamiento de *** **.*

Las denunciantes únicamente realizaron comparecencias con manifestaciones unilaterales carentes de corroboración objetiva hacia mi persona sin documentales idóneas; ni testimonios objetivos, que comprueben haber cometido conductas tipificadas en Violencia Política contra las Mujeres.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

I. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

Las denunciantes no acreditan los extremos constitutivos de la acción, intentada, pues no existen elementos objetivos que permitan demostrar actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuibles al suscrito.

II. AUSENCIA DE ELEMENTO DE GÉNERO.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido reiteradamente que no todo conflicto Político constituye automáticamente violencia política de género.

Para actualizar dicha infracción deben acreditarse elementos específicos relacionados con discriminación basada en género, lo cual no acontece en el presente asunto.

III. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El artículo 20 Constitucional establece el principio de presunción de inocencia aplicable también a procedimientos administrativos sancionadores. En consecuencia, ninguna persona puede ser sancionada únicamente con base en afirmaciones genéricas carentes de corroboración objetiva.

IV. INEXISTENCIA DE CONDUCTA SANCIONABLE.

No existe prueba alguna que demuestre que el suscrito:

- impidió el ejercicio del cargo;
- ejerció amenazas;
- emitió expresiones misóginas;
- realizó actos discriminatorios;
- obstaculizó funciones;
- ni desplegó conductas basadas en género.

ALEGATOS

PRIMERO. Del análisis integral de las denuncias se desprende que el conflicto planteado es de naturaleza política y administrativa, relacionado con desacuerdos internos del Ayuntamiento electo y no con actos de violencia basados en género.

SEGUNDO. No existe una sola prueba idónea que acredite expresiones discriminatorias o conductas violentas atribuibles directamente al suscrito.

TERCERO. La autoridad instructora debe realizar un análisis exhaustivo y diferenciar entre:

- conflictos políticos;
- desacuerdos administrativos;
- y auténticos actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

CUARTO. Las pruebas documentales ofrecidas acreditan plenamente que sí existió coordinación institucional y entrega-recepción administrativa.

QUINTO. Sancionar al suscrito sin pruebas suficientes implicaría vulnerar gravemente el debido proceso; la presunción de inocencia; la seguridad jurídica y los principios de legalidad y tipicidad.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE * *** ***: (FOJA 663 TI)**

Como Ciudadana mexicana *** *** *** que hace comunidad en su pueblo y dada la cotidianidad que se Vive día a día, es un hecho público y notorio que existen problemas entre las personas integrantes del Ayuntamiento municipal electas para el periodo 2025-2027, incluso antes de que tomaran protesta del cargo el 1° de enero del 2025, en este contexto la suscrita, en algunas ocasiones he participado externando mis puntos de vista con la finalidad de coadyuvar para solucionar dichas problemáticas, ejerciendo mis derechos político electoral siempre en un marco de respeto y tolerancia, nunca obstruyendo el ejercicio del cargo a las autoridades ni mucho menos realizando actos que pudieran ser considerados violencia política en razón de género pues yo también soy mujer y madre de familia preocupada por su bienestar; sin embargo, esta situación ha incomodado a algunas personas, pues dadas mis participaciones, siempre en relación a la situación que vive el pueblo y nunca en asuntos personales, ha generado que se cree un encono no solo hacia mi persona, sino también hacia mis familiares, pues hemos sido amenazados por las autoridades municipales ya que en diversas ocasiones he escuchado de los propios elementos de la policía municipal, que tienen instrucciones de la Presidenta Municipal y el resto de su Cabildo de golpearme, levantarme y llevarme a la cárcel a mi o a mis familiares si nos ven caminando por la calle, e incluso expulsamos de la comunidad, si no dejo de externar mis opiniones por el desempeño de las autoridades en funciones. También me señalan las autoridades como responsable por acciones supuestamente realizadas por mis familiares, situación que es incisiva toda vez que no deben señalarme ni culparme por actos cometidos por terceros, por ser hechos ajenos a mi persona, pues como individuos cada quien es responsable de sus propios actos; así pues, en este momento me siento perseguida por la manifestación respetuosa de mis ideas, temo por mi vida y la integridad de mi familia, la de *** *** *** que viven en *** *** ***, y señalo a la Presidenta Municipal y a su Cabildo, quienes desde su situación de poder, con prepotencia y abuso de autoridad me amenazan, acosan y hostigan, cuando solo soy una Ciudadana de la comunidad y ahora inventan una serie de mentiras para dañar mi imagen, mi honra y mi reputación, presentándose como una mujer violenta ante mi propio pueblo, ante este Instituto, pues la Presidenta Municipal y su Cabildo, abusando de la situación de vulnerabilidad en que me encuentro al ser una *** *** *** y español como segunda lengua, ama de casa y campesina, de escasos recursos, con educación hasta *** *** ***, me culpan injustamente para obligarme a contratar los servicios de un asesor legal sabiendo que no cuento con recursos económicos para sufragar ese gasto. Por lo expuesto les pido que se dicten medidas precautorias para que las autoridades municipales dejen de causar actos de molestia, hostigamiento e intimidación hacia mi



persona y mi familia, pues temo por nuestra libertad seguridad debido a las constantes amenazas que hemos sufrido.

Aunado a lo anterior manifiesto que son FALSOS los señalamientos y acusaciones que las promoventes han realizado en contra de la suscrita, ya que como puede verse en el oficio sin número de fecha 22 de abril del 2025, recibido por el IEEPCO el día 23 del mismo mes y año, al que se le asignó el folio de recepción 001301, que obra en la foja

384 del primer tomo del expediente *** *** *** DERIVADO DEL *** *** *** , con el que se me corrió traslado, las PROMOVENTES desde su posición de autoridades me calumnian y señalan como autora de diversos hechos como emitir comunicados y convocatorias, adjuntando capturas de pantalla de la red social Facebook, en las que, de las mismas no se desprende que la suscrita las haya realizado, ya que no se aprecia mi nombre, ni un usuario relacionado con mi persona, como falsamente las promoventes pretenden demostrar.

----- IMAGEN INSERTA -----

Foja 409 del expediente *** *** *** DERIVADO DEL *** *** *** , donde me señalan como emisora de un comunicado que de ninguna manera realicé.

----- IMAGEN INSERTA -----

Foja 409 del expediente *** *** *** DERIVADO DEL *** *** *** , que en la parte superior tiene los comunicados que supuestamente la suscrita emití. Además, agregan que "CLARAMENTE LA SUSCRITA ESTOY INVOLUCRADA" situación que es completamente falsa, como se corrobora en el ACTA CIRCUNSTANCIADA UTJCE/QDCIRC-36/2025 que obra de las fojas 611 a la 625 del presente expediente. Del mismo modo son falsos son todos los señalamientos que realizan contra la suscrita a lo largo del expediente *** *** *** ya que las promoventes no aportan pruebas fehacientes y pretenden acreditar que la suscrita cometí actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Manifiesto que todas las expresiones que he realizado siempre fueron hechas en un marco de respeto, al amparo del derecho constitucional de la libertad de expresión consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal; sin dañar ni menoscabar a las promoventes por su condición de mujeres ya que nunca he hablado de su vida privada, su cuerpo o he empleado estereotipos de género para anularlas o invisibilizarlas.

También quiero agregar que la suscrita nunca he obstaculizado el ejercicio de los derechos político electorales de las promoventes, ya que, como obra en el expediente al rubro indicado, las mismas se han encontrado ejerciendo plenamente sus cargos mientras que la suscrita me encuentro en una situación de vulnerabilidad al ser solamente una Ciudadana sin ningún cargo en el Ayuntamiento.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE * *** ***: (FOJA 669 TI)**

Como ciudadano *** *** *** que hace comunidad en su pueblo y dada la cotidianidad que se vive día a día, es un hecho público y notorio que existen problemas entre las personas integrantes del Ayuntamiento municipal electas para el periodo 2025-2027, incluso antes de que tomaran protesta del cargo el 1° de enero del 2025, en este contexto el suscrito, en algunas ocasiones he participado externando mis puntos de vista con la finalidad de coadyuvar para solucionar dichas problemáticas, ejerciendo mis derechos político electorales siempre en un marco de respeto y tolerancia, nunca obstruyendo el ejercicio del cargo a las autoridades ni mucho menos realizando actos que pudieran ser considerados violencia política en razón de género; sin embargo, la sola manifestación de ideas y opiniones ha incomodado a algunas personas, pues dadas mis participaciones, siempre en relación a la situación que vive el pueblo y nunca en asuntos personales, ha generado que se cree un encono no solo hacia mi persona, sino también hacia mis familiares, pues hemos sido amenazados por las autoridades municipales ya que en diversas ocasiones he escuchado de los propios elementos de la policía municipal, que tienen instrucciones de la Presidenta Municipal y el resto de su Cabildo de golpearme, levantarme y llevarme a la cárcel a mi o a mis

familiares si nos ven caminando por la calle, e incluso expulsarnos de la comunidad, si no dejo de externar mis opiniones por el desempeño de las autoridades en funciones. Así pues, en este momento me siento perseguido por la manifestación respetuosa de mis ideas, temo por mi vida y la integridad de mi familia que vive en *** *** ***, y señalo a la Presidenta Municipal y a su Cabildo, quienes desde su situación de poder, con prepotencia y abuso de autoridad me amenazan, acosan y hostigan, cuando solo soy un Ciudadano de la comunidad y ahora inventan una serie de mentiras para dañar mi imagen, mi honra y mi reputación, presentándose como una persona violenta ante mi propio pueblo, y ante este Instituto, pues la Presidenta Municipal y su Cabildo, abusando de la situación de vulnerabilidad en que me encuentro al ser un Ciudadano *** *** *** y español como segunda lengua, campesino, de escasos recursos, con *** *** ***, me culpan injustamente para obligarme a contratar los servicios de un asesor legal sabiendo que no cuento con recursos económicos para sufragar ese gasto.

Aunado a lo anterior manifiesto que son FALSOS los señalamientos y acusaciones que las promoventes han realizado en contra del suscrito, ya que como puede verse en el oficio sin número de fecha 22 de abril del 2025, recibido por el IEEPCO el día 23 del mismo mes y año, al que se le asignó el folio de recepción 001301, que obra en la foja 384 del primer tomo del expediente *** *** *** DERIVADO DEL *** *** ***, con el que se me corno traslado, las PROMOVENTES desde su posición de autoridades me calumnian y señalan como participante de un supuesto hecho de violencia y amenazas, acaecido el 21 de abril del 2025, narrado en la foja 411, en el que supuestamente realice llamadas falsas al Síndico Municipal de *** *** ***, y que después la autoridad de *** *** *** intentó detenerme pero que al final logré huir. Hechos completamente falsos. Como puede leerse en el OFICIO SM-SPM/ 106/2025, suscrito por *** *** ***, Síndico Municipal del *** *** ***, que obra en las fojas 606 y 607 del presente expediente, en el cual informa una situación totalmente distinta a la narrada por las promoventes, informe que ofrezco como prueba al ser expedido por autoridad competente. Por ello solicito que no se tenga por cierto lo narrado por las promoventes en lo que hace a ese supuesto hecho ya que no aportan pruebas fehacientes y pretenden acreditar por eso que el suscrito cometí actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Manifiesto que todas las expresiones que he llegado a realizar siempre fueron hechas en un marco de respeto, al amparo del derecho constitucional de la libertad de expresión consagrado en los artículos 6 ° y 7 ° de la Constitución Federal; sin dañar ni menoscabar a las promoventes por su condición de mujeres ya que nunca he hablado de su vida privada, su cuerpo o he empleado estereotipos de género para anularlas o invisibilizarlas.

También quiero agregar que el suscrito nunca he obstaculizado el ejercicio de los derechos político electorales de las promoventes, ya que, como obra en el expediente al rubro indicado, las mismas se han encontrado ejerciendo plenamente sus cargos mientras que el suscrito me encuentro en una situación de vulnerabilidad al ser solamente un Ciudadano sin ningún cargo en el Ayuntamiento.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE * *** **: (FOJA 673 TI)**

Como ciudadano *** *** *** que hace comunidad en su pueblo y dada la cotidianidad que se vive día, es un hecho público y notorio que existen problemas entre las personas integrantes del untamiento municipal electas para el periodo 2025-2027, incluso antes de que tomaran protesta del cargo el 1° de enero del 2025, en este contexto el suscrito, en algunas ocasiones he participado externando mis puntos de vista con la finalidad de coadyuvar para solucionar dichas problemáticas, ejerciendo mis derechos político electorales siempre en un marco de respeto y tolerancia, nunca obstruyendo el ejercicio del cargo a las autoridades ni mucho menos realizando actos que pudieran ser considerados violencia política en razón de género; sin embargo, la sola manifestación de ideas y opiniones ha incomodado a algunas personas, pues dadas mis participaciones, siempre en relación a la situación que vive el pueblo y nunca en asuntos personales, ha generado que se cree un encono no solo hacia mi persona, sino también hacia mis familiares, pues hemos sido amenazados por las autoridades



municipales ya que en diversas ocasiones he escuchado de los propios elementos de la policía municipal, que tienen instrucciones de la Presidenta Municipal y el resto de su Cabildo de golpearme, levantarme y llevarme a la cárcel a mi o a mis familiares si nos ven caminando por la calle, e incluso expulsarnos de la comunidad, si no dejo de externar mis opiniones por el desempeño de las autoridades en funciones. Así pues, en este momento me siento perseguido por la manifestación respetuosa de mis ideas, temo por mi vida y la integridad de mi familia que vive en *** ***, y señalo a la Presidenta Municipal y a su Cabildo, quienes desde su situación de poder, con prepotencia y abuso de autoridad me amenazan, acosan y hostigan, cuando solo soy un Ciudadano de la comunidad y ahora inventan una serie de mentiras para dañar mi imagen, mi honra y mi reputación, presentándose como una persona violenta ante mi propio pueblo, y ante este Instituto, pues la Presidenta Municipal y su Cabildo, abusando de la situación de vulnerabilidad en que me encuentro al ser un Ciudadano *** ***, y español como segunda lengua, campesino, de escasos recursos, con *** ***, me culpan injustamente para obligarme a contratar los servicios de un asesor legal sabiendo que no cuento con recursos económicos para sufragar ese gasto.

Aunado a lo anterior manifiesto que son FALSOS los señalamientos y acusaciones que las promoventes han realizado en contra del suscrito, ya que como puede verse en el oficio sin número de fecha 22 de abril del 2025, recibido por el EEPDO el día 23 del mismo mes y año, al que se le asignó el folio de recepción 001301, que obra en la foja 384 del primer tomo del expediente *** ***, DERIVADO DEL *** ***, con el que se me corrió traslado, las PROMOVENTES desde su posición de autoridades me calumnian y señalan como participante de un supuesto hecho de violencia y amenazas, acaecido el 21 de abril del 2025, narrado en la foja 411, en el que supuestamente lancé piedras y troncos de madera al vehículo donde se transportaban y con machete en mano les indiqué que se bajaran. Y que las perseguí en moto con machete en mano y rifle, y que en inmediaciones del Municipio de *** ***, bajé a un policía municipal, que resultó gravemente herido a tal punto que parecía que hubiera fallecido a causa de las lesiones, y que, en aquella trifulca logré huir para no ser detenido por las autoridades de *** ***.

Hechos completamente falsos. Como puede leerse en el OFICIO SM-SPM/106/2025, suscrito por *** ***, Síndico Municipal del *** ***, que obra en las fojas 606 y 607 del presente expediente, en el cual informa una situación totalmente distinta a la narrada por las promoventes, informe que **ofrezco como prueba** al ser expedido por autoridad competente. Por ello solicito que no se tenga por cierto lo narrado por las promoventes en lo que hace a ese supuesto hecho ya que no aportan pruebas fehacientes y pretenden acreditar por eso que el suscrito cometí actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Manifiesto que todas las expresiones que he llegado a realizar siempre fueron hechas en un marco de respeto, al amparo del derecho constitucional de la libertad de expresión consagrado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal; sin dañar ni menoscabar a las promoventes por su condición de mujeres ya que nunca he hablado de su vida privada, su cuerpo o he empleado estereotipos de género para anularlas o invisibilizarlas.

También quiero agregar que el suscrito nunca he obstaculizado el ejercicio de los derechos político electorales de las promoventes, ya que, como obra en el expediente al rubro indicado, las mismas se han encontrado ejerciendo plenamente sus cargos mientras que el suscrito me encuentro en una situación de vulnerabilidad al ser solamente un Ciudadano sin ningún cargo en el Ayuntamiento.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE *** ***: (FOJA 677 TI)

POR LO QUE, PROCEDO A CONTESTARLAS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO. - Al señalamiento de mi persona como Dirigente Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de Oaxaca, por CULPA IN VIGILANDO: **NIEGO QUE TENGA EL DERECHO DE SEÑALARME COMO DENUCIADO, como se desvirtuara dicho señalamiento más adelante.**

SEGUNDO. - Al punto número 1. Lo objeto por ser vago y obscuro, dejándome en estado de indefensión, al no precisar datos de tiempo, modo y lugar, que hagan factible mi defensa, más sin embargo lo contesto en los siguientes términos:

a) Es cierto el hecho de que se registró como nuestra planilla para contender en el proceso electoral 2023 - 2024 en el municipio de *** ***, la integrada en el siguiente orden:

----- INSERTA TABLA CON NOMBRES DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE ----

b) Es falso y niego que, haya girado indicaciones a personal del Instituto Político que represento, para que se sostuviera alguna reunión entre los integrantes de la Planilla antes mencionada.

c) **Niego desde este momento, que, del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de Oaxaca, tenga relación alguna con la C. *** ***, QUIEN NO HA SIDO NI ES DIRIGENTE DE NUESTRO PARTIDO POLÍTICO EN EL MUNICIPIO DE *** ***, OAXACA; MUCHO MENOS CON TODOS LOS SEÑALADOS Ó DENUNCIADOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE; como se acreditará más adelante.**

TERCERO. - Al punto número 2. Lo objeto por ser vago y obscuro, dejándome en estado de indefensión, al no precisar datos de tiempo, modo y lugar, que hagan factible mi defensa; más sin embargo lo contesto en los siguientes términos:

a) **Niego la participación del Instituto Político que represento, EN LA FIRMA DE UN SUPUESTO Y POR DEMAS ILEGAL ACUERDO QUE TUVO LA PLANILLA Y NIEGO CATEGORICAMENTE QUE SE TUVIESE ALGUN CONTUVERNIO CON ALGUNO DE LOS SUSCRIBIENTES** ya que, como se desprende de la lectura del documento que fue publicado en la red social de Facebook bajo el link.

*** ***

LOS ASISTENTES A DICHA REUNIÓN, NO FUERON CONVOCADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE OAXACA, NI POR EL COMITÉ MUNICIPAL, YA QUE NO TENIAMOS NI TENENOS COMITÉ MUNICIPAL EN ESE MUNICIPIO, NI POR ALGUN FUNCIONARIO DEL COMITÉ ESTATAL, MUCHO MENOS POR ALGUNO DE SUS MILITANTES O REPRESENTANTES QUE TUVIMOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

b) Se desprende de la lectura del supuesto acuerdo que: Se reunieron por mutuo propio, en el Municipio de *** ***, NO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, DONDE TENEMOS NUESTRAS OFICINAS COMO COMITE ESTATAL, EN ESA FECHA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA *** ***.

c) Se desprende de la lectura que: Se reunieron **EN CALIDAD DE: "INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR *** ***, *** ***, *** "**.

d) Se desprende de la lectura que: "SEÑALAMOS QUE DE COMÚN ACUERDO HEMOS LLEGADO A LA APROBACION DE LO SIGUIENTE..."

Es decir, se reunieron SIN HABER INFORMADO AL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO DE LA REUNIÓN QUE TUVIERON EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA PLANILLA Y SIN LA PARTICIPACIÓN DE ALGUN REPRESENTANTE O FUNCIONARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE OAXACA.

Y resulta relevante para el estudio de fondo del asunto QUE ALCITAR A LA C. *** ***, lo hacen como "TESTIGO DE HONOR" NO COMO DIRIGENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL MUNICIPIO DE *** ***, COMO FALSAMENTE LO REFIEREN LAS DENUNCIANTES EN EL ESCRITO QUE SE CONTESTA.

d) Por otra parte, denuncio desde este momento y hago de conocimiento, que el sello que obra plasmada en el documento que se analiza, no corresponde al sello oficial del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca, como se plasma continuación y como se acreditará más adelante que, es el que, se usó en el año 2024, año en el que se imputan los hechos.

SELLO DE USO OFICIAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OAXACA.

----- INSERTA IMAGEN -----

SELLO FALSO UTILIZADO EN EL DOCUMENTO QUE FIRMARON LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE * *** ***, OAXACA**

----- INSERTA IMAGEN -----

Cuarto, - Al punto número 3. Lo objeto por ser vago y obscuro/ dejándome en estado de indefensión, al no precisar datos de tiempo, modo y lugar, mucho menos se integran mayores indicios de prueba, como fotografías o publicaciones, que hagan factible mi defensa; más sin embargo lo contesto en los siguientes términos:

a) Niego que se haya hecho campaña con publicidad engañosa en el Municipio de *** ***, ya que las lonas y demás publicidad que se mandó hacer, fue con la imagen de nuestras candidatas y candidatos. Tan es así que, a lo largo de la campaña electoral y posterior a esta, NO SE TUVO INPUGNACION ALGUNA POR ALGUN CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO CON LOS QUE SE CONTENDIO EN ESE MUNICIPIO.

Lo anterior resulta relevante, ya que, resulta inverosímil creer que un partido político o candidato NO SE HAYA DADO CUENTA QUE OTRO, estaba haciendo campaña engañosa dentro de su municipio. Ya sea por colores, logos o incluso más evidente aun, con personas ajenas a la candidatura.

Por lo antes expuesto me permito manifestar la verdad de los:

HECHOS.

PRIMERO. - Que con fecha 21 de marzo de 2024, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, el registro supletorio de las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en el cual, entre otros, se registró la planilla de ciudadanas y ciudadanos del Municipio de *** *** ***,

SEGUNDO, - Tras atender las observaciones hechas por el Consejo General del I.E.E.P.C.O.; a la solicitud presentada el día 21 de marzo de 2024, no solo por paridad de género, sino también por la acreditación de acciones afirmativas, el día 30 de abril de 2024, en Sesión Pública, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, registró de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de

Oaxaca. Acuerdo Registrado con la Clave: *** *** ***. Entre ellas la planilla del municipio de *** *** ***, información que es publica y puede consultarse en la siguiente liga: *** *** *** de igual forma, es publica la información de como quedó integrada la planilla, consultable en el Anexo 1 del acuerdo antes citado, liga *** *** *** y de la cual, para mayor referencia se plasma a continuación.

----- INSERTA TABLA CON NOMBRES DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE -----

TERCERO. - Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió la Constancia de Registro Supletorio en la cual quedo registrada la planilla del Municipio de *** *** ***, Oaxaca, cuyo registró como Primer Concejal Propietaria, recayó a la C. *** *** ***; como se acredita con el original que se adjunta a la presente.

QUINTO. - A lo largo de toda la campaña, durante la jornada electoral y posterior a esta, no se tuvo conocimiento de alguna diferencia o desacuerdo entre los miembros de la planilla del Municipio de *** *** ***, tan es así que no se tuvo medio de impugnación alguno hecho valer por alguno de ellos.

Es decir, cualquier integrante de la planilla tuvo en todo momento la posibilidad de presentar medio de impugnación en contra del acuerdo por cual quedó registrada la planilla o por cualquier otro hecho o violación a sus derechos ciudadanos y político electorales, MAS NO FUE ASÍ.

De igual forma no se tuvo que atender impugnación alguna por parte de algún candidato o partido político con los que contendieron. **Y en consecuencia causó estado todo el proceso electoral del Municipio de *** ****

SEXTO. - Mediante oficio de fecha 01 de septiembre de 2025, se atendió el requerimiento hecho por el Lic. *** ***, en el que se le informó que: **Una vez hecho una búsqueda minuciosa en nuestros archivos y base de datos, NO ENCONTRAMOS REGISTRO alguno como militante, ni como dirigente del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de *** ***, Oaxaca. Respecto a la C. *** *** y en consecuencia de cualquier otro ciudadano.**

SÉPTIMO. - Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2025, se atendió el requerimiento hecho por la *** *** *** en el que se le informó que: **Nuestro Instituto Político NO TIENE CONFORMADO COMITÉ MUNICIPAL, en el Municipio de *** *** ***, Oaxaca, durante ese año de 2025.**

ALEGATOS.

PRIMERO. - Del estudio de las constancias que obran en el expediente, es evidente que no se acredita relación alguna entre el Partido Verde Ecologista de México, en Oaxaca, el cual represento, con los señalados como probables responsables de causar Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Esto es así porque las denunciantes señalan la participación de estos hechos a los CC.
 *** ***, *** ***, *** ***, *** ***, *** ***, *** ***, *** ***, *** ***, ***
 *** ***, *** ***, y *** ***, **QUIENES NO TIENEN RELACION ALGUNA DE**
SUBORDINACION CON EL SUSCRITO O CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO, EN OAXACA.

No obra en el expediente, probanza que acredite responsabilidad alguna CULPA IN VIGILANDO, como se me señala, por el contrario, resulta evidente que se está en presencia de un conflicto post electoral y disputa por el poder económico y político en el municipio de *** ***, Oaxaca, **EN DONDE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MENDOZA, EN OAXACA, NO TIENE NINGUN INTERES.**

SEGUNDO. - Es importante señalar que el procedimiento inició el día 9 de enero de 2025; con la comparecencia de las CC. *** ***, Regidora de Hacienda, *** ***, Regidora de Educación, *** ***, Presidenta Municipal, *** ***, Regidora de Ecología, todas ellas del Municipio de *** ***, ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del I.E.E.P.C.O. **Y NINGUNA DE ELLAS COMPARECIO PARA DENUNCIAR A ALGUN MILITANTE, EMPLEADO O/SUBORDINADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OAXACA**
O DEL MUNICIPIO DE * ***, OAXACA.**

Y se desprende del conjunto de comparecencias que los hechos denunciados originalmente lo fueron conductas de autoridades estatales, por actos que obstaculizaron el proceso de entrega recepción del Ayuntamiento y posteriormente el correcto desarrollo para que las denunciantes asumieran los encargos que el pueblo les había conferido.

Como se acredita con las manifestaciones hechas por la hoy Presidenta Municipal, C. *** ***, **en su comparecencia de fecha 09 de enero de 2025, en la que señala que la violencia en su contra inicio por el C. *** ***, LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024, POR TEMAS RELACIONADOS A LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO.**

----- INSERTA IMAGEN ----- Declaración de la C. *** ***, el día 9 de enero de 2025

TERCERO. - Posteriormente TRES MESES DESPUES DE SU COMAPRECENCIA Y POR ESCRITO, las CC. *** *** y *** ***, en su carácter de Presidenta Municipal y Regidora de Educación del Municipio de *** ***, presentan una ampliación de declaraciones en las que señalan en primer término a la C. *** ***, quien a razón de su dicho, dicen que se ostenta como Dirigente Municipal del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de *** *** y en contra de mi persona como Dirigente Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Oaxaca, por CULPA IN VIGILANDO.

Señalamientos que son falsos, en primer término, porque, LA C. *** ***, NO FUE, NI ES DIRIGENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE *** ***.

Lo anterior se acredita con el informe rendido por el suscrito en mi calidad de Secretario General del PVEM, en Oaxaca, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el día 03 de septiembre de 2025 en el que se le informó a la autoridad ministerial que, NO CONTABAMOS CON REGISTRO ALGUNO A NOMBRE DE LA C. *** ***, COMO MILITANTE Y/O DIRIGENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL MUNICIPIO DE *** ***.

Como se aprecia a continuación:

----- INSERTA IMAGEN ----- informe que se anexa como prueba documental en el presente escrito.

De igual forma, se hizo de conocimiento a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía General de la Republica, mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2025, recibido el día 31 de octubre de 2025, que NO TENIAMOS CONFORMADO COMITE MUNICIPAL, en el Municipio de *** ***, en el estado de Oaxaca, durante ese año 2025, como se aprecia a continuación.

----- INSERTA IMAGEN ----- Informe que se anexa como prueba documental en el presente escrito.

Resulta de suma importancia los informes antes mencionados, porque ponen de manifiesto que la C. *** *** NO FUE, NI ES MILITANTE, NI FORMÓ PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OAXACA; MUCHO MENOS EN EL MUNICIPIO DE *** ***.

CUARTO. - Respecto al señalamiento hecho de supuesto contubernio del Partido Verde Ecologista de México, **en la supuesta firma de un convenio**, que hay que decirlo, es nulo de origen por ilegal, como ya se ha manifestado en contestación a los hechos que se nos imputan, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OAXACA, NO TUVO PARTICIPACIÓN ALGUNA. Ya que como se desprende del Acta Circunstanciada número: UTJCE/QD/CIRC-32/2025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrita por el C. *** ***, personal autorizado para el desahogo de la diligencia;

al verificar y certificar el contenido en el link *** *** (página 2 y 3 del acta) se certifica que:

1. Se llevó acabo en el Municipio de *** ***, Oaxaca, no en nuestro domicilio legal el ubicado en ese entonces en la *** ***,

2. De todos los que participaron en dicha reunión y firma de acuerdo; ninguno era militante, simpatizante, mucho menos dirigente, del Partido Verde Ecologista de México, en Oaxaca; mucho menos de *** ***, porque ahí nunca tuvimos Comité Municipal.

3. Al citar la asistencia de la C. *** ***, lo hacen como TESTIGO DE HONOR, no como dirigente del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de *** ***, como lo han manifestado falsamente las denunciantes.

Lo lógico es, que, si a la C. *** ***, se había estado ostentando como Dirigente de nuestro partido en el Municipio de *** ***, Oaxaca y que las denunciantes, le reconocían esa representación, ¿porque no se asentó así en el acta? Por lo contrario, LA RECONOCEN SOLO COMO TESTIGO DE HONOR.

4. El sello plasmado NO CORRESPONDE AL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN OAXACA; ES UN SELLO FALSO, CON EL QUE DOLOSAMENTE TRATAN DE VINCULAR AL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO.

Ha quedado plenamente comprobado que el sello oficial del Partido Verde Ecologista de México es el siguiente:

SELLO DE USO OFICIAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OAXACA.

----- INSERTA IMAGEN -----

NO ASÍ EL SELLO FALSO UTILIZADO EN EL DOCUMENTO QUE FIRMARON LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE *** ***, OAXACA.

----- INSERTA IMAGEN -----

QUINTO. - Los únicos representantes que tuvimos en el Municipio de *** ***, Oaxaca, durante el proceso electoral 2024, fueron los CC. *** ***, Propietario y Suplente respectivamente en la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral.

Cabe hacer mención que dichos funcionarios, nunca recibieron queja alguna por alguna queja o denuncia por parte de los integrantes de nuestra planilla en el municipio de *** ***, Oaxaca. Por el contrario, todo el proceso electoral se vivió en paz y tranquilidad.

Es de suma importancia este hecho ya que, LA VIA CORRECTA PARA HACER DE CONOCIMIENTO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OAXACA; DE CUALQUIER ANOMALIA, ILEGALIDAD, INCONFORMIDAD O DELITO ELECTORAL; LO ERAN PRECISAMENTE NUESTROS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SITUACIÓN QUE NUNCA SUCEDIÓ Y EN CONSECUENCIA, NO TUVIMOS LA POSIBILIDAD DE EVITAR EL RESULTADO ILÍCITO, DENOTANDO FALTA DE PREVISIÓN, CONTROL O SUPERVISIÓN, PARA SUSTENTAR EL CORRESPONDIENTE JUICIO DE REPROCHE, COMO BASE DE ALGUNA RESPONSABILIDAD.

SEXTO. - Por todo lo antes argumentado, resulta por demás evidente que los señalamientos hechos en contra del Partido Verde Ecologista de México, en Oaxaca, RESULTAN NO VINCULANTES, al tratarse de señalamientos sin sustento, sin precisar situaciones de tiempo, modo y lugar, y lo más importante aún, NO SE ENCUENTRA PROBADO QUE SE TENGA ALGUN VINCULO DE SUBORDINACION CON LOS DIRECTAMENTE SEÑALADOS EN LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN.

Solo se limitan a señalar supuestos hechos y acontecimientos, sin tener soporte probatorio alguno; si bien es cierto la carga de la prueba recae a quien se denuncia,

también lores que se deben cumplir estándares mínimos probatorios para poder hacer imputaciones contra una institución o persona.

Se debe considerar que un partido político es responsable de la conducta de sus militantes, simpatizantes, o incluso terceros que actúen en su ámbito de acción, PERO TAL ASERCIÓN TIENE COMO PREMISA INDISPENSABLE LA NECESIDAD DE PROBAR LA VINCULACIÓN ENTRE AMBOS, LO QUE NO OCURRIÓ EN ESTE CASO.

Es decir, para acreditar el incumplimiento a la obligación in vigilando, consistente en no tomar las medidas a su alcance, que revelen de forma suficiente que el partido político estuvo en posibilidad de evitar el resultado ilícito, denotando falta de previsión, control o supervisión, para sustentar el correspondiente juicio de reproche, como base de la responsabilidad, **es necesario probar que el autor directo del hecho ilícito se encontraba vinculado con el obligado a vigilar a las personas que se desempeñen en el ámbito de sus acciones y decisiones, en cualquiera de sus formas enunciadas, o que sin identificar quién realizó la conducta, existen muchos elementos para considerar que solamente personas vinculadas al partido en alguno de tales modos, pudo tener interés en efectuar esa actividad y disposición para hacer las erogaciones conducentes, por estar descartados otros sujetos posibles con la investigación realizada a fondo.**

Se estima necesario que la autoridad, debe aplicar debidamente las disposiciones legales invocadas y no dar valor probatorio a señalamientos vagos, imprecisos y sin/sustento; más grave aún, sin aportar pruebas, ni aportar elementos de tiempo, modo y lugar de los hechos que se le imputan al Partido Político que represento.

De igual forma NO SE ENCUENTRA ACREDITADO EL VINCULO DE SUBORDINACION CON LOS DENUNCIADOS DIRECTAMENTE COMO VIOLENTADORES.

Se deben desestimar los señalamientos hechos al Partido Político que represento y los hechos a mi persona, ya que las denunciantes no esclarecen de qué manera acreditan la titularidad de los hechos denunciados, lo que conlleva a una argumentación subjetiva y limitada.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE * *** *** Y *** *** ***: (FOJA 719 TI)**

PRIMERO: Los suscritos somos personas adultas mayores el suscrito cuento con la *** *** ***, y el motivo de participar en la elección de mi pueblo es simplemente por servir y procurar en la medida de mis posibilidades que las cosas mejoren un poco en nuestro pueblo, dado el rezago que tenemos y el abandono que hemos padecido, además que ultimas administraciones municipales que han fungido han sido de caos, desorden y saqueo de nuestro recursos municipales, por ello que a invitación expresa de las propias personas que fungen actualmente como Autoridades Municipales que hoy gobiernan nuestro municipio, es que decidimos contender en la misma planilla, y curiosamente son las que hoy denuncian a mi esposa como al suscrito por supuesta violencia política en su contra.

SEGUNDO: La Sala Superior ha sostenido que los procedimientos administrativos no deben dejar de observar "el derecho humano a la seguridad jurídica y la legalidad consagrado como garantía en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y todo acto de autoridad debe contener la fundamentación y motivación debida. Y en presente caso impera la ausencia de tipo y de sanción respecto de la cual se aquejan los denunciantes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, numeral 1, inciso d), y 447, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ese orden las conductas denunciadas no se tienen plenamente acreditadas, toda vez que no existen indicios de violencia política en contra de las personas ni tampoco existió riesgo de violencia como falsamente se manifiesta sino meras expresiones verbales y públicas, y por ese motivo no puede atenderse la reversión de la carga de la prueba a cargo de los suscritos, ello

tomando en consideración la jurisprudencia marcada con el número 8/2023, y en el caso concreto y a contrario sensu dicho criterio tiene como finalidad equilibrar las condiciones probatorias en contextos donde las víctimas enfrentan dificultades para acreditar los hechos denunciados, a nuestra consideración su alcance no es automática, pues requiere la existencia de elementos más claros o evidentes para presumir al menos que hubo violencia política, máxime que en política, existen momentos de efervescencia que generan impulsos humanos y apasionamientos en la lucha por el poder al momento de llevar a cabo las elecciones y tomas de protesta como en el presente caso ocurrió, y donde todos desean externar su pensar y sentir de como deber hacerse o dirigirse las cosas el destino de nuestro municipio.

TERCERO: En ese sentido las denunciantes se centran en un solo momento de los hechos esto es, el día 01 de enero del año 2025, momento de la toma de posesión de los cargos a concejales, momento que ya culminó con expresiones verbales a favor y en contra como es costumbre en nuestro pueblo y en la mayoría de comunidades de nuestro Estado, y a la fecha no existe mayor indicio o riesgo de violencia ni física ni política y por el contrario las ópticas que se tienen de lo acontecido es meramente subjetiva por parte de las denunciantes, y desde aquel día a la fecha la única intención visible con la demanda interpuesta por violencia Política en razón de género, fue crear un escudo distractor que a la fecha siguen manteniendo las denunciantes, para no rendir cuentas ni informar al pueblo de alguna obra de beneficio social en lo absoluto o inversión a favor de nuestro pueblo, de los millones de pesos que se les han transferido y han recibido, de lo cual tienen la obligación de informar, tal como se acredita con los informes rendidos por parte de la Secretaría de Finanzas y que obran en el presente expediente en que se actúa.

CUARTO: No debemos pasar desapercibido que vivimos en un país de libertades y derechos y que al igual que las denunciantes tienen derechos, dichos derechos no son absolutos e ilimitados, pues basados en el principio de igualdad existen los derechos de libre expresión de las ideas u opiniones, de asociación de manera pacífica, pública y ordenada, como en el caso que nos ocupa, es por ello que no debe pasarse por alto de este Tribunal, que es evidente y de mala fe la denuncia presentada por las supuestas víctimas, a sabiendas que su único propósito es ocultar la verdad y la transparencia al ojo del escrutinio público, de los recursos públicos como hasta la fecha lo han venido haciendo en su calidad de Autoridad, basados en un supuesto riesgo de violencia física o política hacia su persona, máxime justificándose por el hecho de ser mujeres para evitar cuestionamientos en cuanto al uso de recursos públicos, mismos que a la fecha no se ha rendido un solo informe de a donde fueron a parar, ni cuentas a la población del dinero que se le ha transferido vía Secretaría de Finanzas del Estado, escudándose en la supuesta violencia que pudiera ejercerse en su contra.

Libertad de expresión

Es de señalar que en el orden jurídico nacional, la libertad de expresión y el derecho a la información se enmarcan en lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 7 párrafo primero, de la Constitución Federal que establecen, en esencia que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma contempla, asimismo, indican que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La importancia del derecho fundamental de libertad de expresión e información en su dimensión colectiva o política radica en que su ejercicio permite difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, lo que resulta clave para la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), coinciden con lo preceptuado en la Constitución General, en el sentido de considerar como un derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

La importancia del derecho a la libertad de expresión tiene sustento en la siguiente tesis: jurisprudencia 25/2007 que aparece bajo el rubro LIBERTAD DE EXPRESION.

DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. Publicado en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1520, Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/1724> 79.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que esta dimensión política de la libertad de expresión resulta indispensable para la democracia ya que su ejercicio pleno mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas y opiniones, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado. Se ha establecido el criterio de que las libertades de expresión e información deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

En ese orden, la Constitución en sus artículos 1, 4 párrafo primero refieren, entre otras cuestiones la prohibición de toda discriminación motivada por cuestiones de género que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y los casos de violencia VPG ameritan un deber de actuar con debida diligencia, estudiando de forma integral todos los hechos y elementos expuestos, explorando todas la líneas investigación para determinar los acontecimientos y de qué forma impacta a los denunciantes en su esfera jurídica.

Las denunciantes son omisas en precisar cuál es la norma legal infringida y el precepto legal en el que se establece la sanción impuesta, aunado a que la denuncia, interpuesta solo se señalan a personas contendientes en la pasada elección.

Por otro lado a juicio de los suscritos se realiza una indebida valoración del material probatorio y se deja de observar lo dispuesto en los artículos 461 y 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que las pruebas técnicas como son los videos en el presente caso se aprecian personas reunidas hablando en voz alta y expresándose públicamente; por tanto, no está comprobada una responsabilidad personal absoluto máxime por el momento y en el contexto en que se dieron y en todo caso debió de denunciarse a todas las personas que aparecen en dichos videos pues en el pueblo nos conocemos y nos identificamos perfectamente

En ese orden también La Sala Superior ha sostenido que en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral las sanciones impuestas en dichos procedimientos deben observar los derechos y garantías del Derecho penal, como los principios de reserva de ley y de legalidad en su vertiente de tipicidad o de taxatividad.

El principio de tipicidad consiste en determinar la descripción de la conducta que configura una infracción de cualquier naturaleza, lo que permite que las personas cuenten con previsibilidad sobre las consecuencias de sus actos y se limite la arbitrariedad de la Autoridad. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha permitido una modulación a los principios de reserva de ley y tipicidad cuando su ámbito de aplicación sea la materia administrativa, contra una acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las personas.

QUINTO: En cuanto a la Violencia política por razón de género existe un amplio conjunto de obligaciones convencionales, normas constitucionales y precedentes judiciales en materia de prevención, sanción de conductas relacionadas con la violencia política en razón de género y por otra parte, en el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución federal, se prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres, lo cual es armónico con lo previsto en los artículos 34 y 35, al disponer que todos y todas como ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votado en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

A la luz de la Jurisprudencias 66/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 10/2016 de su Pleno y del Protocolo para Atender política en contra de las mujeres con elementos de género, es de acuerdo a las la Violencia Política contra las Mujeres, se precisó que, para identificar la violencia categorías sospechosas como factores prohibidos de discriminación, los cuales están contenidos en el último párrafo del artículo 10. constitucional: origen étnico o nacional, género,

edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por ese motivo y a juicio de los suscritos es que existe la razón al señalar que la conducta que se reprocha no se encuentra tipificada, fundada y motivada debidamente.

El criterio actual de los tribunales en la impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis, que permite detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia de la mujeres, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género y debe velarse de forma efectiva e igualitaria, y cuando se alegue una violencia política por razón de género, lo cual es un problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos en su contexto, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, y se esté en aptitud de tomar una decisión adecuada respecto de si se acredita o no la violencia política de en razón de género en contra de las mujeres, o bien si se trata de otro tipo de infracción o en todo caso no se actualiza ninguna.

Conforme al protocolo para atender la violencia política contra las mujeres por razón elementos relacionados con su condición de género, tener la claridad de cuando la violencia tiene componentes de género resulta indispensable, de lo contrario se corre el riesgo de pervertir desgastar y vaciar de contenido el concepto de VPG y por el contrario perder de vista las implicaciones de la misma. De lo contrario resulta pertinente tomar en consideración que no todo lo que les sucede a las mujeres sea o no violentado en sus derechos humanos necesariamente se basa en su género. Teniendo aplicación la siguiente tesis jurisprudencial 48/2016 de la Sala Superior, entendiendo que debe analizarse si el acto se dirige a una mujer por ser mujer, si tiene un impacto diferenciado o le afecta desproporcionadamente.

Los casos de VPG ameritan un deber para actuar con debida diligencia, estudiando de forma integral todos los hechos y elementos vertidos, explorando todas las líneas de investigación, para determinar que ocurrió y como impacto a los denunciantes.

En el cumulo de leyes que rigen nuestro sistema electoral se establece que todos los seres humanos tienen los mismo derechos y libertades sin distinción alguna, además precisan que los Estados deben garantizar su ejercicio sin discriminación alguna.

Lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar mediante la valoración de todos los elementos del expediente y atendiendo a las reglas que los rigen si se acredita o no la infracción consistente en la VPG o bien se trata de otro tipo de conducta que puede ser competencia de diversa autoridad; o si los hechos denunciados en realidad no constituyen alguna infracción en el ámbito electoral.

En suma, ese tipo de casos deben de analizarse en base a hechos denunciados y acreditados de forma individual y contextual también tomar en cuenta las condiciones en que se realizaron, la calidad de las personas involucradas y en que contexto se dieron y si estos se dieron de manera contextual y conjunta para acreditar la VPG.

Por lo anterior se considera que no se actualiza en los hechos la existencia de elementos que permitan concluir que las conductas denunciadas hayan afectado de alguna manera desproporcionada a las denunciantes por su condición de mujer mostrando solo un ánimo sancionador puesto que su esfera jurídica y de derechos nunca estuvo en riesgo.

Por otro lado, no existen elementos que permitan concluir que la conducta infractora se haya traducido en alguna dificultad trascendente o que haya puesto en algún tipo de peligro a las supuestas víctimas; reiterando que las circunstancias de ejecución fueron de manera pública y abierta al tratarse de una reunión o asamblea de acuerdo a nuestros usos y costumbres, no se expuso de manera física a la víctima y, además, la misma se desplegó sin la presencia de las supuestas víctimas, esto es, en una momento político donde se encontraban al ojo crítico de la ciudadanía, sin que se

advirtiera alguna vulnerabilidad real donde todos nos conocemos y hemos sido críticos dada las elecciones de elección popular constantes.

Finalmente, la Primera Sala ha establecido que la perspectiva de género es una categoría analítica para construir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir y en el presente y en nuestro entorno rural no ésta limitado este derecho en contra de las mujeres y prueba de ello es que nos son las primeras en ocupar los cargos públicos en nuestro municipio aunado a que esta garantizada la paridad de género en la composición de las planillas a contender y en los diversos Cabildos en funciones a lo largo y ancho en nuestro Estado y en nuestro País.

Por lo anterior se nos tenga vertiendo estos criterios a favor de los suscritos, y sean tomados en cuenta al momento de resolver, declarando como en derecho proceda que no existió infracción a la norma, y declarar que no se actualizo la Violencia Política en Razón de Género en contra de las supuestas víctimas.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE * *** ***: (FOJA 727 TI)**

Comparezco en tiempo y forma a dar contestación a las imputaciones formuladas en mi contra.

De acuerdo con la notificación realizada, se pretende atribuir al suscrito la realización de conductas relacionadas con presuntos actos que obstaculizaron el ejercicio del cargo de diversas integrantes del Ayuntamiento de *** *** **, Oaxaca, dentro de hechos derivados de conflictos suscitados durante el proceso de integración, organización y funcionamiento municipal.

Respecto de tales hechos manifiesto categóricamente que niego lisa y llanamente haber realizado acto alguno constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el caso que nos ocupa, las afirmaciones vertidas por las denunciantes parten de apreciaciones subjetivas derivadas de diferencias políticas y administrativas surgidas al interior del Ayuntamiento de *** *** **, Oaxaca, vinculadas con procesos de entrega-recepción, acreditaciones y organización municipal.

Los hechos narrados no permiten desprender conducta concreta, individualizada y directamente atribuible al suscrito.

Debe advertirse que dentro de la propia integración del expediente se agrupa a múltiples ciudadanos como presuntos responsables, sin establecer qué conducta específica corresponde a cada uno, limitándose a realizar una imputación colectiva.

Tal circunstancia vulnera el principio de exacta imputación y debido proceso, ya que no se precisa:

- a) qué acto realizó personalmente el suscrito;
- b) cuándo ocurrió;
- c) dónde ocurrió;
- d) mediante qué medio se realizó;
- e) qué afectación concreta produjo.

No basta sostener genéricamente que un conjunto de personas intervino en determinados hechos para desprender automáticamente responsabilidad individual.

Asimismo, del contenido integral de las comparecencias y actuaciones incorporadas al expediente no se advierte elemento alguno que permita concluir que los hechos atribuidos al suscrito hubieran sido ejecutados por razones de género.

No existen expresiones, referencias, manifestaciones o actos vinculados a:

- estereotipos de género;
- descalificaciones por condición de mujer;
- lenguaje discriminatorio;
- restricciones derivadas del/sexo de las denunciantes.

Por el contrario, las manifestaciones contenidas en el expediente describen un conflicto político-administrativo entre diversos actores municipales.

La Sala Superior ha sostenido reiteradamente que no toda controversia política constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, pues para ello debe acreditarse la existencia de elementos objetivos que permitan advertir que la conducta se realizó precisamente por la condición de mujer de las denunciantes.

Aunado a ello, las afirmaciones realizadas en mi contra carecen de respaldo probatorio suficiente.

No obran en autos:

- grabaciones;
- mensajes;
- documentos;
- videos;
- pruebas técnicas;
- testigos independientes.

Las imputaciones descansan esencialmente en manifestaciones unilaterales y apreciaciones subjetivas.

Resulta importante señalar que aun cuando el procedimiento refiera la aplicación de la reversión de carga probatoria, ello no elimina el principio constitucional de presunción de inocencia ni releva a la autoridad de contar con indicios mínimos suficientes.

En consecuencia, no existe elemento objetivo que permita arribar válidamente a la conclusión de que el suscrito realizó actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE * *** ***: (FOJA 740 TI)**

Comparezco en tiempo y forma a dar contestación a las imputaciones formuladas en mi contra.

De acuerdo con la notificación realizada, se pretende atribuir al suscrito la realización de conductas relacionadas con presuntos actos que obstaculizaron el ejercicio del cargo de diversas integrantes del Ayuntamiento de *** *** ***, Oaxaca, dentro de hechos derivados de conflictos suscitados durante el proceso de integración, organización y funcionamiento municipal.

Respecto de tales hechos manifiesto categóricamente que niego lisa y llanamente haber realizado acto alguno constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el caso que nos ocupa, las afirmaciones vertidas por las denunciantes parten de apreciaciones subjetivas derivadas de diferencias políticas y administrativas surgidas al interior del Ayuntamiento de *** *** ***, Oaxaca, vinculadas con procesos de entrega-recepción, acreditaciones y organización municipal.



Los hechos narrados no permiten desprender conducta concreta, individualizada y directamente atribuible al suscrito.

Debe advertirse que dentro de la propia integración del expediente se agrupa a múltiples ciudadanos como presuntos responsables, sin establecer qué conducta específica corresponde a cada uno, limitándose a realizar una imputación colectiva.

Tal circunstancia vulnera el principio de exacta imputación y debido proceso, ya que no se precisa:

- a) qué acto realizó personalmente el suscrito;*
- b) cuándo ocurrió;*
- c) dónde ocurrió;*
- d) mediante qué medio se realizó;*
- e) qué afectación concreta produjo.*

No basta sostener genéricamente que un conjunto de personas intervino en determinados hechos para desprender automáticamente responsabilidad individual.

Asimismo, del contenido integral de las comparecencias y actuaciones incorporadas al expediente no se advierte elemento alguno que permita concluir que los hechos atribuidos al suscrito hubieran sido ejecutados por razones de género.

No existen expresiones, referencias, manifestaciones o actos vinculados a:

- estereotipos de género;*
- descalificaciones por condición de mujer;*
- lenguaje discriminatorio;*
- restricciones derivadas del sexo de las denunciadas.*

Por el contrario, las manifestaciones contenidas en el expediente describen un conflicto político-administrativo entre diversos actores municipales.

La Sala Superior ha sostenido reiteradamente que no toda controversia política constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, pues para ello debe acreditarse la existencia de elementos objetivos que permitan advertir que la conducta se realizó precisamente por la condición de mujer de las denunciadas.

Aunado a ello, las afirmaciones realizadas en mi contra carecen de respaldo probatorio suficiente.

No obran en autos:

- grabaciones;*
- mensajes;*
- documentos;*
- videos;*
- pruebas técnicas;*
- testigos independientes.*

Las imputaciones descansan esencialmente en manifestaciones unilaterales y apreciaciones subjetivas.

Resulta importante señalar que aun cuando el procedimiento refiera la aplicación de la reversión de carga probatoria, ello no elimina el principio constitucional de presunción de inocencia ni releva a la autoridad de contar con indicios mínimos suficientes.

En consecuencia, no existe elemento objetivo que permita arribar válidamente a la conclusión de que el suscrito realizó actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

...

5. PRUEBAS Y VALORACIÓN

Ahora bien, para visibilizar si los actos atribuidos a los denunciados constituyen VPG, deben tomarse como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración, tanto en lo individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, para determinar si, en primer lugar, dichas conductas quedan acreditadas y, con posterioridad, identificar si las mismas constituyen VPG, con base al marco normativo identificado con antelación.

Así también, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008¹², de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal.

En ese sentido, se estudiará el caudal probatorio ofrecido por las partes y el recabado por la autoridad Instructora, del cual, tenemos que las pruebas admitidas por dicha autoridad fueron las siguientes:

*** ***, *** ***, *** ***, y *** ***	
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la credencial para votar a nombre de *** ***, expedida por el INE (visible a foja 8)	SE ADMITIÓ
LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la credencial para votar a nombre de *** ***, expedida por el INE (visible a foja 12)	SE ADMITIÓ
LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la credencial para votar a nombre de *** ***, expedida por el INE (Visible a foja 14)	SE ADMITIÓ
LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la constancia de mayoría y validez de fecha 06 de junio de 2025 (visible a foja 15)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la credencial para votar a nombre de *** ***, expedida por el INE (visible a foja 19)	SE ADMITIÓ
LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio registrado con el número de folio 001301, signado por las denunciantes *** ***, y *** ***, (visible a fojas 304-416)	SE ADMITIÓ
PRUEBA TÉCNICA. Consistente en el contenido de una memoria USB, exhibida mediante escrito registrado con el número de folio 001301 (VISIBLE A FOJA 384 REVERSO)	SE ADMITIÓ
PRUEBA TÉCNICA. Consistente en los likes de la red social de Facebook, y las imágenes exhibidas mediante escrito registrado con el número de folio 001301 (visible a fojas 384-416)	SE ADMITIÓ
LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio registrado con el número de folio 001386, signado por *** ***, y *** ***, (visible a fojas 510-511)	SE ADMITIÓ

¹² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el oficio de fecha 30 de abril de 2025, signado por *** ***(visible a fojas 510-511)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio registrado con el número de folio 001438, signado por *** ***(visible a fojas 542-547)	SE ADMITIÓ
PRUEBA TÉCNICA. Consistente en el contenido de una memoria USB, exhibida mediante escrito registrado con el número de folio 001439 (visible a foja 548 reverso)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio registrado con el número de folio 001440, signado por *** ***(visible a fojas 551-574)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha 05 de mayo de 2025, signado por *** ***(visible a foja 581)	SE ADMITIÓ

PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIADOS *** ***(visible a foja 581)	
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la minuta de acuerdo de fecha tres de diciembre 2024	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la minuta de acuerdo de fecha dos de enero de 2025.	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL DIGITAL. Consistente en la memoria USB que anexó a su escrito con número de folio 002413. Se hace constar que en este acto se procedió a abrir dicho dispositivo y se advierte de la existencia de 63 imágenes, mismas que en este acto se imprimen para que obren anexas al presente expediente en el que se actúa y surtan sus efectos legales correspondientes.	SE ADMITIÓ
PRESUNCION LEGAL Y HUMANA	SE ADMITIÓ
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	SE ADMITIÓ

PRUEBAS OFRECIDAS POR *** ***(visible a foja 581)	
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la minuta de acuerdo de fecha tres de diciembre de 2024	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la minuta de acuerdo de fecha dos de enero de 2025	SE ADMITIÓ
PRESUNCION LEGAL Y HUMANA	SE ADMITIÓ
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	SE ADMITIÓ

*** ***(visible a foja 581)	
DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SM-SPM/106/2025 signado por el Síndico Municipal de *** ***(visible a foja 606-607)	SE ADMITIÓ

*** ***(visible a foja 581)	
DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SM-SPM/106/2025 signado por el Síndico Municipal de *** ***(visible a foja 606-607)	SE ADMITIÓ

*** ***(visible a foja 581)	
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SM-SPM/106/2025 signado por el Síndico Municipal de *** ***(visible a foja 606-607)	SE ADMITIÓ
*** ***(visible a foja 581)	
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la Constancia De Registro Supletorio como Candidatas y Candidatos a concejales del Municipio de *** ***(visible a foja 606-607)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio de fecha 01 de septiembre de 2025, recibido el 03 de septiembre de 2025 por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio de fecha 20 de octubre de 2025, recibido el 31 de octubre de 2025 por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL. Consistente en el cuadernillo de copias certificadas, del proceso de aprobación de candidaturas comunes y de coalición, del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 19 de marzo de 2024	SE ADMITIÓ

DOCUMENTAL. Consistente en la copia simple de la convocatoria de fecha 08 de diciembre de 2021 con la cual se acredita el sello oficial del Partido Verde Ecologista de México en Oaxaca en el año 2021	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de recibido de la Acreditación de nuestro representante ante el Consejo Municipal Electoral de fecha 10 de mayo de 2024, folio numero 20-IEEPCO- REPCME-008-000751 a favor de *** *** **	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de recibido de la Acreditación de nuestro Representante ante el Consejo Municipal Electoral de fecha 10 de mayo de 2024, folio numero *** *** *** a favor de *** *** ***.	SE ADMITIÓ
PRESUNCION LEGAL Y HUMANA	SE ADMITIÓ
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	SE ADMITIÓ

*** *** **	
PRESUNCION LEGAL Y HUMANA	SE ADMITIÓ
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	SE ADMITIÓ

*** *** **	
LA DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el nombramiento mediante el cual se acredita el cargo del denunciado	SE ADMITIÓ
LA DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el Reglamento interno de la Secretaría de Gobierno donde constan las facultades del cargo desempeñado por el denunciado	SE ADMITIÓ
PRESUNCION LEGAL Y HUMANA	SE ADMITIÓ
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	SE ADMITIÓ

*** *** **	
LA DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno donde constan las facultades del cargo desempeñado por el denunciado.	SE ADMITIÓ
PRESUNCION LEGAL Y HUMANA	SE ADMITIÓ
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	SE ADMITIÓ

*** *** **	
LA DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en tres fotografías	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en dos escritos de fecha 19 de diciembre de 2024 signado por *** *** **, *** *** **, *** *** **, *** *** ** y *** *** **.	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en dos copias de tickets expedidos por AEROMEXICO a nombre de *** *** ** de fechas 24 de enero	SE ADMITIÓ

Toda vez que la denunciada *** *** ** no compareció a la presente audiencia se le tuvo por perdido du derecho para ofrecer pruebas.

PRUEBAS RECADADAS POR LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IEEPCO	
DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio IEEPCO/DEOCE/070/2025 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y anexos (visible a fija 102)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio número SG/SFM/DFCM/00/2025 signado por el Director de Fortalecimiento y Concertación Municipal de la Secretaria de Gobierno, registrado con el numero de folio 000371 (visible a foja 113)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio número SG/SFM/DG/066/2025 signado por el Director de Gobierno de la Secretaria de Gobierno y anexos, registrado con el folio 000431 (visible a foja 114)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/OAX/JL/VR/0629/2025 signado por la vocal del Registro Federal de Electores del INE registro con el número de folio 000577 (visible a foja 164)	SE ADMITIÓ



DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el oficio de fecha 19 de febrero de 2025 signado por las denunciantes, recibido mediante correo electrónico (visible a foja 166)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SEGO/SDD/DJ/DC/2097/2025, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno y anexos registrado con el número de folio 000599 (visible a foja 168)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/1208/2025 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE y anexos, registrado con el número de folio 000794 (visible a foja 275)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/0843/2025 signado por el Director de análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE y anexo, recibido mediante correo electrónico (visible a foja 273)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente Enel oficio IEEPCO/DEPPPyCI/164/2025 signado por el Director Ejecutivo de Partidos Políticos Prerrogativas y Candidatos Independientes y anexos, recibido mediante correo electrónico. (visible a foja 288)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el oficio SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0483/2025, signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, registrado con el número de folio 000801. (visible a foja 291)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio CDDPAZ/CG/UJ/101/2025 signado por el jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación de Delegados de Paz Social registrado con el número de folio 000829 (visible a foja 296)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0483/2025 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, registrado con el número de folio 000851. (visible a foja 297)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio sin número, signado por las denunciantes registrado con el número de folio 000857 (visible a fojas 298-300)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio sin número signado por el Representante del Partido Verde Ecologista de México en Oaxaca ante el Consejo General del IEEPCO y anexos, registrado con el número de folio 000897 (visible a foja 305)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SEGO/DRH/512/2025 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Gobierno y anexos, registrado en el numero de folio 001280 (visible a foja 363)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SG/SFM/DG/339/2025, signado por el Director de Gobierno de la Secretaria de Gobierno y anexos, registrado con el número de folio 111279 (visible a foja 367)	SE ADMITIÓ
PRUEBA TÉCNICA. Consistente en el Acta número UTJCE/QD/CIRC-32/2025 relativa a la diligencia de verificación del link proporcionado por las denunciantes en escrito de fecha 22 de abril de 2025, registrado con el número de folio 001301	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SSPC/PE/DJ/4061/2024.DH signado por el Director Jurídico de la Policía Estatal y anexos, registrado con el número de folio 001361 (visible a foja 503)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio sin número signado por el Representante del Partido Verde Ecologista de México en Oaxaca registrado con el numero de folio 001422 (visible a foja 526)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/OAX/JL/VR/1535/2025 signado por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE, registrado con el umero de folio 001434 (visible a foja 528)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio sin número signado por la Regidora de Ecología del Municipio de *** ***, Oaxaca registrado con el número de folio 001435 (visible a foja 529)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio sin número signado por la Secretaria Municipal de *** ***, Oaxaca registrado con el número de folio 001436 (visible a foja 531-539)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio sin número signado por el Tesorero Municipal de *** ***, Oaxaca registrado con el numero de folio 001437 (visible a foja 540-541)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SM-SPM/106/2025 signado por el Síndico Municipal de *** ***, Oaxaca registrado con el número de folio 001462 (visible a foja 606-607)	SE ADMITIÓ
PRUEBA TÉCNICA. Consistente en el acta Circunstanciada número *** ***, relativa a la diligencia de certificación y verificación del contenido de enlaces electrónicos, memoria USB e imágenes del escrito registrado con el número de folio 001438. (visible a fojas 611-625)	SE ADMITIÓ

DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio DG/PLANEACION/DJT/51/2025, signado por el Director Jurídico y Transparencia de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar y anexos registrado con el número de folio 001519 (visible en fojas 711-713)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio número INE/OAX/JL/VR/1681/2025 signado por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE, registrado con el número de folio 0111650 (visible a foja 814)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SF/PF/478/2025 signado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas registrado con el número de folio 001652 (visible a fojas 815-817)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SEG/SFM/DFCM/034/2025 signado por el Director de Fortalecimiento y Concertación Municipal de la Subsecretaría de Gobierno registrado con el número de folio 001597 (visible a fojas 826-836)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SSPC/SIDI/DGCCCC/2655/2025 signado por el Director General del Centro de Control Comando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana registrado con el número de folio 001671 (visible a fojas 850-869)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SF/PF/506/2025 signado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas registrado con el número de folio 001737 (visible a fojas 871-976)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/3341/2025 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, registrado con el número de folio 001801 y anexos (visible a foja 981)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SP/PF/530/2025 signado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas registrado con el número de folio 001813 (visible a fojas 995-997)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio IEEPCO/SE/1293/2025 encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO (visible a foja 1000)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la Diligencia de Comparecencia de Interprete y Traductor. (visible a fojas 1002-1015)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la Continuación de la Diligencia de Comparecencia de Interprete y Traductor (Visible a fojas 1010-1056)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/4081/2025 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, registrado con el número de folio 001974 y anexos (visible a foja 1060)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/3970/2025 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, registrado con el número de folio 001973 y anexos (visible a foja 1065)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente con el oficio sin número signado por el Síndico Municipal de *** ***, Oaxaca registrado con el número de folio 002523 (visible a foja 1101)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SG/SFM/DG/691/2025 signado por el Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno y anexos, registrado con el número de folio 002537 (visible a fojas 1105)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/39938/2025 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, registrado con el número de folio 003200 y anexos (visible a foja 1129)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la Razón de fecha 15 de octubre de 2025 realizada por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva (visible a fojas 1158-1159)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/0360/2026 signado por el Director de Análisis Operacional del INE registrado con el número de folio 000439 (visible en la foja 1180)	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio SG/SFM/DG/1267/2025 signado por el Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno registrado con el número de folio 000602	SE ADMITIÓ
DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/0828/2026 signado por el Director de Análisis Operacional del INE registrado con el número de folio 001204 (visible a foja 1227)	SE ADMITIÓ

Pruebas que fueron admitidas y desahogadas por la autoridad instructora, en audiencia de pruebas y alegatos realizada el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, a las cuales este Tribunal, les concede

valor probatorio pleno en términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), y 16, numeral 2, de la *Ley de Medios Local*, dado que, administradas entre sí, generan convicción en este Tribunal.

En ese sentido, a las documentales públicas este Tribunal les concede valor probatorio pleno, por lo que respecta a las documentales privadas, pruebas técnicas, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, se les otorga valor indiciario, ya que estas tendrán valor pleno solamente cuando guarden relación con otros elementos que obren en el expediente y con ello genere convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo anterior, en términos de los artículos 325, numeral 3, fracciones I, II, III, V y VI, y 326 numeral 2 y 3, de la *Ley de Instituciones*.

6. HECHOS ACREDITADOS Y NO ACREDITADOS

Como se señaló, en los casos en que se denuncie VPG, se hace patente que se realice un análisis con perspectiva de género, utilizando las herramientas de juzgamiento dispuestas para tal efecto.

En ese sentido, se procede utilizar la herramienta de reversión de la carga de la prueba, conviene precisar que la *Sala Superior* en el recurso SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó que: en casos de VPG, al encontrarse involucrado un acto de discriminación hacia la víctima, es la persona demandada o victimaria quien tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos en que se base la infracción, ello sin afectar los principios pro persona y de presunción de inocencia.

La justificación radica en que, debido a la complejidad de probar los actos de violencia -por lo general ocurren sin la presencia de testigos y se tiende a invisibilizar y a normalizar los actos constitutivos de este tipo de violencia-, debiendo destacar que los hechos narrados por la víctima adquieren una relevancia especial, **la cual sólo sucumbirá ante hechos que le resten objetivamente veracidad**, ello porque:

- La valoración de la prueba debe realizarse con perspectiva de género, **sin trasladar a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos**, pues ello obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y, por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.
- El principio de carga de la prueba consistente en que *quien afirma está obligado a probar* debe ponderarse de distinta en los casos de

discriminación, en aras de garantizar el principio de igualdad, pues en estos casos la carga o deber de probar recae en la parte demandada, ante la **existencia de indicios de la existencia de esa discriminación.**

Las directrices dadas en ese precedente para que opere la reversión de la carga de la prueba son¹³:

- Los actos de violencia basada en el género su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima a partir del contexto.
- Las pruebas de la víctima constituyen una prueba fundamental sobre el hecho.
- La manifestación de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.
- La valoración probatoria debe realizarse con perspectiva de género.
- Las personas demandadas o denunciadas tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción, sin menoscabo de la presunción de inocencia.
- El acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito o falta administrativa que se le atribuye, ya que el *onus probandi* o carga de la prueba corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado; por tanto, al presumir la culpabilidad del inculcado, requiriendo que sea éste quien demuestre que no es culpable, genera la llamada inversión de la carga de la prueba y se vulnera frontalmente el derecho a la presunción de inocencia.

Atendiendo a lo expuesto, es de puntualizarse que, si bien adoptar una perspectiva de género garantiza que la decisión judicial haga efectivo el derecho a la igualdad, no necesariamente implica una resolución favorable para quien insta un medio de impugnación ya que no toda violencia, constituye por sí sola VPG, sino que para ser de género, necesariamente implica, bien que sea realizada en contra de la víctima por razón de su género, o bien que tenga un impacto diferenciado en el género que la sufre, tal como lo prevé la normativa vigente.

La SCJN, se ha pronunciado en el sentido, que el derecho de una mujer a vivir una vida libre de discriminación y violencia, implica la obligación jurisdiccional, que cuando se aleguen hechos de violencia, se actúe con la debida diligencia, debiéndose adoptar una perspectiva de género para

¹³ Véase, la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-341/2020.



evitar obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres, por invisibilizar su situación particular.¹⁴

La propia Corte, tanto en su Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro: “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”, como en su protocolo, han definido y desarrollado los elementos que las personas operadoras jurídicas debe tomar en cuenta para juzgar con perspectiva de género.

A saber: I) Identificar situaciones de poder, que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia. II) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechando estereotipos, con el fin de visibilizar situaciones de desventaja provocadas por el género. III) Allegarse de material probatorio para visibilizar aquellas situaciones. IV) Evaluar el impacto diferenciado para buscar una resolución igualitaria, en el contexto de la desigualdad por condiciones de género. V) Uso de lenguaje incluyente, evitando el uso de éste basado en estereotipos o prejuicios.

En ese tenor, del análisis a las documentales que obran en el presente PES, se advierten las siguientes pruebas que tienen relación con los hechos denunciados.

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) regidora de hacienda)		
	Hechos	Pruebas
1	Señala que todo empezó el día de la integración de la planilla que encabezó el señor ***, el partido verde hizo el cambio a sus cargos sin consultarlas, que sólo sería por unos días y todo regresaría como estaban, pero no fue así; pero que cuando ganaron acudieron al partido y ya no las recibieron, el señor *** nunca les contestó o les decían que no estaban.	Foja 691 del tomo I, Constancia de Registro Supletorio como Candidatas y Candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, postulados por el Partido Verde Ecologista de México. Expedida por el IEEPCO de 30 de abril de 2024. *** Foja 431, este link fue certificado por el IEEPCO, en el que obra una imagen de un documento que es una Minuta de Acuerdos de 18 mayo de 2024, firmada por los integrantes de la planilla en la que reconocen como candidato a Presidente Municipal a *** y se comprometen a coadyuvar para ese efecto.
2	Que acudieron a la Secretaría de Gobierno para tratar el tema de cambio de cargos y ahí el Director ***, iba a buscar la manera de apoyarlas, por lo que les quitó la constancia de mayoría original que les había expedido el IEEPCO.	No obra prueba o constancia de la reunión, además de que no precisa fecha.

¹⁴ Tesis con número de registro digital 2013866 de rubro “**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.**”

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de hacienda)		
	Hechos	Pruebas
3	Que, el diecisiete de diciembre acudieron de dos mil veinticuatro acudieron con el Comisionado y les comentó que iban a realizar la entrega-recepción y, ellas le comentaron que no trabajarían el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pero dijeron que no recibirían nada hasta que el pueblo estuviera enterado, pero que ellos le dijeron harían un inventario para que el treinta y uno de diciembre avanzaran más rápido.	No obra prueba o constancia que acredite este hecho de la reunión de fecha 17 de diciembre de 2024.
4	Que, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, acudieron a revisar las oficinas, pero el Comisionado quería terminar la entrega recepción, pero que ellas le dijeron que no porque lo tenían que hacer el primero.	No obra documental o prueba que haga constar este hecho.
5	Que, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, estando presentes en el palacio municipal, en conjunto con el pueblo, para la entrega-recepción, por lo que estuvieron esperando al comisionado, tesorero y secretaria, pero se presentó el ciudadano *** ***, quien fungió como policía municipal, quien les dijo que contaba con un escrito para hacer la entrega a don *** ***, con llaves, sellos y credenciales de los comisionados, enseñando una foto donde supuestamente a la citada persona la habían comisionado para dicha actividad, por lo que le hablaron al tesorero de la comisión, quien les informó que no se encontraban presentes es porque ya se había realizado la entrega-recepción por lo que se le preguntó en ese momento y en presencia de la población, negando haber firmado documento alguno por los concejales.	De las certificaciones hechas por el IEEPCO a los links aportados por las denunciantes, (en la foja 434) en un perfil de la red social Facebook, a nombre de "*** ***" aparece una imagen de supuestos documentos que firmaron el 31 de diciembre de 2024 como entrega recepción entre la Comisión Municipal Provisional y *** ***, sin que este hecho se haya acreditado por otro medio. *** ***
6	Que, el dos de enero les llamaron de la Secretaría de Gobierno para ver los de sus acreditaciones y estando ahí, vieron que se encontraba el comisionado con su equipo, el señor *** *** le dijo que ya se había hecho la entrega-recepción y que le señor *** *** había firmado, por lo que le preguntaron al señor *** *** y al principio dijo no haber firmado, pero después dijo que había firmado documentos del DIF y posteriormente que no había leído lo que había firmado y, que en todo momento el ciudadano *** *** personal de fortalecimiento municipal de la Secretaría de Gobierno, mostró una actitud hostil hacia ellas, incluso impidiendo que hicieran uso de la voz, callándolas diciéndoles que superaran las cosas.	En el expediente foja 582 y 583 tomo I, obra la Minuta de Acuerdos de 2 de enero de 2025, en la que consta una entrega recepción parcial, y que fue firmada por la denunciante. De acuerdo a las copias certificadas remitidas por la Secretaría de Gobierno, la acreditación (credencial), firmada por el Director de Gobierno *** ***, la denunciante la recibió el día 2 de enero de 2025. Foja 191. De las certificaciones hechas por el IEEPCO a los links aportados por las denunciantes, (en la foja 434) en un perfil de la red social Facebook, a nombre de "*** ***" aparece una imagen de supuestos documentos que firmaron el 31 de diciembre de 2024 como entrega recepción entre la Comisión Municipal Provisional y *** ***, sin que este hecho se haya acreditado por otro medio. *** ***
7	Que, posteriormente el ingeniero *** ***, igual que el anterior funcionario las empezó a regañar y a decirles porque querían hacerle auditoría al comisionado, además de decirles que él le había autorizado conservar las facturas originales de los vehículos y los documentos de los terrenos.	No obra documental que acredite este hecho.
8	Que, cuando se tocó el tema de las acreditaciones, les dijo que para don *** ***, fuera presidente, tenía renunciar doña *** *** y su suplente al cargo de presidenta municipal y que también ella renunciara a su cargo, que todo se iba llevar ante el Congreso del Estado.	No obra documental que acredite este hecho.
	Que, el día siete de enero, en el palacio municipal en conjunto con las demás regidurías, la regiduría de hacienda regiduría	No obra documental que acredite este hecho.



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) (***) regidora de hacienda)		
	Hechos	Pruebas
9	de obras, regiduría de educación, regiduría de ecología, tesorería y secretaría municipal, en conjunto con la presidenta municipal, decidimos respetar el orden de la planilla en virtud que el ciudadano *** (***) (***), había firmado de manera indebida la entrega-recepción y legalmente a quien corresponda firmar era a la presidenta municipal, haciéndole de conocimiento todas las responsabilidades que conllevaba su acción y haciéndole de conocimiento que el cargo que le corresponde es de síndico municipal, pero el señor *** (***) (***) dijo que no se bajaría de presidenta municipal que si otorgaban la cantidad de \$500,000 aceptaba ser síndico; acto seguido el señor *** (***) (***) en conjunto con *** (***) (***), envían a sus familiares a nuestros domicilios para hostigarnos, aduciendo en este momento que juntarían a personas para que nos fueran a sacar del palacio municipal, así como le hicieron a la expresidenta municipal, a quien golpearon y metieron a la cárcel municipal en ese momento, hasta que no firmáramos, la renuncia nuestros cargos, lo cual evidentemente me ha generado temor, ansiedad, depresión y a afectado a mi salud, señalando que tengo de conocimiento que el ciudadano *** (***) (***) y *** (***) (***), están convocando a una asamblea del pueblo para el día domingo doce de enero del año dos mil veinticinco, lo cual nos genera el temor que nos pase algo porque solamente se dirigen a nosotras como culpables de no querer a don *** (***) (***) como presidente, lo cual es incorrecto, pero ante los ojos de la población están afectando nuestra imagen, ya que los delitos cometidos por el	
10	Que, desde el día dos de enero de dos mil veinticinco, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, mediante llamadas les han insistido que presenten sus renunciaciones, lo que hasta la fecha de su denuncia no las habían acreditado,	No hay pruebas con las que se acredite este hecho.

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
1	Señala que todo empezó en el mes de mayo de dos mil veinticuatro, en la presentación de la planilla del partido verde, en la cual se especificó que el puesto a primer concejal sería llevado por el un hombre, pero posteriormente, por decisión de personas del partido, sin consultarlas decidieron cambiar a las personas de su puesto.	Foja 691 del tomo I, Constancia de Registro Supletorio como Candidatas y Candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, postulados por el Partido Verde Ecologista de México. Expedida por el IEEPCO de 30 de abril de 2024. *** (***) (***)
2	Que, en el mes de septiembre de dos mil veinticuatro se presentaron en el Congreso del Estado, en donde les comunicaron que los cambios que solicitaban no los podían realizar y que la única forma en que podía proceder el cambio es que la presidenta renunciara y la tendría que sustituir otra mujer.	No obra prueba o constancia de la reunión, además de que no precisa fecha.
3	Que, en octubre de dos mil veinticuatro, mediante una llamada telefónica les comunicaron con la licenciada *** (***) (***), quien las citó para ese mismo mes para llevar a cabo una reunión, por lo que asistieron, todos los concejales propietarios, un contador y el ciudadano *** (***) (***), en la cual se llevó una plática cordial y se llegó al acuerdo que como todos los concejales estábamos a favor del cambio, el mismo se realizaría de manera idónea, pero que con una semana de posterioridad se llevaría una	No obra prueba o constancia de la reunión, además de que no precisa fecha.

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
	reunión con todos los suplentes para saber su punto de vista sobre lo suscitado.	
4	Que, la primera semana de diciembre tomaron la decisión de enviar al comisionado del municipio para checar la fecha de calendarización de la entrega-recepción, respondiéndole que le no podría realizar la entrega ya que no estaban constituidos como ayuntamiento, por lo que decidieron acercarse a la ASFE, quienes les apoyaron a comunicarse con el comisionado y dicha persona les impuso como fecha de entrega el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro.	En la foja 661 del tomo I, obra Minuta de Acuerdo de 3 de diciembre de 2024, en la que los concejales electos se reúnen con el Comisionado Municipal Provisional para realizar un calendario de actividades.
5	Que se presentaron en la fecha que se le indicó para le entrega-recepción pero sólo se les permitió realizar el inventario, por lo que le hicieron del conocimiento al comisionado que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro realizarían la entrega recepción.	No obra documental o prueba que haga constar este hecho.
6	Que, misma asamblea fue notificada al señor (***) (***) (***), mediante oficio, el cual se le entregó el veintiséis de diciembre, ahí mismo dicha persona les hizo del conocimiento que él tenía facturas, escrituras pertenecientes al municipio y maquinaria por órdenes del ciudadano (***) (***) (***)	No obra documental o prueba que haga constar este hecho.
7	Que, el día treinta y uno de diciembre a las diez de la mañana se presentaron para la realización de la entrega-recepción ante la asamblea general, a la cual el comisionado no asistió, ni el señor (***) (***) (***), solo llegó un policía municipal con un manojito de llaves en una bolsa de plástico, los sellos y sus acreditaciones, al ver que nadie había asistido procedió a llamar a la secretaria municipal de la cual no obtuve contestación alguna, y el policía realizó una llamada al tesorero municipal el cual le informó que nadie asistiría pues la entrega- recepción ya se había llevado a cabo, por lo que consideraron que les estaban mintiendo, por lo que se hicieron el compromiso con la población de llevar a cabo una auditoria de todo lo que se encontraba en el municipio y que en caso de hacer falta algo nosotros nos encargaríamos de realizar las denuncias pertinentes.	No obra documental o prueba que haga constar este hecho.
8	Que, el día dos de enero de dos mil veinticinco, acudieron a la cita realizada un día antes, al llegar se percataron que se encontraban presentes el señor (***) (***) (***) de fortalecimiento municipal, la secretaria municipal, el comisionado, el tesorero de la comisión y el señor (***) (***) (***), con la intención de terminar la entrega-recepción, por lo que preguntaron que como que terminar si nunca la habían comenzado, en donde se les hizo de conocimiento que el que había firmado tal acta había sido el señor (***) (***) (***), sin el conocimiento de ninguno de los concejales, los concejales que nos encontrábamos presentes decidimos tomar las llaves que se nos estaban entregando por parte de la comisión pues era de vital importancia comenzar a brindar los servicios básicos en el municipio.	En el expediente foja 582 y 583 tomo I, obra la Minuta de Acuerdos de 2 de enero de 2025, en la que consta una entrega recepción parcial, y que fue firmada por la denunciante. De las certificaciones hechas por el IEEPCO a los links aportados por las denunciantes, (en la foja 434) en un perfil de la red social Facebook, a nombre de “(***) (***) (***)” aparece una imagen de supuestos documentos que firmaron el 31 de diciembre de 2024 como entrega recepción entre la Comisión Municipal Provisional y (***) (***) (***), sin que este hecho se haya acreditado por otro medio. (***) (***) (***)
9	Que, al término de la reunión accedió el señor (***) (***) (***), quien comenzó a regañarlas he insultarlas diciéndoles que no sabían lo que hacían, que eran unos incompetentes, que estábamos incitando la violencia en la población, que todo lo que habíamos	No obra documental que acredite este hecho



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación		
	Hechos	Pruebas
	entregado no servía, todos estos comentarios de manera burlona, y riéndose de nosotras junto con el señor ***, y que no les quedó más que agachar la cabeza y no decidir más; ahí mismo les dijeron todo lo contrario a los acuerdos que habían tomado con anterioridad, estaban solicitando la renuncia de la presidenta electa y su suplente	
10	Que, el día siete de enero de dos mil veinticinco, tuvieron una reunión los seis concejales propietarios, la secretaria municipal y el tesorero municipal, misma en la que se retomó el tema de las firmas con el señor ***, en donde le hicieron ver que su actuar estuvo mal, y las consecuencias que tendría, diciéndole que las estaba haciendo cómplice de lo sucedido y por lo que no podríamos cumplir con lo ordenado con la población por lo que todos los concejales, así, acordaron que para evitar más problemas con la población la plantilla se quedara como se plasmaría en las acreditaciones quedando la señora *** como presidenta y el señor *** como síndico municipal a lo que manifiesto que si queríamos que él nos cediera el lugar como presidente le teníamos que pagar quinientos mil pesos en menos de veinticuatro horas, de lo contrario, el no firmaría las acreditaciones y nadie del cabildo podría hacerlo, por lo que todo el cabildo se negó a pagar dicha cantidad y aunque lo pagáramos con recurso del municipio necesitábamos acreditarnos para poder tener recurso, aunque se le hizo de su conocimiento al señor *** que se trataba de una extorsión no le importó y digo que solo quería su dinero.	No obra documental que acredite este hecho
11	Que, el mismo día como a las cinco de la tarde mientras caminaba un coche blanco conducido por el ciudadano *** (hijo de ***) comenzó a gritarme "ratera, ratera" lo cual considero como una difamación pues nunca he tomado nada que no sea de mi propiedad, pero vivo con el miedo de que si me lo sigo encontrando no solo sean gritos.	No obra documental que acredite este hecho
12	Que, el nueve de enero la presidenta municipal *** recibió una llamada estando yo presente, en la cual la puso en altavoz, quien llamaba era el señor ***, quien le aviso que el señor ***, representante proporcional del partido morena y el señor ****, síndico municipal tomarían el palacio municipal en contra de ellas si no acudía el día ese mismo día a una reunión de conciliación con dichas personas y que fuera absolutamente sola.	No obra documental que acredite este hecho

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) presidenta municipal		
	Hechos	Pruebas
1	Que, todo empezó por ***, en los primeros días de diciembre 2024, empezó a decirle que se saliera, para que él subiera de presidente, después de ahí acudieron con ***, ahí se dijo que se puede hacer el enroque, así le dieron al señor una esperanza para que subiera.	No obra documental que acredite este hecho
2	Que, en la entrega recepción que se realizó los días 16 y 17 de diciembre de 2024, había un inventario de lo que había en el municipio, aunque no habían firmado ningún documento que dijera que recibieron lo que había en el municipio, ahí nos gritaron que no sabíamos nada, porque somos unas ***. Después de ahí nos dijo el comisionado que	No obra documental que acredite este hecho

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) presidenta municipal)		
	Hechos	Pruebas
	la entrega recepción iba a hacer el día 31 de diciembre de 2024 a las diez de la mañana, lo cual ese día los comisionados no llegaron. Entonces ahí les dijeron que tenían que ir con ***, por lo que el 02 de enero de 2024, les llamó para que ahí iba hacer su entrega recepción de los comisionados, también *** iba a entregar la documentación que tenía en su poder, ahí en su oficina nos gritó, nos dijo que éramos unos *** nos dijo que no sabemos lo que está pasando, si porque el señor *** ya recibió la Entrega-Recepción, sin que ellas supieran que él fue quien firmo todos los papeles que tenían y él empezó a enojarse con ellas y que está aliado con ***, y que unas personas el día 06 de enero de dos mil veinticinco, les llamaron anónimamente como a las nueve de la mañana aproximadamente y les dijeron que debían renunciar.	
3	Que, el 01 de enero de 2025, el secretario Municipal le tomó protesta al señor *** como presidente municipal, a saber, que yo soy la presidenta municipal y a mí no me tomó protesta. Por eso él está enojado ya que él se va a quedar como sindico y no como presidente y ahorita él no quiere firmar ningún papel para que nos acreditemos, y ahorita este señor está mandando a esas personas para que la extorsionen, para que firme la renuncia y el quede como presidente municipal.	No obra documental que acredite este hecho
4	Que, el día 07 de enero de dos mil veinticinco, don *** le dijo vamos porque quiero que firmes unos papeles, a lo que yo estoy segura es que quiere que vaya sola para que así me presione y firme mi renuncia.	No obra documental que acredite este hecho
5	Que, el día nueve de enero de dos mil veinticinco, aproximadamente a las 10 de la mañana le llamaron anónimamente para que fuera a negociar con ***, ya que él me está pidiendo quinientos mil pesos y no quiere que vaya con su cabildo, así también, le dijeron que *** y *** iba a abrir el palacio Municipal, y si estoy ahí me van a correr a mí y mis síndicos todo los que estamos ahí, y nos dijo que tengamos cuidado porque habrá personas que nos peguen o rompan las cosas que hay en el municipio que esa es su intención. Además, refiere que le dijeron que le llamarían a las cuatro de la tarde para citarla a ella sola, así también citó a una reunión para el día domingo, para dar toda la información a la gente.	No obra documental que acredite este hecho

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de ecología)		
	Hechos	Pruebas
1	Que, acudieron a la Secretaría de Gobierno para tratar el tema de cambio de cargos y ahí el señor director *** iba a buscar la manera de apoyarlas, les dio la esperanza de que, si se iba a poder cambiar, sin decir sobre una remuneración económica, quedamos en ese entendido, esperando respuesta de él, procediendo el mismo a quitarnos la constancia de mayoría en original que les habían expedido el IEEPCO.	No obra documental que acredite este hecho



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) (***) regidora de ecología)		
	Hechos	Pruebas
2	Que, acudieron con el comisionado el dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, él les dijo que iban hacer la entrega-recepción y, ellas le dijeron que la costumbre es que fuera el primero de enero y les dijo que no laborarían ese día que ellos laborarían el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, por lo que una vez más ellas le dijeron que no iban a recibir nada, sin que el pueblo no estuviera enterado, entonces les dijeron que realizarían un inventario para que el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro y avanzarían más rápido a la entrega.	No obra documental que acredite este hecho
3	que, el diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, acudieron de nuevo, sólo para revisar que habían en las oficinas, pero el comisionado quería terminar la entrega-recepción, pero ellas le dijeron que no porque eso lo teníamos que hacer el primero, pero como ellos no querían, tuvimos que hacerla el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el cual ellas estando presentes en el palacio municipal, en conjunto con el pueblo, para hacer la debida entrega-recepción de manera formal, sin embargo, los que debían hacer la entrega-recepción, quien es el comisionado municipal, tesorero y secretaria de la comisión, no se presentaron a lo cual al llegar el señor (***) (***) (***), quien fungió como policía municipal anunciando, que contaba con un escrito para hacer la entrega a don (***) (***) (***) de las llaves, sellos y credenciales de acreditación de los comisionados, enseñando de su teléfono celular, un escrito en foto donde supuestamente ha dicho ciudadano lo habían comisionado para dicha acción, a lo cual ante las preguntas de los pobladores el mencionado policía procedió a llamar por teléfono al tesorero de la comisión, quien contesto al segundo tono, eh informo que si no se presentaban es porque ya se había realizado la firma de la acta y documentos anexos de la entrega-recepción, a lo cual en ese momento y en presencia de la población se negó haber firmado documento alguno por los concejales.	No obra documental que acredite este hecho
4	Que, el dos de enero del año dos mil veinticinco, les llamaron a la Secretaría de Gobernación, para ver lo de sus acreditaciones, pero ya estando ahí, vieron que estaba el comisionado con su equipo, el señor (***) (***) (***), donde les dicen que ya se había hecho la entrega-recepción y que el señor (***) (***) (***), en efecto había firmado el solo y sin comunicarles del acta de entrega-recepción ya fechada el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro y los anexos de fechas veintitrés y veintisiete de diciembre del mismo año, fechas que no coinciden al menos con el calendario que el comisionado les impuso, en donde se establecieron en ese momento como días de entrega del dieciséis al veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, por lo que al momento de confrontar al ciudadano (***) (***) (***), dijo que no había firmado nada, después dijo que si había firmado pero solo documentos del DIF y después dijo que si había firmado pero que no había leído que firmó, acto seguido cabe mencionar que en todo momento (***) (***) (***) personal de fortalecimiento municipal de la Secretaría de Gobierno, mostró una actitud hostil hacia nosotras como concejales, incluso,	En el expediente foja 582 y 583 tomo I, obra la Minuta de Acuerdos de 2 de enero de 2025, en la que consta una entrega recepción parcial, y que fue firmada por la denunciante. copias certificadas remitidas por la Secretaría de Gobierno, se aprecia que la acreditación (credencial), que les entregaron fueron firmadas por el Director de Gobierno (***) (***) (***), y denunciante firma de recibido el día 2 de enero de 2025. Foja 192. Con lo que se acredita que si le entregaron su acreditación

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) (***) regidora de ecología)		
	Hechos	Pruebas
	impidiendo que hiciéramos uso de la palabra, callándonos, diciéndonos que superáramos las cosas, que porque la entrega-recepción ya se había llevado a cabo, en todo momento (***) (***) (***) , mostro una actitud de protección al comisionado y a su equipo de trabajo, ya que nos pudimos percatar que la finalidad de la reunión era que termináramos de recibir al comisionado, siendo así el apoyo que brinda hacia esas personas que en el momento en el que nos entregaron las llaves, aduciendo que de todas maneras las íbamos a ocupar, no hizo mención alguna que el comisionado y su equipo, no les entregó las credenciales de acreditación, a sabiendas que esto es un requisito indispensable para la acreditación de las nuevas autoridades	
5	Que, posteriormente, se acercó a la mesa el ingeniero (***) (***) (***) y al igual que el anterior funcionario comenzó a regañarnos y a decirnos, que porque queríamos hacer auditoría al comisionado, indicando que él estaba en contra de todo lo que nosotros estábamos hablando con el pueblo, por lo que se percataron que también al momento al que se le hizo de conocimiento de que el ciudadano (***) (***) (***) , tenía en su posesión escrituras del ayuntamiento y del terreno, así como facturas originales de los vehículos del ayuntamiento, expreso que el mismo había autorizado a dicho ciudadano para tener esos documentos, sin darles la oportunidad de preguntar el porqué, minimizando nuestra su participación como concejales porque eran las únicas que participaban, cuando se tocó el tema de la acreditación dijo que para que don (***) (***) (***) fuera presidente, tenía que renunciar doña (***) (***) (***) y su suplente, al cargo de presidenta municipal y así mismo que yo renunciara a mi cargo también y que todo esto se iba a llevar a cabo en el congreso del estado, sin decirnos el nombre de quien, indico que ya nos estaban esperando.	No obra documental que acredite este hecho
6	Que, el día siete de enero del presente año, en el palacio municipal y en conjunto con los demás concejales, en conjunto con la presidenta municipal, decidieron respetar el orden de la planilla en virtud que el ciudadano (***) (***) (***) , había firmado de manera indebida la entrega-recepción y legalmente a quien le correspondía firmar era a la presidenta municipal, haciéndole de conocimiento todas las responsabilidades que conllevaba su acción y haciéndole de conocimiento que el cargo que le corresponde es de síndico municipal, sin embargo el señor en ese momento dijo que no se iba a bajar, que él era el presidente municipal, y que si se le otorgaba la cantidad de \$500,000, aceptaba ser síndico o de lo contrario si en un plazo de veinticuatro horas no se le pagaba, no iba a firmar los documentos para la acreditación indicando que también que tenían una supuesta deuda con su esposa, sin llegar a ningún tipo de acuerdo, acto seguido el señor (***) (***) (***) en conjunto con (***) (***) (***) , aduciendo en este momento que juntarían a personas para que nos fueran a sacar del palacio municipal, así como le hicieron a la expresidenta municipal, a quien golpearon y metieron a la cárcel municipal en ese momento, lo cual evidentemente le ha generado temor, ansiedad, depresión y ha afectado a su salud, señalando que tiene conocimiento que el ciudadano (***) (***) (***) y (***) (***) (***) , están convocando a una asamblea del pueblo para	No obra documental que acredite este hecho



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) (***) regidora de ecología)		
	Hechos	Pruebas
	el día domingo doce de enero del año dos mil veinticinco, lo cual nos genera el temor que nos pase algo porque solamente se dirigen a nosotras como culpables de no querer a don *** (***) (***) como presidente, lo cual es incorrecto, pero ante los ojos de la población están afectando nuestra imagen, ya que los delitos cometidos por el señor *** (***) (***) son graves de los cuales tenemos fotos y videos.	
7	Que, a partir de esa fecha ha sido testigo que le llaman a la presidenta municipal para que firme su renuncia, siendo así que hasta esa fecha hay una clara inacción por parte de la Secretaría de Gobierno para lograr sus acreditaciones como autoridades, violentando su derecho político electoral de ejercicio del cargo ya que nos comentan que hasta que no haya una negociación con el síndico municipal no se llevaría a cabo la acreditación	No obra documental que acredite este hecho

Hechos primera ampliación de demanda firmada por las cuatro denunciantes

Escrito de la primera ampliación de demanda presentada por las cuatro denunciantes el 13 de marzo de 2025		
	Hechos	Pruebas
1	Que, hasta la fecha de la presentación de su escrito, la totalidad de los denunciados han realizado actos de persecución hacia las denunciantes con la finalidad de dañarlas físicamente, además de que los denunciados han realizado diversas asambleas de las cuales se anuncia que, en escrito diverso, se harán de conocimiento a esta comisión en las cuales instan a la población con causarnos un daño físico.	No obra documental que acredite este hecho
2	Que, con fecha 2 y 9 de marzo de 2025, les hicieron de conocimiento por conducto de la presidenta municipal, *** (***) (***) que los denunciados, *** (***) (***) y *** (***) (***) se encontraban ofertando a cualquier ciudadano o ciudadana tanto de nuestro municipio, como fuera de este, la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), con la finalidad de que las golpeen hasta dejarlas inconscientes, para que dejen sus cargos.	No obra documental que acredite este hecho
3	Refieren que la totalidad de los denunciados, han expresado que, por instrucciones de *** (***) (***) quien los está "asesorando", es la personas que les ha indicado que, golpeándolas es como logran sacarlas del ayuntamiento.	No obra documental que acredite este hecho

AMPLIACIÓN DE DENUNCIA PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y REGIDORA DE EDUCACIÓN

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
1	Que, por lo que respecta al registro de la planilla del PVEM, el ciudadano *** (***) (***) en el momento en el que se solicitó el registro de la planilla, la propuesta era que dicho ciudadano fuera registrado como primer concejal propietario y las denunciantes en el orden restante respetando el género que a cada espacio le correspondía, sin embargo y una vez que entregaron su documentación para el registro, fueron citadas por personal de dicho partido, quienes les indicaron que por indicaciones de *** (***) (***) Dirigente Estatal de dicho partido, el orden en el cual se	No obra documental que acredite este hecho

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
	había solicitado la inscripción inicial, es decir, que *** encabezara como primer concejal propietario, no podría ser posible, "por cuestiones de género", ya que, dicho partido había destinado en el caso de nuestro municipio que en el mismo, la candidatura sería encabezada por una mujer, indicándoles y presionándolas en ese momento la ciudadana ***, quien se ostentaba como dirigente del PVEM en su municipio, que era necesario que la planilla se recompusiera, pero que, en este caso fuera una mujer la que encabezara la misma como primera concejal propietaria, en donde ***, en todo momento tuvo conocimiento de la integración de la planilla que finalmente fue registrada por dicho partido, la cual quedo avalada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	
2	Que, con fecha 18 de mayo del 2024, el ciudadano *** y la ***, las obligaron a firmar, en pleno contubernio con el partido verde ecologista de México, un "acuerdo", en el cual prácticamente en caso de ganar la elección, *** y los demás integrantes de la planilla, reconocerían a *** como presidente municipal, acuerdo del cual nunca se nos dio una copia y que, del mismo, fue publicado en la red social de *** como se puede apreciar en la imagen y link:	No obra documental que acredite este hecho
3	Que *** y ***, le hicieron de manifiesto antes, durante y después del registro como candidatos, que no era posible que ella asumiera el cargo de presidenta municipal, en caso de ganar la elección, ya que le podría pasar lo mismo que a la ciudadana ***, presidenta municipal de *** en el periodo 2022-2024.	No obra documental que acredite este hecho
4	Refieren que durante la campaña, *** y *** le hicieron de conocimiento a todos los integrantes de la planilla, "que ellos tenían de conocimiento que un grupo de pobladores, se estaban armando en contra de la ciudadana ***, quien en ese momento aparecía registrada como primer concejal, con el objeto de obligarla a cederle en caso de ganar, el cargo de presidente municipal a ***".	No obra documental que acredite este hecho
5	Que, durante toda la campaña, ***, aparecería en la imagen de todas las lonas que se emitieron en la campaña, puesto que, como se afirma, *** y ***, indicaban que los pobladores no iban a aceptar a la ciudadana ***, como candidata, porque a raíz de lo acontecido con la ex presidenta municipal, no iba a ser posible que una mujer volviera a gobernar. sin embargo, por lo que desde la campaña dichas personas asumieron el control, relegándolas en todo momento ya que en los eventos pedían que *** se presentara como candidato a Presidente Municipal; *** como candidata a Síndica Municipal; *** como candidato a Regidor de Hacienda; *** como candidata a Regidora de Obras y, *** Regidora de Educación.	No obra documental que acredite este hecho
6	Que, la planilla había sido registrada, pero que *** en todo momento fue disminuida a no poder presentarse como candidata a presidenta municipal, en virtud de las " <u>supuestas amenazas</u> ", que referían los *** y ***, señalando en todo momento, que en caso de que ella se presentara en el cargo para el cual había sido registrada, es decir como candidata a	No obra documental que acredite este hecho



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (*** ***) regidora de educación		
	Hechos	Pruebas
	presidenta municipal, la gente se le iría encima.	
7	Que, una vez ganada la elección, se trasladaron el 6 de junio del 2024, al Consejo Municipal Electoral de *** ***, para solicitar la constancia de Mayoría y Validez de la Elección, por haber sido llamados por los integrantes de dicho consejo, sin embargo, se les informó que *** *** y *** ***, ya habían pasado a recoger la misma.	No obra documental que acredite este hecho
8	Que, los integrantes del consejo municipal les comentaron, que le habían explicado a *** ***, y *** ***, que el mismo, no había sido electo en dicho cargo ya que dicho cargo correspondía a *** ***, motivo por el cual la constancia de mayoría y validez de la elección no fue entregada a la mencionada, corroborándose nuestro dicho en base a la solicitud formulada a la secretaria ejecutiva de dicho instituto, respecto a la reposición de esa constancia, misma que fue otorgada en fecha 10 de enero del 2025.	No obra documental que acredite este hecho
9	Que, una vez que resultaron electos, continuaron con la campaña de hostigamiento en contra de *** ***, con la finalidad de que entregara el cargo de presidente municipal, a *** ***, ejerciendo presión de manera diaria a las concejalías para que mantuvieran los acuerdos dolosos del escrito del 18 de mayo del 2024.	No obra documental que acredite este hecho
10	Que los concejales de mayoría también fueron hostigados por *** *** y *** ***, puesto que, en distintas reuniones que se sostenían en la casa de la ciudadana *** ***, les mencionaban que tenían que hacer todo lo necesario para que *** ***, fuera presidente municipal, y no la ciudadana *** ***, indicándoles que llegarían hasta golpear a todos si llegado el día 1 de enero del 2025, asumía protesta como presidenta municipal *** ***.	No obra documental que acredite este hecho
11	Que, *** *** y *** *** estaban pagando a un grupo de jóvenes de la población la cantidad de \$500.00 con la finalidad de que "le dieran un susto" a la ciudadana *** ***, para que no quisiera ocupar el puesto de presidenta municipal, actos que a la presente fecha siguen ocurriendo de los cuales de manera previa ya se hizo de conocimiento a esta comisión y no se han atendido de manera oportuna.	No obra documental que acredite este hecho
12	Que, a la casa de la ciudadana *** ***, constantemente llegaba la ciudadana *** ***, en algunas ocasiones sola y en otras más con el ciudadano *** ***, con la finalidad de que la misma aceptara el cargo de sindica municipal y no el que le correspondía por derecho que es el de la presidencia municipal, que además le indicaban que era necesario ir a diferentes dependencias y lugares para preguntar la forma en la cual se haría el cambio, es decir, que el ciudadano *** ***, tuviera el cargo de presidente municipal y la ciudadana *** ***, el cargo de sindica municipal.	No obra documental que acredite este hecho
13	Que, acudieron al Partido Verde Ecologista de México, en donde les indicaron que legalmente no era posible hacer cambios en la planilla, puesto que así ya había sido aprobada por el IEEPCO y aceptado por todos cuando se hizo de conocimiento que la composición inicial no era posible en registro por cuestión de género, sumado a que ya se había emitido una constancia para tales fines,	No obra documental que acredite este hecho

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
	señalando que el partido no se hacía responsable.	
14	Que, fueron recibidas en el Congreso del Estado, donde les hicieron de conocimiento que no era posible que la ciudadana *** (***) fuera sindica municipal, puesto que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, preveía que ante la ausencia de un concejal y tratándose de una mujer, está siempre sería suplida por una persona del mismo género registrado. Es decir, que, aunque la ciudadana mencionada "renunciara al cargo", resultaba imposible que al mismo pudiera acceder *** (***) .	No obra documental que acredite este hecho
15	Que, aproximadamente en el mes de noviembre de 2024, les llamó el Licenciado *** (***) , quien fungía como director de gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quien tenía a su cargo el proceso de acreditación de autoridades municipales, y les indicó que, por así haberlo peticionado *** (***) y *** (***) , "existía la posibilidad" de realizar el cambio de las posiciones de la planilla, pese a la constancia de mayoría y validez emitida. Indicándoles que ese proceso, lo realizaría a partir del 6 de enero del 2025, pero que tenían que ser discretos "puesto que ese tipo de acciones no estaban permitidas", pero que la finalidad era ayudar al actor *** (***) y a la "comunidad", para que fuera presidente municipal, indicándoles que en el caso de la ciudadana *** (***) , quedaría como sindica municipal, pero, para que lo anterior ocurriera era indispensable que la ciudadana mencionada "no se echara para atrás", puesto que, legalmente la misma era reconocida como presidenta municipal ante la propia Secretaría General de Gobierno y demás dependencias que ya contaban con la constancia emitida por el IEEPCO.	No obra documental que acredite este hecho
16	Que, se presentaron al palacio municipal, en donde le indicaron que una vez iniciado el procedimiento de entrega-recepción, que la población tenía inconformidad con la comisión municipal provisional y que precisamente la población quería estar presente y que estos se llevaran a cabo hasta el día 31 de diciembre del 2024, puesto que la población no lo tomaría a bien, argumentando que en el caso de *** (***) y *** (***) , les gritaron y exigieron que recibieran ya la administración, señalando que con la única que se tenían que entender era con *** (***) , como presidenta electa, a lo cual evidentemente nos negamos, puesto que no se estaban cumpliendo con las formalidades de ley para tales actos, encontrándose presente el actor en ese momento, quien menciono que la entrega-recepción sé realizara hasta el 1 de enero del 2025, ya que en esa fecha el cabildo tomaría protesta y enfrente de la ciudadanía se rindiera cuentas por la citada comisión y se firmara el acta correspondiente.	No obra documental que acredite este hecho
17	Acordaron que, el 31 de diciembre de 2024, ante la población que se convocaría, se presentarían los integrantes de la comisión municipal provisional, para rendir cuentas e incluso seguir el procedimiento correspondiente, sin embargo, llegado el día evidentemente los integrantes de la comisión municipal no se presentaron, por lo que, mandaron al policía municipal de nombre *** (***) , a entregarles las llaves de	No obra documental que acredite este hecho



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación		
	Hechos	Pruebas
	todas las oficinas del palacio municipal, a lo cual ante la evidente molestia de los pobladores, procedimos a llamar por teléfono al ***, quien fungía como Tesorero de la Comisión Municipal Provisional, quien nos indicó que no se tenían que presentar, ya que, ellos habían terminado de entregar, y que nosotros como cabildo municipal ya habíamos aceptado, a lo cual se le comento, que desconocíamos en ese momento a que se refería, puesto que, el cabildo electo, no había recibido nada de la administración saliente y por supuesto el cabildo no había firmado documento alguno. Sin embargo, el 31 de diciembre del 2024, *** procedió a firmar el acta de entrega-recepción, sin que lo hiciera de conocimiento a los demás integrantes del cabildo municipal, vulnerando los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos de los cuales se indica que corresponde a la PRESIDENCIA MUNICIPAL ELECTA, el firmar dicha acta, desconociendo por completo lo acordado, respecto a que la misma entrega-recepción se realizaría el 31 de diciembre del 2024 y el 1 de enero del 2025, por así ordenarlo la ley, sin embargo, ante tales actos desplegados por *** y ***, quienes antes, durante y después y en todo momento desconocen por completo a la ciudadana ***, como Presidenta Municipal, al no tomarla en cuenta para estos actos y relegándolos como concejales, ya que, nunca se les hizo de conocimiento al menos por la Comisión Provisional Municipal, QUE HARÍAN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ÚNICAMENTE CON ***, precisando que hasta el día 2 de enero del 2025, fue el momento en que se nos hizo de conocimiento que el CITADO CIUDADANO había procedido a firmar dicha acta.	
18	Que, el 1 de enero del 2025, recibieron una llamada de ***, quien se ostentó como personal de la Secretaría General de Gobierno, mismo que indicaba que el cabildo municipal tenía que estar presente en la Secretaría General de Gobierno, puesto que, el día 2 de enero de 2025, se llevaría a cabo el proceso de acreditación, por lo que, confiados de que se llevaría a cabo nuestra acreditación, nos trasladamos a ciudad administrativa el día y hora indicada, por lo que, una vez estando en dicho lugar, le expusieron a ***, la situación de ausencia del ciudadano ***, a las sesiones llevadas a cabo el día 1 de enero del 2025, y la falta de asistencia de los integrantes de la comisión municipal provisional para realizar la entrega-recepción, sin embargo, de manera déspota el citado licenciado nos indicó, que el motivo de nuestra presencia era precisamente para "terminar" el proceso de entrega-recepción, y no así para otros temas. Además, que el *** les indicó que "no tenían por qué, estar inconformes", puesto que, el "Presidente Municipal", ya había firmado el acta de entrega-recepción, a lo cual le hicimos de conocimiento que la presidenta es propiamente la C. ***, pero nos indicó que "no hiciéramos más temas", que ya estaba ahí el comisionado para entregar lo que había hecho falta. En ese momento el reclamo de los concejales hacia *** fue en base a que el proceso	No obra documental que acredite este hecho

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
	de entrega-recepción no se había llevado a cabo legalmente, así como por la inasistencia en fecha 31 de diciembre del 2024. Señalan, que en presencia del (***) el ciudadano (***) les indicó, que el proceso de entrega-recepción se había llevado a cabo con el ciudadano (***) en virtud de que él era el Presidente Municipal, a lo cual evidentemente debatimos, indicándole el error en su proceder, sin embargo, en ese momento el ciudadano (***) hizo uso de la voz, indicando "que no sabía de qué hablaban que él no había firmado ningún documento", sin embargo, el ciudadano (***) les indicó que era falso lo argumentado por el ciudadano (***) ya que, el mismo se había presentado en el palacio municipal, para solicitar se le hiciera la entrega-recepción de toda la administración, ya que, se había ostentado como presidente municipal electo.	
19	Que, el mismo dos de enero se le hizo del conocimiento que los actos que se había desplegado tanto por el actor como por la comisión municipal provisional eran ilegales, sin embargo, el ciudadano (***) les expresó contar con elementos que comprobaban que al ciudadano (***) se le había hecho entrega de la administración, y que, por lo tanto, solo se encontraba presente en la reunión del 2 de enero de 2025, porque, quería entregar las llaves de las oficinas que no entregó y los sellos que ocuparon como administración, a lo cual (***) trato de negar, sin embargo el ciudadano (***) manifestó tener pruebas, <u>exhibiendo en ese momento siete fotografías</u>, las cuales precisamente comprobaban que el ciudadano (***) de manera personal y sin compañía de ninguno de los demás concejales, asumió una función que no le correspondía.	No obra documental que acredite este hecho
20	Refieren que, en la misma fecha 2 de enero del 2025, ingresó a la sala en donde se encontraban, (***) en ese entonces Director de Gobierno, quien los señaló y les dijo que estaba en desacuerdo con la forma en la cual habían tratado al comisionado provisional, indicando que el mismo era su "amigo" y que como era posible que se le hubiera dicho a la población que procederíamos a una auditoria en contra del comisionado, que nos pusiéramos a pensar de que, si iniciábamos el proceso de auditoria los que terminaríamos en la cárcel seríamos nosotros" indicando que en ese momento se nos dijo que se tenía que recibir, puesto que, de no hacerlo no nos podíamos acreditar, en donde únicamente y estando de testigo el (***) el ciudadano (***) entrego una bolsa con llaves, sellos y dos memorias USB, sin que nos detallaran en ese momento el número de llaves de lo entregado y sin que el (***) hiciera el llamado correspondiente para que se nos indicara lo que se estaba pretendiendo entregar, señalando que este mismo licenciado ni siquiera requirió a (***) entregara su credencial de acreditación, permitiendo que este la conservara. En ese momento y ante la presión a la cual nos estaban sujetando nos pasaron una hoja que teníamos que firmar porque esa misma hoja era indispensable para nuestro proceso de acreditación, sin que nos dejaran ver el contenido de la misma o permitieran que nuestros asesores la revisaran, puesto que	No obra documental que acredite este hecho



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (*** ***) regidora de educación		
	Hechos	Pruebas
	una persona del sexo masculino nos pasaba la hoja de manera rápida para firmar, posterior a ello, nos indicaron que nos darían una copia de la misma, lo cual evidentemente no aconteció, pero como podemos observar de la imagen que se anexa, que en el caso del ciudadano *** ***, si se le proporcionó, en donde se puede evidenciar que el *** ***, de manera indebida, señalo reconocer al ciudadano *** ***, como Presidente Municipal y no así a la ciudadana *** ***.	
21	Que, en la sala de reuniones en donde se encontraban, tanto *** *** y *** **, les mencionaron, "que como le iban hacer", para que *** *** asumiera como presidente municipal, pero se le expreso que el cabildo ya había tomado protesta y que el citado ciudadano no se había presentado a protestar a su cargo como Síndico Municipal, indicándonos los citados ciudadanos mencionados "que esos no habían sido los acuerdos", que nos "acordáramos que habíamos quedado que *** *** tendría que ser presidente municipal y que la ciudadana *** **, sería síndica".	No obra documental que acredite este hecho
22	Señalan que cuando se manifestaron o que querían hacer uso de la voz, *** *** las callaba, y les decía que el tema se tenía que solucionar, haciéndoles de su conocimiento que estaban esperando a la ciudadana *** **, en el congreso del estado, porque, tenía que firmar una RENUNCIA, tanto ella, como su suplente, así como las ciudadanas *** *** y *** **, ya que, señaló que había consultado en el congreso el tema del Municipio y le habían "comentado", que era indispensable estas renunciaciones para que ellos como área de acreditaciones procedieran a realizar las modificaciones necesarias y con ello nos pudiéramos acreditar, en el orden que *** **, pretendía, por lo que, al ver y sentir la negativa, este ciudadano de manera molesta se retiró de la sala de juntas en donde nos encontrábamos, procediendo en ese acto a retirarse todos, puesto que no estábamos siendo escuchados, sin embargo, el ciudadano *** **, marco por teléfono a la ciudadana *** **, indicándole que ya la estaban esperando en el congreso, y que confiara que era solo para que *** *** subiera como Presidente Municipal y que ella si se quedaría en el cabildo pero como síndica municipal. Indicándole que al momento de que la presidenta municipal, legara al congreso se anunciara con los de seguridad y que ellos le dirían a donde tendría que pasar y con quien, a lo que la presidenta municipal señaló que no se presentaría, sin embargo y ya encontrándonos en la población y estando presente los concejales, el mencionado, llamó de nueva cuenta a la presidenta municipal, indicando que porque no se había presentado en el congreso y que al día siguiente ósea el 3 de enero del 2025, se presentara, sin indicarle con quien en específico tenía que hacerlo, llamadas que siguieron en reiteradas ocasiones hasta el 9 de enero del 2025	No obra documental que acredite este hecho
23	Refieren que, *** *** y *** **, presionaban a la presidenta municipal, para que, esta se presentara en el congreso del estado a firmar la renuncia, presionándola en todo momento para que asumiera el cargo de síndica municipal, ya que, de lo contrario, la	No obra documental que acredite este hecho

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
	población no lo tomaría a bien y que la iban a llegar a golpear.	
24	Que, a partir del 2 de enero del 2025, hasta la fecha, ***) y ***) han realizado diversas actividades para perjudicarlas, ya que, las han menospreciado por el simple hecho de que somos mujeres, y que no merecen estar en el cargo, en virtud de que en el caso de ***) , este tenía que ser Presidente Municipal y en el caso de la suscrita Regidora de Educación, por el simple hecho de apoyar a la presidenta y no dejar que la pisoteen, me tienen que sacar del cabildo porque mi presencia no les conviene.	No obra documental que acredite este hecho
25	Que, después de lo acontecido el 2 de enero del 2025, y ante la evidente negativa de la ciudadana ***) de dejar el cargo de Presidenta Municipal para entregarlo a ***) , les hicieron sendos llamados para asistir a diversas reuniones de trabajo en la Secretaría General de Gobierno, solicitadas por ***) y ***) , mesas de trabajo que tenían como finalidad "llegar a acuerdos con los mencionados", quienes en todo momento manifestaban que se le asignara el cargo de Presidente Municipal, ahora bien, en cada una de las mesas de diálogo que se llevaron a cabo se le explicaba a ***) y ***) , por parte del personal de la secretaria general de gobierno, que el cargo que tenía conferido era el de síndico municipal, sin embargo, estos pretendían en todo momento que la Secretaría General de Gobierno, le asignara el cargo de residente Municipal, con la intención de que se hiciera válido el oficio de fecha 18 de mayo del 2024; además de que, les pedía a la Presidenta Municipal y a todo el cabildo, la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por ser gastos que el denunciado había emitido para su fiesta, y que por ende tenía que ser el presidente municipal, puesto que, ya había tomado protesta para dicho cargo.	No obra documental que acredite este hecho
26	Señala que, el ciudadano ***) , fue citado a tomar protesta al cargo de Síndico Municipal, el día 1 de enero del 2025, sin embargo no se presentó, si no que el mismo se presentó después de que este cabildo tomara protesta, EN COMPAÑÍA DE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PERSONAS, en donde el denunciado decidió tomar protesta al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL, portando hasta el bastón de mando que desconocemos donde lo obtuvo puesto que el que aparece en la imagen no es el correspondiente al municipio. Indicándonos que, por el bien del pueblo, así tenía que ser, ya que, si no tomaba protesta como presidente municipal, en ese momento se nos vendría encima la propia gente que el denunciado llevó a su "toma de protesta como presidente municipal". Situación que se hizo de conocimiento en ese momento a ***) , sin embargo, sólo se nos refirió que así tenía que ser, puesto que los "acuerdos" eran precisamente que ***) asumiera el cargo de Presidente Municipal.	No obra documental que acredite este hecho
27	Que, una vez que ***) y ***) , se percataron que legalmente la presidenta municipal es ***) , los denunciados emprendieron una campaña de desprestigio en contra de este cabildo municipal, principalmente en contra de las suscritas, convocando a la ciudadanía para expresar públicamente ***) (DENUNCIADO), QUE NO ACEPTARÍA EL CARGO DE	No obra documental que acredite este hecho



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación		
	Hechos	Pruebas
	SÍNDICO MUNICIPAL, puesto que su cargo A SU JUICIO es propiamente el de presidente municipal.	
28	En ese sentido y como se puede apreciar en los videos de cuenta, el ciudadano ***, en su primera asamblea la cual convocó aproximadamente en fecha 12 de enero del 2025, el denunciado como se puede apreciar a partir del segundo 0:53, le indicó a los pobladores, que en el caso de la Regidora de Hacienda, supuestamente le había hecho un comentario de que solo se iban a trabajar dos años y que posteriormente nos robaríamos el dinero del municipio, señalando que la ciudadana ***, no quiso renunciar al cargo de presidenta municipal. En donde cómo se puede apreciar en dicho video, las señala frente a la población presentes de ser prácticamente las actoras de que el denunciado NO FUERA PRESIDENTE MUNICIPAL, haciéndonos la imagen ante la población que solo buscan el dinero del pueblo, y desde ese momento indicando que él tenía que ser reconocido como Presidente Municipal. Haciendo mención que sólo queríamos supuestamente robar a nuestro pueblo.	No obra documental que acredite este hecho
29	Como se puede apreciar en el video de fecha 19 de enero del 2025, el ciudadano *** (DENUNCIADO), en compañía de hombres, procedió a cerrar las oficinas del palacio municipal, incitando a la población a que participara de estos actos, volviendo a indicar que nosotras solo buscábamos robarnos el dinero del pueblo, acusándonos de que nosotras no servíamos para ejercer nuestros cargos, sumado a que como se puede apreciar en dicho video el actor incitó a la población para cerrar las puertas del palacio municipal, indicando que de esta manera el gobierno del estado, tendría presión para poder hacerles caso y que lo reconociera y acreditaran como Presidente Municipal.	No obra documental que acredite este hecho
30	Que, en el video de fecha 19 de enero del 2025, el ciudadano ***, en compañía de hombres, procedió a cerrar las oficinas del palacio municipal, incitando a la población a que participara de estos actos, volviendo a indicar que ellas sólo buscaban robar el dinero del pueblo, acusándolas de que no sirven para ejercer los cargos, sumado a que como se puede apreciar en dicho video el actor incitó a la población para cerrar las puertas del palacio municipal, indicando que de esa manera el gobierno del estado, tendría presión para poder hacerles caso y que lo reconociera y acreditaran como Presidente Municipal.	Diligencia de comparecencia y continuación de diligencia de interprete y traductor
31	Que, en el video de fecha 26 de enero, 29 de enero y 6 de febrero el ciudadano ***, en todo momento realizó serias acusaciones en su contra y propiamente en contra de la ciudadana ***, señalando en sus "juntas", las solicitudes que realizaba a la secretaria general de gobierno, mismas que tenían que ver con su reconocimiento como presidente municipal y no como síndico municipal. En ese sentido, en las "juntas", que llevo a cabo en los meses de enero y febrero del 2025 en la población encabezadas por el denunciado, señaló que nombraría a un nuevo cabildo, y que a las regidoras las sacaría, "por qué no servíamos", acusándonos de robarle a nuestro pueblo, en cada una de sus intervenciones, pero siempre argumentando que él es el presidente municipal.	Diligencia de comparecencia y continuación de diligencia de interprete y traductor

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (*** ***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
32	Que, las dejó sin acceso a las motos patrullas que ocupan los policías municipales para los rondines o atención que se brinda a la población en materia de seguridad, reteniendo también la pipa de agua del ayuntamiento, y solicitando que no se administraran los recursos a este municipio a la secretaria de finanzas. En donde el denunciado, incita a la población hasta de causarles daño, para que las saquen, ya que para él LAS MUJERES NO DEBEMOS GOBERNAR.	Informe del procurador fiscal
33	Que, en el video de 16 de febrero de 2025, *** ***) en una de sus reuniones emitió los siguientes comentarios: MINUTO: 0:18: *** ***) dice que nuestro pueblo por ser *** ***) recibe más dinero porque somos municipio no agencia, que de ahora en adelante lo deja a la comunidad reclamar el dinero que la autoridad se robe porque cuando se realiza lo de la fiesta patronal de ahí tomar para dicho evento no de su bolsa pues es todo lo que indica e invita a que alguien quiera opinar. MINUTO1:19: Tomo la palabra un ciudadano e hizo la pregunta si el dejaba todo y don *** ***) menciona que si porque ya le dijeron que la presidenta ya asumió y él le corresponde ser sindico. MINUTO 1:28: *** ***) refiere no haber firmado ninguna renuncia y que los de la secretaria de gobernación están coludidos con la autoridad MINUTO 1:50: *** ***) refiere que los cambios que se hicieron aquí en Oaxaca, pero en México todo está correcto. MINUTO 1:54: *** ***) dice que va a ver la forma de ver lo del dinero que para eso está él y puede acompañar a las personas que deseen exigir. MINUTO 2:07: *** ***) manifiesta no ser ratero él tiene la cara limpia. MINUTO 2:33: *** ***) va a exigir donde se fue el dinero porque ya están acostumbrados a robar (se refiere a la autoridad). MINUTO 2:50: *** ***) le indica a la gente que los del cabildo están ahí para robar ya que nadie está *** ***) por eso no tiene derecho a estar en ese puesto de presidenta, *** ***) por eso no debe de estar ahí. MINUTO 3:59; tomo la palabra el ciudadano *** ***) y dado lo que dijo *** ***) el también manifiesta que en el municipio no debe de estar una *** ***) que vallan a buscar de comer a otro lado. MINUTO 4:25: murmullos. MINUTO 4:33: voz de ciudadano desconocido, como diga el pueblo debe de exigir porque están acostumbrados a robar. MINUTO 5:07: *** ***) dice se tienen que doblar a sus exigencias. MINUTO 5:34: *** ***) invita a la gente a hablar y opinar. MINUTO 5:49: Ciudadano *** ***) dice que el municipio es un lugar sagrado hay que cuidarlo y que los, de la autoridad no tienen respeto y que deben respetar al pueblo para todos se unan para exigir y que se siga trabajando. MINUTO 7:33: ciudadanos le preguntan a don *** ***) de quien lo invito a ser presidenta si él se ofreció o como fue. MINUTO 7:47; *** ***) responde y refiere que fueron a invitarlo *** ***) la líder del verde, *** ***) y que fueron 2 veces para	Diligencia de comparecencia y continuación de diligencia de interprete y traductor



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación		
	Hechos	Pruebas
	platicar con él por el tema y que el por ser una persona mayor y que la tercera vez que fueron si acepto y que siempre se apoyara a él como presidente no sindico y el refiere que la gente voto solo por el no por los demás integrantes y refiere a su minuto 10.06 que por que en su cabildo esta *** ** que ella es muy mala. MINUTO 10:18: toma la palabra un ciudadano diciendo que la líder es una ratera por sus 2 manos ya lleva todo que se tuviera cuidado con ella y el señor *** ** lo reafirmo. MINUTO: 10:55: *** **, menciona que escucho cuando fueron con la líder a las oficinas del partido que ellos lo apoyarían con los gastos de campaña y después la líder no entrego cuantas solo dijo que no recibió nada. MINUTO 11:31: *** **, está culpando y diciendo al pueblo afirmando al pueblo que *** ** está vendiendo arena del pueblo a una persona del otro pueblo y que incita al pueblo a tomar medidas y tomen la fuerza por sus manos y que la gente se ponga a investigar que solo daba el dato. MINUTO 13:10: El ciudadano *** ** vuelve a preguntar si levantaron un acta en sus asambleas. MINUTO 14:07: el sí a estado realizando actas el día 9 de enero. MINUTO 15:38: *** **, pregunta si van a reclamar lo del dinero o lo van a dejar así. MINUTO 16:04: Un ciudadano refiere que como le fue en la demanda que puso en contra de *** ** y *** ** que robaron en el inmueble del municipio y como les fue y que les dijeron. MINUTO 16:52: *** **, dice la verdad no pudimos hacer nada ya que nos pedían pruebas fotos o videos testigos de lo que ellos decían que había pasado y que ellos no tenían a la mano por que no saben si es cierto es lo que la gente solo le comento. MINUTO 17:46: habla el señor *** ** y empieza a decir que el día que estas personas estaban en la planta alta varias personas vieron dicen que una taquera les dijo que no quiere hablar pero nadie quiere hablar dice que se rajan, es lo que dicen que *** ** se le cayó la escalera que las personas son miedosas por eso no opinan, cuando la gente es preguntona deben de darse el espacio para ir a investigar la información, *** ** fue a mi casa a pedir el voto para *** ** porque para el señor *** ** todas las personas jóvenes que tienen un puesto solo van a buscar amantes por eso quiere que sea presidente una persona de la tercera edad. MINUTO 21:04, hijo de *** ** dijo que es la información que están dando. MINUTO 21:30 pregunta *** ** que opinan las personas que los del cabildo hagan lo que quieran que vayan a reclamar el dinero porque el pueblo es la fuerza y pide que se acerquen para que opinen MINUTO 23:25: El ciudadano *** ** pide como ciudadano ya que la autoridad trabaje desde el recinto oficial ya que la autoridad está trabajando desde un domicilio particular. MINUTO 24:34: El ciudadano *** ** pide que se deje trabajar a la presidenta pero que realice obras como por ejemplo los caminos cosecheros, hay charcos y arboles obstruyendo los caminos por eso autorizan que se trabaje eso piden a la autoridad por el ciudadano que está hablando.	

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (*** ***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
	MINUTO 26:24: *** ***) dice que es dinero del pueblo. MINUTO: 26:50: La señora *** ***) pide que la gente se acerque que apoye a don *** ***) ya que ella entrego su copia de la credencial a él para votar por el partido verde el ratero ahorita les habla por que están enojados con *** ***) ya que ella esta con el presidente *** ***) no contra él y que se ve quien esta con el presidente y quien con los rateros. MINUTO 28:20; El ciudadano *** ***) pide que el día que *** ***) cerro las oficinas si levanto un acta y en el cual nombro una comisión y tienen el nombre de esas personas que las nombren para avanzar. MINUTO 29:07: El joven *** ***) de *** ***) va a leer las actas que se ha levantado. Bueno pues, la Secretaria General de Gobierno, en la galera municipal de *** ***) **, Oaxaca, el señor *** ***) **, quien anuncio por medio del aparato de sonido convocando a todos los ciudadanos a una reunión del pueblo el día doce de enero del 2025, siendo las doce horas del día doce de enero del año dos mil veinticinco, presente el señor *** ***) ** ante muchos ciudadanos, hombres y mujeres para informarles los siguientes puntos, uno la actitud de los regidores hacia el como presidente, dos pronunciamiento de los regidores sobre cómo repartir el dinero del pueblo entre ellos y dirigentes del partido verde del pueblo, tres *** ***) **, tomo la decisión de aclarar de que el dinero del pueblo y no mal gastarlo porque es parte en beneficio de la comunidad, los presentes ciudadanos una vez enterados de la información que dio el señor *** ***) ** como presidente municipal, los regidores del porque el demostró su capacidad, honestidad y sensibilidad con su pueblo, ahora el pueblo lo respeta y lo respalda como presidente municipal, porque informo de la intención de los regidores de cómo quieren repartir el dinero de pueblo entre regidores y dirigentes del partido verde, por esta razón, el señor *** ***) ** les dijo que no permitirá demás corrupción de los recursos del pueblo, porque, los que han pasado autoridades han robado, como es posible que nosotros hacemos lo mismo, por todo lo dicho del presidente *** ***) **, ahora los regidores no quieren que el siga como presidente, que él sea síndico municipal, los regidores quieren que la señora *** ***) **, sea presidenta, los presentes tomaron la decisión de apoyar al presidente *** ***) ** en todo porque en la campaña hablo, Con la gente, sobre como trabajar como presidente, anteriormente después de la votación del dos de junio tomaron acuerdos firmados por mutua que el día primero tomaría protesta como presidente municipal, una vez aclarado situación de problema entre la autoridad, los presentes tomaron la decisión de apoyar a *** ***) **, demostrando, firmando el acta con la copia de credencial del INE, no habiendo más asuntos que tratar, se termina la reunión validando todos los puntos validados, siendo las doce cuarenta minutos del día y firma los que participaron. En la galera municipal de municipio de *** ***) **, Oaxaca el señor *** ***) ** convoco otra vez aparato de sonidos a todo el pueblo a las mujeres y hombres *** ***) **	

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
	MINUTO 44:49; El ciudadano (***) (***) (***), dice que hay reuniones a la 1 de la mañana y que si permiten que esa mujer sea autoridad en nuestra comunidad en lo personal yo no respeto a esa mujer, les diré un punto en un caso familiar un matrimonio no sirve para dar solución siempre se inclinara para un lado ya que es (***) (***) (***) así es la presidenta, ella debe de estar en un hotel ahí debe de ser autoridad, don (***) (***) (***) está registrado en México de seguro ni el gobernador sabe del caso y el síndico que esta ahorita no sirve y no escucha y no sabe de los trabajos y las formas de trabajo del pueblo ya que el creció en México y quien sabe en qué trabajos estuvo y que hay formas y que el gobierno les dijo ya saben cómo se hace (golpes) para que Salgan esos del cabildo que el no voto por (***) (***) (***) porque para votar por ella también se la dan dinerito (prostituta) todos los regidores no saben nada que son bebés en pañales que todavía están mamando la chiche y que la solución esta hasta México.	
34	Que, el ciudadano (***) (***) (***), señaló que no son dignas de ser parte del cabildo municipal, por el hecho de que la presidenta municipal es (***) (***) (***) y la regidora no se encuentro casada por la iglesia, lo cual ha generado que los pobladores varones nos quieran amedrentar y sacar, y como se puede observar de las participaciones dentro de la asamblea del 16 de febrero del 2025, el denunciado ha propiciado, que no deberíamos estar en un puesto dentro del cabildo, si no brindando servicios sexuales a los hombres en hoteles, porque, eso es lo que debemos de hacer y cómo se puede apreciar en dicho video el denunciado, SE RÍE, de ese comentario y lo secunda. Haciendo hincapié, que como se puede apreciar en los videos de prueba al momento de que esta comisión le emitió el exhorto correspondiente, lo hizo de conocimiento de la población y se burló de nosotras, diciendo "miren la (***) (***) (***) y (***) (***) (***) ya me demandaron", en donde evidentemente el exhorto emitido por esta comisión no se está cumpliendo a cabalidad, ya que como lo podemos demostrar, el denunciado (***) (***) (***), quien es hijo propiamente del ciudadano (***) (***) (***), en sus redes sociales ha propiciado que la imagen de las suscritas se vea afectada en la población, como se puede apreciar en los siguientes enlaces e imágenes.	Diligencia de comparecencia y continuación de diligencia de interprete y traductor
35	Que, el 21 de abril del 2025, junto con el cabildo se trasladaron al lugar en donde se iban a llevar a cabo las mesas temáticas con personal del INPLAN, para poder iniciar los trabajos previos a la priorización de obras para el beneficio de la población, siendo las 9:00 horas al momento de transitar en la patrulla municipal a la calle que dirige a la institución educativa en donde se llevaría a cabo dicha actividad, en el camino salieron un grupo de 7 personas, identificando en ese momento a los (***) (***) (***), quienes son familiares de (***) (***) (***), quienes nos empezaron a lanzar piedras y arrojar troncos de madera tanto en la parte de adelante como en la parte trasera con la finalidad de que la patrulla no se moviera, INDICÁNDONOS CON MACHETE EN MANO QUE NOS BAJÁRAMOS PORQUE ÉRAMOS UNOS RATEROS.	Diligencia de comparecencia y continuación de diligencia de interprete y traductor



Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (*** ***) regidora de educación		
	Hechos	Pruebas
	En ese momento entramos en pánico puesto que íbamos todos los integrantes del cabildo, en donde basta y sobra decir está compuesto por 4 mujeres y 2 hombres, procediendo en ese momento a indicarle al chofer de la patrulla acelerara para poder salir de ahí, a lo cual, los *** ***, comenzaron en motos a seguimos con machetes en mano y rifles, en el trayecto la *** ***, a través del aparato de sonido de nuestra población, comenzó a anunciarle al pueblo "agarren a los rateros del municipio", "acaba de entrar un ratero salgan y agárrenlos", "agarren a los rateros que se están llevando el dinero de las obras", "concéntrese la gente en la casa de *** ***) En ese instante al momento en el que nos fuimos de dicho lugar y éramos perseguidos por los denunciados, logramos llegar a las inmediaciones del municipio de *** ***, pero en ese momento, los denunciados, lograron bajar a un policía municipal, el cual resultó gravemente herido, posterior a ello, fuimos interceptados por el Síndico Municipal de *** ***, quien nos indicó que había recibido una llamada precisamente de *** ***) de *** ***, quien le había indicado que habíamos robado la patrulla municipal de *** ***, al momento en que fuimos detenidos por las autoridades de *** ***) y en el momento en que la presidenta municipal se estaba identificando señalando que habían realizado un reporte falso, los demás integrantes del cabildo municipal, procedimos a verificar el estado del policía municipal atacado, puesto que, este mismo no reaccionaba, pensando por un momento que había fallecido en el lugar debido a sus lesiones. En ese momento y al darse cuenta la autoridad de *** ***, que había recibido un reporte falso, procedió en ese momento a tratar de detener al *** ***, sin embargo, entre la trifulca con los demás denunciados lograron huir, mientras tanto, en el momento en que nos encontrábamos con la policía estatal y propiamente con las autoridades mencionadas, la presidenta municipal, recibió una llamada de la *** ***, Secretaria Municipal, la cual le indico, que un grupo de aproximadamente 20 personas comandados por la *** ***, se estaban acercando a las inmediaciones de la oficina que ocupa este cabildo municipal, a lo cual la Presidenta Municipal, les indico que saliera todo el personal de ahí, para resguardar su integridad, sin embargo, estas personas comandadas por la denunciada, procedieron a cerrar dicha oficina, dejando momentáneamente encerrados al Tesorero Municipal, Secretaria Municipal y Asistente de Sindicatura Municipal, los cuales tuvieron que huir de la oficina por la parte de atrás, atravesando un terreno, resultado herida la secretaria municipal en su escape. Denunciado la participación directa de la *** ***, puesto que los propios denunciados hicieron públicas sus atrocidades como se puede demostrar de los enlaces y elementos fotográficos.	
36	En ese tenor y llegada las 14:00 horas, momento en el cual habían convocado a la población para sacarnos con golpes de la población, los denunciados solo tuvieron la presencia de 50 personas de las cuales, nos indicaron los propios presentes, fueron en su mayoría hombres los cuales identificaron que	Diligencia de comparecencia y continuación de diligencia de interprete y traductor

Denuncia comparecencia 09 de enero 2025 (***) (***) regidora de educación)		
	Hechos	Pruebas
	varios habían sido traídos de la (***) (***) (***) , puesto que había sido contratados por el (***) (***) (***) , con la finalidad de que llevaran a cabo los actos de las 9:00 am y atentaran contra nuestra integridad por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N), por persona.	
37	Que los denunciados anunciaron que son corruptas y rateras, a lo cual indicaron que propiamente su abogado y personal de "arriba", les había indicado que la única forma en la cual no se harían obras y nos sacarían de nuestros puestos, era precisamente "golpeándolas y secuestrarlas, hasta que el gobierno nos quitara", anunciando en ese momento (***) (***) (***) , quienes se quisieran ganar \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N), NOS DEBERIAN DE LLEVAR AL MENOS A LAS SUSCRITAS A SU CASA, YA SEA MUERTAS O GOLPEADAS.	No obra documental que acredite el hecho

AMPLIACIÓN DE LA REGIDORA DE ECOLOGÍA

Ampliación de la regidora de ecología 06 de mayo de 2025		
	Hechos	Pruebas
1	Que el cabildo municipal el 15 de abril del 2025, programó la realización de las mesas temáticas con personal del INPLAN en las instalaciones de la (***) (***) (***) , en donde en el desarrollo de las mismas, sólo se pudo realizar una quedando en acuerdo el personal del INPLAN con el cabildo municipal que las mesas restantes se llevarían a cabo en fecha 21 de abril del 2025, en la (***) (***) (***) , sin embargo, días previos (***) (***) (***) y (***) (***) (***) , bajo reuniones y publicaciones estaban convocado al pueblo para una reunión el 21 de abril del 2025. Llegado el día 21 de abril del 2025, al momento en que nos trasladábamos para el lugar en donde se llevarían a cabo las actividades descritas con antelación, un grupo de ciudadanos nos interceptaron, comenzando a lanzar piedras y palos a la patrulla municipal, por lo que, decimos huir, sin embargo, nos empezaron a perseguir hasta el paraje que conduce al municipio de (***) (***) (***) , en donde, un policía resulto herido, situación en la cual evidentemente era para atacar contra los suscritos.	No obra documental que acredite el hecho
2	Que, en las reuniones realizadas por (***) (***) (***) se ha encargado de manifestar qué todos los integrantes del cabildo están para robar, que se están robando el dinero del pueblo sin presentar prueba alguna, en todas estas reuniones en particular ha atentado contra todas las mujeres del cabildo, siempre expresándose de mala forma en contra de las suscritas.	No obra documental que acredite el hecho
3	Refiere que (***) (***) (***) , en todo momento en las reuniones que tenían en la Secretaria de Gobierno, pretendía que fuera reconocido como Presidente Municipal, lo mismo indicaba en sus diversas reuniones a la población, incluso se le invitó para que se integrara al cabildo municipal, sin embargo, no quiso, puesto que reitero que en todo momento pretende que se le reconozca como Presidente Municipal."	No obra documental que acredite el hecho

TERCERA AMPLIACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y REGIDORA DE EDUCACIÓN



Tercera ampliación de la presidenta municipal y regidora de educación 06 de mayo de 2025		
	Hechos	Pruebas
1	Por cuanto hace a los hechos suscitados en fecha 21 de abril del 2025, referente a la reunión que encabezó *** *** y *** *** , anexa memoria USB con el contenido de los videos en los cuales se emitieron los siguientes comentarios: "*** *** , dice que no somos transparentes que no decimos que ya llegó el dinero que *** *** le dijeron que ellos firmaron un pagaré por un dinero prestado y *** *** les dijo que si estaban dispuestos a decirlo a la gente del pueblo y ellos le dijeron que no por qué están amenazados. Y que como es posible que digan que no hay dinero si el día que se quemó el cerro sus hijos le dijeron que *** *** compro 10 cartones de cerveza para los que fueron a apagar el incendio y que dicen que *** *** ya no es nada y que ella investigo que ya se tiene mucho dinero pero que no quieren declararon y de ahí toma la palabra don *** *** , dónde dice que *** *** lo fue a ver para ponerse de acuerdo para sacar a todos los de la autoridad".	Diligencia de comparecencia y continuación de diligencia de interprete y traductor

CUARTA AMPLIACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Cuarta ampliación de la presidenta municipal y regidora de educación 08 de mayo de 2025		
	Hechos	Pruebas
1	Que, solicito protección y presencia de la policía estatal o en su defecto de la guardia nacional, para las actividades correspondientes al 10 de mayo del 2025, mismas que se realizaran en la explanada del palacio municipal de *** *** , Oaxaca en punto de las 8:00 am. lo anterior ya que la integridad de la suscrita se ve comprometida al estar presente en dicho evento, ya que, con fecha 7 de mayo del 2025, *** *** , señaló de manera pública en causarle daño físico el día del evento programado.	No obra documental que acredite el hecho

En seguida, se procede a realizar el análisis a las constancias que integran el presente PES tal como se describe en la tabla de pruebas, así como de lo manifestado por las partes durante las etapas de instrucción, en estima de este Tribunal **se tienen acreditados y no acreditados los siguientes hechos:**

➤ Valoración de los hechos

Hechos denunciados por *** *** regidora de hacienda.

Hecho 1. La denunciante señaló que, todo empezó el día de la integración de la planilla que encabezó el señor *** *** , ya que el partido verde realizó cambios a la planilla sin consultarlos, por lo que cuando ganaron acudieron al partido, pero ya no los recibieron.

El presente hecho **no se acredita** en los términos que hace referencia la denunciante, además, conforme a las ampliaciones de denuncia que

se presentaron por las quejas, se advierte diversas contradicciones, lo cual es necesario resaltar en el estudio que se realiza para tener o no por acreditados los hechos facticos.

En ese sentido, conforme a las constancias y, específicamente a la constancia de mayoría y validez que les fue expedida por el Instituto Electoral Local, no le asiste la razón que la planilla haya sido encabezada por el ciudadano *** ***,

Luego, la quejosa precisó que todo empezó a partir del día de la integración de la planilla, pero no da mayores datos de cuando se integró dicha planilla, y tampoco se acredita qué actos son los que a estima de la denunciante empezaron a ocurrir, por lo que, al no establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar, no permite a este Tribunal realizar un debido estudio.

Hecho 2. La denunciante manifestó que, acudieron a la Secretaría Gobierno con el directos *** ***, para tratar asuntos relacionados con el cambio de cargos.

El presente hecho **no se acredita**, pues la denunciante realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, ya que no precisa cuándo fue que acudieron a la Secretaría General, además, tampoco queda acreditado que *** *** en su calidad de Director les haya quitado el original de la constancia de mayoría que le fue expedida por el Instituto Electora Local.

La denunciante no aporta ningún dato de prueba del que este Tribunal presuma siquiera de manera indiciaria que los hechos denunciados ocurrieron como lo narra en su comparecencia.

Hecho 3. La denunciante refiere que, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, acudieron con el comisionado para entre otras cosas, acordar la entrega recepción.

De las constancias que obran en autos, no queda acreditado que en la fecha que refiere la denunciante se hayan reunido con el comisionado municipal.

Contrario a lo manifestado por la denunciante, obran en autos una minuta¹⁵ de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro,

¹⁵ Visible en la foja 661 del tomo I, del expediente en el que se actúa.



realizada entre la autoridad electa e integrantes de la Comisión Municipal Provisional, de la cual tampoco se desprende que se haya pactado reunirse el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, fecha en que, a decir de la denunciante, tuvieron una reunión con el comisionado.

Con base en lo anterior, **no se puede tener por acreditado** el hecho reclamado por la denunciante.

Hecho 4. La denunciante manifestó que, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, acudieron a revisar las oficinas y que el comisionado quería terminar la entrega recepción.

No se acredita el hecho que refiere la denunciante, ello, pues como ya se dijo en el estudio realizado al hecho inmediato anterior, no obra en autos constancia alguna con la que se demuestre que efectivamente se hayan reunido con el comisionado, además, contrario a lo que refiere la denunciante, obra una minuta de acuerdos de tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Hecho 5. La denunciante sostuvo que, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se presentaron al palacio municipal para la entrega recepción, así como que dicha entrega fue realizada con el señor *** ***,

Por su parte, el Comisionado Provisional señala que, conforme a lo acordado en la minuta de trabajo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó iniciar el proceso de entrega-recepción, por lo que particularmente se designó a al ciudadano *** ***, para realizar dicha actividad.

En ese sentido, obra en autos la minuta de acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa, textualmente se estableció lo siguiente:

*“SEGUNDO: NOTIFICAR A PARTIR DE ESTA FECHA TODOS LOS ACUERDOS Y OFICIOS AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN *** ***, OAXACA Y COMO AUTORIZADO AL C. *** ***”*

De lo establecido en la minuta de acuerdo, era del conocimiento de las autoridades electas que, se autorizó al ciudadano *** ***, para la realización de los trámites para la entrega recepción.

Asimismo, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** ***](#) de la cual se advierten imágenes de un documento que refieren

fue firmado como entrega recepción entre el comisionado municipal provisional y *** *** ***.

Con base al contenido de la minuta¹⁶ de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la comisión municipal provisional y la autoridad electa, la certificación realizada por personal del Instituto Electoral Local del link antes citado, además de que las denunciante no controvierten el contenido de la minuta de acuerdos, por lo que se concluye que, la entrega-recepción parcial fue realizada con el ciudadano *** *** ***.

Así, no queda acreditado en autos que el treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, las personas electas hayan estado en espera del Comisionado, pues, conforme a la minuta de acuerdo, fueron ellos mismo quienes autorizaron al ciudadano *** *** *** para que le fuera notificado el trámite de la entrega-recepción, sin que se le haya restringido en específico no realizar la recepción de documentos relacionados con la entrega de la administración del municipio.

Conforme al análisis realizado, **se concluye que no se acredita el hecho en estudio.**

Se analizarán de manera conjunta los hechos 6, 7 y 8 por estar relacionados. La denunciante manifestó que, el dos de enero les llamaron de la Secretaría de Gobierno para revisar lo de sus acreditaciones y, que al llegar se percataron que allí se encontraba el comisionado y su equipo, quienes señalaron que ya se había realizado la entrega-recepción y con *** *** *** quien negó haber firmado los documentos; además que el señor *** *** *** personal de fortalecimiento municipal de la Secretaría de Gobierno mostró una actitud hostil hacia ellas, incluso impidiendo que hicieran uso de la voz.

Refiere que, el ingeniero *** *** *** , las regañó y las cuestionó de querer hacerle auditoría al comisionado, además, de que él le había autorizado conservar las facturas originales de los vehículos y documentos de los terrenos; además, de señalarles que tenían que renunciar a su cargo para que *** *** *** asumiera la presidencia municipal y que todo ello se llevaría ante el Congreso del Estado.

¹⁶ A la cual se le otorga valor probatorio conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 3, del artículo 14 de la Ley de Medios.



Del material probatorio que obra en autos, se cuenta con la minuta de acuerdos de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, de la que se desprende que, a las autoridades electas se les hizo entrega de diversas llaves y una memoria USB, además de acordar que continuaran con los trabajos relacionados con el proceso de entrega-recepción.

Por otra parte, como ya se hizo mención, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** **](#) de la cual se certificó la publicación de un documento que, de manera indiciaria refiere haberse realizado la entrega-recepción de la administración municipal con el ciudadano ***** ****, acto que no es controvertido por la denunciante y por el contrario confirma y se duele de que dicho ciudadano haya realizado de manera unilateral actos relacionados con la entrega-recepción.

Dicho lo anterior, si bien, es un hecho no controvertido que el día dos de enero de dos mil veinticinco la denunciante acudió a una reunión y que les fue entregada llaves pertenecientes al municipio, ello por sí solo no acredita que se hayan desplegado las conductas que refiere en el presente hecho, es decir, para esta autoridad jurisdiccional no queda acreditado que el personal de la Secretaría de Gobierno se haya mostrado de manera hostil en perjuicio de la denunciante, tampoco se acredita que se les haya impedido el uso de la voz o que se hayan burlado de ella diciéndoles que ya superaran las cosas.

***** ****

Del contenido de la minuta de acuerdos no se acredita y tampoco se describe que se hayan desplegado actos discriminatorios en contra de la denunciante, que le hayan coartado el uso de la voz, además, del apartado de firmas de la minuta no señalaron firmar bajo protesta por los hechos que narra la denunciante en su comparecencia y tampoco aporta mayores datos de prueba, siquiera que de manera indiciaria permitan inferir que los hechos ocurrieron.

Así, la denunciante únicamente basa la versión de los hechos con su dicho, sin que aporte el mínimo de indicios que, analizados en su conjunto generen convicción a este tribunal de que los hechos denunciados ocurrieron.

Resulta importante mencionar que, si bien en los asuntos donde se denuncie actos de violencia política en razón de género, la Sala Superior

determinó que la declaración de la víctima reviste de un valor preponderante, no menos cierto es que, al aplicar al presente procedimiento sancionador las reglas de ius puniendi y el principio dispositivo, la denunciante tenía la carga de aportar datos de prueba con los que acreditara las manifestaciones realizadas, pero sobre todo los actos de discriminación y violencia que reclama.

Con base en lo analizado, **no se acredita los hechos de discriminación o violencia que reclama de la quejosa.**

Hecho 9. La denunciante señaló que, el siete de enero de dos mil veinticinco se reunieron en el palacio municipal y decidieron respetar el orden en que fue inscrita la planilla, pero que el señor *** *** *** dijo que no se bajaría de la presidencia municipal, pero que si le daban \$500,000.00 aceptaba la sindicatura.

Refiere que, tan luego terminó de pedirles dicha cantidad de dinero, *** *** *** ***, enviaron a sus familiares a sus domicilios para hostigarlas, que además se enteraron que estaban convocando para una asamblea para el día domingo doce de enero.

Ahora bien, obra en autos la certificación realizada al link *** *** *** de la cual se desprende una publicación de Facebook y se observa comunicados para la realización de una reunión.

Por otra parte, también obra en autos la minuta de acuerdo en la que en el punto PRIMERO se fechó la realización de una mesa de trabajo par **el día siete de enero de dos mil veinticinco a las diez de la mañana,** para mayor ilustración se inserta la siguiente imagen.

*** *** ***

A estima de este Tribunal, no se acreditan los hechos relatados por la denunciante, primeramente, porque la narrativa es genérica vaga e imprecisa, únicamente señala que el siete de enero se reunieron en el palacio municipal, sin especificar la hora en que ello ocurrió, si fue en el espacio en que se llevan a cabo las sesiones de cabildo o en otra área del palacio municipal, el tiempo que duró la reunión, el documento o acta que se haya levantado con motivo de los acuerdos alcanzados; es decir, la denunciante no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, que hagan identificables los hechos reclamados y que permitan individualizar y acreditar las conductas reclamadas.



Además, como se advierte del acuerdo PRIMERO de la minuta de trabajo de dos de enero de dos mil veinticinco, ese mismo día estarían realizando una mesa de trabajo en la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, circunstancia que no refiere la denunciante en su relatoría, es decir, no precisa si acudieron o no a la reunión, si los hechos de los que se duele ocurrieron posterior a ello, circunstancias que no permiten a este Tribunal realizar un estudio correcto de las conductas reclamadas.

Por lo que respecta a que el ciudadano *** *** les pidió la cantidad de \$500,000.00 para aceptar ser síndico, al no quedar acreditado que se reunieron el día siete de enero de dos mil veinticinco, resulta una obviedad que nunca se realizó la solicitud de dinero a cargo del *** ***.

Por otra parte, respecto a que se enteraron mediante una publicación en Facebook que el ciudadano *** *** estaba convocando a una reunión, ello tampoco queda acreditado, pues, contrario a lo manifestado por la denunciante, en autos no queda acreditado que la publicación la haya realizado el ciudadano *** ***; tampoco se cuenta con otro medio de prueba que permita siquiera de manera indiciaria presumir que el referido ciudadano *** *** haya convocado a una reunión de ciudadanos a fin de que calumniar o pretender descalificar a la denunciante en su calidad de integrante del ayuntamiento.

Así, con base al análisis realizado, **no se acreditan las conductas reclamadas en el presente hecho.**

Hecho 10. La denunciante señala que, desde el dos de enero de dos mil veinticinco, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a través de llamadas les han insistido que presente su renuncia y además que, hasta la presentación de la denuncia no les habían acreditado.

Por lo que respecta a que le llamaban para que presentaran sus renunciaciones, la denunciante realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, pues solamente se concreta decir que por conducto de la Secretaría de Gobierno le llamaban, pero no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, no da mayores datos de las personas que le llamaron, la fecha en que dichas llamadas le fueron realizadas, lo que impide realizar un estudio correcto a los hechos reclamados.

Por lo que respecta a que hasta el momento de la presentación de su denuncia no las habían acreditado, la denunciante se conduce con

mendacidad, pues contrario a lo manifestado, obra copia certificada del accuse con el que la denunciante recibió su acreditación, del cual se desprende que con fecha dos de enero de dos mil veinticinco recibió su acreditación, por lo que, tomando en consideración que su denuncia la presentó en nueve de enero de esa misma anualidad, miente al decir que no se le había acreditado. Tal como se acredita con la siguiente imagen.

*** **

Con base al análisis realizado, así como de las constancias que obran en autos, **no se acredita los hechos denunciados.**

Hechos denunciados por * ** regidora de educación.**

Hecho 1. La denunciante señaló que, todo empezó en el mes de mayo de dos mil veinticuatro, en la presentación de la planilla del partido verde, **en la cual se especificó que el primer concejal sería un hombre**, pero que posteriormente por decisión de personas del partido, sin consultarlas decidieron cambiar a las personas de su puesto.

Primeramente, bajo el contexto en que se desarrollaron los hechos se advierte que al ciudadano *** ** se le invitó a participar con la finalidad participar en la elección para que ocupara la candidatura a la primera concejalía propietaria, situación que, al no concretarse dicha postulación el perjuicio fue al ciudadano *** **, bajo dicha premisa se procede a analizar el hecho que se reclama.

La denunciante no especifica a qué se refiere cuando dice que todo empezó en el mes de mayo, no describe los hechos que a su estima le generaron una vulneración a su esfera de derechos.

Luego, tampoco aporta ningún dato de prueba con el que se acredite que fue decisión del partido político verde realizar las modificaciones a la integración de la planilla y, que dicha modificación le haya generado una vulneración a sus derechos político electorales.

En ese sentido, **no se acredita el hecho reclamado por la denunciante.**

Hecho 2. La denunciante manifestó que, en el mes de septiembre de dos mil veinticinco, se presentaron ante el Congreso del Estado en

donde les comunicaron que los cambios que solicitaban no los podía realizar.

La denunciante, realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, ya que no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no realiza una narrativa detallada, de momento a momento, es decir, no precisa el área y personal del Congreso del Estado con las que se presentó y que le dijeron que no sería posible realizar las modificaciones en la integración de la planilla.

Así, la denunciante incumple con la carga probatoria y argumentativa a que se encontraba obligada para acreditar el hecho que denuncia.

En consecuencia, **no se acredita lo reclamado en el hecho que se estudia.**

Hecho 3. La denunciante refiere que, en octubre les realizaron una llamada y les comunicaron con la licenciada *** ***, quien las citó para ese mismo día, por lo que se reunieron con el ciudadano *** ***, en donde acordaron que los cambios de la integración de la planilla se llevarían a cabo, por lo que quedaron que una semana después se realizaría una reunión con los suplentes para saber el punto de vista de ellos.

En el presente hecho resulta importante señalar que, existe cierta contradicción con lo manifestado por la denunciante *** *** regidora de hacienda, pues en su narrativa de hechos nunca mencionó que haya existido una reunión en los términos en los que pretende acreditarlo la regidora de educación.

Resulta necesario y trascendental resaltar dichas inconsistencias, pues ello resta de certeza jurídica a los hechos que se reclaman, se dice lo anterior, ya que, la misma regidora de educación precisa que todos acudieron a dicha reunión, por lo que resulta ilógico y contradictorio que la regidora de hacienda no haya realizado manifestación alguna de la llamada que se dice sostuvieron con la licenciada *** ***, para después sostener una reunión con el ciudadano *** ***.

Dicho lo anterior, a estima de este Tribunal no se acredita el hecho reclamado por la denunciante ya que, sus manifestaciones son genéricas, vagas e imprecisas, pues no especifica la fecha exacta en que les llamaron, a quien de todos le llamaron, la hora en que les

llamaron, a qué hora y el lugar en que se reunieron con el ciudadano ***

*** ***,

Así, la denunciante incumple con la carga probatoria y argumentativa a la que se encuentra obligada, lo que imposibilita a este Tribunal realizar un análisis correcto de los hechos que reclama, además de que la denunciante no presenta prueba alguna con la cual acredite si quiera de manera indiciara su dicho.

En consecuencia, **no se acredita el hecho señalado por la denunciante.**

Los hechos 4 y 5 se analizarán de manera conjunta al estar relacionados. La denunciante manifestó que, en la primera semana de diciembre tomaron la decisión de mandar un oficio al comisionado para acordar la entrega-recepción, quien le respondió que no podría realizar la entrega, por lo que decidieron acercarse a la ASFE quienes les apoyaron para comunicarse con el comisionado.

La denunciante sostuvo, que se presentaron en la fecha que se indicó para la entrega-recepción pero que sólo les permitió realizar un inventario, por lo que hicieron del conocimiento del comisionado que el día treinta y uno se haría la entrega-recepción.

Antes de dar inicio al estudio de los hechos, es de resaltar que, una vez más la narrativa de la denunciante es contradictoria con lo que manifestó la regidora de hacienda, ya que ésta nunca precisó una reunión con la ASFE.

Ahora bien, no le asiste la razón a la regidora de educación pues contrario a lo que manifiesta en que el comisionado no les quiso atender y por ello acudieron a la ASFE, contrario a ello, obra en autos la minuta de acuerdos de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que acordaron fecha y forma en que se llevaría a cabo la entrega-recepción y, en la cual se autorizó al ciudadano *** ***, de recibir todo tipo de notificaciones para la referida entrega.

Con base en las constancias que obran en autos y las contradicciones de las manifestaciones en que incurre la denunciante, **no se acredita** que el comisionado se haya negado a platicar con ellas y que, a través de la ASFE lograron contactarlo para reunirse con él.



Máxime que, contrario a lo manifestado por la regidora de educación, obra en autos la minuta de acuerdos de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual fue firmada por la misma regidora, por lo que, partiendo de dicha documental, se advierte que la denunciante se conduce con mendacidad en su manifestaciones.

Ahora bien, por lo que respecta a que se presentaron en la fecha que se le indicó para la entrega-recepción pero que sólo se les permitió realizar un inventario, dicha narrativa también es contraria a la minuta de acuerdo realizada el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, pues en ella se tomaron acuerdos y no quedó asentado que se haya realizado un inventario, por lo que lo dicho por la denunciante carece de veracidad al ser desvirtuado con las constancias que obran en autos y las contradicciones en que incurre la denunciante.

Así, del análisis que se realiza a las constancias que obran en autos, **no quedan acreditados los hechos que se relaman.**

Hecho 6. La denunciante sostuvo que, en misma asamblea fue notificado el señor *** ***, mediante oficio, el cual entregó el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, allí mismo manifestó que tenía facturas, escrituras pertenecientes al municipio y maquinaria por órdenes de *** ***.

De las constancias que obran en autos, no se advierte que la promovente haya presentado alguna documental con la cual se acredite su dicho, además, como ya que quedó desvirtuado en autos, no se acreditó que el ciudadano *** *** haya ordenado al Comisionado retener facturas o escrituras pertenecientes al municipio.

Además, conforme a las minutas de trabajo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro y dos de enero de dos mil veinticinco, quedó demostrado que el ciudadano *** ***, no ordenó que no se entregara la documentación a que hace referencia la denunciante y tampoco que haya retener la maquinaria.

En consecuencia, **no se acredita el hecho en estudio.**

Hecho 7. La denunciante refiere que, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, a las diez de la mañana se presentaron para la entrega-recepción ante la asamblea general, a la cual no asistió el comisionado ni *** ***, señala que sólo llegó un policía con un manojito de llaves en la mano, por lo que le llamaron al secretario municipal pero

no contestó, después le llamó al tesorero municipal quien sí contestó y le dijo que nadie asistiría ya que la entrega se había llevado a cabo.

Por su parte, el Comisionado Provisional señala que, conforme a lo acordado en la minuta de trabajo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó iniciar el proceso de entrega-recepción, por lo que particularmente se designó a al ciudadano *** *** *** para realizar dicha actividad.

En ese sentido, obra en autos la minuta de acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa, textualmente se estableció lo siguiente:

*“SEGUNDO: NOTIFICAR A PARTIR DE ESTA FECHA TODOS LOS ACUERDOS Y OFICIOS AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN *** *** ***, *** *** ***, OAXACA Y COMO AUTORIZADO AL C. *** *** ***”*

De lo establecido en la minuta de acuerdo, era del conocimiento de las autoridades electas que, se autorizó al ciudadano *** *** *** para la realización de los trámites para la entrega recepción.

Asimismo, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** *** ***](#) de la cual se advierten imágenes de un documento que refieren fue firmado como entrega recepción entre el comisionado municipal provisional y *** *** ***.

Con base al contenido de la minuta¹⁷ de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la comisión municipal provisional y la autoridad electa, la certificación realizada por personal del Instituto Electoral Local del link antes citado, además de que las denunciante no controvierten el contenido de la minuta de acuerdos, por lo que se concluye que, la entrega-recepción parcial fue realizada con el ciudadano *** *** ***.

Así, no queda acreditado en autos que el treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, las personas electas hayan estado en espera del Comisionado, pues, conforme a la minuta de acuerdo, fueron ellos mismo quienes autorizaron al ciudadano *** *** *** para que le fuera notificado el trámite de la entrega-recepción, sin que se le haya restringido en específico no realizar la recepción de documentos relacionados con la entrega de la administración del municipio.

¹⁷ A la cual se le otorga valor probatorio conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 3, del artículo 14 de la Ley de Medios.

Conforme al análisis realizado, **se concluye que no se acredita el hecho en estudio.**

Los hechos 8 y 9 se analizarán de manera conjunta por estar relacionados. Que el dos de enero de dos mil veinticinco, acudieron a la cita realizada y al llegar se percataron que se encontraba *** *** *** de fortalecimiento municipal, la secretaria municipal, el comisionado entre otras personas, con la intención de terminar la entrega-recepción, ya que tenían un acta firmada por *** *** ***.

Que, al termino de la reunión el señor *** *** ***, comenzó a regañarlas e insultarlas, que no sabían lo que hacían, que eran unas incompetentes, que estaban incitando a la violencia a la población.

Del material probatorio que obra en autos, se cuenta con la minuta de acuerdos de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, de la que se desprende que, a las autoridades electas se les hizo entrega de diversas llaves y una memoria USB, además de acordar que continuaran con los trabajos relacionados con el proceso de entrega-recepción.

Por otra parte, como ya se hizo mención, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** *** ***](#) de la cual se certificó la publicación de un documento que, de manera indiciaria refiere haberse realizado la entrega-recepción de la administración municipal con el ciudadano *** *** ***, acto que no es controvertido por la denunciante y por el contrario confirma y se duele de que dicho ciudadano haya realizado de manera unilateral actos relacionados con la entrega-recepción.

Dicho lo anterior, si bien, es un hecho no controvertido que el día dos de enero de dos mil veinticinco la denunciante acudió a una reunión y que les fue entregada las llaves pertenecientes al municipio, ello por sí solo no acredita que se hayan desplegado las conductas que refiere en el presente hecho, es decir, para esta autoridad jurisdiccional no queda acreditado que el personal de la Secretaría de Gobierno se haya mostrado de manera hostil en perjuicio de la denunciante, tampoco se acredita que se les haya impedido el uso de la voz o que se hayan burlado de ella diciéndoles que ya superaran las cosas.

*** *** ***

Del contenido de la minuta de acuerdos no se acredita y tampoco se describe que se hayan desplegado actos discriminatorios en contra de la denunciante, que las hayan regañado, además, del apartado de firmas de la minuta no señalaron firmar bajo protesta por los hechos que narra la denunciante en su comparecencia y tampoco aporta mayores datos de prueba, siquiera que de manera indiciaría permitan inferir que los hechos ocurrieron.

Así, la denunciante únicamente basa la versión de los hechos con su dicho, sin que aporte el mínimo de indicios que, analizados en su conjunto generen convicción a este tribunal de que los hechos denunciados ocurrieron.

Resulta importante mencionar que, si bien en los asuntos donde se denuncie actos de violencia política en razón de género, la Sala Superior determinó que la declaración de la víctima reviste de un valor preponderante, no menos cierto es que, al aplicar al presente procedimiento sancionador las reglas de ius puniendi y el principio dispositivo, la denunciante tenía la carga de aportar datos de prueba con los que acreditara las manifestaciones realizadas, pero sobre todo los actos de discriminación y violencia que reclama.

Con base en lo analizado, **no se acredita los hechos de discriminación o violencia que reclama de la quejosa.**

Hecho 10. La denunciante señaló que, el siete de enero de dos mil veinticinco se reunieron con los seis concejales propietarios, la secretaria municipal y el tesorero municipal, en la que se retomó el tema de las firmas con el señor *** ***, en donde se le hizo saber que su actuar estuvo mal y las consecuencias que tendría, así también para evitar problemas con la población acordaron que la integración de la planilla se quedara como se plasmaría en las acreditaciones, quedando la señora *** *** como presidenta y *** *** como síndico, pero el señor *** *** dijo que no se cedería de la presidencia municipal, pero que si le daban \$500,000.00 en menos de veinticuatro horas, de lo contrario no firmaría las acreditaciones y nadie del cabildo lo podría hacer.

Obra en autos la minuta de acuerdo en la que en el punto PRIMERO se fechó la realización de una mesa de trabajo para **el día siete de enero de dos mil veinticinco a las diez de la mañana**, para mayor ilustración se inserta la siguiente imagen.

*** *** ***

A estima de este Tribunal, no se acreditan los hechos relatados por la denunciante, primeramente, porque la narrativa es genérica vaga e imprecisa, únicamente señala que el siete de enero se reunieron con las seis concejalías propietarias, sin especificar la hora y lugar en que ello ocurrió, el tiempo que duró la reunión, el documento o acta que se haya levantado con motivo de los acuerdos alcanzados; es decir, la denunciante no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, que hagan identificables los hechos reclamados y que permitan individualizar y acreditar las conductas reclamadas.

Además, como se advierte del acuerdo PRIMERO de la minuta de trabajo de dos de enero de dos mil veinticinco, ese mismo día estarían realizando una mesa de trabajo en la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, circunstancia que no refiere la denunciante en su relatoría, es decir, no precisa si acudieron o no a la reunión, si los hechos de los que se duele ocurrieron posterior a ello, circunstancias que no permiten a este Tribunal realizar un estudio correcto de las conductas reclamadas.

Por lo que respecta a que el ciudadano *** *** *** les pidió la cantidad de \$500,000.00, al no quedar acreditado que se reunieron el día siete de enero de dos mil veinticinco, resulta una obviedad que nunca se realizó la solicitud de dinero a cargo del *** *** ***.

Así, con base al análisis realizado, **no se acreditan las conductas reclamadas en el presente hecho.**

Hecho 11. Refiere la denunciante que, el mismo día siendo las cinco de la tarde mientras caminaba, un coche blanco conducido por *** *** *** quien es hijo de *** *** ***, comenzó a gritarle ratera.

A estima de este Tribunal, la denunciante realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, ya que no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Se dice lo anterior, ya que la denunciante se limita a decir que mientras caminaba le gritaron ratera, pero no precisa la calle y población en la que se encontraba, si iba sola o con otras personas, es decir, no realiza una relatoría de momento a momento, que permitan realizar un debido estudio del hecho reclamado, por lo que la denunciante incumple con la carga argumentativa y probatoria a la que se encuentra obligada.

Derivado del análisis realizado se concluye que **no se acredita el hecho reclamado.**

Hecho 12. La denunciante refiere que, el nueve de enero la presidenta municipal recibió una llamada de *** *** *** quien le aviso que el señor *** *** *** y *** *** ***, tomarían el palacio municipal en contra de ellas, sino acudía ese mismo día a una reunión de conciliación con dichas personas.

Pro su parte, obra en autos las manifestaciones realizadas por *** *** ***, quien no reconoce haber realizado la llamada a que hace referencia la denunciante.

Dicho lo anterior, en autos no queda acreditado que el ciudadano *** *** *** le haya llamado a la presidenta municipal y esta haya puesto en alta voz la llamada para que la denunciante escuchara lo que refiere le dijeron.

Además, es importante resaltar que la queja que dio origen al presente procedimiento sancionador fue presentada mediante comparecencia por las denunciantes el mismo día nueve de enero de dos mil veinticinco, en el caso de la regidora de educación inicio su comparecencia a las trece horas, por lo que la llamada la debió recibir en el transcurso de la mañana, por lo que no resulta lógico que se refiera al nueve de enero como una fecha anterior siendo que ese mismo presentó su denuncia, por lo que sin duda debía tener el dato exacto del registro de la llamada e incluso pudo en ese momento haber pedido se permitiera el acceso a la bandeja de entrada de llamadas del teléfono de la presidenta a fin de identificar e investigar el número de la línea telefónica y así acreditar su dicho, por lo que se le resta veracidad al dicho de la denunciante.

Ahora bien, la denunciante una vez más realiza expresiones genéricas, vagas e imprecisas, pues únicamente señala que el nueve de enero la presidenta recibió una llamada, pero no especifica en donde se encontraban cuando recibió la llamada, tampoco precisa el número del celular del que se recibió la llamada, por lo que no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así, la narrativa de la denunciante no es de momento a momento, lo que permitiría tener mayores elementos para realizar un correcto estudio del hecho que reclama.

En consecuencia, al no aportar la denunciante mayores datos que hagan identificable el hecho que reclama, **no se acredita el presente hecho.**

Hechos denunciados por * *** *** presidenta municipal.**

Hecho 1. La denunciante señaló que, todo empezó por *** *** ***, en los primeros días de diciembre 2024, empezó a decirle que se saliera, para que él subiera de presidente, después de ahí acudieron con *** *** ***, ahí se dijo que se puede hacer el enroque, así le dieron al señor una esperanza para que subiera.

Antes de iniciar con el estudio del presente hecho, es importante resaltar las contradicciones que se han presentado entre las diversas versiones realizadas por las promoventes, ya que ninguna de las tres versiones es coincidente de las cuales fueron los motivos que dieron origen a la problemática y la temporalidad en que ella inició.

Del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por la presidenta municipal y de las constancias que oran en autos, no se acredita el presente hecho.

Se dice lo anterior, porque la denunciante realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, contrario a lo manifestado por las otras regidoras que dicen que todo empezó en el mes de mayo o cuando se integro la planilla, la presidenta señala que fue hasta el mes de diciembre, pero sin especificar cuáles con esas conductas que reclama del ciudadano *** *** ***.

Asimismo, refiere que acudieron a ver al ciudadano *** *** ***, pero no precisa en qué fecha se reunieron condicha persona, el lugar y bajo que condiciones llevaron a cabo dicha reunión, por lo que no es posible tener por acreditado el hecho que se reclama.

Además, para el caso de que se hubiera llevado a cabo la reunión a que hace referencia, no incorpora prueba documental con la que se acredite su dicho, por lo que sus manifestaciones no precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, aunado a las múltiples contradicciones con las declaraciones realizadas por las demás regidoras.

Así, se concluye que, **no se acredita el hecho que reclama de presidenta municipal.**

Hecho 2. La recurrente refiere que, el 16 y 17 de diciembre de 2024, había un inventario de lo que había en el municipio, aunque no habían firmado ningún documento en donde dijeran que recibieron el municipio, pero ahí les gritaron que no saben nada porque son unas *** *** ***.

Además, refiere que, les dijo el comisionado que la entrega sería el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro a las diez de la mañana; luego le hicieron de su conocimiento que tendrían que acudir el dos de enero de dos mil veinticinco con *** *** ***, que allí les iba entregar el comisionado, que *** *** *** le haría entrega de la documentación que tenía en su poder, que ahí en su oficina les gritó, les dijo que eran unas *** *** ***, que no sabían lo que estaba pasando, además de que el señor *** *** *** ya había firmado de recibidos la entrega-recepción, sin que supiera que él había firmado de recibido todos los documentos.

Que, el seis de enero de dos mil veinticinco, aproximadamente a las nueve de la mañana le llamaron anónimamente y le dijeron que tenía que renunciar.

El Comisionado Provisional señala que, conforme a lo acordado en la minuta de trabajo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó iniciar el proceso de entrega-recepción, por lo que particularmente se designó a al ciudadano *** *** *** para realizar dicha actividad.

En ese sentido, obra en autos la minuta de acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa, textualmente se estableció lo siguiente:

*“SEGUNDO: NOTIFICAR A PARTIR DE ESTA FECHA TODOS LOS ACUERDOS Y OFICIOS AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN *** *** ***, *** *** ***, OAXACA Y COMO AUTORIZADO AL C. *** *** ***”*

De lo establecido en la minuta de acuerdo, era del conocimiento de las autoridades electas que, se autorizó al ciudadano *** *** *** para la realización de los trámites para la entrega recepción.

Con base al contenido de la minuta¹⁸ de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la comisión municipal provisional y la autoridad electa, la certificación realizada por personal del Instituto Electoral Local del link antes citado, además de que las

¹⁸ A la cual se le otorga valor probatorio conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 3, del artículo 14 de la Ley de Medios.

denunciantes no controvierten el contenido de la minuta de acuerdos, por lo que se concluye que, la entrega-recepción parcial fue realizada con el ciudadano *** ***,

Así, no queda acreditado en autos que el dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se haya realizado un inventario, además, la presidenta municipal no aporta constancia o prueba alguna con la cual se pueda acreditar su dicho, por lo que menos se puede tener por acreditado que les hayan gritado que no sabían nada por ser *** ***,

***.

Ahora bien, respecto a los hechos relativos al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, no se acredita que las personas electas hayan estado en espera del Comisionado, pues, conforme a la minuta de acuerdo, fueron ellos mismo quienes autorizaron al ciudadano *** ***, para que le fuera notificado el trámite de la entrega-recepción, sin que se le haya restringido en específico no realizar la recepción de documentos relacionados con la entrega de la administración del municipio.

Por lo que respecta a los hechos del día dos de enero de dos mil veinticinco, obra en autos la minuta de acuerdos de esa misma fecha de la que se desprende que, a las autoridades electas se les hizo entrega de diversas llaves y una memoria USB, además de acordar que continuaran con los trabajos relacionados con el proceso de entrega-recepción.

Por otra parte, como ya se hizo mención, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** ***, ***](#) de la cual se certificó la publicación de un documento que, de manera indiciaria refiere haberse realizado la entrega-recepción de la administración municipal con el ciudadano *** ***, acto que no es controvertido por la denunciante y por el contrario confirma y se duele de que dicho ciudadano haya realizado de manera unilateral actos relacionados con la entrega-recepción.

Dicho lo anterior, si bien, es un hecho no controvertido que el día dos de enero de dos mil veinticinco la denunciante acudió a una reunión y que les fue entregada las llaves pertenecientes al municipio, ello por sí solo no acredita que se hayan desplegado las conductas que refiere en el presente hecho, es decir, para esta autoridad jurisdiccional no queda

acreditado que les haya gritado o que se haya dirigido a ellas de forma despectiva.

Además, la relatoría de la denunciante es genérica, vaga e imprecisa, ya que no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por último, la denunciante señala que el día seis de enero de dos mil veinticinco, aproximadamente recibió de manera anónima una llamada para decirles que renunciaran.

Dicha aseveración de la promovente no se acredita, ello porque, si su denuncia la presentó el nueve de enero siguiente, pudo haber permitido el acceso a su bandeja de llamadas de su teléfono celular para que se investigara el número telefónico de donde le realizaron la llamada y así generar indicios o pruebas que pudieran respaldar su dicho; en el caso en concreto la presidenta únicamente pretende acreditar su dicho con las solas manifestaciones, las cuales como ya se dijo, también resultan contradictorias con las realizadas por las demás regidoras, lo que le resta credibilidad y certeza.

En consecuencia, **no se acredita el hecho que se estudia.**

Hecho 3. La denunciante manifestó que, el uno de enero de dos mil veinticinco, el secretario municipal le tomó protesta al señor *** *** *** como presidente municipal y al saber que ella es la presidenta municipal se molestó y a ella no le tomó protesta.

Además, señala que *** *** *** no quiere firmar ningún documento y que mandó personas para que la extorsionen, para que firme su renuncia y se quede él como presidente municipal.

Obra en autos copia certificada del acta¹⁹ de sesión solemne de instalación de cabildo, en la que se le tomó protesta a la presidenta municipal, para mayor ilustración se agrega la siguiente imagen.

*** *** ***

Ahora bien, no le asiste la razón a la promovente pues se conduce con mendacidad en su dicho, ya que ella sabe que no es cierto las manifestaciones que realiza, pues tiene la certeza de que fue a ella a la que le tomaron protesta como presidenta municipal y no al ciudadano ***

¹⁹ Visible en la foja 185 del tomo principal del expediente en el que se actúa.



*** ***, y aún así asegura que a ella no le tomaron protesta, lo que se traduce en una falsedad en su declaración.

Derivado de ello, no se acredita que el secretario municipal le haya tomado protesta a diversa persona y con ello desconocerla conocerla como presidenta municipal.

Ahora bien, respecto a que el señor *** *** *** manda personas para que la extorsionen, tampoco queda acreditado en autos, pues la presidenta municipal únicamente realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisa, sin aportar mayores datos que respalden su dicho.

Así, la denunciante no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no realiza una narrativa detallada, de momento a momento, es decir, no precisa la o las personas que a su decir la pretenden extorsionar, si se comunican vía telefónica o acuden a verla a algún lugar, circunstancias que impiden un estudio pleno a los hechos planteado y restan certeza o veracidad a la declaración de la presidenta municipal.

Con base al análisis realizado, **no se acredita el hecho reclamado.**

Hecho 4. La denunciante refiere que, el siete de enero de dos mil veinticinco, *** *** *** le dijo que quería que firmara unos papeles, por lo que asegura que quiere que vaya sola para que firme su renuncia.

Obra en autos la minuta de acuerdo en la que en el punto PRIMERO se fechó la realización de una mesa de trabajo para **el día siete de enero de dos mil veinticinco a las diez de la mañana**, para mayor ilustración se inserta la siguiente imagen.

*** *** ***

A estima de este Tribunal, no se acreditan los hechos relatados por la denunciante, primeramente, porque la narrativa es genérica vaga e imprecisa, únicamente señala que el ciudadano *** *** *** le dijo que quería que firmara unos papeles, pero precisa dónde se lo dijo, si fue de manera presencial o le llamó por teléfono, si la citó a un lugar en específico, es decir, la denunciante no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, que hagan identificables los hechos reclamados y que permitan individualizar y acreditar las conductas reclamadas.

Además, como se advierte del acuerdo PRIMERO de la minuta de trabajo de dos de enero de dos mil veinticinco, ese mismo día estarían

realizando una mesa de trabajo en la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, circunstancia que no refiere la denunciante en su relatoría, es decir, no precisa si acudieron o no a la reunión, si los hechos de los que se duele ocurrieron posterior a ello, circunstancias que no permiten a este Tribunal realizar un estudio correcto de las conductas reclamadas.

Aunado a lo anterior, la presidenta municipal basa su resultado en un hecho de realización incierta, pues supone que le va pedir que firme su renuncia, pues no asegura que esa haya sido la pretensión del ciudadano *** *** al momento de proponerle que firme unos documentos, por lo que la misma presidenta no tiene la certeza de que documentos son los que le iba proponer firmas.

Así, con base al análisis realizado, **no se acreditan las conductas reclamadas en el presente hecho.**

Hecho 5. Refiere la denunciante que, el nueve de enero de dos mil veinticinco aproximadamente a las diez de la mañana le llamaron anónimamente, para que fuera a negociar con *** *** *, ya que le está pidiendo quinientos mil pesos.

Así también, señala que, le dijeron que *** *** * y *** *** * iban abrir el palacio municipal y si estaba allí la iban a correr, a los síndicos y a los demás que estuvieran allí, que tuvieran cuidado porque habían contratado personas para que rompieran las cosas.

Le comentaron que le llamarían a las cuatro de la tarde para citarla sola, así también cito para una reunión para el día domingo.

A estima de este Tribunal, la presidenta municipal se conduce con mendacidad, pues su dicho es totalmente contradictorio a lo que la dijo la ciudadana *** *** * regidora de educación, pues ella dijo que se encontraba con la presidenta municipal cuando el ciudadano *** *** * le llamó y lo puso en alta voz, y fue que le dijo que *** *** * y *** *** * tomarían el palacio municipal, versión que contrasta totalmente con lo dicho por la presidenta municipal, lo que se traduce en que su declaración ante la autoridad instructora fue variada y ello le resta certeza y credibilidad.

Además, como anteriormente ya se dijo, si la llamada a decir de la presidenta municipal fue realizada a la diez de la mañana del día nueve de enero de dos mil veinticinco y, su denuncia la presentó a las trece horas con cuarenta y ocho minutos de ese mismo día nueve de enero,



es ilógico que la denunciante no haya ofrecido como prueba la certificación de las llamadas recibidas y autorizar a la autoridad instructora ingresara a su bandeja de llamadas y certificara el número del cual recibió la llamada para que se investigara y pudiera ser una prueba que respaldara su dicho.

Un dato más de que lo manifestado por la presidenta municipal se reduce a lo inverosímil es que, ella misma dice que le comentaron que a las cuatro de la tarde le realizaría una llamada más para ponerse acuerdo con ella, y si su comparecencia terminó a la quince horas con cuarenta minutos, aprovechando que se encontraba ante la autoridad instructora pudo espera veinte minutos más y no solamente esperar la llamada, sino ella misma marcar al número y preguntar cuál era el objetivo de citarla y, así acreditar que su dicho.

En conclusión, lo manifestado por la presidenta municipal es totalmente contradictorio a lo que han manifestado las demás regidoras, por lo que **no se acredita los hechos denunciados.**

Hechos denunciados por * *** *** regidora de ecología.**

Hecho 1. La denunciante señaló que, acudieron a la Secretaría de Gobierno para tratar el tema del cambio de los cargos y allí el señor *** *** iba a buscar la manera de apoyarlas, les dio esperanza de realizar los cambios, además, precisa que le quitó la constancia de mayoría que les había entregado el IEEPCO.

En principio debe decirse que la regidora de ecología realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, pues no precisa en qué fecha acudieron a la Secretaría de Gobierno.

También, es preciso señalar que las manifestaciones realizadas por la regidora son contradictorias con las señaladas por las demás regidoras y la presidenta municipal, circunstancias que disminuye la certeza y credibilidad de lo manifestado por la promovente.

Ahora bien, del material probatorio que obra en autos, se cuenta con la minuta de acuerdos de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, de la que se desprende que, a las autoridades electas se les hizo entrega de diversas llaves y una memoria USB, además de acordar que continuaran con los trabajos relacionados con el proceso de entrega-recepción.

Dicho lo anterior, si bien, es un hecho no controvertido que el día dos de enero de dos mil veinticinco las denunciante acudieron a una reunión y que les fue entregada las llaves pertenecientes al municipio, lo que es contrario a lo manifestado por la denunciante, pues no se acredita que se hayan desplegado las conductas que refiere en el presente hecho, es decir, para esta autoridad jurisdiccional no queda acreditado que el personal de la Secretaría de Gobierno les haya dicho que podían intercambiar la posición en que fueron postulados por su planilla, mucho menos se acredita que les hayan quitado la constancia de mayoría y validez que les otorgó el IEEPCO.

*** **

Del contenido de la minuta de acuerdos no se acredita y tampoco se describen actos que las hayan condicionado por el hecho de ser mujeres y mucho menos que les hayan propuesto un reacomodo en la integración del ayuntamiento, particularmente, en que se realizara un cambio en la presidencia municipal.

Así, la denunciante únicamente basa la versión de los hechos con su dicho, sin que aporte el mínimo de indicios que, analizados en su conjunto generen convicción a este Tribunal de que los hechos denunciados ocurrieron.

Resulta importante mencionar que, si bien en los asuntos donde se denuncie actos de violencia política en razón de género, la Sala Superior determinó que la declaración de la víctima reviste de un valor preponderante, no menos cierto es que, al aplicar al presente procedimiento sancionador las reglas de ius puniendi y el principio dispositivo, la denunciante tenía la carga de aportar datos de prueba con los que acreditara las manifestaciones realizadas, pero sobre todo los actos de discriminación y violencia que reclama.

Con base en lo analizado, **no se acredita los hechos de discriminación o violencia que reclama de la quejosa.**

Los hechos 2 y 3 se analizarán de manera conjunta por estar relacionados. La denunciante señala que, acudieron con el comisionado el dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, él les dijo que iban hacer la entrega-recepción y, ellas le dijeron que la costumbre es que fuera el primero de enero y les dijo que no laborarían ese día que ellos laborarían el treinta y uno de diciembre del año dos mil

veinticuatro, por lo que una vez más ellas le dijeron que no iban a recibir nada, sin que el pueblo no estuviera enterado, entonces les dijeron que realizarían un inventario para que el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro y avanzarían más rápido a la entrega.

Refiere que, el diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, acudieron de nuevo, sólo para revisar que había en las oficinas, pero el comisionado quería terminar la entrega-recepción, pero ellas le dijeron que no porque eso lo teníamos que hacer el primero, pero como ellos no quería.

Que la entrega tuvieron que hacerla el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el cual ellas estando presentes en el palacio municipal, en conjunto con el pueblo, para hacer la debida entrega-recepción de manera formal, sin embargo, los que debían hacer la entrega-recepción, quien es el comisionado municipal, tesorero y secretaria de la comisión, no se presentaron a lo cual al llegar el señor *** ***, quien fungió como policía municipal anunciando, que contaba con un escrito para hacer la entrega a don *** ***, de las llaves, sellos y credenciales de acreditación de los comisionados, enseñando de su teléfono celular, un escrito en foto donde supuestamente ha dicho ciudadano lo habían comisionado para dicha acción, a lo cual ante las preguntas de los pobladores el mencionado policía procedió a llamar por teléfono al tesorero de la comisión, quien contesto al segundo tono, eh informo que si no se presentaban es porque ya se había realizado la firma de la acta y documentos anexos de la entrega-recepción, a lo cual en ese momento y en presencia de la población se negó haber firmado documento alguno por los concejales.

El Comisionado Provisional señala que, conforme a lo acordado en la minuta de trabajo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó iniciar el proceso de entrega-recepción, por lo que particularmente se designó a al ciudadano *** ***, para realizar dicha actividad.

En ese sentido, obra en autos la minuta de acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa, textualmente se estableció lo siguiente:

*“SEGUNDO: NOTIFICAR A PARTIR DE ESTA FECHA TODOS LOS ACUERDOS Y OFICIOS AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN *** ***, *** ***, OAXACA Y COMO AUTORIZADO AL C. *** ***”*

De lo establecido en la minuta de acuerdo, era del conocimiento de las autoridades electas que, se autorizó al ciudadano *** *** *** para la realización de los trámites para la entrega recepción.

Con base al contenido de la minuta²⁰ de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la comisión municipal provisional y la autoridad electa, además de que las denunciante no controvierten el contenido de la minuta de acuerdos, por lo que se concluye que, la entrega-recepción parcial fue realizada con el ciudadano *** *** ***.

Así, no queda acreditado en autos que el dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se haya realizado un inventario, además, la regidora de ecología no aporta constancia o prueba alguna con la cual se pueda acreditar su dicho, por lo que menos se puede tener por acreditado que los días dieciséis y diecisiete de diciembre se realizaron actividades de entrega-recepción.

Ahora bien, respecto a los hechos relativos al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, no se acredita que las personas electas hayan estado en espera del Comisionado, pues, conforme a la minuta de acuerdo, fueron ellos mismo quienes autorizaron al ciudadano *** *** *** para que le fuera notificado el trámite de la entrega-recepción, sin que se le haya restringido en específico no realizar la recepción de documentos relacionados con la entrega de la administración del municipio.

Por lo que respecta a los hechos del día dos de enero de dos mil veinticinco, obra en autos la minuta de acuerdos de esa misma fecha de la que se desprende que, a las autoridades electas se les hizo entrega de diversas llaves y una memoria USB, además de acordar que continuaran con los trabajos relacionados con el proceso de entrega-recepción.

Por otra parte, como ya se hizo mención, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** *** ***](#) de la cual se certificó la publicación de un documento que, de manera indiciaria refiere haberse realizado la entrega-recepción de la administración municipal con el ciudadano *** *** *** , acto que no es controvertido por la denunciante y por el contrario confirma y se duele de que dicho ciudadano haya

²⁰ A la cual se le otorga valor probatorio conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 3, del artículo 14 de la Ley de Medios.

realizado de manera unilateral actos relacionados con la entrega-recepción.

En ese sentido, ante las múltiples contradicciones que existe de las manifestaciones realizadas por las comparecientes, así como de la minuta de trabajo de realizada el tres de diciembre de dos mil veinticuatro y la certificación realizada al link en donde se muestra que el ciudadano *** *** *** recibió parcialmente la entrega-recepción, probanzas que adminiculadas con las declaraciones, reviste de certeza de que los hechos de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro a que hace referencia la promovente no se realizaron.

Con base en el análisis realizado, **se tiene que no se acreditan los hechos reclamados.**

Los hechos 4 y 5 se analizarán de manera conjunta al estar relacionados. La denunciante refiere que, el dos de enero del año dos mil veinticinco, les llamaron a la Secretaría de Gobernación, para ver lo de sus acreditaciones, pero ya estando ahí, vieron que estaba el comisionado con su equipo, el señor *** *** ***, donde les dicen que ya se había hecho la entrega-recepción y que el señor *** *** ***.

Que, en todo momento *** *** *** personal de fortalecimiento municipal de la Secretaria de Gobierno, mostró una actitud hostil hacia nosotras como concejales, incluso, impidiendo que hiciéramos uso de la palabra, callándonos, diciéndonos que superáramos las cosas, que porque la entrega-recepción ya se había llevado a cabo, en todo momento *** *** ***, mostro una actitud de protección al comisionado y a su equipo de trabajo, ya que nos pudimos percatar que la finalidad de la reunión era que termináramos de recibir al comisionado, siendo así el apoyo que brinda hacia esas personas que en el momento en el que nos entregaron las llaves, aduciendo que de todas maneras las íbamos a ocupar, no hizo mención alguna que el comisionado y su equipo, no les entregó las credenciales de acreditación, a sabiendas que esto es un requisito indispensable para la acreditación de las nuevas autoridades.

Que, posteriormente el ingeniero *** *** *** comenzó a regañarlas y a decirnos, que porque queríamos hacer auditoria al comisionado, además les hizo de conocimiento de que el ciudadano *** *** ***, tenía en su posesión escrituras del ayuntamiento y del terreno, así como facturas originales de los vehículos del ayuntamiento, expreso que el mismo había autorizado; además, minimizó la participación como concejales

porque eran las únicas que participaban, cuando se tocó el tema de la acreditación dijo que para que don *** *** *** fuera presidente, tenía que renunciar doña *** *** *** y su suplente, al cargo de presidenta municipal y así mismo que yo renunciara a mi cargo también y que todo esto se iba a llevar a cabo en el congreso del estado, sin decirnos el nombre de quien, indico que ya nos estaban esperando.

Del material probatorio que obra en autos, se cuenta con la minuta de acuerdos de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, de la que se desprende que, a las autoridades electas se les hizo entrega de diversas llaves y una memoria USB, además de acordar que continuaran con los trabajos relacionados con el proceso de entrega-recepción.

Por otra parte, como ya se hizo mención, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** *** ***](#) de la cual se certificó la publicación de un documento que, de manera indiciaria refiere haberse realizado la entrega-recepción de la administración municipal con el ciudadano *** *** ***, acto que no es controvertido por la denunciante y por el contrario confirma y se duele de que dicho ciudadano haya realizado de manera unilateral actos relacionados con la entrega-recepción.

Dicho lo anterior, si bien, es un hecho no controvertido que el día dos de enero de dos mil veinticinco la denunciante acudió a una reunión, ello por sí solo no acredita que se hayan desplegado las conductas que refiere en el presente hecho, es decir, para esta autoridad jurisdiccional no queda acreditado que el personal de la Secretaría de Gobierno se haya mostrado de manera hostil en perjuicio de la denunciante, tampoco se acredita que se les haya impedido el uso de la voz o que se hayan burlado de ella minimizando su intervención como regidora.

*** *** ***

Del contenido de la minuta de acuerdos no se acredita y tampoco se describe que se hayan desplegado actos discriminatorios en contra de la denunciante, que le hayan coartado el uso de la voz, además, del apartado de firmas de la minuta no señalaron firmar bajo protesta por los hechos que narra la denunciante en su comparecencia y tampoco aporta mayores datos de prueba, siquiera que de manera indiciaría permitan inferir que los hechos ocurrieron.



Asimismo, de la minuta de trabajo no se acredita que el ciudadano ***
*** las haya regañado o les haya reprochado el hecho de querer
iniciarle auditoria al comisionado; de igual manera no se acredita que les
hayan pedido su renuncia con la intención de que el ciudadano *** se
quedara como presidente municipal.

Así, para este Tribunal la denunciante únicamente basa la versión de los
hechos con su dicho, sin que aporte el mínimo de indicios que,
analizados en su conjunto generen convicción a este tribunal de que los
hechos denunciados ocurrieron.

Resulta importante mencionar que, si bien en los asuntos donde se
denuncie actos de violencia política en razón de género, la Sala Superior
determinó que la declaración de la víctima reviste de un valor
preponderante, no menos cierto es que, al aplicar al presente
procedimiento sancionador las reglas de ius puniendi y el principio
dispositivo, la denunciante tenía la carga de aportar datos de prueba con
los que acreditara las manifestaciones realizadas, pero sobre todo los
actos de discriminación y violencia que reclama.

Por lo que respecta a que hasta el momento de la presentación de su
denuncia no las habían acreditado, la denunciante se conduce con
mendacidad, pues contrario a lo manifestado, obra copia certificada del
acuse con el que la denunciante recibió su acreditación, del cual se
desprende que con fecha dos de enero de dos mil veinticinco recibió su
acreditación, por lo que, tomando en consideración que su denuncia la
presentó en nueve de enero de esa misma anualidad, miente al decir
que no se le había acreditado. Tal como se acredita con la siguiente
imagen.

*** **

Respecto a que el ciudadano *** de manera unilateral realizó firmó
la entrega-recepción, tampoco le asiste la razón a la denunciante, pues
tal hecho no queda acreditado en los términos que lo precisa, ello en
razón al siguiente análisis.

En ese sentido, el Comisionado Provisional señala que, conforme a lo
acordado en la minuta de trabajo de tres de diciembre de dos mil
veinticuatro, se acordó iniciar el proceso de entrega-recepción, por lo que

particularmente se designó a al ciudadano *** *** *** para realizar dicha actividad.

En ese sentido, obra en autos la minuta de acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa, textualmente se estableció lo siguiente:

*“SEGUNDO: NOTIFICAR A PARTIR DE ESTA FECHA TODOS LOS ACUERDOS Y OFICIOS AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN *** *** ***, *** *** ***, OAXACA Y COMO AUTORIZADO AL C. *** *** ***”*

De lo establecido en la minuta de acuerdo, era del conocimiento de las autoridades electas que, se autorizó al ciudadano *** *** *** para la realización de los trámites para la entrega-recepción.

Asimismo, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** *** ***](#) de la cual se advierten imágenes de un documento que refieren fue firmado como entrega recepción entre el comisionado municipal provisional y *** *** ***.

Con base al contenido de la minuta²¹ de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la comisión municipal provisional y la autoridad electa, la certificación realizada por personal del Instituto Electoral Local del link antes citado, además de que las denunciantes no controvierten el contenido de la minuta de acuerdos, por lo que se concluye que, la entrega-recepción parcial fue realizada con el ciudadano *** *** ***, sin que ello haya sido de manera unilateral pues contaba con el consentimiento de los demás integrantes del cabildo.

Por último, conforme al contenido de la minuta de trabajo de dos de enero de dos mil veinticinco, no se acredita que a las autoridades electas se les haya exigido o condicionado su renuncia y que los trámites se llevarían a cabo ante el Congreso del Estado.

Con base al análisis realizado, así como de las constancias que obran en autos, **no se acredita los hechos denunciados.**

Hecho 6. La denunciante señaló que, el siete de enero de dos mil veinticinco se reunieron en el palacio municipal y decidieron respetar el orden en que fue inscrita la planilla, pero que el señor *** *** *** dijo que

²¹ A la cual se le otorga valor probatorio conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 3, del artículo 14 de la Ley de Medios.



no se bajaría de la presidencia municipal, pero que si le daban \$500,000.00 aceptaba la sindicatura.

Refiere que, tan luego terminó de pedirles dicha cantidad de dinero, ***
*** *** *** *** ***, enviaron a sus familiares a sus domicilios para hostigarlas, que además se enteraron que estaban convocando para una asamblea para el día domingo doce de enero.

Ahora bien, obra en autos la certificación realizada al link *** *** *** de la cual se desprende una publicación de Facebook y se observa comunicados para la realización de una reunión.

Por otra parte, también obra en autos la minuta de acuerdo en la que en el punto PRIMERO se fechó la realización de una mesa de trabajo para **el día siete de enero de dos mil veinticinco a las diez de la mañana**, para mayor ilustración se inserta la siguiente imagen.

*** *** ***

A estima de este Tribunal, no se acreditan los hechos relatados por la denunciante, primeramente, porque la narrativa es genérica vaga e imprecisa, únicamente señala que el siete de enero se reunieron en el palacio municipal, sin especificar la hora en que ello ocurrió, si fue en el espacio en que se llevan a cabo las sesiones de cabildo o en otra área del palacio municipal, el tiempo que duró la reunión, el documento o acta que se haya levantado con motivo de los acuerdos alcanzados; es decir, la denunciante no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, que hagan identificables los hechos reclamados y que permitan individualizar y acreditar las conductas reclamadas.

Además, como se advierte del acuerdo PRIMERO de la minuta de trabajo de dos de enero de dos mil veinticinco, ese mismo día estarían realizando una mesa de trabajo en la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, circunstancia que no refiere la denunciante en su relatoría, es decir, no precisa si acudieron o no a la reunión, si los hechos de los que se duele ocurrieron posterior a ello, circunstancias que no permiten a este Tribunal realizar un estudio correcto de las conductas reclamadas.

Por lo que respecta a que el ciudadano *** *** *** les pidió la cantidad de \$500,000.00 para aceptar ser síndico, al no quedar acreditado que se reunieron el día siete de enero de dos mil veinticinco, resulta una

obviedad que nunca se realizó la solicitud de dinero a cargo del *** ***
***.

Por su parte, el Comisionado Provisional señala que, conforme a lo acordado en la minuta de trabajo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó iniciar el proceso de entrega-recepción, por lo que particularmente se designó a al ciudadano *** *** *** para realizar dicha actividad.

En ese sentido, obra en autos la minuta de acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa, textualmente se estableció lo siguiente:

*“SEGUNDO: NOTIFICAR A PARTIR DE ESTA FECHA TODOS LOS ACUERDOS Y OFICIOS AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN *** *** *, *** *** *, OAXACA Y COMO AUTORIZADO AL C. *** *** *”*

De lo establecido en la minuta de acuerdo, era del conocimiento de las autoridades electas que, se autorizó al ciudadano *** *** *** para la realización de los trámites para la entrega recepción.

Asimismo, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** *** *](#) de la cual se advierten imágenes de un documento que refieren fue firmado como entrega recepción entre el comisionado municipal provisional y *** *** *.

Con base al contenido de la minuta²² de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la comisión municipal provisional y la autoridad electa, la certificación realizada por personal del Instituto Electoral Local del link antes citado, además de que las denunciante no controvierten el contenido de la minuta de acuerdos, por lo que se concluye que, la entrega-recepción parcial fue realizada con el ciudadano *** *** *.

Por otra parte, respecto a que se enteraron mediante una publicación en Facebook que el ciudadano *** *** * estaba convocando a una reunión, ello tampoco queda acreditado, pues, contrario a lo manifestado por la denunciante, en autos no queda demostrado que la publicación la haya realizado el ciudadano *** *** *, tampoco se cuenta con otro medio de prueba que permita siquiera de manera indiciaria presumir que el referido ciudadano *** *** *, haya convocado a una reunión de ciudadanos a fin

²² A la cual se le otorga valor probatorio conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 3, del artículo 14 de la Ley de Medios.

de que calumniar o pretender descalificar a la denunciante en su calidad de integrante del ayuntamiento.

Así, con base al análisis realizado, **no se acreditan las conductas reclamadas en el presente hecho.**

Hecho 7. La denunciante señala que, desde esa fecha ha sido testigo que le llaman a la presidenta municipal para que firme su renuncia y que hasta la fecha existe una inacción por parte de la Secretaría de Gobierno, además de que les comentaron de que, hasta que no haya negociación con el síndico municipal no se llevaría a cabo la acreditación.

A estima de este Tribunal, la denunciante realiza aseveraciones genéricas, vagas e imprecisa, pues refiere que en su presencia le han llamado a la presidenta municipal, pero no precisa en qué fecha han sido esas llamadas, las personas que le han llamado, su narrativa no cumple con señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Las manifestaciones de la denunciante no cumplen con una narrativa de momento a momento, que permita a este Tribunal realizar un análisis correcto de los hechos que se duele.

Aunado a lo anterior, la recurrente parte de una premisa equivocada, pues erráticamente señala que por la falta de negociación no se llevaría a cabo su acreditación, pero, contrario a ello, como ya se analizó en los hechos 4 y 5, la promovente miente al decir que sus acreditaciones dependen de la negociación que se lleve a cabo con el síndico municipal, pues como consta en autos, con fecha dos de enero de dos mil veinticinco le fue entregada su acreditación y, si su queja la interpuso con fecha nueve de enero, el ovio que dicha pretensión ya fue colmada y que ningún trámite estuvo supeditado a un acuerdo de renuncia o de apoyo al ciudadano *** **.

En conclusión, lo manifestado por la regidora de ecología carece de veracidad, por lo que **no se acredita los hechos denunciados.**

Hechos primera ampliación de demanda firmada por los cuatro denunciantes.

Hecho 1. Las denunciante refieren que, hasta la fecha de la presentación de su escrito, la totalidad de los denunciados han realizado actos de persecución hacia ellas con la finalidad de dañarlas físicamente,

que han realizado asambleas donde instan a la población con causarnos un daño físico.

A estima de este Tribunal, las denunciantes realizan aseveraciones genéricas, vagas e imprecisa, ya que no especifican que acciones ha realizado cada uno de los denunciados y que haya tenido como finalidad dañarlas.

Las denunciantes tampoco señalan de manera correcta cuando se celebraron las asambleas, cuáles fueron las manifestaciones que se le adjudican a cada una de las personas denunciadas.

En ese sentido, las denunciantes debieron haber especificado de manera detallada cuales fueron las conductas que desplegaron cada una de las personas denunciadas, los lugares, horas y fechas en que han tenido verificativo las conductas de las que se duelen las promoventes.

Así, las denunciantes incumplen con la carga probatoria y argumentativa a la que se encuentran obligadas, ya que las manifestaciones de las denunciantes no cumplen con una narrativa de momento a momento, que permita a este Tribunal realizar un análisis correcto de los hechos que denuncian.

Con base al análisis realizado, **no se acredita el presente hecho.**

Hecho 2. Las denunciantes refieren que, con fecha 2 y 9 de marzo de 2025, les hicieron de su conocimiento por conducto de la presidenta municipal, que los denunciados, *** *** *** y *** *** ***, estaban ofreciendo la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), con la finalidad de que las golpeen hasta dejarlas inconscientes, para que dejen sus cargos.

De las constancias que obran en autos, no queda acreditado que las personas denunciadas hayan ofrecido dinero para que golpearan a las denunciantes.

Las promoventes una vez más incumplen con la carga probatoria y argumentativa a la que se encuentran obligadas, ya que solamente señalan que alguien les hizo de su conocimiento de las supuestas amenazas, sin abonar mayores datos que generen convicción a este Tribunal que tales hechos hayan ocurrido.



En consecuencia, **no se acredita el presente hecho.**

Hecho 3. Las denunciantes señalan que, la totalidad de los denunciados han expresado que, por instrucciones de *** ***, han indicado que golpeándolas es como lograrán sacarlas del ayuntamiento.

A estima de este Tribunal, las denunciantes realizan aseveraciones genéricas, vagas e imprecisa, pues no aportan mayores datos que generen convicción o que demuestre que el ciudadano *** ***, sea el autor intelectual de las amenazas de agresiones que refieren son víctimas.

Las denunciantes tampoco señalan cómo se enteraron o la persona o personas que les hicieron de su conocimiento de que el ciudadano *** ***, le da instrucciones a todas las personas denunciadas para que intenten agredirlas.

Con base a lo anterior, lo manifestado en el presente hecho por las denunciantes resulta inverosímil, es por ello **que no se acredita el hecho reclamado.**

Ampliación de denuncia presentada por la presidenta municipal y regidora de educación

Antes de iniciar con el estudio de los hechos, resulta importante señalar que cuando en la ampliación de una denuncia se precisan cuestiones que no se mencionaron en la primera declaración, no será motivo para que se le niegue valor a lo que en ella se exponga, siempre que no se traten de contradicciones que alteren la esencia del testimonio y pretendan perfeccionar los hechos narrados de manera primigenia.

Por lo tanto, se procede analizar los hechos de la ampliación de denuncia presentada por la presidenta municipal y regidora de educación.

Hecho 1. Las denunciantes refieren que, al inicio la propuesta de registro de planilla era que fuera encabezada por el ciudadano *** ***, como primer concejal, sin embargo, una vez que entregaron su documentación para el registro fueron citadas por personal del partido verde quienes por instrucción del *** ***, les hicieron de su conocimiento que, por cuestión de género, la candidatura a la primera concejalía estaría encabezada por una mujer, indicándoles y presionándolas en ese momento la ciudadana *** ***, quien se ostentaba como dirigente del

partido Verde en su municipio, situación que refieren siempre fue del conocimiento del ciudadano *** ***,

Resulta importante señalar que, en su primera comparecencia, las denunciantes son contundentes al mencionar que, sin su consentimiento personas del partido político realizaron modificaciones a la integración de la planilla.

De lo anterior, es evidente que las promoventes se contradicen en su dicho, incluso en la narrativa que presentan en su ampliación de queja, pretenden variar y perfeccionar sus hechos.

Así, a estima de este Tribunal no se le puede dar valor alguno a las nuevas manifestaciones realizadas por las denunciantes, máxime que, si tomamos en consideración que desde las comparecencias realizadas por las denunciantes existían contradicciones, sumadas las nuevas inconsistencias, ello les resta total certeza a las manifestaciones realizadas; en consecuencia, **no se acredita el hecho en estudio.**

Hecho 2. Señalan las denunciantes que, con fecha 18 de mayo del 2024, el ciudadano *** ***, la *** ***, las obligaron a firmar, en pleno contubernio con el partido verde ecologista de México, un "acuerdo", en el cual prácticamente en caso de ganar la elección, *** ***, y los demás integrantes de la planilla, reconocerían a *** ***, como presidente municipal, acuerdo del cual nunca se nos dio una copia y que, del mismo, fue publicado en la red social de *** ***, como se puede apreciar en la imagen y link.

Por otra parte, obra en autos diversas certificaciones de videos realizados por la autoridad instructora en la cual la ciudadana *** ***, refiere lo siguiente:

*"VOZ: *** ***, YO COMO SINDICA MI NOMBRE ES *** ***, LOS INVITO A VOTAR POR NOSOTROS, Y EL VA SER EL NÚMERO UNO, Y YO COMO EL NÚMERO DOS, AHORA LE VOY A ACLARAR QUE SALIÓ MI NOMBRE EN LA BOLETA PERO HAY UN ACUERDO, QUE YA FUIMOS A FIRMAR QUE LOS PAPELES DE ÉL YA ESTÁN EN ORDEN, PORQUE ME DIJERON QUE PORQUE SALIO A TU NOMBRE, Y PORQUE NO ESTÁ A NOMBRE DE EL CÓMO PRESIDENTE PERO TODO ESO YA ESTÁ SOLUCIONADO, EL ES EL NUMERO UNO Y YO SOY LA NUMERO DOS, NOSOTROS QUEREMOS TRABAJAR CUALQUIER TRABAJO QUE DIGA EL PUEBLO LO VAMOS A HACER, POR ESO LES PIDO UN FAVOR QUE NOS REGALEN UN VOTO PARA ESE DÍA, COMO COMPROMISO DE NOSOTROS QUE LOS VAMOS A ATENDER COMO SE MERECE"*



Manifestaciones que fueron traducidas por la ciudadana *** ***, quien es una persona de la misma comunidad de *** ***, y quien manifestó que los nombres precisados en las certificaciones se los sabe porque es de la misma comunidad.

También obra en autos el acta *** ***, específicamente lo que corresponde al enlace 12, del cual se desprende la certificación de una segunda placa fotográfica denominada minuta de acuerdos de fecha 18 de mayo de 2024.

En lo que interesa se advierte el siguiente texto:

“ACUERDO NÚMERO TERCERO: TODOS LOS AQUÍ SUSCRIBIENTES, MANIFIESTAN, QUE ESTAN CONFORMES CON LO AQUÍ ACORDADO, SEÑALANDO QUE FIRMA DE LIBRE VOLUNTAD Y SIN COACCIÓN ALGUNA”

De las constancias que obran en autos, así como de las manifestaciones realizadas por las partes, no se acredita que las hayan obligado a firmar la minuta de acuerdos de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Se dice lo anterior, ya que una vez más se advierten contradicciones en las acusaciones realizadas y las demás manifestaciones, pues, por una parte, en el video certificado por la autoridad instructora se acredita que la ciudadana *** *** se asume como candidata a la sindicatura municipal y en ningún momento manifiesta que se le haya obligado para hacer campaña a la sindicatura o que se le haya obligado a favorecer al ciudadano *** ***.

Así, resulta contradictorio que las ciudadanas hasta la tercera ampliación de su queja digan que se las obligaron a firmar la minuta de trabajo de dieciocho de mayo.

Además, las denunciantes no aportan ningún medio de prueba con las que acrediten que fueron obligadas a firma la minuta de trabajo, además de que sus manifestaciones son genéricas, vagas e imprecisas, ya que no especifican como fue que las obligaron a firmar la minuta, simplemente con su solo dicho pretenden acreditar los hechos.

En ese sentido, **no se acredita el hecho reclamado por las denunciantes.**

Hecho 3. Las denunciantes refieren que, *** *** y *** ***, le hicieron de manifiesto antes, durante y después del registro como candidatos,

que no era posible que ella asumiera el cargo de presidenta municipal, en caso de ganar la elección, ya que le podría pasar lo mismo que a la ciudadana *** *** ***, presidenta municipal de *** *** *** en el periodo 2022-2024.

De las constancias que obran en autos, no queda acreditado que las personas denunciadas hayan amenazado a la presidenta municipal que en caso de ganar le pasaría lo que le hicieron a la anterior presidenta.

Las promoventes una vez más incumplen con la carga probatoria y argumentativa a la que se encuentran obligadas, ya que solamente señalan que la amenazaron con que le pasaría lo mismo que a la anterior presidenta, pero no señala la hora y fecha en que se presentaron tales hechos, los lugares en que la estuvieron amenazando.

Así, las denunciantes no precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan hacer identificables los hechos de los que se duelen.

En consecuencia, **no se acredita el presente hecho.**

Hecho 4. La denunciante refiere que, durante la campaña, *** *** *** y *** *** *** le hicieron de conocimiento a todos los integrantes de la planilla, "que ellos tenían de conocimiento que un grupo de pobladores, se estaban armando en contra de la ciudadana *** *** ***, quien en ese momento aparecía registrada como primer concejal, con el objeto de obligarla a cederle en caso de ganar, el cargo de presidente municipal a *** *** ***.

En el presente hecho, la denunciante realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, ya que no precisa fechas o lugares en los que se supone ocurrieron dichos hechos.

Una vez más, las promoventes incumplen con la carga probatoria y argumentativa a la que se encuentran obligadas, ya que solamente señalan que los denunciados le hicieron del conocimiento a todos los integrantes del cabildo, sin especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Además, resulta contradictorio e inverosímil que las denunciantes no hayan realizado manifestación alguna durante su primera comparecencia, máxime que, conforme a lo manifiesta se trata de actos intimidatorios para no dejarla asumir el cargo como presidenta municipal.

Aunado a lo anterior, lo aquí manifestado por las recurrentes se contradice con lo manifestado durante la campaña pues, la presidenta municipal en videos apareció diciendo que apareció su nombre en la boleta pero que en realidad quien ocuparía la presidencia municipal sería el ciudadano *** ***,

Cabe resaltar, que dicha prueba fue ofrecida por las mismas denunciante por lo que las mismas no se encuentran controvertidas. En consecuencia, **no se acredita el hecho manifestado por las denunciante.**

Los hechos 5 y 6 se analizarán de manera conjunta por estar relacionados. Las denunciante refieren que, durante toda la campaña, *** ***, aparecería en la imagen de todas las lonas que se emitieron en la campaña, ya que ellos indicaban que los pobladores no iban a aceptar a la ciudadana *** ***, como candidata, porque a raíz de lo acontecido con la ex presidenta municipal, no iba a ser posible que una mujer volviera a gobernar. sin embargo, por lo que desde la campaña dichas personas asumieron el control, relegándolas en todo momento ya que en los eventos pedían que *** ***, se presentara como candidato a Presidente Municipal; *** ***, como candidata a Síndica Municipal; *** ***, como candidato a Regidor de Hacienda; *** ***, como candidata a Regidora de Obras y, *** ***, Regidora de Educación.

Que, la planilla había sido registrada, pero que *** ***, en todo momento fue disminuida a no poder presentarse como candidata a presidenta municipal, en virtud de las "**supuestas amenazas**", que referían los *** *** y *** ***, señalando en todo momento, que en caso de que ella se presentara en el cargo para el cual había sido registrada, es decir como candidata a presidenta municipal, la gente se le iría encima.

Ahora bien, obra en autos diversas certificaciones de videos realizados por la autoridad instructora en la cual la ciudadana *** *** refiere lo siguiente:

*"VOZ: *** ***. YO COMO SINDICA MI NOMBRE ES *** ***, LOS INVITO A VOTAR POR NOSOTROS, Y EL VA SER EL NÚMERO UNO, Y YO COMO EL NÚMERO DOS, AHORA LE VOY A ACLARAR QUE SALIÓ MI NOMBRE EN LA BOLETA PERO HAY UN ACUERDO, QUE YA FUIMOS A FIRMAR QUE LOS PAPELES DE ÉL YA ESTÁN EN ORDEN, PORQUE ME DIJERON QUE PORQUE SALIO A TU NOMBRE, Y PORQUE NO ESTÁ A NOMBRE DE EL CÓMO PRESIDENTE PERO TODO ESO YA ESTÁ SOLUCIONADO, EL ES EL NUMERO*

UNO Y YO SOY LA NUMERO DOS, NOSOTROS QUEREMOS TRABAJAR CUALQUIER TRABAJO QUE DIGA EL PUEBLO LO VAMOS A HACER, POR ESO LES PIDO UN FAVOR QUE NOS REGALEN UN VOTO PARA ESE DÍA, COMO COMPROMISO DE NOSOTROS QUE LOS VAMOS A ATENDER COMO SE MERECEEN”

Manifestaciones que fueron traducidas por la ciudadana *** ***, quien es una persona de la misma comunidad de *** ***, y quien manifestó que los nombres precisados en las certificaciones se los sabe porque es de la misma comunidad.

Cabe precisar que dicha probanza fue ofrecida por la misma presidenta municipal, por lo que dicha prueba no se encuentra controvertida.

En esa tesitura, no se acredita el presente hecho, ello pues fue la misma presidenta municipal la que señalaba que era el señor *** ***, quien sería el presidente municipal y que ella sería la síndica municipal, situación que resulta contradictoria con lo que pretende acreditar en el presente hecho.

Además, las manifestaciones realizadas por las denunciantes son genéricas, vagas e imprecisas, pues no señalan como podía tener la capacidad para indicar a las personas de la comunidad para no aceptar a la ciudadana *** *** como presidenta municipal.

Además, resulta inverosímil que las denunciantes en sus primeras comparecencias hayan omitido realizar la presente manifestación, pues se trata de actos que refieren podrían poner en riesgo la integridad física de la presidenta municipal.

Contrario a lo manifestado por las denunciantes, hasta este momento se advierte una conducta de engaño en perjuicio del ciudadano *** ***, pues conforme a lo dicho por la presidenta municipal en el video que fue certificado por la autoridad instructora, se observa una conducta reiterada para utilizar la figura del referido ciudadano *** *** para la obtención de una mayor votación.

Aunado a lo anterior, en el hecho 6, las mismas denunciantes manifiestan lo siguiente: “...en virtud de las “supuestas amenazas”, que referían los *** *** y *** ***” atendiendo a la literalidad de lo que refieren las denunciantes, ellas mismas sostienen que son supuestas amenazas, es decir no hay certeza que efectivamente tales amenazas haya ocurrido, además, de que nuevamente incumplen con la carga

probatoria y argumentativa a la que se encuentran obligadas, pues no precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En conclusión, ante las contradicciones que se advierte de los hechos denunciados por las promoventes, **no se acredita el presente hecho.**

Los hechos 7 y 8 se analizarán de manera conjunta al estar relacionados. Señalan las denunciantes que, una vez ganada la elección, se trasladaron el 6 de junio del 2024, al Consejo Municipal Electoral de *** *** ***, para solicitar la constancia de Mayoría y Validez de la Elección, por haber sido llamados por los integrantes de dicho consejo, sin embargo, se les informó que *** *** *** y *** *** ***, ya habían pasado a recoger la misma.

Además, que los integrantes del consejo municipal les comentaron, que le habían explicado a *** *** *** y *** *** ***, que el mismo, no había sido electo en dicho cargo ya que dicho cargo correspondía a *** *** ***, motivo por el cual la constancia de mayoría y validez de la elección no fue entregada a la mencionada, corroborándose nuestro dicho en base a la solicitud formulada a la secretaria ejecutiva de dicho instituto, respecto a la reposición de esa constancia, misma que fue otorgada en fecha 10 de enero del 2025.

De autos, no se acredita que los hechos mencionados por las denunciantes, ya que si bien señalan que presentaron una solicitud para que les entregaran la constancia de mayoría y validez, pero ello sólo acredita que existió una solicitud y no que dicha constancia de mayoría la haya recibido *** *** *** y *** *** ***.

Ahora bien, las promoventes se conducen con falsedad en sus manifestaciones, pues obra en autos copia certificada del acuse de la constancia de mayoría y validez, la cual fue recibida por el representante propietario del partido verde ecologista de México, *** *** ***, lo que resulta contrario a las manifestaciones realizadas por la denunciante, ello, aunado a las múltiples contradicciones que se advierte de sus declaraciones, no permite tener certeza y veracidad de los hechos que reclaman.

Así, para una mayor ilustración de que la constancias de mayoría y validez no fue recibida por *** *** *** y *** *** ***, se agrega la siguiente imagen.

*** **

Con base a lo anterior, **es evidente que los hechos que se reclaman no quedan acreditados.**

Hecho 9. Refieren las denunciantes que, una vez que resultaron electos, continuaron con la campaña de hostigamiento en contra de *** ***, con la finalidad de que entregara el cargo de presidente municipal, a *** ***, ejerciendo presión de manera diaria a las concejalías para que mantuvieran los acuerdos dolosos del escrito del 18 de mayo del 2024.

Primeramente, las denunciantes realizan manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, pues no dan mayores datos de cómo es que se genera la presión en contra de los demás concejales, la forma en que los demás concejales son víctimas del acoso del ciudadano *** ***.

Por otra parte, como ya se hizo mención en otros hechos, obra en autos diversas certificaciones de videos realizados por la autoridad instructora en la cual la ciudadana *** *** refiere lo siguiente:

*“VOZ: *** **. YO COMO SINDICA MI NOMBRE ES *** **, LOS INVITO A VOTAR POR NOSOTROS, Y EL VA SER EL NÚMERO UNO, Y YO COMO EL NÚMERO DOS, AHORA LE VOY A ACLARAR QUE SALIÓ MI NOMBRE EN LA BOLETA PERO HAY UN ACUERDO, QUE YA FUIMOS A FIRMAR QUE LOS PAPELES DE ÉL YA ESTÁN EN ORDEN, PORQUE ME DIJERON QUE PORQUE SALIO A TU NOMBRE, Y PORQUE NO ESTÁ A NOMBRE DE EL CÓMO PRESIDENTE PERO TODO ESO YA ESTÁ SOLUCIONADO, EL ES EL NUMERO UNO Y YO SOY LA NUMERO DOS, NOSOTROS QUEREMOS TRABAJAR CUALQUIER TRABAJO QUE DIGA EL PUEBLO LO VAMOS A HACER, POR ESO LES PIDO UN FAVOR QUE NOS REGALEN UN VOTO PARA ESE DÍA, COMO COMPROMISO DE NOSOTROS QUE LOS VAMOS A ATENDER COMO SE MERECE”*

Manifestaciones que fueron traducidas por la ciudadana *** **, quien es una persona de la misma comunidad de *** **, y quien manifestó que los nombres precisados en las certificaciones se los sabe porque es de la misma comunidad.

También obra en autos el acta *** **, específicamente lo que corresponde al enlace 12, del cual se desprende la certificación de una segunda placa fotográfica denominada minuta de acuerdos de fecha 18 de mayo de 2024.

En lo que interesa se advierte el siguiente texto:

“ACUERDO NÚMERO TERCERO: TODOS LOS AQUÍ SUSCRIBIENTES, MANIFIESTAN, QUE ESTAN CONFORMES CON LO AQUÍ ACORDADO, SEÑALANDO QUE FIRMA DE LIBRE VOLUNTAD Y SIN COACCIÓN ALGUNA”

De las constancias que obran en autos, así como de las manifestaciones realizadas por las partes, no se acredita que las hayan obligado a firmar la minuta de acuerdos de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Se dice lo anterior, ya que una vez más se advierten contradicciones en las acusaciones realizadas y las demás manifestaciones, pues, por una parte, en el video certificado por la autoridad instructora se acredita que la ciudadana *** *** se asume como candidata a la sindicatura municipal y en ningún momento manifiesta que se le haya obligado para hacer campaña a la sindicatura o que se le haya obligado a favorecer al ciudadano *** ***.

Así, resulta inverosímil que las denunciantes hasta la tercera ampliación de su queja digan que las obligaron a firmar la minuta de trabajo de dieciocho de mayo y que todo ello fue de manera dolosa, contrario a ello se advierte que, se utilizó al ciudadano *** *** para obtener un mayor número de votos, máxime, si tomamos en cuenta que se trata de una persona adulta mayor de setenta y tres años y, que por el contexto de la comunidad en donde a pesar de que se eligen por partidos políticos, imperan en la vida cotidiana sus costumbres.

Aunado a lo anterior, las denunciantes no aportan ningún medio de prueba con las que acrediten que fueron obligadas a firmar la minuta de trabajo, además de que sus manifestaciones son genéricas, vagas e imprecisas, ya que no especifican como fue que las obligaron a firmar la minuta, simplemente con su solo dicho pretenden acreditar el hecho.

En ese sentido, **no se acredita el hecho reclamado por las denunciantes.**

Los hechos 10 y 11 se analizan de manera conjunta al estar relacionados. Las denunciantes refieren que, los concejales de mayoría también fueron hostigados por *** *** y *** ***, puesto que, en distintas reuniones que se sostenían en la casa de la ciudadana *** ***, les mencionaban que tenían que hacer todo lo necesario para que *** ***, fuera presidente municipal, y no la ciudadana *** ***, indicándoles que llegarían hasta golpear a todos si llegado el día 1 de enero del 2025, asumía protesta como presidenta municipal *** ***.

Siguen diciendo que, *** *** *** y *** *** *** estaban pagando a un grupo de jóvenes de la población la cantidad de \$500.00 con la finalidad de que "le dieran un susto" a la ciudadana *** *** ***, para que no quisiera ocupar el puesto de presidenta municipal, actos que a la presente fecha siguen ocurriendo de los cuales de manera previa ya se hizo de conocimiento a esta comisión y no se han atendido de manera oportuna.

Nuevamente las denunciantes realizan manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, ya que no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Se dice lo anterior, pues las denunciantes refieren que en distintas reuniones que se sostenían en la casa de *** *** ***, les decía que debían hacer todo lo necesario para que *** *** *** fuera presidente, pero no dice en qué fechas se llevaron a cabo dichas reuniones, la forma en que se enteró de dichas reuniones, que otras personas participaban en las reuniones.

Asimismo, tampoco incorpora prueba alguna con la que se acredite que los denunciados hayan contratado y pagado \$500.00 a jóvenes para que golpeen a la presidenta municipal, por lo que la denunciante incumple con la carga probatoria y argumentativa a la que se encuentra obligada.

Ahora bien, lo manifestado por la presidenta municipal es incongruente con la realidad de los hechos, pues señala que si el uno de enero tomaba protesta como presidenta llegaría la ciudadanía hasta a golpearla, pero de las constancias que obran en autos se acredita que la toma de protesta ocurrió en total calma y que no hubo ningún altercado o actos que pusieran en riesgo a la presidenta municipal, por lo que su dicho es contrario a lo que se ha desarrollado derivado de su nombramiento como presidenta municipal.

Aunado a lo anterior, las promoventes no aportar dato de pruebas que pruebe su dicho, es por ello que **no se acredita el hecho analizado.**

Hecho 12. Señalan que, a la casa de la ciudadana *** *** ***, constantemente llegaba *** *** ***, a veces sola o con *** *** ***, con la finalidad de que la misma aceptara el cargo de síndica municipal y no el que le correspondía por derecho que es el de la presidencia municipal.

Las denunciantes realizan manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, ya que no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar.

De las manifestaciones realizadas por las denunciantes, no señala las fechas en las que a su decir los denunciados acudieron a su casa para convencerla de aceptar el cargo de síndica municipal.

Así, las denunciantes incumplen con la carga probatoria y argumentativa a la que se encuentran obligadas, **además de no aporta ningún dato de prueba con el que sustenten su dicho.**

Hecho 13. Las denunciantes señalan que, acudieron al Partido Verde Ecologista de México, en donde les indicaron que legalmente no era posible hacer cambios en la planilla, puesto que así ya había sido aprobada por el IEEPCO y aceptado por todos cuando se hizo de conocimiento que la composición inicial no era posible en registro por cuestión de género, sumado a que ya se había emitido una constancia para tales fines, señalando que el partido no se hacía responsable.

Las denunciantes no precisan la fecha en la que a su decir acudieron a las oficinas del partido verde, tampoco señala con qué personas del partido se reunieron,

Así, una vez más las denunciantes realizan manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, omitiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar,

Aunado a lo anterior, las manifestaciones realizadas por las denunciantes se contraponen con las realizaron en sus primeras comparecencias pues, en ellas refieren que fueron a la secretaría de gobierno, pero no que se hayan acercado al partido verde y que allí les hayan indicado que legalmente no era posible realizar los cambios.

Asimismo, las denunciantes en la presente ampliación de queja pretenden perfeccionar su dicho, pero contrario a ello, se evidencia una contradicción en sus manifestaciones, lo declarado al inicio y del material probatorio, ello, porque conforme al video certificado por la Comisión de Quejas se advierte que fue la misma presidenta municipal la que llamaba al voto como síndica municipal y señalaba que el presidente sería *** **

***,

Igualmente, firmaron un convenio donde hicieron creer al señor *** ** que si obtenía el triunfo él sería el presidente municipal.

Con base en esos datos, son contradictorias las manifestaciones realizadas en el presente hecho por las denunciantes, **por lo que no se acredita lo reclamado por las denunciantes.**

Hecho 14. Las denunciantes señalan que fueron recibidas en el Congreso del Estado, donde les hicieron de conocimiento que no era posible que la ciudadana *** *** fuera síndica municipal, puesto que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, preveía que ante la ausencia de un concejal y tratándose de una mujer, está siempre sería suplida por una persona del mismo género registrado. Es decir, que, aunque la ciudadana mencionada "renunciara al cargo", resultaba imposible que al mismo pudiera acceder *** ***.

Las denunciantes, realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, ya que no precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues no realizan una narrativa detallada, de momento a momento, es decir, no precisa el área y personal del Congreso del Estado con las que se presentaron y que les dijeron que no sería posible realizar las modificaciones en la integración de la planilla.

Así, las denunciantes incumplen con la carga probatoria y argumentativa a que se encontraban obligadas para acreditar el hecho que denuncia.

En consecuencia, **no se acreditan los hechos denunciados.**

Hecho 15. Señalan las denunciantes que, aproximadamente en el mes de noviembre de 2024, les llamó el Licenciado *** ***, quien fungía como director de gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quien tenía a su cargo el proceso de acreditación de autoridades municipales, y les indicó que, por así haberlo petitionado *** *** y *** ***, "existía la posibilidad" de realizar el cambio de las posiciones de la planilla, pese a la constancia de mayoría y validez emitida.

Indicándoles que ese proceso, lo realizaría a partir del 6 de enero del 2025, pero que tenían que ser discretos "puesto que ese tipo de acciones no estaban permitidas", pero que la finalidad era ayudar al actor *** *** y a la "comunidad".

Resulta importante señalar que, existen discrepancias entre las manifestaciones realizadas durante las comparecencias, y la presente ampliación, ya que resulta ilógico que, en sus primeras manifestaciones

hayan omitido señalar que les llamaron de la Secretaría de Gobierno para realizar el cambio en las planillas.

Además, contrario a lo manifestado por las denunciante quienes pretende perfeccionar su dicho, obra en autos la minuta de acuerdo de dos de enero de dos mil veinticinco, se la cual se desprende que no existieron actos encaminados a quitar de la presidencia municipal a la ciudadana *** ***,

Para mayor ilustración, se inserta la imagen de la minuta de acuerdo realizada por autoridad municipal de *** *** y persona de la Secretaría de Gobierno.

*** ***

Además, de la presente imagen se acredita que fue programada una reunión para el día siete de enero de dos mil veinticinco, **por lo que no se acredita que les hayan dicho que todo ello se arreglaría y que debían reunirse el seis de enero.**

Así, las denunciante únicamente con su dicho pretenden acreditar sus manifestaciones, sin aporta ningún dato de prueba que sustente los hechos reclamados a los denunciados.

Los hechos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se analizarán de manera conjunta al estar relacionados. Señalan que se presentaron al palacio municipal, en donde le indicaron que una vez iniciado el procedimiento de entrega-recepción, que la población tenía inconformidad con la comisión municipal provisional y que precisamente la población quería estar presente y que estos se llevaran a cabo hasta el día 31 de diciembre del 2024, puesto que la población no lo tomaría a bien, argumentando que en el caso de *** *** y *** ***, les gritaron y exigieron que recibieran ya la administración, señalando que con la única que se tenían que entender era con *** ***, como presidenta electa, a lo cual evidentemente nos negamos, puesto que no se estaban cumpliendo con las formalidades de ley para tales actos, encontrándose presente el actor en ese momento, quien menciona que la entrega-recepción se realizara hasta el 1 de enero del 2025, ya que en esa fecha el cabildo tomaría protesta y enfrente de la ciudadanía se rindiera cuentas por la citada comisión y se firmara el acta correspondiente.

Así también, precisan que los ciudadanos *** *** y *** *** , les mencionaron, "que como le iban hacer", para que *** *** asumiera como presidente municipal; asimismo, refieren que, *** *** , marco por teléfono a la ciudadana *** *** , indicándole que ya la estaban esperando en el congreso, y que confiara que era solo para que *** *** subiera como Presidente Municipal y que ella si se quedaría en el cabildo pero como sindica municipal.

Indicándole que al momento de que la presidenta municipal, llegara al congreso se anunciara con los de seguridad y que ellos le dirían a donde tendría que pasar y con quien, a lo que la presidenta municipal señaló que no se presentaría, sin embargo y ya encontrándonos en la población y estando presente los concejales, el mencionado, llamó de nueva cuenta a la presidenta municipal, indicando que porque no se había presentado en el congreso y que al día siguiente ósea el 3 de enero del 2025, se presentara, sin indicarle con quien en específico tenía que hacerlo, llamadas que siguieron en reiteradas ocasiones hasta el 9 de enero del 2025

Primeramente, debe decirse que las denunciantes no señalan la fecha en que a su decir se presentaron al palacio municipal para llevar a cabo la entrega recepción.

Al respecto, es importante señalar que, como ya se hizo mención en diversos hechos, obra en autos la minuta de acuerdos de fecha tres de diciembre, suscrita por la autoridad electa y las personas que integraban la Comisión municipal provisional, en la que se acordaron diversas cosas.

Luego, ante tales hechos el Comisionado Provisional señala que, conforme a lo acordado en la minuta de trabajo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó iniciar el proceso de entrega-recepción, por lo que particularmente se designó a al ciudadano *** *** para realizar dicha actividad.

Ahora bien, en la minuta de acuerdos de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa, textualmente se estableció lo siguiente:

*"SEGUNDO: NOTIFICAR A PARTIR DE ESTA FECHA TODOS LOS ACUERDOS Y OFICIOS AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN *** *** , *** *** , OAXACA Y COMO AUTORIZADO AL C. *** *** "*

De lo establecido en la minuta de acuerdo, era del conocimiento de las autoridades electas que, se autorizó al ciudadano *** *** *** para la realización de los trámites para la entrega recepción.

Con base al contenido de la minuta²³ de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la comisión municipal provisional y la autoridad electa, además de que las denunciante no controvierten el contenido de la minuta de acuerdos, por lo que se concluye que, la entrega-recepción parcial fue realizada con el ciudadano *** *** ***.

Ahora bien, respecto a los hechos relativos al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, no se acredita que las personas electas hayan estado en espera del Comisionado, pues, conforme a la minuta de acuerdo, fueron ellos mismo quienes autorizaron al ciudadano *** *** *** para que le fuera notificado el trámite de la entrega-recepción, sin que se le haya restringido en específico no realizar la recepción de documentos relacionados con la entrega de la administración del municipio.

Por otra parte, como ya se hizo mención, obra en autos la certificación realizada a la publicación del link [*** *** ***](#) de la cual se certificó la publicación de un documento que, de manera indiciaria refiere haberse realizado la entrega-recepción de la administración municipal con el ciudadano *** *** ***, acto que no es controvertido por la denunciante y por el contrario confirma y se duele de que dicho ciudadano haya realizado de manera unilateral actos relacionados con la entrega-recepción.

Asimismo, de la minuta de trabajo no se acredita que el ciudadano *** *** *** las haya regañado o les haya reprochado el hecho de querer iniciarle auditoria al comisionado; de igual manera no se acredita que les hayan pedido su renuncia con la intención de que el ciudadano *** *** *** se quedara como presidente municipal.

Así, para este Tribunal las denunciante únicamente basan la versión de los hechos con su dicho, sin que aporte el mínimo de indicios que, analizados en su conjunto generen convicción a este tribunal de que los hechos denunciados ocurrieron.

²³ A la cual se le otorga valor probatorio conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 3, del artículo 14 de la Ley de Medios.

Resulta importante mencionar que, si bien en los asuntos donde se denuncie actos de violencia política en razón de género, la Sala Superior determinó que la declaración de la víctima reviste de un valor preponderante, no menos cierto es que, al aplicar al presente procedimiento sancionador las reglas de ius puniendi y el principio dispositivo, la denunciante tenía la carga de aportar datos de prueba con los que acreditara las manifestaciones realizadas, pero sobre todo los actos de discriminación y violencia que reclama.

Por lo que respecta a que tuvieron que asistir al Congreso del Estado, en esta ampliación las denunciantes varían una vez más su versión, ya que conforme a las primeras manifestaciones refieren que fue en el mes de septiembre que acudieron al Congreso.

En ese sentido, ante las múltiples contradicciones que existe de las manifestaciones realizadas por las comparecientes, así como de la minuta de trabajo de realizada el tres de diciembre de dos mil veinticuatro y la certificación realizada al link en donde se muestra que el ciudadano *** *** *** recibió parcialmente la entrega-recepción, probanzas que adminiculadas con las declaraciones, reviste de certeza de que los hechos de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro a que hace referencia la promovente no se realizaron.

Con base en el análisis realizado, **se tiene que no se acreditan los hechos reclamados.**

Los hechos 23, 24 y 25 se analizarán de manera conjunta al estar relacionados. Las denunciantes señalan que, *** *** *** y *** *** ***, presionaban a la presidenta municipal, para que, esta se presentara en el congreso del estado a firmar la renuncia, presionándola en todo momento para que asumiera el cargo de sindica municipal, ya que, de lo contrario, la población no lo tomaría a bien y que la iban a llegar a golpear.

Que, a partir del 2 de enero del 2025, hasta la fecha, *** *** *** y *** *** ***, han realizado diversas actividades para perjudicarlas, ya que, las han menospreciado por el simple hecho de que somos mujeres, y que no merecen estar en el cargo, en virtud de que en el caso de *** *** ***, este tenía que ser Presidente Municipal y en el caso de la suscrita Regidora de Educación, por el simple hecho de apoyar a la presidenta y no dejar que la pisoteen, me tienen que sacar del cabildo porque mi presencia no les conviene.



Primeramente, no obstante, de que ya ha sido motivo de análisis y que no quedó acreditado que se hayan presentado ante el Congreso del Estado, pues las denunciante han variado sus manifestaciones, en el presente caso nuevamente realizan manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas.

Las denunciante omiten señalar en que fechas ocurrieron los actos de presión en contra de la presidenta municipal, los lugares en los que ocurrió dicha presión, si fue ante testigos o se encontraba sola.

Nuevamente, las recurrentes no realizan una narrativa de momento a momento, que permita a este Tribunal tener mayores elementos para realizar un mejor estudio de lo que se le reclama a los denunciados, pues sólo se limitan a relatar sus hechos de forma genérica.

Ahora bien, refieren hechos que a su decir ocurrieron el dos de enero de dos mil veinticinco, sin precisar la hora en que ocurrieron los hechos y sin dan mayores elementos de prueba con los que se acredite su dicho.

A estima de este Tribunal, las denunciante se conducen con mendacidad, ya que pasan por alto que ese mismo día estuvieron presentes en la Secretaría de Gobernación ya que les fueron entregadas llaves del municipio, sus acreditaciones entre otras cosas.

Además, contrario a lo manifestado por las denunciante quienes pretende perfeccionar su dicho, obra en autos la minuta de acuerdo de dos de enero de dos mil veinticinco, de la cual se desprende que no existieron actos encaminados a quitar de la presidencia municipal a la ciudadana *** ***.

Para mayor ilustración, se inserta la imagen de la minuta de acuerdo realizada por autoridad municipal de *** *** y persona de la Secretaría de Gobierno.

*** ***

Además, de la presente imagen se acredita que fue programada una reunión para el día siete de enero de dos mil veinticinco, por lo que no se acredita que les hayan dicho que todo ello se arreglaría y que debían reunirse el seis de enero.

En consecuencia, no se acreditan las conductas que se reclaman en los presente hechos, por el contrario, con la ampliación de denuncia, se

advierte que lo que pretenden las denunciante es perfeccionar sus manifestaciones.

Por lo que, las recurrentes incumplen a la carga probatoria y argumentativa a la que se encuentran obligadas, en consecuencia, **no se puede tener por acreditado los hechos demandados.**

Los hechos 26 y 27. Las denunciante refieren que, el ciudadano *** ***, fue citado a tomar protesta al cargo de Síndico Municipal, el día 1 de enero del 2025, sin embargo no se presentó, si no que el mismo se presentó después de que este cabildo tomara protesta, EN COMPAÑÍA DE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PERSONAS, en donde el denunciado decidió tomar protesta al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL, portando hasta el bastón de mando que desconocemos donde lo obtuvo puesto que el que aparece en la imagen no es el correspondiente al municipio. Indicándonos que, por el bien del pueblo, así tenía que ser, ya que, si no tomaba protesta como presidente municipal, en ese momento se nos vendría encima la propia gente que el denunciado llevó a su "toma de protesta como presidente municipal". Situación que se hizo de conocimiento en ese momento a *** ***, sin embargo, sólo se nos refirió que así tenía que ser, puesto que los "acuerdos" eran precisamente que *** *** asumiera el cargo de Presidente Municipal.

Por otra parte, señala que, una vez que *** *** y *** ***, se percataron que legalmente la presidenta municipal es *** ***, los denunciados emprendieron una campaña de desprestigio en contra de este cabildo municipal, principalmente en contra de las suscritas, convocando a la ciudadanía para expresar públicamente *** ***, no aceptaría el cargo de síndico municipal.

En el presente hecho las denunciante con su ampliación de denuncia pretenden erróneamente perfeccionar sus manifestaciones, se dice lo anterior ya que, conforme a las manifestaciones que de manera primigenia realizaron las promoventes se advierte serias contradicciones, lo que reduce al absurdo lo aquí manifestado.

Ello es así, porque la presidenta municipal en su comparecencia de 09 de enero de 2025, precisa que el uno de enero el secretario municipal el tomó protesta al ciudadano *** *** como Presidente Municipal, a sabiendas que ella es la Presidenta Municipal y no le tomó protesta.



Luego, confrontando las dos versiones con lo descrito en el acta de sesión solemne de toma de protesta, no existe coincidencia con ninguna de las declaraciones realizadas.

Ahora bien, de las comparecencias de nueve de enero de dos mil veinticinco, realizadas por las demás denunciantes tampoco manifestaron que en la citada fecha se haya presentado el ciudadano *** *** y en compañía de personas de la comunidad y que además estuviera portan el bastón de mando de la comunidad como símbolo de ser la autoridad.

A estima de esta autoridad jurisdiccional, ante las múltiples contradicciones se advierte que las denunciantes han mentido durante la instrucción de la integración de la queja, por lo que el presente hecho no puede ser acreditado y, por el contrario, evidencia una reiterada variación en los hechos que primigeniamente habían denunciado las promoventes.

Ahora bien, respecto a la campaña de desprestigio que dicen iniciaron los aquí denunciados, las promoventes realizan manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, ya que no precisa cómo es que han llevado a cabo las acciones en contra de ellas.

Si bien, el presente asunto está relacionado con actos que pueden ser constitutivos de violencia política en razón de género y ello reviste de un valor preponderante la denuncia de las recurrentes, pero dichas circunstancias no las exime la carga probatoria o argumentativa a la que se encuentran obligadas, **por lo que tampoco se puede tener por acreditado el presente hecho.**

Hecho 28. Las denunciantes señalan que, existe un video de fecha 12 de enero de 2025, el ciudadano *** *** en el segundo 0:53, les indicó a los pobladores que, en el caso de la Regidora de Hacienda, supuestamente le había hecho un comentario de que solo se iban a trabajar dos años y que posteriormente nos robaríamos el dinero del municipio, señalando que la ciudadana *** *** , no quiso renunciar al cargo de presidenta municipal.

En autos obra la diligencia²⁴ de comparecencia de interprete y traductor de fecha once de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual la ciudadana *** *** , quien se apersonó ante la autoridad instructora

²⁴ Visible de la foja 197 a la 209 de tomo I del expediente en el que actúa.

para realizar la traducción de diversos videos ofrecidos por las denunciantes.

Ahora bien, conforme al contenido de la diligencia levantada por personas del Comisión de Quejas, no se acredita que el ciudadano *** *** *** haya manifestado que la regidora de hacienda le haya dicho que van a trabajar dos años y que posteriormente se robarían el dinero del municipio.

Si bien, de la traducción realizada por la interprete en una parte del acta levantada, sin precisar el tiempo exacto en que se realizó el comentario, en lo que interesa se advierte lo siguiente.

*“SEÑOR *** *** ***; DIJERON EN LA REUNIÓN QUE TUVIERON Y ACORDARO NQUE UN AÑO VAN A TRABAJAR Y EL SIGUIENTE AÑO SE VAN A REPARTIR EL DINERO ENTRE ELLOS.”*

De lo traducido por la ciudadana *** *** ***, no queda acreditado que el ciudadano *** *** *** haya acusado a la regidora de hacienda de que sólo trabajarían un año y lo demás se lo robarían.

En ese sentido, al tratarse del estudio de un procedimiento sancionador, al cual lo rigen los principios punitivos, atendiendo al principio de presunción de inocencia y, la no ser coincidente lo manifestado por las denunciantes con la traducción realizada por persona que sabe y entiende la lengua que se realizaron las manifestaciones, **se concluye que no se acredita el hecho reclamado.**

Los hechos 29 y 30 se analizarán de manera conjunta al estar relacionados. Las denunciantes señala que, como se puede apreciar en el video de fecha 19 de enero del 2025, el ciudadano *** *** ***, en compañía de hombres, procedió a cerrar las oficinas del palacio municipal, incitando a la población a que participara de estos actos, volviendo a indicar que nosotras solo buscábamos robarnos el dinero del pueblo, acusándonos de que nosotras no servíamos para ejercer nuestros cargos, sumado a que como se puede apreciar en dicho video el actor incitó a la población para cerrar las puertas del palacio municipal, indicando que de esta manera el gobierno del estado, tendría presión para poder hacerles caso y que lo reconociera y acreditaran como Presidente Municipal.

Que, en el video de fecha 19 de enero del 2025, el ciudadano *** *** ***, en compañía de hombres, procedió a cerrar las oficinas del palacio municipal, incitando a la población a que participara de estos actos,

volviendo a indicar que ellas sólo buscaban robar el dinero del pueblo, acusándolas de que no sirven para ejercer los cargos, sumado a que como se puede apreciar en dicho video el actor incitó a la población para cerrar las puertas del palacio municipal, indicando que de esa manera el gobierno del estado, tendría presión para poder hacerles caso y que lo reconociera y acreditaran como Presidente Municipal.

Conforma a las actas²⁵ levantas por la autoridad instructor de la diligencia de comparecencia de interprete y continuación de la diligencia, en la que la ciudadana *** ***, tradujo los videos y link ofrecidos por las denunciante, del contenido de las citadas actas, no se acredita que, el diecinueve de enero de dos mil veinticinco, el ciudadano *** ***, en compañía de otras personas haya tomado las instalaciones del municipio como lo pretende acreditar las denunciante.

Asimismo, tampoco queda acreditado que haya manifestado que las denunciante no sirven para desempeñar el cargo; con base a las constancias que obran autos, **no se acredita el hecho reclamado.**

Hecho 31. Las denunciante señalan que, en el video de fecha 26 de enero, 29 de enero y 6 de febrero el ciudadano *** ***, en todo momento realizó serias acusaciones en su contra y propiamente en contra de la ciudadana *** ***, señalando en sus "juntas", las solicitudes que realizaba a la secretaria general de gobierno, mismas que tenían que ver con su reconocimiento como presidente municipal y no como síndico municipal. En ese sentido, en las "juntas", que llevo a cabo en los meses de enero y febrero del 2025 en la población encabezadas por el denunciado, señaló que nombraría a un nuevo cabildo, y que a las regidoras las sacaría, "por qué no servíamos", acusándonos de robarle a nuestro pueblo, en cada una de sus intervenciones, pero siempre argumentando que él es el presidente municipal.

A estima de este Tribunal, las denunciante incumplen con la carga argumentativa a la que se encuentran obligadas, es decir, únicamente se concreta a enunciar que, en los videos (pruebas técnicas) el ciudadano *** ***, por si solas no acredita de forma plena un hecho, ya que por su naturaleza dicha prueba es imperfecta y que necesita de

²⁵ Visibles de las fojas 197 a la 209 y de la 235 a la 251 del tomo I del expediente en el que se actúa.

otros elementos probatorios para que puedan generar certeza de lo que se pretende acreditar.

En ese sentido, este Tribunal no puede relevar en la carga probatoria o argumentativa a la que están obligadas las denunciantes ya que ello conllevaría a la vulneración de principio de igualdad procesal.

Se dice lo anterior, ya que las denunciantes tenían la obligación de individualizar los hechos que se le atribuyen en el video al ciudadano ***
***, especificar la temporalidad en que se realizaban las manifestaciones, es decir, el minuto o segundo en que se realizaron las manifestaciones reclamadas, circunstancias que resultan necesarias para realizar un debido análisis de lo aquí planteado y así llegar a la acreditación o no de los hechos fácticos.

En consecuencia, al no cumplir las denunciantes con las mínimas exigencias del ofrecimiento de la prueba ofrecida para la acreditación de lo aquí analizado, **se concluye que no se acreditan los hechos que se reclaman.**

Hecho 32. Las denunciantes refieren que, las dejó sin acceso a las motos patrullas que ocupan los policías municipales para los rondines o atención que se brinda a la población en materia de seguridad, reteniendo también la pipa de agua del ayuntamiento, y solicitando que no se administraran los recursos a este municipio a la secretaria de finanzas. En donde el denunciado, incita a la población hasta de causarles daño, para que las saquen, ya que para él las mujeres no debemos gobernar.

Conforme a las constancias remitidas por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas se tiene que, diversas personas de la comunidad y el ciudadano *** *** *** suscribieron un escrito con la finalidad de solicitar la suspensión de la ministración de los recursos al municipio de *** *** ***.

En ese sentido, **el presente hecho se acredita parcialmente**, pues con las constancias remitidas por el Procurador Fiscal se acredita que efectivamente existió una solicitud de no proporcionar los recursos económicos a la comunidad de *** *** ***.

Ahora bien, no queda acreditado que las haya dejado sin las patrullas de la población y tampoco se puede tener por acreditado que el ciudadano

*** *** *** haya manifestado que las mujeres no deben gobernar, de ello que el presente hecho se acredite parcialmente.

Los hechos 33 y 34 se analizarán de manera conjunta por estar relacionados. Las denunciantes refieren que, en el video de 16 de febrero de 2025, *** *** *** en una de sus reuniones emitió los siguientes comentarios:

“...MINUTO: 0:18: *** *** *** dice que nuestro pueblo por ser *** *** *** recibe más dinero porque somos municipio no agencia, que de ahora en adelante **lo deja a la comunidad reclamar el dinero que la autoridad se robe** porque cuando se realiza lo de la fiesta patronal de ahí tomar para dicho evento no de su bolsa pues es todo lo que indica e invita a que alguien quiera opinar.

MINUTO 1:19: Tomo la palabra un ciudadano e hizo la pregunta si el dejaba todo y don *** *** *** menciono que si porque ya le dijeron que la presidenta ya asumió y él le corresponde ser sindico.

MINUTO 1:28: *** *** *** refiere no haber firmado ninguna renuncia y que los de la secretaria de gobernación están coludidos con la autoridad

MINUTO 1:50: *** *** *** refiere que los cambios que se hicieron aquí en Oaxaca, pero en México todo está correcto.

MINUTO 1:54: *** *** *** dice que va a ver la forma de ver lo del dinero que para eso está él y puede acompañar a las personas que deseen exigir.

MINUTO 2:07: *** *** *** manifiesta no ser ratero él tiene la cara limpia.

MINUTO 2:33: *** *** *** va a exigir donde se fue el dinero porque ya están acostumbrados a robar (se refiere a la autoridad).

MINUTO 2:50: *** *** *** le indica a la gente que los del cabildo están ahí **para robar ya que nadie está *** *** *** por eso no tiene derecho a estar en ese puesto de presidenta, *** *** *** por eso no debe de estar ahí.**

MINUTO 3:59; tomo la palabra el ciudadano *** *** *** y dado lo que dijo *** *** *** el también manifiesta que en el municipio no debe de estar una *** *** *** que vayan a buscar de comer a otro lado.

MINUTO 4:25: murmullos.

MINUTO 4:33: voz de ciudadano desconocido, como diga el pueblo debe de exigir porque están acostumbrados a robar.

MINUTO 5:07: *** *** *** **dice se tienen que doblar a sus exigencias.**

MINUTO 5:34: *** *** *** invita a la gente a hablar y opinar.

MINUTO 5:49: Ciudadano *** *** *** dice que el municipio es un lugar sagrado hay que cuidarlo y que los, de la autoridad no tienen respeto y que deben respetar al pueblo para todos se unan para exigir y que se siga trabajando.

MINUTO 7:33: ciudadanos le preguntan a don *** *** *** de quien lo invito a ser presidenta si él se ofreció o como fue.

MINUTO 7:47; *** *** *** responde y refiere que fueron a invitarlo *** *** *** la líder del verde, *** *** *** y que fueron 2 veces para platicar con él por el tema y que el por ser una persona mayor y que la tercera vez que fueron si acepto y que siempre **se apoyara a él como presidente no sindico** y el refiere que la gente voto solo por el no por los demás integrantes y refiere a su minuto 10.06 que por que en su cabildo esta *** *** *** que **ella es muy mala.**

MINUTO 10:18: toma la palabra un ciudadano diciendo que la líder es una ratera por sus 2 manos ya lleva todo que se tuviera cuidado con ella y el señor *** *** *** lo reafirmo.

MINUTO: 10:55: *** *** ***, menciona que escucho cuando fueron con la líder a las oficinas

del partido que ellos lo apoyarían con los gastos de campaña y después la líder no entrego cuantas solo dijo que no recibió nada.

MINUTO 11:31: *** *** ***, está culpando y diciendo al pueblo afirmando al pueblo **que *** *** *** está vendiendo arena del pueblo a una persona del otro pueblo y que incita al pueblo a tomar medidas y tomen la fuerza por sus manos y que la gente se ponga a investigar que solo daba el dato.**

MINUTO 13:10: El ciudadano *** *** *** vuelve a preguntar si levantaron un acta en sus asambleas.

MINUTO 14:07: el sí a estado realizando actas el día 9 de enero.

MINUTO 15:38: *** *** ***, pregunta **si van a reclamar** lo del dinero o lo van a dejar así.

MINUTO 16:04: Un ciudadano refiere que como le fue en la demanda que puso en contra de *** *** *** y *** *** *** que robaron en el inmueble del municipio y como les fue y que les dijeron.

MINUTO 16:52: *** *** ***, dice la verdad no pudimos hacer nada ya que **nos pedían pruebas fotos o videos testigos de lo que ellos decían que había pasado** y que ellos no tenían a la mano por que no saben si es cierto es lo que la gente solo le comento.

MINUTO 17:46: habla el señor *** *** *** y empieza a decir que el día que estas personas estaban en la planta alta varias personas vieron dicen que una taquera les dijo que no quiere hablar pero nadie quiere hablar dice que se rajan, es lo que dicen que *** *** *** se le cayó la escalera que las personas son miedosas por eso no opinan, cuando la gente es preguntona deben de darse el espacio para ir a investigar la información, *** *** *** fue a mi casa a pedir el voto para *** *** *** porque para el señor *** *** *** **todas las personas jóvenes que tienen un puesto solo van a buscar amantes por eso quiere que sea presidente una persona de la tercera edad.**

MINUTO 21:04, hijo de *** *** *** dijo que es la información que están dando.

MINUTO 21:30 pregunta *** *** *** que opinan las personas que los del cabildo **hagan lo que quieran que vayan a reclamar el dinero porque el pueblo es la fuerza** y pide que se acerquen para que opinen

MINUTO 23:25: El ciudadano *** *** *** pide como ciudadano ya que la autoridad trabaje desde el recinto oficial ya que la autoridad está trabajando desde un domicilio particular.

MINUTO 24:34: El ciudadano *** *** *** **pide que se deje trabajar a la presidenta** pero que realice obras como por ejemplo los caminos cosecheros, hay charcos y arboles obstruyendo los caminos por eso autorizan que se trabaje eso piden a la autoridad por el ciudadano que está hablando.

MINUTO 26:24: *** *** *** dice que es dinero del pueblo.

MINUTO: 26:50: La señora *** *** *** pide que la gente se acerque que apoye a don *** *** *** ya que ella entrego su copia de la credencial a él para votar por el partido verde el ratero ahorita les habla por que están enojados con *** *** *** ya que ella esta con el presidente *** *** *** no contra él y **que se ve quien esta con el presidente y quien con los rateros.**

MINUTO 28:20; El ciudadano *** *** *** **pide que el día que *** *** *** cerro las oficinas si levanto un acta y en el cual nombro una comisión y tienen el nombre de esas personas que las nombren para avanzar.**

MINUTO 29:07: El joven *** *** *** va a leer las actas que se ha levantado. Bueno pues, la Secretaria General de Gobierno, en la galera municipal de *** *** ***, Oaxaca, el señor *** *** ***, quien anuncio por medio del aparato de sonido convocando a todos los ciudadanos a una reunión del pueblo el día doce de enero del 2025, siendo las doce horas del día doce de enero del año dos mil veinticinco, presente el señor *** *** *** ante muchos ciudadanos, hombres y mujeres para informarles los siguientes puntos, uno la actitud de los regidores hacia el como presidente, dos pronunciamiento de los **regidores sobre cómo repartir el dinero del pueblo entre ellos** y dirigentes del partido verde del pueblo, tres *** *** ***, tomo la decisión de aclarar de que el dinero del pueblo y no mal gastarlo porque es parte en beneficio de la comunidad, los presentes ciudadanos una vez enterados de la información que dio el señor *** *** *** como presidente municipal, los regidores del porque el demostró su capacidad, honestidad y sensibilidad con su pueblo, ahora el pueblo lo respeta y lo respalda como presidente municipal, porque informo de la intención de los regidores de cómo quieren repartir el dinero de pueblo entre regidores y dirigentes del partido verde, por esta razón, el señor *** *** *** les dijo que no permitirá demás corrupción de los recursos del pueblo, porque, los que han pasado autoridades han robado, como es posible que nosotros hacemos lo mismo, por todo lo dicho del presidente *** *** ***, **ahora los regidores no quieren que el siga como presidente, que él sea síndico municipal**, los regidores quieren que la señora *** *** ***, sea presidenta, los presentes tomaron la decisión de apoyar al presidente *** *** *** en todo porque en la campaña hablo, Con la gente, sobre como trabajar como presidente, anteriormente después de la votación del dos de junio tomaron acuerdos firmados por mutua que el día primero tomaría protesta como presidente municipal, una vez aclarado situación de problema entre la autoridad, los presentes tomaron la decisión de apoyar a *** *** ***, demostrando, firmando el acta con la copia de credencial del INE, no habiendo más asuntos que tratar, se termina la reunión validando todos los puntos validados, siendo las doce cuarenta minutos del día y firma los que participaron. En la galera municipal de municipio de *** *** ***, Oaxaca el señor *** *** *** convoco otra vez aparato de sonidos

a todo el pueblo a las ***** *** ***** el día diecinueve de enero a las once horas del año dos mil veinticinco, para Informar lo siguiente, uno sobre la mesa de trabajo en la gobernación, dos **los regidores necios** con la postura de que se le asigne de síndico municipal, a pesar de los acuerdos firmados y la forma que se realizó la campaña y la toma de protesta del primero de enero del año dos mil veinticinco, tres pedir a la decisión del pueblo, que por que con el pueblo todo sin el pueblo nada, en base a la información del representante el c. *** *** ***, los asistentes de la asamblea, hombres y mujeres, después de analizar lo anterior, todos determinaron lo siguiente, nosotros como ***** *** ***** y originarios siempre tomamos la decisión en una asamblea del pueblo, porque es la máxima autoridad, apoyo total al presidente municipal *** *** ***, porque decidió la gente del dos de julio, voto por él, **se cerró el palacio municipal como protesta del pueblo** porque no se ha resuelto el problema en la secretaria general de gobierno, la decisión del pueblo se nombró a una comisión del pueblo para intervenir en las instancias del gobierno del estado y la cámara de diputados para lograr la solución del problema de autoridades municipales de *** *** ***, Oaxaca, los señores nombrados como comisión, *** *** ***, y una vez acordado el pueblo tomo la decisión que por la información del señor *** *** ***, haciendo énfasis en su valor de aclarar en la pretensión de los regidores y dirigentes del partido verde, **son ex priistas**, porque así han **vivido robando dinero del pueblo**, no habiendo más asuntos que tratar se levanta el acta a las doce cincuenta horas del mismo día firmando y entregando una copia de su credencial del INE damos fe.

MINUTO 37:16: *** *** ***, dice que **él es presidente** por eso fue a la iglesia conforme a las tradiciones, y que opinen las personas el pueblo debe de pedir cuantas y que ahorita haya poquitas personas **y si viene Alguien de gobierno pues ni caso nos van a hacer con tan poquita gente.**

MINUTO 39:13: El ciudadano *** *** pide que se vallan hasta México porque el gobernador pide trabajar conforme a la ley y los diputados les corresponde arreglar las cosas **ya que él fue parte de la comisión para sacar a *** *** por que los diputados si apoyan a sacar a las personas** y que depende del número de personas de la población así mandan el monto del dinero y que le pide a *** *** su decisión de seguir con el procedimiento o ya no.

MINUTO 42:11: *** ***, pregunta que opinan luego hasta aquí y que la autoridad haga lo que quiera y **que el pueblo los juzgue a final de marzo** y que el pueblo definiera las obras ya que las demás personas ni opinan nada y que la autoridad le da pena asistir en las escuelas ya que no quiere asumir los apoyos para dichas escuelas los apoyos que se les está pidiendo eso me comentaron.

MINUTO 44:02: pues yo ya informé pues gobierno dice que yo ya estoy afuera, pero yo nunca firme una renuncia y **se me dijo que varias ocasiones me citaron**, pero todo es mentira y que el pueblo decide.

MINUTO 44:49; El ciudadano *** ***, dice que hay reuniones a la 1 de la mañana y **que si permiten que esa mujer sea autoridad en nuestra comunidad en lo personal yo no respeto a esa mujer**, les diré un punto en un caso familiar un matrimonio no sirve para dar solución siempre se inclinara para un lado **ya que es *** *** así es la presidenta, ella debe de estar en un hotel ahí debe de ser autoridad**, don *** *** está registrado en México de seguro ni el gobernador sabe del caso y el síndico que esta ahorita no sirve y no escucha y no sabe de los trabajos y las formas de trabajo del pueblo ya que el creció en México y quien sabe en qué trabajos estuvo y que hay formas y **que el gobierno les dijo ya saben cómo se hace (golpes) para que Salgan esos del cabildo que el no voto por *** *** porque para votar por ella también se la dan dinerito (prostituta) todos los regidores no saben nada que son bebes en pañales que todavía están mamando la chiche** y que la solución esta hasta México.

Que, el ciudadano *** ***, señaló que no son dignas de ser parte del cabildo municipal, por el hecho de que la *** ***, lo cual ha generado que los pobladores varones nos quieran amedrentar y sacar, y como se puede observar de las participaciones dentro de la asamblea del 16 de febrero del 2025, el denunciado ha propiciado, que no deberíamos estar en un puesto dentro del cabildo, si no brindando servicios sexuales a los hombres en hoteles, porque, eso es lo que debemos de hacer y cómo se puede apreciar en dicho video el denunciado, SE RÍE, de ese comentario y lo secunda. Haciendo hincapié, que como se puede apreciar en los videos de prueba al momento de que esta comisión le emitió el exhorto correspondiente, lo hizo de conocimiento de la población y se burló de nosotras, diciendo "miren la *** *** y *** *** ya me demandaron", en donde evidentemente el exhorto emitido por esta comisión no se está cumpliendo a cabalidad, ya que como lo podemos demostrar, el denunciado *** ***, quien es hijo propiamente del ciudadano *** ***, en sus redes sociales ha propiciado que la imagen de las suscritas se vea afectada en la población, como se puede apreciar en los siguientes enlaces e imágenes..."

"...Que, el ciudadano *** ***, señaló que no son dignas de ser parte del cabildo municipal, por el hecho de que la *** ***, lo cual ha generado que los pobladores varones nos quieran amedrentar y sacar, y como se puede observar de las participaciones dentro de la asamblea del 16 de febrero del 2025, el denunciado ha propiciado, que no deberíamos estar en un puesto dentro del cabildo, si no brindando servicios sexuales a los hombres en hoteles, porque, eso es lo que debemos de hacer

*y cómo se puede apreciar en dicho video el denunciado, SE RÍE, de ese comentario y lo secunda. Haciendo hincapié, que como se puede apreciar en los videos de prueba al momento de que esta comisión le emitió el exhorto correspondiente, lo hizo de conocimiento de la población y se burló de nosotras, diciendo "miren la *** *** y *** ya me demandaron", en donde evidentemente el exhorto emitido por esta comisión no se está cumpliendo a cabalidad, ya que como lo podemos demostrar, el denunciado *** *** *, quien es hijo propiamente del ciudadano *** *** *, en sus redes sociales ha propiciado que la imagen de las suscritas se vea afectada en la población, como se puede apreciar en los siguientes enlaces e imágenes...."*

Obra en la diligencia de comparecencia de la interprete y traductora, en donde se advierte realizó la traducción del video denominado "VIDEO 16 DE FEBRERO²⁶" de la cual se advierte que la autoridad instructora certificó su contenido.

De esa diligencia únicamente queda acreditado que *** *** * realizó expresiones encaminadas a solicitar vigilancia del recurso público, revisar el destino del dinero municipal y exigir transparencia en su aplicación.

No obstante, no queda acreditado que *** *** * hubiera realizado manifestaciones relacionadas con el estado civil de la presidenta municipal, ni que hubiera afirmado que, por ser *** *** *, no podía ejercer la presidencia municipal. Tampoco queda acreditado que hubiera señalado que *** *** * no podía integrar el cabildo por no estar casada por la iglesia.

Lo anterior, porque tales afirmaciones derivan de la narrativa de las denunciantes, pero no quedaron corroboradas en la certificación probatoria realizada por la autoridad instructora. Por tanto, al no existir prueba suficiente que permita atribuir esas expresiones al denunciado, no pueden tenerse como hechos acreditados para el análisis de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En consecuencia, el estudio de este hecho se limitará a las expresiones que sí quedaron acreditadas, relativas al manejo, vigilancia y destino del recurso público municipal. Por ello, el hecho se acredita parcialmente.

Los hechos 35, 36 y 37 se estudiarán de manera conjunta al estar relacionados.

²⁶ Visible de la foja 203 a la 207 del tomo I del expediente en el que se actúa.

Las denunciantes refieren que, el 21 de abril del 2025, junto con el cabildo se trasladaron al lugar en donde se iban a llevar a cabo las mesas temáticas con personal del INPLAN, para poder iniciar los trabajos previos a la priorización de obras para el beneficio de la población, siendo las 9:00 horas al momento de transitar en la patrulla municipal a la calle que dirige a la institución educativa en donde se llevaría a cabo dicha actividad, en el camino salieron un grupo de 7 personas, identificando en ese momento a los *** *** ***, quienes son familiares de *** *** ***, quienes nos empezaron a lanzar piedras y arrojar troncos de madera tanto en la parte de adelante como en la parte trasera con la finalidad de que la patrulla no se moviera, INDICÁNDONOS CON MACHETE EN MANO QUE NOS BAJÁRAMOS PORQUE ÉRAMOS UNOS RATEROS.

En ese momento entramos en pánico puesto que íbamos todos los integrantes del cabildo, en donde basta y sobra decir está compuesto por 4 mujeres y 2 hombres, procediendo en ese momento a indicarle al chofer de la patrulla acelerara para poder salir de ahí, a lo cual, los *** *** ***, comenzaron en motos a seguimos con machetes en mano y rifles, en el trayecto la *** *** ***, a través del aparato de sonido de nuestra población, comenzó a anunciarle al pueblo "agarren a los rateros del municipio", "acaba de entrar un ratero salgan y agárrenlos", "agarren a los rateros que se están llevando el dinero de las obras", "concéntrese la gente en la casa de *** *** ***".

En ese instante al momento en el que nos fuimos de dicho lugar y éramos perseguidos por los denunciados, logramos llegar a las inmediaciones del municipio de *** *** ***, pero en ese momento, los denunciados, lograron bajar a un policía municipal, el cual resultó gravemente herido, posterior a ello, fuimos interceptados por el Síndico Municipal de *** *** ***, quien nos indicó que había recibido una llamada precisamente de *** *** *** de *** *** ***, quien le había indicado que habíamos robado la patrulla municipal de *** *** ***, al momento en que fuimos detenidos por las autoridades de *** *** *** y en el momento en que la presidenta municipal se estaba identificando señalando que habían realizado un reporte falso, los demás integrantes del cabildo municipal, procedimos a verificar el estado del policía municipal atacado, puesto que, este mismo no reaccionaba, pensando por un momento que había fallecido en el lugar debido a sus lesiones.



En ese momento y al darse cuenta la autoridad de *** ***, que había recibido un reporte falso, procedió en ese momento a tratar de detener al *** ***, sin embargo, entre la trifulca con los demás denunciados lograron huir, mientras tanto, en el momento en que nos encontrábamos con la policía estatal y propiamente con las autoridades mencionadas, la presidenta municipal, recibió una llamada de la *** ***, Secretaria Municipal, la cual le indico, que un grupo de aproximadamente 20 personas comandados por la *** ***, se estaban acercando a las inmediaciones de la oficina que ocupa este cabildo municipal, a lo cual la Presidenta Municipal, les indico que saliera todo el personal de ahí, para resguardar su integridad, sin embargo, estas personas comandadas por la denunciada, procedieron a cerrar dicha oficina, dejando momentáneamente encerrados al Tesorero Municipal, Secretaria Municipal y Asistente de Sindicatura Municipal, los cuales tuvieron que huir de la oficina por la parte de atrás, atravesando un terreno, resultado herida la secretaria municipal en su escape.

En ese tenor y llegada las 14:00 horas, momento en el cual habían convocado a la población para sacarnos con golpes de la población, los denunciados solo tuvieron la presencia de 50 personas de las cuales, nos indicaron los propios presentes, fueron en su mayoría hombres los cuales identificaron que varios habían sido traídos de la *** ***, puesto que había sido contratados por el *** ***, con la finalidad de que llevaran a cabo los actos de las 9:00 am y atentaran contra nuestra integridad por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N), por persona.

Que los denunciados anunciaran que son corruptas y rateras, a lo cual indicaron que propiamente su abogado y personal de "arriba", les había indicado que la única forma en la cual no se harían obras y nos sacarían de nuestros puestos, era precisamente "golpeándolas y secuestrarlas, hasta que el gobierno nos quitara", anunciando en ese momento *** ***, quienes se quisieran ganar \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N), NOS DEBERIAN DE LLEVAR AL MENOS A LAS SUSCRITAS A SU CASA, YA SEA MUERTAS O GOLPEADAS.

Obra en autos el oficio²⁷ rendido por el ciudadano * ***** quien fue requerido por la autoridad instructora a fin de tener mayores indicios o datos de prueba con los que se pueda llegar a la verdad de los hechos

²⁷ Visible en la foja 620y 621 del tomo principal del expediente en el que se actúa.

que a decir de las denunciantes se suscitaron el veintiuno de abril de dos mil veinticinco que, en lo que interesa informa lo siguiente:

*“...posteriormente siendo las diez horas con treinta minutos, fui informado por elemento de la policía municipal de *** *** **, que la patrulla *** *** **, se encontraba estacionado sobre la *** *** **, por cual en ese momento tome la decisión de ir al lugar antes señalado en compañía de los elementos de la policía municipal, para saber que estaba ocurriendo, pero al llegar al lugar en donde se encontraba la patrulla y personas del municipio de *** *** **, observe que elementos de la policía estatal se encontraba estacionada sobre *** *** **, por lo que tome la decisión de acudir con los elementos de la policía estatal de la *** *** **, a quienes pregunte que tenía conocimiento de los hechos, pero en esos momentos llego hasta donde nos encontrábamos, la *** *** **, y de donde descendieron entre diez y quince personas, quienes se identificaron como parte del cabildo de H. ayuntamiento de *** *** **, y elementos de la policía municipal de ese municipio, quienes únicamente mencionaron que pasaron por el municipio de *** *** **, con la intención de dirigirse a la ciudad de Oaxaca, a una reunión con funcionarios estatales, pero que su carretera se encontraba bloqueada por ciudadanos de su comunidad por desacuerdo que tenía...”*

Por otra parte, obra en autos el acta de comparecencia de interprete y traductor, de la cual se relataron los hechos suscitados el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, para una mejor ilustración se insertan las siguientes imágenes.

*** *** **

*** *** **

De las constancias que obran en autos no se acreditan los hechos que refieren las denunciantes.

Se llega a tal conclusión porque, no queda acreditadas las agresiones a que hacen referencia, pues las mismas denunciantes hablan de personas lesionadas e incluso de algún elemento del policía lesionado y se encontraba comprometida su vida, sin que en autos obren mayores datos de prueba que acrediten dichos hechos.

Luego, es importante resalta que los hechos que se reclaman fueron desplegados en público, por lo que las denunciantes se encontraban en mejor posición para aportar mayores datos de prueba y acreditar las agresiones que refieren.

Sumado a que, de la traducción realizada de los videos no queda acreditado que las personas que refiere les hayan procurado las agresiones o se les haya descalificado en los términos en que lo hace.

Con base a lo anterior, **no se acreditan los hechos aquí analizados.**

Tercera ampliación de queja de la regidora de ecología.

Hecho 1. La denunciante refiere lo siguiente, Que el cabildo municipal el 15 de abril del 2025, programó la realización de las mesas temáticas con personal del INPLAN en las instalaciones de la *** *** ***, en donde en el desarrollo de las mismas, sólo se pudo realizar una quedando en acuerdo el personal del INPLAN con el cabildo municipal que las mesas restantes se llevarían a cabo en fecha 21 de abril del 2025, en la *** *** ***, sin embargo, días previos *** *** *** y *** *** ***, bajo reuniones y publicaciones estaban convocado al pueblo para una reunión el 21 de abril del 2025.

Llegado el día 21 de abril del 2025, al momento en que nos trasladábamos para el lugar en donde se llevarían a cabo las actividades descritas con antelación, un grupo de ciudadanos nos interceptaron, comenzando a lanzar piedras y palos a la patrulla municipal, por lo que, decimos huir, sin embargo, nos empezaron a perseguir hasta el paraje que conduce al municipio de *** *** ***, en donde, un policía resulto herido, situación en la cual evidentemente era para atentarse contra los suscritos.

Obra en autos el oficio²⁸ rendido por el ciudadano * *** ***** quien fue requerido por la autoridad instructora a fin de tener mayores indicios o datos de prueba con los que se pueda llegar a la verdad de los hechos que a decir de las denunciadas se suscitaron el veintiuno de abril de dos mil veinticinco que, en lo que interesa informa lo siguiente:

*“...posteriormente siendo las diez horas con treinta minutos, fui informado por elemento de la policía municipal de *** *** ***, que la patrulla *** *** ***, se encontraba estacionado sobre la *** *** ***, por cual en ese momento tome la decisión de ir al lugar antes señalado en compañía de los elementos de la policía municipal, para saber que estaba ocurriendo, pero al llegar al lugar en donde se encontraba la patrulla y personas del municipio de *** *** ***, observe que elementos de la policía estatal se encontraba estacionada sobre *** *** ***, por lo que tome la decisión de acudir con los elementos de la policía estatal de la *** *** ***, a quienes pregunte que tenía conocimiento de los hechos, pero en esos momentos llego hasta donde nos encontrábamos, la *** *** ***, y*

²⁸ Visible en la foja 620y 621 del tomo principal del expediente en el que se actúa.

*de donde descendieron entre diez y quince personas, quienes se identificaron como parte del cabildo de H. ayuntamiento de *** ***, y elementos de la policía municipal de ese municipio, quienes únicamente mencionaron que pasaron por el municipio de *** ***, con la intención de dirigirse a la ciudad de Oaxaca, a una reunión con funcionarios estatales, pero que su carretera se encontraba bloqueada por ciudadanos de su comunidad por desacuerdo que tenía...”*

Por otra parte, obra en autos el acta de continuación de comparecencia de interprete y traductor, de la cual se relataron los hechos suscitados en el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, para una mejor ilustración se insertan las siguientes imágenes.

*** ***

*** ***

De las constancias que obran en autos no se acreditan los hechos que refieren las denunciantes.

Se llega a tal conclusión porque, no queda acreditadas las agresiones a que hacen referencia, pues las mismas denunciantes hablan de personas lesionadas e incluso de algún elemento del policía lesionado, sin que en autos obren mayores datos de prueba que acrediten dichos hechos.

Luego, es importante resalta que los hechos que se reclaman fueron desplegados en público, por lo que las denunciantes se encontraban en mejor posición para aportar mayores datos de prueba y acreditar las agresiones que refieren.

Sumado a que, de la traducción realizada de los videos no queda acreditado que las personas que refiere les hayan procurado las agresiones o se les haya descalificado en los términos en que lo hace.

Con base a lo anterior, **no se acreditan los hechos aquí analizados.**

Los hechos 2 y 3 se analizarán de manera conjunta por estar relacionados. La denunciante señala que, en las reuniones realizadas por *** ***, se ha encargado de manifestar que todos los integrantes del cabildo están para robar, que se están robando el dinero del pueblo sin presentar prueba alguna, en todas estas reuniones en particular ha atentado contra todas las mujeres del cabildo, siempre expresándose de mala forma en contra de las suscritas.



Refiere que *** *** ***, en todo momento en las reuniones que tenían en la Secretaría de Gobierno, pretendía que fuera reconocido como Presidente Municipal, lo mismo indicaba en sus diversas reuniones a la población, incluso se le invitó para que se integrara al cabildo municipal, sin embargo, no quiso, puesto que reitero que en todo momento pretende que se le reconozca como Presidente Municipal.

Una vez más, la denunciante incumple con la carga argumentativa a la que se encuentra obligada, es decir, únicamente se concreta a enunciar que, en las reuniones realizadas *** *** *** refiere que los integrantes del cabildo sólo van a robar sin que especifique en qué reunión realizó dichas manifestaciones y específicamente que haya dirigido hacia la denunciante en su calidad mujer.

En ese sentido, este Tribunal no puede relevar en la carga probatoria o argumentativa a la que está obligada la denunciante ya que ello conllevaría a la vulneración del principio de igualdad procesal.

Se dice lo anterior, ya que las denunciantes tenían la obligación de individualizar los hechos que se le atribuyen en el video al ciudadano *** *** ***, especificar en qué momento se dirigió a la denunciante por el hecho de ser mujer, circunstancias que resultan necesarias para realizar un debido análisis de lo aquí planteado y así llegar a la acreditación o no de los hechos fácticos.

En consecuencia, al no cumplir las denunciantes con las mínimas exigencias del ofrecimiento de la prueba ofrecida para la acreditación de lo aquí analizado, **se concluye que no se acreditan los hechos que se reclaman.**

Tercera ampliación de queja de la presidenta municipal

Hecho 1. La denunciante señala que, por cuanto hace a los hechos suscitados en fecha 21 de abril del 2025, referente a la reunión que encabezó *** *** *** y *** *** ***, anexa memoria USB con el contenido de los videos en los cuales se emitieron los siguientes comentarios:

"*** *** ***, dice que no somos transparentes que no decimos que ya llegó el dinero que *** *** *** le dijeron que ellos firmaron un pagaré por un dinero prestado y *** *** *** les dijo que si estaban dispuestos a decirlo a la gente del pueblo y ellos le dijeron que no por qué están amenazados. Y que como es posible que digan que no hay dinero si el día que se quemó el cerro sus hijos le dijeron que *** *** *** compro 10 cartones de

cerveza para los que fueron a apagar el incendio y que dicen que *** ***
*** ya no es nada y que ella investigo que ya se tiene mucho dinero pero
que no quieren declararon y de ahí toma la palabra don *** *** ***, dónde
dice que *** *** *** lo fue a ver para ponerse de acuerdo para sacar a
todos los de la autoridad".

Obra en autos el acta de comparecencia de interprete y traductor, de la
cual se relataron los hechos suscitados el veintiuno de abril de dos mil
veinticinco, para una mejor ilustración se insertan las siguientes
imágenes.

Conforme a la traducción realizada, **únicamente se acredita lo
manifestado por la ciudadana *** *** ***,** sin que queden probados los
hechos que se le reclaman al ciudadano *** *** ***.

*** *** ***

*** *** ***

De las constancias que obran en autos no se acreditan los hechos que
refieren las denunciantes.

Se llega a tal conclusión porque, no queda acreditadas las agresiones a
que hacen referencia, pues las mismas denunciantes hablan de personas
lesionadas e incluso de algún elemento del policía lesionado y se
encontraba comprometida su vida, sin que en autos obren mayores
datos de prueba que acrediten dichos hechos.

Luego, es importante resalta que los hechos que se reclaman fueron
desplegados en público, por lo que las denunciantes se encontraban en
mejor posición para aportar mayores datos de prueba y acreditar las
agresiones que refieren.

Sumado a que, de la traducción realizada de los videos no queda
acreditado que las personas que refiere les hayan procurado las
agresiones o se les haya descalificado en los términos en que lo hace.

Con base a lo anterior, **se acreditan parcialmente los hechos aquí
analizados.**

**Cuarta ampliación de la presidenta municipal de la presidenta
municipal.**

Hecho 1. La denunciante refiere que, solicito protección y presencia de la policía estatal o en su defecto de la guardia nacional, para las actividades correspondientes al 10 de mayo del 2025, mismas que se realizaran en la explanada del palacio municipal de *** *** ***, Oaxaca en punto de las 8:00 am. lo anterior ya que la integridad de la suscrita se ve comprometida al estar presente en dicho evento, ya que, con fecha 7 de mayo del 2025, *** *** ***, señaló de manera pública en causarle daño físico el día del evento programado.

La denunciante realiza manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, pues se limita a decir que el siete de mayo de dos mil veinticinco, *** *** *** señaló de manera pública en causarle daño, sin señalar dónde realizó dichas manifestaciones, además, la misma presidenta municipal señala que los hechos fueron de manera pública por lo que se encontraba en mejor posición de aportar mayores datos de prueba con los cuales podía acreditar el hecho que reclama.

Con base a lo anterior, se concluye **que no se acredita el hecho que se reclama.**

7. ESTUDIO DE LA VPG

7.1. Marco normativo

A fin de determinar si las conductas atribuidas a la parte denunciada constituyeron VPG, es necesario establecer el marco normativo aplicable, de conformidad con las reformas en VPG, implementadas a nivel federal y local, de trece de abril y treinta de mayo del dos mil veinte, respectivamente.

- **Deber de juzgar con perspectiva de género**

El artículo 1° de la *Constitución Federal*, impone a las autoridades del Estado, entre ellas, desde luego, este Tribunal, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que reconoce dicho texto, los cuales deberán ser interpretados de conformidad con la *Constitución Federal* y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así, la propia *Constitución Federal* en su artículo 4°, reconoce el **derecho a la igualdad entre hombres y mujeres**, y en sus artículos 34 y 35, fracción II, regula este derecho en el ámbito político, ya que dispone

que tanto las y los ciudadanos del estado mexicano, es decir, tantos hombres como mujeres, tienen el derecho de poder ser votadas y votados para los cargos de elección popular, y formar parte en asuntos políticos del país.

Ahora bien, como se adelantó, el derecho internacional, reconoce también estos derechos, pues la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 23, los derechos políticos entre otros, el de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de cada país.

Aunado a que en su artículo 1° establece que los Estados parte, entre los que se encuentra el estado mexicano, se comprometen a respetar estos derechos y libertades y garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos, **sin discriminación alguna por motivos**, de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 3, 25 y 26 dispone que los Estados parte se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

Ahora bien, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** destaca que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País, lo que implica participar en los asuntos públicos, entre ellos, la toma de decisiones.

A su vez, la Convención de Belém Do Pará, reconoce que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

Por su parte, el marco de la *Constitución Local* prevé en su artículo 12, que tanto el hombre como la mujer son sujetos con iguales derechos y obligaciones, tutelando **la vida libre de violencia de género de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.**

Bajo ese orden de ideas, acorde a los instrumentos internacionales, el marco legal federal y local, también regula el acceso a las mujeres a los cargos con toma de decisiones y al acceso a la vida pública del país **en**

condiciones de igualdad con los hombres, estableciendo conductas que pueden impedir este derecho y que son consideradas como **VPG**.

En ese sentido, tenemos que el artículo 20 Bis de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, dispone que la **VPG**, se entiende como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; la cual se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 20 Ter de dicho ordenamiento.

A nivel local, la **Ley de Instituciones**, en su artículo 2, fracción XXXII, dispone que la **VPG** es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones.

Es decir, el marco legal, tanto federal como local, disponen “**el género**” como un elemento indispensable para la existencia de **VPG** contra las mujeres.

Entendiéndose de conformidad con dicho texto legal, que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y las cuales pueden manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido, que el derecho de una mujer a vivir una vida libre de discriminación y violencia, implica la obligación jurisdiccional, que cuando se aleguen hechos de violencia, se actúe con la debida diligencia, debiéndose adoptar una perspectiva de género para evitar

obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres, por invisibilizar su situación particular.²⁹

La propia Corte, tanto en su Jurisprudencia³⁰, como en su protocolo, han definido y desarrollado los elementos que las personas operadoras jurídicas debe tomar en cuenta para juzgar con perspectiva de género:

- I) Identificar situaciones de poder, que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- II) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechando estereotipos, con el fin de visibilizar situaciones de desventaja provocadas por el género.
- III) Allegarse de material probatorio para visibilizar aquellas situaciones.
- IV) Evaluar el impacto diferenciado para buscar una resolución igualitaria, en el contexto de la desigualdad por condiciones de género.
- V) Uso de lenguaje incluyente, evitando el uso de éste basado en estereotipos o prejuicios.

Sin embargo, el estudio de la controversia bajo una perspectiva de género, puede variar dependiendo de las particularidades del juicio.

- **Reversión de la carga de la prueba**

En específico la *Sala Superior* en el recurso SUP-REC-91/2020³¹ y acumulado, determinó que: en casos de VPG, al encontrarse involucrado un acto de discriminación hacia la víctima, es la persona demandada o victimaria quien tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos en que se base la infracción.

La justificación radica en que, debido a la complejidad de probar los actos de violencia -por lo general ocurren sin la presencia de testigos y se tiende a invisibilizar y a normalizar los actos constitutivos de este tipo de violencia-, de ahí que, los hechos narrados por la víctima, adquieren una relevancia especial, **la cual sólo sucumbirá ante hechos que le resten objetivamente veracidad**, ello porque:

- La valoración de la prueba debe realizarse con perspectiva de género, **sin trasladar a las víctimas la responsabilidad de aportar**

²⁹ Tesis con número de registro digital 2013866 de rubro “**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.**”

³⁰ Véase la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**”

³¹ Consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

lo necesario para probar los hechos, pues ello obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y, por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

- El principio de carga de la prueba consistente en que *quien afirma está obligado a probar* debe ponderarse de distinta en los casos de discriminación, en aras de garantizar el principio de igualdad, pues en estos casos la carga o deber de probar recae en la parte demandada, ante la **existencia de indicios de la existencia de esa discriminación.**

Las directrices dadas en ese precedente para que opere la reversión de la carga de la prueba son³²:

- Los actos de violencia basada en el género su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima a partir del contexto.
- Las pruebas de la víctima constituyen una prueba fundamental sobre el hecho.
- La manifestación de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.
- La valoración probatoria debe realizarse con perspectiva de género.
- La persona demandada tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción.
- El acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito o falta administrativa que se le atribuye, ya que el *onus probandi* o carga de la prueba corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado; por tanto, al presumir la culpabilidad del inculcado, requiriendo que sea éste quien demuestre que no es culpable, genera la llamada inversión de la carga de la prueba y se vulnera frontalmente el derecho a la presunción de inocencia.

Atendiendo a lo expuesto, es de puntualizarse que, si bien adoptar una perspectiva de género garantiza que la decisión judicial haga efectivo el derecho a la igualdad, no necesariamente implica una resolución favorable para quien insta un medio de impugnación ya que no toda violencia, constituye por sí sola VPG, sino que para ser de género, necesariamente implica, bien que sea realizada en contra de la víctima por razón de su género, o bien que tenga un impacto diferenciado en el género que la sufre, tal como lo prevé la normativa vigente.

Por otra parte, recientemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 8/2023³³ de rubro; **REVERSIÓN**

³² Véase, la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-341/2020.

³³ Localizable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS.

De la jurisprudencia aludida se destaca que, el señalado Tribunal ha definido que la reversión de las cargas probatorias opera en favor de la víctima en casos de VPG, ante situaciones de dificultad probatoria, de ahí que las personas denuncias tienen la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia.

- **Supuestos normativos de VPG**

La fracción XXXII, del artículo 2, de la *Ley de Instituciones*, define la VPG de la siguiente forma:

“Es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias.”

[resaltado propio]

Mismo ordenamiento que en su artículo 4, enunciativamente enlista diversas acciones y omisiones que configuran VPG, en lo que interesa las siguientes.

“ ...

X. Difamar, calumniar, injuriar o **realizar cualquier expresión que denigre o descalifique** a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, **con base en estereotipos de género**, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

...

XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

...

XVI. Cualquier otra acción, conducta u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o esté considerada en el artículo 11 BIS de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.”

El artículo 11, Bis, de la Ley de Acceso, se considera como constitutivos de VPG entre otros supuestos, los siguientes:

“ ...

III. **Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**

XIII. Impedir o **restringir** por cualquier medio su incorporación o acceso de las mujeres electas, titulares, suplentes o designadas a cualquier puesto, función o encargo pública, tomen protesta o accedan a su cargo, **asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias** o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

XVII. **Imponer con base en estereotipos de género**, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación policia (sic), cargo o función;

XX. **Obligar a una mujer** electa o designada en el ejercicio de sus funciones político-públicas, mediante fuerza, presión o intimidación **a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad**, al interés público o general;

XXI. **Imponer sanciones** administrativas o pecuniarias injustificadas o abusivas, descuentos arbitrarios **y/o retención de salarios**, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;”

... [resaltado propio]

Hasta antes de la reforma del trece de abril de dos mil veinte, en que se incorporó un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, en los casos donde se reclamaba la existencia de VPG, se hacía necesario un *test*, con base en los siguientes elementos³⁴.

- i. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.*
- ii. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.*
- iii. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.*
- iv. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.*
- v. Se base en elementos de género, es decir:*
 - a. se dirija a una mujer por ser mujer;*
 - b. tenga un impacto diferenciado en las mujeres;*
 - c. afecte desproporcionadamente a las mujeres.*

Por ello, a partir de la reforma citada, el ejercicio objetivo de adecuación de hechos de VPG, deberá atenderse en primer lugar a los supuestos contemplados en la *Ley de Acceso y Ley Electoral*, al ser las reglas precisas previstas por el legislador, y valorarse su actualización o no, también a la luz de la Jurisprudencia, al no resultar contradictoria; sin que ello contravenga de algún modo lo previsto por la Jurisprudencia 21/2018.³⁵

³⁴ Acorde a la Jurisprudencia 21/2018 de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.”**

³⁵ El Tribunal Electoral Federal en el **SUP-REC-77/2021**, estableció: [...] *las normas contenidas en la LGAMVLV establecen reglas muy precisas en cuanto al concepto de VPG, cómo y quienes pueden llevarla a cabo, la forma en cómo debe atenderse y las medidas de protección. Todo ello, en nada se contraponen a los elementos contenidos en la jurisprudencia en cuestión, que permiten al juzgador identificar la VPG.*

De ahí que, esta Sala Superior advierta que los elementos previstos por la jurisprudencia 21/2018 no se oponen a la normativa en materia de VPG, además de que no se trata de reglas o criterios rígidos o estáticos, sino más bien de principios que permiten al órgano jurisdiccional determinar si las acciones u omisiones están basadas en elementos de género fueron ejercidas dentro de la esfera pública, si tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Por ello, esta Sala Superior considera que los criterios para identificar la violencia política de género en un debate político, previstos en la jurisprudencia 21/2018 no se oponen a la legislación vigente en materia de VPG.

No obstante, el alcance de la jurisprudencia 21/2018 es genérico y se limita al contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral.

- **Perspectiva de género.**

El estudio de la controversia bajo una perspectiva de género puede variar dependiendo de las particularidades del juicio, y que la materia, la instancia, el acto que se reclama o el tipo de controversia son aspectos que pueden influir en la manera como deba atenderse la perspectiva de género en cada caso.

Además, para determinar si las conductas atribuidas a la responsable constituyen VPG, es necesario precisar lo siguiente:

La VPG comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Puede incluir, los siguientes tipos de violencia:³⁶

I. Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. Violencia física: Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

III. Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

³⁶ Conceptos de violencia que se encuentran dentro del Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

IV. Violencia económica: Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

VI. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Al respecto, ha sido criterio de la *Sala Superior* que cuando se alegue VPG, las autoridades electorales deben analizar todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, ya que es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de VPG y, de ser así, definir las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas³⁷.

- **Presunción de inocencia**

Para mejor comprensión del asunto, conviene tener presente la presunción de inocencia,³⁸ la cual es una garantía que tiene la persona acusada de una infracción administrativa, ya que debe ser tratada como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos

³⁷ Jurisprudencia 48/2016, visible en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

³⁸ Jurisprudencia visible en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=presuncion,de,inocencia>

sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

Por lo que la autoridad responsable al desarrollarse el curso del proceso, debe adoptar una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

En el presente asunto se dicta, para su estricta observancia en relación a los hechos que se puedan probar y para el efecto de pronunciarse respecto a los planteamientos relativos a la VPG alegado por la actora.

Todo este panorama normativo será utilizado para estudiar el presente caso.

7.2. No se acredita la VPG denunciada en perjuicio de * ***, presidenta municipal; *** ***, regidora de ecología; *** ***, regidora de hacienda; y *** ***, regidora de educación, todas del municipio de *** **, Oaxaca.**

7.2.1. Precisión metodológica

Antes de aplicar el test de violencia política contra las mujeres en razón de género, este Tribunal estima necesario precisar la metodología que seguirá en el presente estudio.

El análisis no puede partir de todos los hechos narrados en las denuncias. Debe partir únicamente de aquellos que quedaron acreditados a través de las pruebas que obran en autos y que, además, puedan atribuirse de forma concreta a alguna de las personas denunciadas.

Esta precisión resulta necesaria porque las denunciantes atribuyeron diversas conductas a distintas personas. Entre ellas, presiones para modificar cargos, hostigamiento en domicilios, llamadas telefónicas, amenazas, retención de documentación municipal, intervención irregular en la entrega-recepción, difusión de expresiones en reuniones comunitarias y promoción de rechazo social en su contra.

De la valoración probatoria realizada en el apartado anterior, este Tribunal advierte que varias de esas conductas no quedaron corroboradas con elementos suficientes. En algunos casos no se acreditó la existencia del hecho; en otros, no fue posible atribuirlo de

Esa regla también guarda relación con la jurisprudencia P./J. 25/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”, en la que se reconoce que ese derecho comprende tanto una dimensión individual como una dimensión social, vinculada con la circulación de ideas e información.

Finalmente, cuando las denunciantes atribuyen a una persona el efecto generado por expresiones realizadas por terceras personas en una reunión comunitaria, este Tribunal debe distinguir entre la conducta directa de la persona denunciada y las manifestaciones emitidas por otros participantes. Para atribuir responsabilidad por estas últimas se requiere una base probatoria mínima que demuestre que la persona denunciada las ordenó, promovió, reforzó o asumió como propias con una finalidad vinculada con elementos de género.

De las constancias se advierte que el conflicto municipal no surgió de un hecho aislado. Su origen se ubica en la forma en que se integró, presentó y registró la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México para la elección municipal de *** **.

El municipio elige a sus autoridades por el sistema de partidos políticos. Por tanto, el registro formal de la planilla y la constancia de mayoría constituyen el punto jurídico de partida para determinar quiénes tienen derecho a ejercer los cargos municipales.

A la par, el expediente muestra un contexto comunitario con participación activa de la ciudadanía en la deliberación de los asuntos municipales, en la vigilancia del ejercicio público y en la valoración social de sus autoridades. Ese contexto no sustituye el registro electoral, pero sí permite comprender la forma en que se generó el conflicto posterior a la elección.

Durante la campaña existió una percepción comunitaria sobre la posibilidad de que *** *** *** ocupara la presidencia municipal. Esa percepción se relacionó con la manera en que fue presentada la planilla ante parte de la ciudadanía y con la participación que el propio *** *** *** tuvo frente a la comunidad. A pesar de ello, el registro formal colocó a *** *** *** en la primera concejalía propietaria.

Esa diferencia entre la percepción comunitaria y el registro formal explica la tensión posterior sobre la titularidad de la presidencia municipal, la integración del Ayuntamiento, la entrega-recepción, la acreditación de las autoridades y la administración de los recursos públicos.

Este Tribunal toma ese contexto como dato relevante para comprender el origen del conflicto político municipal. Su valoración no desconoce el registro formal de la planilla ni el derecho de las denunciantes a ejercer los cargos para los que fueron electas.

También se toma en cuenta que *** *** *** es una persona *** *** ***. Ese dato no justifica conductas contrarias al ejercicio de derechos político-electorales. Su utilidad se limita a valorar el contexto en que comprendió su participación en la planilla, la finalidad de sus intervenciones ante la comunidad y el alcance de su actuación dentro del conflicto político municipal.

Bajo esa lógica, el análisis de fondo debe distinguir entre la existencia de una controversia política sobre la integración del Ayuntamiento y la actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para tener por acreditada esa infracción, no basta demostrar que existió un conflicto con mujeres electas. Debe acreditarse que las conductas probadas se dirigieron contra ellas por ser mujeres, tuvieron un impacto

diferenciado o las afectaron de forma desproporcionada por razón de género.

7.2.3. Estudio de las conductas acreditadas respecto de *** *** **

En autos quedaron acreditadas conductas concretas atribuidas a *** *** **.

La primera consiste en la presentación de un escrito ante la Secretaría de Finanzas, junto con diversas personas de la comunidad, mediante el cual solicitó que no se ministraran recursos al municipio hasta que se resolviera el conflicto interno.

La segunda consiste en manifestaciones realizadas en una reunión de dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, vinculadas con la vigilancia del recurso público, la revisión del destino del dinero municipal y la inconformidad sobre la forma en que se resolvió la titularidad de la presidencia municipal.

También se advierte que esas conductas ocurrieron dentro de un contexto más amplio de tensión política, relacionado con la entrega-recepción, la acreditación de las autoridades, la expectativa comunitaria sobre el cargo que ocuparía *** *** ** y el cuestionamiento al manejo de recursos públicos.

Las denunciantes sostienen que esas conductas pusieron a la comunidad en su contra, generaron rechazo social y afectaron el ejercicio de sus cargos. Por tanto, este Tribunal analizará si los hechos acreditados actualizan los elementos de la jurisprudencia 21/2018.

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento se actualiza.

Las conductas acreditadas se vinculan con el ejercicio de los cargos de *** *** **, *** *** **, *** *** ** y *** *** ** como integrantes del Ayuntamiento de *** *** **.

En efecto, la solicitud dirigida a la Secretaría de Finanzas tuvo relación directa con la ministración de recursos al municipio, mientras que las manifestaciones realizadas en la reunión comunitaria se vincularon con la integración del Ayuntamiento, la titularidad de la presidencia municipal y el ejercicio de la función pública municipal.

Por tanto, los hechos ocurrieron dentro del marco del ejercicio de derechos político-electorales y del desempeño de cargos públicos.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

Este elemento también se actualiza.

Las conductas fueron realizadas por *** *** ***, quien fue electo para integrar el Ayuntamiento de *** *** ***, y se desarrollaron con participación de personas de la comunidad dentro del conflicto político municipal.

Para efectos del test, basta que la conducta sea atribuible a una persona que intervino en el conflicto y que su actuación pueda incidir en el ejercicio de derechos político-electorales de mujeres que desempeñan un cargo público.

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico.

Este elemento no se acredita.

Las conductas acreditadas de *** *** *** se relacionan con dos aspectos: la solicitud de suspensión de recursos ante la Secretaría de Finanzas y expresiones sobre vigilancia del dinero público, rendición de cuentas y revisión del destino de los recursos municipales.

La solicitud presentada ante la Secretaría de Finanzas pudo generar tensión en el funcionamiento del Ayuntamiento, porque se vinculó con la ministración de recursos públicos. No obstante, del contenido acreditado no se advierte que esa petición se hubiera formulado con expresiones discriminatorias, estereotipadas o dirigidas a descalificar a las denunciantes por su condición de mujeres.

De igual forma, las expresiones acreditadas en la reunión de dieciséis de febrero de dos mil veinticinco se relacionaron con cuestionamientos sobre el recurso público, la rendición de cuentas y la inconformidad sobre la integración municipal. Esas manifestaciones forman parte de una disputa política y comunitaria sobre el funcionamiento del Ayuntamiento.

Las denunciantes atribuyeron a *** *** *** expresiones relacionadas con el estado civil, la vida privada y la supuesta falta de legitimidad de

En consecuencia, aunque las conductas acreditadas muestran una tensión política y comunitaria frente al ejercicio de la presidencia municipal y frente al manejo de recursos, no se demuestra que constituyan violencia verbal, simbólica, psicológica, económica o patrimonial basada en elementos de género.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Este elemento no se acredita.

La solicitud presentada ante la Secretaría de Finanzas y las manifestaciones sobre vigilancia del recurso público pueden entenderse como actos de presión o resistencia política frente a la integración formal del Ayuntamiento. También pueden mostrar una inconformidad de *** *** *** respecto del cargo que formalmente le correspondía ejercer.

No obstante, las pruebas no demuestran que esas conductas tuvieran por objeto anular o menoscabar el ejercicio del cargo de las denunciadas por razones de género.

El expediente permite advertir un conflicto político sobre quién debía encabezar la presidencia municipal, sobre la forma en que se presentó la planilla durante la campaña y sobre la administración de recursos públicos. Ese conflicto pudo generar obstáculos, tensiones o dificultades en el ejercicio del cargo. Pero la existencia de obstáculos políticos no basta, por sí misma, para acreditar VPG.

Para que este elemento se actualice, era necesario demostrar que la conducta tuvo como finalidad o resultado afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las denunciadas en su calidad de mujeres. Esa circunstancia no quedó acreditada con las pruebas del expediente.

5. Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Este elemento no se acredita.

Las pruebas muestran que el conflicto tuvo como origen principal la diferencia entre la percepción comunitaria generada durante la campaña y el registro formal de la planilla, así como los cuestionamientos sobre la ministración y uso de recursos públicos.

En ese contexto, las conductas acreditadas de *** *** *** se dirigieron a sostener su inconformidad política frente a la titularidad de la presidencia municipal y a exigir revisión sobre el dinero del municipio. No se acredita

que esas conductas se hayan dirigido contra las denunciantes por ser mujeres.

Tampoco se demuestra un impacto diferenciado frente a un hombre colocado en la misma posición jurídica. El expediente permite advertir que la controversia se habría presentado frente a quien ocupara formalmente la primera concejalía, por la expectativa comunitaria generada en torno a *** *** *** y por la disputa sobre recursos públicos.

Asimismo, no se acredita una afectación desproporcionada por razón de género. Las pruebas muestran una tensión política sobre el mando municipal, la entrega-recepción, la acreditación y la administración de recursos; pero no demuestran que la condición de mujeres de las denunciantes fuera la causa determinante de la actuación atribuida a *** *** ***.

Tampoco se acredita que las expresiones realizadas por terceras personas en la reunión puedan atribuirse a *** *** *** como parte de una estrategia para deslegitimar a las denunciantes por su condición de mujeres. La prueba no demuestra que el denunciado hubiera ordenado, alentado, reforzado o asumido como propias esas manifestaciones.

Por ello, aun cuando algunas expresiones emitidas por personas diversas pudieron contener elementos sexistas o descalificaciones vinculadas con la vida privada de la presidenta municipal, no existe base probatoria suficiente para trasladar su autoría o responsabilidad a *** *** *** dentro del presente procedimiento.

Este Tribunal también considera el contexto personal de *** *** *** como persona *** *** ***. Esa circunstancia no excluye responsabilidad ni justifica actos de presión política. Su relevancia consiste en valorar el contexto en que comprendió su participación en la planilla, la finalidad de sus intervenciones comunitarias y la forma en que asumió la controversia sobre el cargo municipal.

Por tanto, las conductas acreditadas permiten advertir un conflicto político y comunitario, así como actos de presión relacionados con la integración del Ayuntamiento y el manejo de recursos públicos. No obstante, no permiten tener por acreditada violencia política contra las mujeres en razón de género.

En consecuencia, no se actualiza la infracción denunciada respecto de *** *** ***.

7.2.4. Estudio de las conductas acreditadas respecto de * *** *****

En autos quedó acreditado que, el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, *** *** *** realizó manifestaciones relacionadas con la existencia de recursos municipales y con la necesidad de transparentar su uso.

También debe considerarse que su intervención se dio dentro del mismo contexto de conflicto político municipal derivado de la integración, presentación y registro de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, así como de la controversia posterior sobre la titularidad de la presidencia municipal y el manejo de recursos públicos.

Las denunciantes sostienen que esas manifestaciones promovieron rechazo comunitario en su contra y reforzaron la inconformidad social frente al Ayuntamiento. En consecuencia, este Tribunal analizará si la conducta acreditada actualiza los elementos de la jurisprudencia 21/2018.

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento se actualiza.

Los hechos se relacionan con el ejercicio de los cargos municipales de las denunciantes, pues las manifestaciones acreditadas se vincularon con el funcionamiento del Ayuntamiento y con la administración de recursos públicos.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

Este elemento también se actualiza.

La conducta se atribuye a *** *** ***, ciudadana de la comunidad que participó en el conflicto político municipal. Para efectos del test, la infracción puede ser cometida por particulares o por personas integrantes de la comunidad cuando sus actos incidan en el ejercicio de derechos político-electorales de mujeres.

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico.



Este elemento no se actualiza.

Las expresiones acreditadas se vincularon con la revisión del uso de recursos públicos y con cuestionamientos generales al Ayuntamiento. No se acreditó que *** ***/ hubiera realizado expresiones dirigidas a la vida privada, capacidad, estado civil, apariencia, rol social o condición de mujeres de las denunciadas.

Tampoco se acreditó que hubiera utilizado estereotipos de género para desacreditarlas, ni que las hubiera colocado en una situación de inferioridad por ser mujeres.

El cuestionamiento sobre el uso de recursos públicos puede resultar incómodo para las autoridades municipales, pero forma parte del debate público y comunitario sobre la administración municipal. Solo podría adquirir relevancia como VPG si se acreditara que fue utilizado como medio para excluir, demeritar o anular a las denunciadas a partir de elementos de género.

Esa circunstancia no quedó demostrada.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Este elemento tampoco se acredita.

No existen elementos suficientes para concluir que las expresiones de *** ***/ tuvieran por objeto o resultado anular o menoscabar el ejercicio del cargo de las denunciadas.

Las manifestaciones acreditadas se ubicaron dentro de una controversia política y comunitaria sobre recursos públicos. Aunque pudieron generar molestia o tensión en el ejercicio municipal, no se demostró que buscaran impedir que las denunciadas desempeñaran sus cargos por ser mujeres.

5. Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Este elemento no se acredita.

Las pruebas no demuestran que las manifestaciones de *** ***/ se dirigieran a las denunciadas por ser mujeres. Tampoco acreditan que

generaran un impacto diferenciado frente a hombres en igual posición, o que las afectaran de manera desproporcionada por razón de género.

La conducta acreditada se relaciona con exigencias de transparencia, recursos públicos y desacuerdo político dentro de la comunidad. Esos elementos no bastan para configurar VPG si no se demuestra su vínculo con estereotipos, roles o patrones de subordinación de las mujeres.

En consecuencia, las manifestaciones acreditadas respecto de *** *** *** no actualizan violencia política contra las mujeres en razón de género.

7.2.5. Conclusión del estudio

A partir de lo anterior, este Tribunal concluye que no se acredita la violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada.

Respecto de diversas personas denunciadas, la inexistencia deriva de la falta de acreditación de una conducta concreta atribuible a ellas.

Respecto de *** *** *** y *** *** ***, aunque sí se acreditaron conductas específicas, estas se vincularon con un conflicto político y comunitario sobre la integración del Ayuntamiento, la titularidad de la presidencia municipal, la entrega-recepción, la acreditación de autoridades y el manejo de recursos públicos.

Las pruebas permiten advertir tensión, inconformidad y presión política. No obstante, no permiten concluir que las conductas probadas se dirigieran contra las denunciantes por ser mujeres, tuvieran un impacto diferenciado en ellas o las afectaran de manera desproporcionada por razón de género.

Por tanto, al no acreditarse el elemento de género exigido por la jurisprudencia aplicable, se declara inexistente la infracción denunciada.

No obstante, de no quedar acreditada la VPG denunciada por las ciudadanas * *** ***, presidenta municipal; *** *** ***, regidora de ecología; *** *** ***, regidora de hacienda; y *** *** ***, regidora de educación todas del municipio de *** *** ***, Oaxaca, se ordena la continuidad de las medidas de protección desplegadas por las autoridades vinculadas por la Comisión, mediante acuerdo de radicación de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco³⁹ otorgadas a favor las denunciantes, hasta en tanto se agote la cadena impugnativa.**

³⁹ Visible en la foja15 a la 18 del expediente en que se actúa.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

El artículo 134, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca⁴⁰, refieren que la información de la ciudadanía solamente tendrá acceso a ella las titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que tengan facultades para ello, por lo que se **debe de privilegiar la confidencialidad de los datos**.

En ese tenor, dado que en el presente asunto se establece la difusión de datos personales, con la finalidad de no revictimizar a quien promovió, dígamele que el **trámite de su asunto será confidencial cuando los datos se publiquen en un espacio público de este Órgano Jurisdiccional o en algún otro medio de difusión**, además, en relación a sus datos identificables, únicamente tendrán conocimiento las y los servidores públicos estrictamente necesarios para su substanciación⁴¹, asimismo, la presente resolución se estará a lo dispuesto por la **Unidad de Transparencia de este Tribunal**, por lo que

⁴⁰ Artículo 134. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

⁴¹ Aplicable la tesis de rubro y texto: **DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN.**- Los artículos 6° y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros. Ese derecho concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándoles el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho.

se instruye a dicha Unidad, realice el trámite de supresión de datos correspondiente.

9. NOTIFICACIÓN

En auxilio de labores, se vincula a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su legal notificación, notifique la presente sentencia a la parte denunciante y denunciados; hecho lo anterior, dentro del **plazo de veinticuatro horas posteriores** a la realización de la notificación que realice a las partes, deberá remitir las constancias generadas con las que demuestre haber cumplido lo aquí ordenado.

Apercibida que, de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado se aplicara como medio de apremio una amonestación, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 37 de la *Ley de Medios*.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

10. RESUELVE

ÚNICO. Se **declara inexistente** la violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos establecidos en la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a la parte denunciante y personas denunciadas, conforme se precisa en la resolución, por **oficio** a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y por **estrados de este Tribunal** para hacer del conocimiento público dicha determinación, esto en términos de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la *Ley de Medios*.

Así por **unanimidad** de votos, lo resuelven y firman, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Magistrada Presidenta **Sandra Pérez Cruz**; Magistrada **Gloria Ángeles Cruz López**



y la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral⁴² **Fátima Susana Toledo Gonzaga**, quienes actúan ante el **Secretario General, Daniel Alejandro López Morales**, quien autoriza y da fe.

El presente documento constituye la **VERSIÓN PÚBLICA** de la sentencia emitida el nueve de julio del año dos mil veintiséis, en el **Procedimiento Especial Sancionador**, identificado con la **CLAVE: PES/03/2026**, aprobada por **unanimidad de votos** de quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO); la referida versión pública fue elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, en términos de lo establecido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos 3, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3, fracción IX, 11 y 19, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 3 fracción VII, 20 y 146 Primer Párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y remitida mediante OFICIO: **TEEO/UT/95/2026**.

⁴² Designación realizada en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticinco.